



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 241/2026 Ciudad de México, viernes 4 de septiembre de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de las Mujeres

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad.	5
---	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Intercultural del Estado de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UIEM.	65
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.	77
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del procedimiento administrativo de investigación <i>antidumping</i> sobre las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	78
--	----

Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2025-2026.	137
--	-----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SICT2-2026, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas.	138
--	-----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SICT2-2026, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias Materiales y Residuos Peligrosos (mercancías peligrosas).	140
--	-----

Aviso de Declaratoria de Abandono de aeronaves que se encuentran localizadas en el "Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón".	142
---	-----

Lineamientos Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeródromos civiles de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2.	143
---	-----

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificadorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo. 161

Segundo Convenio Modificadorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco. 184

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nota Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2026. 209

Nota Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2026. 211

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Minatitlán. 212

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 223

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 238

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	255
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	256
Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Quesillo de Pijijiapan, Chiapas”.	258

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	259
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	259
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	259
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2026.	260

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 16/2026 que emite el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica el Acuerdo General 12/2025 relativo a los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los asuntos de la competencia ordinaria y transitoria del Tribunal Superior Agrario.	262
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	263
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 30, 30 Bis, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 38, 38 bis, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 11, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 30, 32, 34, 35, 38, 41, 45, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 97, 101, 102, 103, 105, 115, 119, 124, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 139, 151, 155 y 160 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien expedir el siguiente

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Libro primero

Del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto del reglamento, definiciones y atribuciones de las autoridades

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, se aplican las siguientes definiciones:

I. Aprobación de Modelo o Prototipo: Acto mediante el cual el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología o los Organismos de Evaluación de la Conformidad reconocen el resultado del cumplimiento de un modelo o prototipo de instrumento para medir conforme a los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento;

II. Calibración: Operación que, bajo condiciones especificadas, establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas, obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas; y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación;

III. Certificación: Procedimiento de evaluación y atestación referente a un bien, producto, proceso o servicio mediante la cual se constata y declara el cumplimiento de los requisitos especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares o Normas Internacionales o Normas Extranjeras;

Para efectos de esta fracción, se entiende por atestación, la declaración basada en una decisión seguida de la revisión de que la totalidad de los requisitos han sido demostrados;

IV. Certificado: Documento emitido por los Organismos de Certificación o, excepcionalmente, por las Autoridades Normalizadoras, en el que constan los resultados de la Evaluación de la Conformidad y testifica que se ha obtenido el adecuado nivel de cumplimiento conforme a la Norma Oficial Mexicana, Estándar, Norma Internacional o Norma Extranjera correspondiente;

V. Certificados de calibración: Documento emitido por el Centro Nacional de Metrología, un Instituto Designado de Metrología o por un Laboratorio, que informa los resultados de la calibración de un instrumento para medir, así como todos los datos relevantes, incluida la incertidumbre e información en apego a la normatividad aplicable para su uso; que incluya su trazabilidad al Sistema General de Unidades de Medida;

VI. Comité Técnico de Certificación: Órgano colegiado perteneciente al Organismo de Certificación, cuya función principal es la elaboración de Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad;

VII. Conflicto de Interés: Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones, toma de decisiones, participación y demás actividades en el marco del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, debido a intereses personales, familiares o de negocios poniendo en peligro su asertividad e imparcialidad en las decisiones en perjuicio del interés público;

VIII. Consejo Técnico: Es el órgano auxiliar de carácter consultivo de la Comisión, encargado de analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que le sean encomendados o delegados por la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

IX. Consenso: Acuerdo general en el que no existe una oposición sustentada a cuestiones sustanciales, en un proceso que busca tener en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas y conciliar cualquier conflicto de argumentos, sin que, con ello, implique unanimidad;

X. Control Metrológico Legal: Actividad relacionada con los procesos de Evaluación de la Conformidad, Aprobación de Modelo o Prototipo, Inspección, Verificación, Vigilancia y Vigilancia del Mercado, para el cumplimiento de los requisitos y especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares de metrología legal;

XI. Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad: Documento de carácter general aprobado por la Autoridad Normalizadora y elaborado por ésta o, en su caso, por los Comités Técnicos de Certificación, que brinda certeza respecto de la Evaluación de la Conformidad, a fin de posibilitar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares o Normas Internacionales o Extranjeras ahí referidos, sin sobre regular o modificar el alcance y campo de aplicación o disposiciones de éstas;

XII. Desviaciones Técnicas: Adaptación o cambio de la Norma Oficial Mexicana o Estándar respecto de la Norma Internacional, que se justifica en términos de los Tratados Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley o de otras disposiciones legales;

XIII. Dictamen: Documento emitido por las unidades de inspección o, excepcionalmente, por las Autoridades Normalizadoras, en el que constan los resultados de la Evaluación de la Conformidad derivado de la Inspección de las especificaciones o características de un bien, producto, proceso o servicio, identificado con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Infraestructura de la Calidad;

XIV. Elementos complementarios: Requisitos, elementos, términos o disposiciones adicionales que deben contener las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, Estándares, así como para el proceso de elaboración y modificación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad;

XV. Informe de Resultados: Documento emitido por las instancias públicas debidamente acreditadas, los laboratorios, autoridades competentes o, excepcionalmente, por las Autoridades Normalizadoras, que presenta los resultados obtenidos de las pruebas realizadas y otra información relevante de las mismas que puede servir para comprobar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana o Estándar;

XVI. Instancias Públicas: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que cuenten con la infraestructura y acreditación correspondiente para evaluar la conformidad;

XVII. Instituciones de Enseñanza: Instituciones de educación media superior y superior de carácter público, que cuenten con la infraestructura y acreditación correspondiente para evaluar la conformidad;

XVIII. Instituciones de Investigación: Centros públicos de investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en términos de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que cuenten con la infraestructura y acreditación correspondiente para evaluar la conformidad;

XIX. Laboratorio: Organismo de Evaluación de la Conformidad que realiza ensayos, pruebas, mediciones, calibraciones y muestreos;

XX. Ley: Ley de Infraestructura de la Calidad;

XXI. Mantenibilidad: Capacidad para ser modificado efectiva y eficientemente, debido a necesidades evolutivas, correctivas o perfectivas;

XXII. Material de referencia certificado: Material de referencia caracterizado mediante un procedimiento metrológico válido para una o más propiedades especificadas, acompañado por un certificado que proporciona el valor de la propiedad especificada, su incertidumbre asociada y una declaración de la trazabilidad metrológica;

XXIII. Normas Extranjeras: Normas voluntarias emitidas en otros países o regiones que no reúnan los principios y procedimientos para ser consideradas Normas Internacionales conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio o, en su caso, a los tratados comerciales internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

XXIV. Objetivo Legítimo de Interés Público: Aquella necesidad colectiva de impacto social que requiere de políticas públicas delimitadas por circunstancias de modo, tiempo y lugar existentes para garantizar la protección de un bien público (o común) u otras necesidades públicas;

XXV. Organismo de Certificación: Organismo de Evaluación de la Conformidad que realiza la evaluación y atestación referente a un bien, producto, proceso o servicio mediante la cual se constata y declara el cumplimiento de los requisitos especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares o Normas Internacionales o Normas Extranjeras;

XXVI. PLATIICA: Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad;

XXVII. Riesgo: Efecto de la incertidumbre sobre los objetivos establecidos considerado como una desviación positiva, negativa o ambas respecto de lo esperado;

XXVIII. Sistema Eléctrico Nacional: Es el sistema que comprende la infraestructura integrada por la Red Nacional de Transmisión, las Redes Generales de Distribución entre otros definidos en la Ley del Sector Eléctrico;

XXIX. Unidad de Inspección: Organismo de Evaluación de la Conformidad que realiza la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos, para evaluar y verificar el cumplimiento de los productos, servicios o sistemas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, y

XXX. Vigilancia del Mercado: Actividades que ejecutan las Autoridades Normalizadoras y autoridades competentes para realizar una supervisión permanente, multidisciplinaria y multidireccional de los bienes, productos, procesos o servicios que se ofertan en el mercado nacional, así como en el control y vigilancia ambiental, sanitaria, fitosanitaria y zoonosanitaria, a fin de garantizar que cumplen con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales, o demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. La aplicación y observancia de este Reglamento corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a:

I. La Secretaría;

II. Las Autoridades Normalizadoras;

III. Las autoridades competentes e Instituciones de Enseñanza y de Investigación que intervengan en el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, y

IV. Las organizaciones y personas que interactúan entre sí y que conforman la Infraestructura de la Calidad.

Artículo 4. Cuando en este ordenamiento se haga referencia a días, se entiende que son hábiles, salvo que expresamente se indique que son días naturales.

Artículo 5. La Secretaría tiene, además de las atribuciones previstas en la Ley, las siguientes:

I. Convocar y celebrar foros, capacitaciones, eventos o reuniones con los sectores público, social o privado, así como con todas las personas integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, para fomentar el desarrollo de la Infraestructura de la Calidad;

II. Identificar y promover medidas que generen incentivos específicos para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales y, en su caso, Normas Extranjeras;

III. Notificar a las Autoridades Normalizadoras cuando exista una posible incompatibilidad de un proyecto de Norma Oficial Mexicana con los acuerdos o tratados comerciales internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IV. Administrar la PLATIICA;

V. Difundir, a través de PLATIICA, los Acuerdos de Equivalencia, Acuerdos y Arreglos de Reconocimiento Mutuo y Memorandos de Entendimiento;

VI. Celebrar convenios con autoridades y organismos internacionales, regionales o extranjeros, de carácter público o privado, con el propósito de participar en las actividades de normalización, estandarización, metrología, Evaluación de la Conformidad, Vigilancia del Mercado, Verificación y Vigilancia, y, en su caso, armonizarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, y

VII. Determinar la incorporación de personas al Sistema de Metrología, de conformidad con lo establecido en la Ley y este reglamento.

Artículo 6. Las Autoridades Normalizadoras, para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley, tienen la potestad de:

I. Iniciar, de oficio o por denuncia, los procedimientos de Verificación y Vigilancia, en los términos previstos en el Capítulo Único del Título Segundo del Libro Cuarto de este Reglamento.

La potestad de las Autoridades Normalizadoras para el inicio de los procedimientos de Verificación y Vigilancia, es independiente a la demostración del cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Promover la creación de infraestructura física o digital, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, para el adecuado desarrollo de las actividades de Evaluación de la Conformidad;

III. Emitir acuerdos, lineamientos, procedimientos y criterios de interpretación sobre la implementación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares en el ámbito de su competencia, así como difundirlos en la PLATIICA;

IV. Emitir los Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad, en el ámbito de su competencia, y difundirlos en la PLATIICA;

V. Difundir en la PLATIICA los Acuerdos, los Acuerdos de Equivalencia, Acuerdos y Arreglos de Reconocimiento Mutuo y Memorandos de Entendimiento, en el ámbito de su competencia;

VI. Proponer a la Comisión la elaboración de criterios, lineamientos o procedimientos para su funcionamiento y del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad;

VII. Convocar a eventos o reuniones con los sectores público, social o privado, así como con las personas integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, relacionados con las actividades en materia de Infraestructura de la Calidad, y difundir a través de la PLATIICA;

VIII. Proponer a las autoridades educativas a cargo del Sistema Educativo Nacional, programas de estudio y temas o contenidos vinculados con la Infraestructura de la Calidad, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a las características propias de los tipos y niveles educativos;

IX. Suscribir instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, en temas relativos al Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad;

X. Emitir opinión a la Secretaría sobre las solicitudes de autorización de Sujetos Facultados para Estandarizar o respecto del registro de Organismos Nacionales de Estandarización;

XI. Otorgar la acreditación a las instancias públicas e Instituciones de Investigación y de Enseñanza, que tengan interés en evaluar la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales, Normas Extranjeras u otras disposiciones jurídicas aplicables, previa opinión favorable de la Secretaría, siempre y cuando la autoridad normalizadora cuente con la suficiente infraestructura material y de recursos humanos;

XII. Implementar acciones orientadas a promover la inclusión de personas con discapacidad y grupos vulnerables, así como la igualdad sustantiva en las actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología relacionadas con el Sistema Nacional de la Infraestructura de la Calidad, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XIII. Implementar acciones de mejora continua de los alcances de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares de su competencia y

XIV. Elaborar y aplicar criterios normativos y técnicos para interpretar los alcances de las Normas Oficiales Mexicanas, exclusivamente en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

Necesidades públicas

Artículo 7. Se consideran otras necesidades públicas, conforme a lo previsto en la fracción XV del artículo 10 de la Ley, las siguientes:

I. La calidad de los bienes, productos, procesos o servicios, incluidos los de salud, así como la seguridad, desempeño y confiabilidad en su uso;

II. La seguridad pública y privada;

III. La protección civil y la gestión integral de riesgos;

IV. La seguridad nuclear, radiológica y física nuclear; las salvaguardias del uso pacífico de la energía nuclear y la gestión de los desechos radiactivos;

V. Las especificaciones y procedimientos para la caracterización, manejo, acondicionamiento, transporte, confinamiento, almacenamiento y disposición final de materiales y residuos peligrosos y de las sustancias nucleares y radiactivas;

VI. La calidad, seguridad, mantenibilidad, confiabilidad, disponibilidad y eficiencia de obras y los servicios relacionados con el transporte aéreo, marítimo, terrestre y ferroviario, así como de sus servicios auxiliares;

VII. La planeación y seguridad en el ordenamiento territorial integral, la movilidad y la vivienda;

VIII. Las características, especificaciones, métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad de los instrumentos para medir, los patrones nacionales de medida y materiales de referencia;

IX. La protección, adopción y establecimiento del Sistema General de Unidades de Medida;

X. Las especificaciones y seguridad de las vías generales de comunicación;

XI. La protección de la seguridad, la integridad física y los derechos de las personas usuarias a través de las especificaciones de equipos y servicios relacionados con telecomunicaciones y radiodifusión;

XII. La seguridad de las personas y la protección a la salud humana y del medio ambiente contra riesgos provocados por el uso de bienes, productos o servicios;

XIII. La seguridad y protección marítima y portuaria;

XIV. El aprovechamiento de la vida silvestre y conservación de la biodiversidad;

XV. Las medidas necesarias para proteger la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la preservación y uso racional de los recursos energéticos como lo señalan las leyes en la materia;

XVI. Las condiciones dignas de seguridad y salud para las personas trabajadoras;

XVII. La protección del bienestar animal, las características de los alimentos industrializados a base de proteína animal y vegetal, los requisitos técnicos de las instalaciones industriales en las que se acopien y almacenen granos, oleaginosas, cereales y alimentos cárnicos, así como la clasificación de suelos y fertilizantes;

XVIII. La seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector Hidrocarburos, y

XIX. Las demás necesidades públicas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sólo se deben emitir Normas Oficiales Mexicanas cuya finalidad sea proteger los Objetivos Legítimos de Interés Público, que deban ser atendidos conforme a cualquiera de los supuestos previstos en la Ley y este Reglamento.

Capítulo III

Elementos complementarios

Artículo 8. Se entiende como elemento complementario, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley, aquellos requisitos, elementos, términos o disposiciones adicionales que deben contener la regulación que regirá:

I. Industria de la construcción;

II. Vías generales de comunicaciones;

III. Seguridad vial;

IV. Protección del derecho a la información;

V. Protección al medio ambiente;

VI. Seguridad alimentaria;

VII. Protección a la sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera, y

VIII. Fomento y protección de denominaciones de origen.

Cada Autoridad Normalizadora debe establecer los elementos complementarios para el desarrollo de las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso Estándares, que garanticen la protección, promoción, difusión y atención, según corresponda, de los Objetivos Legítimos de Interés Público y necesidades públicas establecidas en la Ley y este Reglamento, previo acuerdo emitido por la Comisión.

Capítulo IV

De las contraseñas oficiales, sellos y declaraciones

Artículo 9. La contraseña oficial, para efectos del artículo 11, párrafo segundo, de la Ley, es la marca de certificación registrada por la Secretaría o por las Autoridades Normalizadoras para difundir y dar a conocer, a través del cumplimiento de los requerimientos específicos, la calidad de los bienes, productos, procesos o servicios comercializados en territorio nacional, objeto de las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas en materia de propiedad industrial y en su caso sanidad e inocuidad, esta última, a través de la implementación sistemas de reducción de riesgos de contaminación.

Artículo 10. La marca de certificación que proteja a una contraseña oficial, así como sus reglas de uso, se rigen por la normatividad en materia de propiedad industrial, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. La Secretaría o la Autoridad Normalizadora titular del registro de la marca de certificación que proteja a una contraseña oficial, puede autorizar el uso de dicha marca a toda persona cuyo bien, producto, proceso o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

Artículo 12. Las reglas de uso de una marca de certificación que proteja a una contraseña oficial pueden establecerse en la Norma Oficial Mexicana o en el respectivo Estándar, según corresponda, y deben cumplir con las especificaciones que establezca la normatividad en materia de propiedad industrial, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la contraseña oficial sea obligatoria por determinación de una Autoridad Normalizadora; o
- II. Cuando se utilice un esquema de autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad, de bienes, productos, procesos y servicios que se comercializan en el país, ya sean de procedencia nacional o extranjera, conforme a lo previsto en los artículos 113 a 116 de este Reglamento, o
- III. Cuando se dé como resultado de un proceso de Evaluación de la Conformidad que se realice a un bien, producto, proceso o servicio.

Artículo 13. La Secretaría y la Autoridad Normalizadora, titular del registro de la marca de certificación, pueden incluir en las reglas de uso lo siguiente:

I. Si se trata del uso obligatorio de una Norma Oficial Mexicana, se debe utilizar la expresión “NOM”, seguida de los tres dígitos de la Norma Oficial Mexicana y las siglas de la o las Autoridades Normalizadoras que emitieron la regulación;

II. Si se trata de un Estándar, se debe utilizar la expresión “EMX”, seguida de los dígitos del Estándar y las siglas del Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización, o bien de la Autoridad Normalizadora que emitió la regulación;

III. Si el uso de la contraseña oficial es resultado de un esquema de autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad, se debe utilizar la leyenda “CONFORME A LA NOM”, seguida de los tres dígitos de la Norma Oficial Mexicana y las siglas de la o las Autoridades Normalizadoras que emitieron la regulación;

IV. En los casos de autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad de un Estándar, se debe utilizar la leyenda “CONFORME AL EMX”, seguida de los dígitos del Estándar y las siglas del Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización, o bien de la o las Autoridades Normalizadoras que emitieron la regulación;

V. Si el uso de la contraseña oficial es producto del resultado de un proceso de Evaluación de la Conformidad, el Organismo de Evaluación de la Conformidad, debe contar con autorización de uso de la marca de certificación vigente registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

VI. La contraseña oficial se debe conservar en el producto, envase, etiqueta, empaque, o embalaje, según resulte aplicable, durante todas las etapas del proceso de importación, distribución o comercialización, para llegar íntegra a las personas consumidoras finales, y

VII. Cuando se trate de servicios, la contraseña oficial debe colocarse en los documentos relativos a la publicidad, promoción, difusión o contratación que sean entregados o dirigidos a las personas consumidoras.

Las características específicas de la contraseña oficial son establecidas por la Secretaría o la Autoridad Normalizadora titular del registro de la marca de certificación, en las reglas de uso y deben ser observadas de manera obligatoria sin alteración alguna.

Artículo 14. Las características, requisitos y condiciones de uso de la contraseña oficial, los sellos y las declaraciones son establecidos por las Autoridades Normalizadoras mediante las disposiciones administrativas de carácter general que para tal efecto se emitan.

Capítulo V

Del régimen internacional de la normalización y de la Evaluación de la Conformidad

Artículo 15. En la armonización de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia, Estándares y sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en términos del artículo 12 de la Ley, se debe considerar:

- I. Normas Internacionales;
- II. Recomendaciones, guías, directivas, disposiciones técnicas, reportes técnicos y otros documentos internacionales, y
- III. Normas Extranjeras.

En caso de que no se cumpla con ninguna de las fracciones anteriores, previa justificación técnica, se deben considerar modelos, principios, mejores prácticas internacionales o sus equivalentes, entendiéndose como tales, aquellos documentos elaborados por los comités técnicos de personas expertas de organismos de normalización internacional o extranjeros.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las cuales se regirán por sus definiciones y Normas Internacionales específicas de conformidad con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Tratándose de medidas sanitarias y fitosanitarias, se deben tomar como base las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, siempre que ello permita alcanzar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

En caso de que no existan normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, se debe asegurar que dicha medida sanitaria o fitosanitaria se base en una evaluación del riesgo, según corresponda a las circunstancias.

Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia, Estándares y sus procedimientos de Evaluación de la Conformidad, deben usar como base las Normas Internacionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley. En su caso, las Desviaciones Técnicas que surjan deben justificarse de conformidad con criterios de interés nacional que garanticen la protección efectiva de los objetivos legítimos de interés público.

El grado de concordancia en la adopción de una Norma Internacional o Norma Extranjera se considera como:

- I. Idéntica, cuando sea equiparable en el contenido técnico;
- II. Modificada, cuando cambie técnicamente con relación a la Norma Internacional, Norma Extranjera y las Desviaciones Técnicas estén claramente identificadas y justificadas, o
- III. No equivalente, cuando no exista la Norma Internacional, Norma Extranjera o las Desviaciones Técnicas imposibiliten una armonización.

Artículo 17. La identificación de las Desviaciones Técnicas se debe establecer en el capítulo que se denomine "Concordancia con Normas Internacionales" de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia o Estándares, de manera precisa, clara y congruente, en tanto que la justificación debe partir de la necesidad de adaptar dichos instrumentos.

Capítulo VI

De los Comités Mexicanos

Sección Primera

Creación y funcionamiento de los Comités Mexicanos

Artículo 18. Los Comités Mexicanos son creados por la Comisión, a solicitud de la Secretaría o de las Autoridades Normalizadoras, en términos de lo previsto en la Ley.

La participación de los Comités Mexicanos que atienden los procesos de normalización en los organismos internacionales de normalización reconocidos por la Secretaría, debe realizarse de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión; estos lineamientos regulan, al menos, su integración, operación y participación, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y difundirse en la PLATIICA.

Artículo 19. Las reglas de operación de los Comités Mexicanos deben contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Estructura orgánica, funciones, obligaciones y responsabilidades de sus integrantes, subcomités y grupos de trabajo;
- II. Jerarquía de sus integrantes, en cuanto a toma de decisiones;
- III. Mecanismo de elección, designación, suplencias en los casos de ausencias, cambio y seguimiento de representantes;
- IV. Reglas de ingreso y permanencia de sus integrantes;
- V. Procedimientos, formalidades y requisitos para convocar y celebrar sesiones presenciales, virtuales o mixtas;
- VI. Esquema de toma de decisiones y/o emisión de posturas;
- VII. Periodicidad de los informes que debe presentar a la Comisión, y
- VIII. Las demás que determine la Autoridad Normalizadora correspondiente

Artículo 20. En los Comités Mexicanos pueden participar las Autoridades Normalizadoras; dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; empresas públicas del Estado; organismos autónomos; Organismos Nacionales de Estandarización; Sujetos Facultados para Estandarizar; Entidades de Acreditación; Organismos de Evaluación de la Conformidad; cámaras empresariales; asociaciones civiles; Instituciones de Investigación y de Enseñanza; colegios de profesionales, y empresas. De igual manera, los Comités Mexicanos tienen la potestad de incluir en la participación a asociaciones, grupos o personas que representen los intereses de las personas consumidoras o usuarias finales de bienes, productos, procesos o de los servicios, según se trate. Siempre y cuando cumplan con los Lineamientos emitidos por la Comisión y que todos los entes especializados anteriores estén vinculados o tengan interés en la materia de la especialidad de que se trate y estén alineados a los Objetivos Legítimos de Interés Público.

Los Comités Mexicanos, para su operación y funcionamiento, pueden conformar los subcomités o grupos de trabajo que consideren necesarios.

Artículo 21. La Secretaría y las Autoridades Normalizadoras para solicitar la creación de Comités Mexicanos deben presentar, ante el Secretariado Ejecutivo de la Comisión, lo siguiente:

- I. Solicitud en la que se indique:
 - a) La justificación para su creación;
 - b) El objeto y su vínculo con los Objetivos Legítimos de Interés Público;
 - c) La materia sobre la cual se especializa, y
 - d) Nombre del organismo internacional de normalización al que está vinculado;
- II. Acreditar la vinculación de la Autoridad Normalizadora con el organismo internacional de normalización, mediante la membresía o documento similar que reconozca su participación en el mismo;
- III. Proyecto del programa de trabajo que desarrolla y el tipo de participación que desempeña el Comité Mexicano en el organismo internacional de normalización;
- IV. Proyecto de las reglas de operación, en las que se debe prever el procedimiento para la creación y disolución de los subcomités o grupos de trabajo, el mecanismo para fijar posturas técnicas, así como los demás procedimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades, y
- V. Propuesta de estructura orgánica, que considere al menos presidencia y secretaría o estructura homóloga, y en su caso, los integrantes necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 22. Para la creación de Comités Mexicanos se debe seguir el procedimiento que a continuación se señala:

- I. La Autoridad Normalizadora debe presentar la solicitud correspondiente al Secretariado Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior;
- II. El Secretariado Ejecutivo, después de analizar la solicitud, debe presentar a la Comisión un dictamen técnico para su resolución.

En caso de rechazo de la solicitud se debe proceder conforme a lo siguiente:

a) En caso de que se identifiquen deficiencias en la solicitud el Secretariado Ejecutivo debe prevenir a la Autoridad Normalizadora para que subsane en los términos que establece el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

b) En caso de que la Autoridad Normalizadora no desahogue la prevención, se debe desechar la solicitud, y

c) Subsanada la prevención, debe elaborar el proyecto de resolución y someterlo nuevamente a la consideración de la Comisión.

III. La Comisión, una vez recibido el proyecto de resolución, debe someterlo a la consideración del Pleno en la siguiente sesión ordinaria, y

IV. La Comisión debe notificar su resolución a la Autoridad Normalizadora solicitante por conducto del Secretariado Ejecutivo.

En caso de que la resolución señalada en la fracción anterior sea aprobada, se debe instaurar el Comité Mexicano que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

Artículo 23. Los Comités Mexicanos, en la materia de su respectiva competencia, deben desarrollar las siguientes actividades:

I. Auxiliar a la Secretaría en la representación de los Estados Unidos Mexicanos en los organismos internacionales de normalización, con el fin de salvaguardar los intereses nacionales;

II. Promover, difundir y fomentar la armonización, de resultar procedente, para la adopción de Normas Internacionales en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, entre las Autoridades Normalizadoras;

III. Difundir los modelos, principios y mejores prácticas internacionales en las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, a través de la PLATIICA;

IV. Participar en las actividades de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y Comités Técnicos de Estandarización, sus subcomités y sus grupos de trabajo, cuando sea invitado;

V. Emitir sus reglas de operación, y

VI. Las que establezca la Comisión, para el correcto funcionamiento y operación del Comité.

Artículo 24. Los Comités Mexicanos deben presentar a la Comisión, durante el primer bimestre del año calendario de que se trate, el plan de trabajo del año en curso, respecto a su participación en el organismo internacional de normalización correspondiente.

Sección Segunda

De la eliminación de los Comités Mexicanos

Artículo 25. Los Comités Mexicanos pueden ser eliminados por la Comisión, a solicitud de la Secretaría o de las Autoridades Normalizadoras, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. Que el organismo internacional de normalización asociado al Comité Mexicano deje de existir;

II. Si por cualquier causa, el Estado Mexicano deje de participar en el organismo internacional de normalización asociado al Comité Mexicano;

III. Por el incumplimiento a lo previsto en las disposiciones aplicables a su participación en organismos internacionales de normalización, o

IV. Cualquier otra que estime la Comisión, a solicitud de la Secretaría o la Autoridad Normalizadora, siempre y cuando, implique la contravención a los principios generales del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

El Secretariado Ejecutivo debe someter al Pleno, un informe de la causal de que se trate citada en este precepto, para que, en un plazo de sesenta días contados a partir de su notificación, emita la resolución correspondiente.

Título Segundo**De las instancias encargadas de la normalización****Capítulo I****De la Comisión****Sección Primera****De su integración**

Artículo 26. Las personas integrantes de la Comisión previstas en el artículo 16, párrafo segundo, fracciones I, II y III, de la Ley deben elegir a las personas representantes de las instituciones, cámaras, confederaciones, así como de las asociaciones de industriales y comerciales que se postulan para integrar la Comisión, referidos en las fracciones IV y V del citado artículo 16.

La elección de las personas representantes que se indican en el párrafo anterior, debe tomarse por mayoría simple de sus integrantes presentes, previo conocimiento y análisis de la justificación que se acompañe a la solicitud que se presente ante el Secretariado Ejecutivo.

La persona que represente a un miembro del sector privado en las sesiones de la Comisión, su Consejo Técnico o grupos de trabajo, debe abstenerse de representar a otra organización en sus sesiones.

Artículo 27. Los miembros de la Comisión, por escrito, deben designar a su suplente, quien puede ser la persona que ocupe el cargo de nivel jerárquico inmediato inferior.

Las modificaciones a las designaciones de los miembros y sus suplentes deben notificarse por escrito al Secretariado Ejecutivo.

Artículo 28. Las personas representantes de los miembros previstos en el artículo 16, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley, deben contar con facultades para toma de decisiones, conforme a sus estatutos sociales, o bien, mediante poder otorgado por dichas cámaras, confederaciones, asociaciones de industriales y comerciales, así como acreditar experiencia en materia de Infraestructura de la Calidad.

Las personas representantes de las instituciones a que hace referencia el artículo 16, párrafo segundo, fracción V, de la Ley, deben ser designadas por cada institución y acreditar trayectoria y experiencia en términos de la Ley.

Artículo 29. Las personas representantes previstas en el artículo 16, párrafo segundo, fracciones IV y V, de la Ley, que estén interesadas en ser miembros de la Comisión, deben presentar, ante el Secretariado Ejecutivo, solicitud de postulación, dirigida a la Comisión, con los siguientes elementos:

- I. Justificación de su participación;
- II. Actividades que desempeña dentro del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- III. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no representan o están representados por otra organización que sea miembro de la Comisión;
- IV. Acreditar su creación o constitución conforme a las leyes mexicanas, y
- V. Listado de sus miembros o asociados.

Artículo 30. La Comisión debe resolver la solicitud a que se refiere el artículo anterior por mayoría simple de los miembros previstos en el artículo 16, párrafo segundo, fracciones I, II y III, de la Ley; dicha resolución debe ser notificada por el Secretariado Ejecutivo a la persona solicitante.

Previo a la resolución de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Secretariado Ejecutivo debe seguir el siguiente procedimiento:

- I. Analizar la solicitud, y en caso de que no se encuentre debidamente integrada la información, debe prevenir a la persona solicitante para que subsane en los términos que establece el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- II. En caso de que la persona solicitante no desahogue la prevención y subsane las deficiencias, se debe desechar la solicitud, y
- III. Subsana la prevención debe elaborar el proyecto de resolución y someterlo a la consideración de la Comisión.

Sección segunda

De las atribuciones

Artículo 31. La Comisión puede establecer lineamientos, reglas, criterios y demás disposiciones necesarias para la consecución de las finalidades de la Ley y este Reglamento; sin perjuicio de las facultades conferidas para tal efecto a la Secretaría y a las Autoridades Normalizadoras.

Artículo 32. La Comisión tiene, además de las previstas en el artículo 18 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación para las actividades relativas al Programa y su Suplemento;
- II. Resolver sobre la creación o eliminación de los Comités Mexicanos, así como aprobar las reglas de operación de estos;
- III. Resolver sobre la creación o eliminación de los Comités Técnicos de Estandarización;
- IV. Aprobar el establecimiento de los Elementos Complementarios propuestos por las Autoridades Normalizadoras.
- V. Emitir opinión, a la Secretaría, sobre la autorización de los Sujetos Facultados para Estandarizar o sobre el registro como Organismo Nacional de Estandarización, cuando así se requiera;
- VI. Emitir opinión a las Autoridades Normalizadoras, y en su caso, resolver sobre la competencia en la expedición, modificación o cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares;
- VII. Emitir opinión a las Autoridades Normalizadoras competentes para otorgar la acreditación a aquellas instancias públicas e Instituciones de Investigación y de Enseñanza, que tengan interés en operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad;
- VIII. Dirimir y resolver las controversias y discrepancias en las actividades de las personas integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, y
- IX. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. El Pleno de la Comisión es la asamblea en la que se reúnen las personas titulares de la Presidencia y del Secretariado Ejecutivo, así como los miembros que lo integran, según el tema que se trate, cuando dicha reunión tenga por objeto sesionar, conocer y decidir sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 34. La persona titular de la Presidencia tiene, además de las previstas en el artículo 19 de la Ley, las facultades siguientes:

- I. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- II. Proponer a la Comisión directrices, estrategias y otras medidas para promover y difundir la Infraestructura de la Calidad, mejorar y modernizar la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, así como para fomentar su cumplimiento;
- III. Instruir al Secretariado Ejecutivo para que elabore un informe anual de las actividades de la Comisión, y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. El Secretariado Ejecutivo, además de las previstas en el artículo 23 de la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Presidencia de la Comisión las medidas que se estimen oportunas para el fomento de la Infraestructura de la Calidad, y
- II. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección tercera

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 36. La Comisión puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, de manera presencial o por medios electrónicos.

Las sesiones de la Comisión no son de carácter público y sólo pueden tener acceso sus miembros acreditados titulares, o a falta de ellos, sus suplentes debidamente acreditados. En caso de que las sesiones se realicen a través de medios electrónicos, el Secretariado Ejecutivo debe generar las evidencias que soporten su desarrollo.

La persona titular de la Presidencia puede determinar que se agoten todos los puntos del orden del día de la sesión en curso, o bien, declarar receso para continuar en otra fecha y concluir los temas pendientes.

Artículo 37. En las sesiones ordinarias se pueden proponer y atender asuntos generales remitidos al Secretariado Ejecutivo previo a la celebración de la sesión correspondiente, o bien, discutir aquellos que se presentaron antes de que se apruebe el orden del día respectivo.

Las sesiones ordinarias deben ser convocadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, por conducto del Secretariado Ejecutivo, con siete días naturales previos a su celebración.

En las sesiones extraordinarias solo se deben discutir los puntos específicos materia de la convocatoria y no abordar ningún asunto general.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas con tres días naturales previos a su celebración.

Para efectos de los cómputos a que se refiere este artículo, se considera como primer día natural el siguiente al de la emisión de la convocatoria.

Artículo 38. Las convocatorias deben incluir, en el orden del día, fecha, lugar y hora de la sesión a celebrarse, así como la documentación soporte para cada uno de los puntos que se traten y aquella información que se considere pertinente y relevante para poder analizar, y en su caso, discutir los temas de la sesión.

Artículo 39. El quorum para declarar válidas las sesiones de la Comisión en primera convocatoria, debe ser de al menos la mitad más uno de los miembros acreditados.

En caso de no alcanzarse el quorum, la sesión puede iniciar en segunda convocatoria, quince minutos después de la hora pactada con los miembros acreditados presentes y sus resoluciones son consideradas como válidas.

Artículo 40. Para cada una de las sesiones de la Comisión, el Secretariado Ejecutivo debe levantar un acta que contenga cuando menos lo siguiente:

- I. Registro de asistencia, previamente cotejado con la acreditación de los miembros asistentes;
- II. Confirmación del quorum;
- III. Desarrollo y desahogo de la sesión, y
- IV. Acuerdos alcanzados.

Las actas de las sesiones de la Comisión para ser válidas, deben estar firmadas por las personas titulares de la Presidencia y el Secretariado Ejecutivo, y ser aprobadas en posterior sesión ordinaria por la mayoría simple de los miembros acreditados presentes.

Artículo 41. Las reglas para el desarrollo de las sesiones, los procedimientos para las resoluciones que dicte el pleno de la Comisión o, en su caso, quien la presida, así como aquellas necesarias para el funcionamiento de la Comisión, deben ser establecidas en su reglamento interior.

Capítulo II

Del Consejo Técnico

Artículo 42. El Consejo Técnico se integra por:

- I. Una Coordinación Técnica, que estará a cargo de una persona servidora pública integrante de la Comisión que designe la persona titular de la misma, y
- II. Seis Consejerías Sectoriales, una por cada fracción del párrafo segundo del artículo 16 de la Ley.

Artículo 43. Las Consejerías Sectoriales son elegidas anualmente, de forma rotatoria, entre quienes integran la Comisión, las cuales son designadas directamente por estos en el mes de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda. Para ello, se debe notificar, por escrito, su designación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión durante el mes de diciembre e iniciar sus funciones el primer día hábil de enero del año siguiente.

La rotación de las Consejerías Sectoriales para el caso del artículo 16, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley, debe ser conforme al orden ahí previsto; para la selección de las Consejerías Sectoriales de las fracciones III a VI del párrafo segundo del citado artículo, debe ser el que la Comisión establezca.

Artículo 44. Las Consejerías Sectoriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben tener al menos un nivel jerárquico de dirección de área o su equivalente. Para el sector privado, debe ser al menos de dirección, gerencia o su equivalente.

Artículo 45. El Consejo Técnico tiene las siguientes funciones:

I. Desarrollar estudios e investigaciones en materia de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad, metrología y vigilancia del mercado;

II. Analizar y plantear propuestas de soluciones técnicas sobre los asuntos que le sean encomendados por la Comisión;

III. Instaurar grupos de trabajo y celebrar reuniones de carácter técnico con personas especialistas de las instancias competentes;

IV. Informar a la Comisión las conclusiones y resultados obtenidos de los asuntos que le encomienden;

V. Sugerir a la Comisión la ejecución de acciones tendientes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad;

VI. Proponer e impartir cursos y talleres de capacitación;

VII. Elaborar su informe anual de actividades, y

VIII. Ejercer aquellas facultades que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones

Artículo 46. Las personas integrantes del Consejo Técnico tienen las siguientes obligaciones:

I. Participar en la elaboración de recomendaciones y propuestas de solución;

II. Cumplir las funciones encomendadas, y

III. Excusarse ante la Comisión de conocer algún asunto por Conflicto de Interés.

Artículo 47. La representación y participación en el Consejo Técnico concluye por cualquiera de las causas siguientes:

I. Remoción del cargo;

II. Renuncia;

III. Cualquier incapacidad que impida el ejercicio de sus funciones, y

IV. Aquellas otras causas que se establezcan en el reglamento interior de la Comisión.

En caso de que se actualice alguna de las anteriores causales de conclusión, la Coordinación Técnica del Consejo debe informar inmediatamente al Secretariado Ejecutivo, para efectos de que se nombre un nuevo representante.

La conclusión debe resolverse, sin perjuicio de implementar las diversas acciones legales que resulten pertinentes y que procedan conforme a derecho.

Artículo 48. El Consejo Técnico debe elaborar su informe anual de actividades para ser sometido a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión e integrarlo en el informe anual de la Comisión.

Capítulo III

Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 49. El cargo de Secretariado Ejecutivo se ejerce por la persona titular de la Unidad Administrativa prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía con la facultad de ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a la Secretaría.

Artículo 50. El informe anual de actividades puede contener, además de los resultados de las actividades previstas en el artículo 18 de la Ley, la información siguiente:

I. Resultados del cumplimiento del Programa y su Suplemento, que muestre el estado de avance que guardan los temas inscritos en el año calendario de que se trate;

II. Acciones de difusión de la Infraestructura de la Calidad por parte de la Comisión;

III. Creación o disolución de Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de Comités Técnicos de Estandarización y de Comités Mexicanos, según corresponda;

IV. Opiniones otorgadas respecto a la autorización de Sujetos Facultados para Estandarizar;

V. Controversias presentadas entre los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, así como las soluciones, propuestas o recomendaciones;

VI. Acciones realizadas para la mejora del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad;

VII. El informe anual de actividades del Consejo Técnico, y

VIII. La demás que la Comisión considere relevantes.

Capítulo IV

De los Comités Consultivos Nacionales de Normalización

Sección primera

De la integración, organización, operación y funcionamiento de los Comités Consultivos

Artículo 51. Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización para su funcionamiento podrán crear subcomités, en el ámbito de su competencia y en atención a sus necesidades, sobre temas específicos a fin de presentar los resultados de su análisis al Comité. Esta determinación es potestad de cada Comité.

Para el cumplimiento del proceso de normalización los Comités Consultivos Nacionales de Normalización podrán crear Grupos de Trabajo, para desarrollar, elaborar, estudiar y discutir los anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas. Dichos Grupos de Trabajo estarán conformados, en igualdad de condición, por personas físicas y morales nacionales y extranjeras.

Para el caso de personas físicas y morales extranjeras sujetas a tratados comerciales internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, deberán solicitar su participación en el desarrollo, elaboración, estudio y discusión de los anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través del Secretariado Ejecutivo de la Secretaría, garantizando condiciones no menos favorables que a personas físicas y morales nacionales.

Artículo 52. Cada Comité Consultivo Nacional de Normalización debe contar con la siguiente estructura:

I. Presidencia;

II. Secretaría Técnica;

III. Miembros acreditados, y

IV. Las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades y que le sean autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. La persona titular de la Autoridad Normalizadora que corresponda debe designar a la persona titular de la Presidencia de cada Comité Consultivo Nacional de Normalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, quien debe contar al menos con un nivel jerárquico de dirección general u homólogo.

La designación o cambio de la persona titular de la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización debe notificarse, por escrito o por medios electrónicos, al Secretariado Ejecutivo de la Comisión.

La persona titular de la Presidencia de cada Comité Consultivo Nacional de Normalización tiene las funciones siguientes:

I. Designar a la persona titular de la Secretaría Técnica, así como a quien la supla, en caso de ausencia;

II. Designar a las personas coordinadoras de los subcomités y de los grupos de trabajo;

III. Fungir como enlace entre el Comité y las Autoridades Normalizadoras;

IV. Someter a consideración de los miembros del Comité, la constitución o cancelación de subcomités y grupos de trabajo;

V. Convocar a sesiones, a través de la Secretaría Técnica;

VI. Recibir el informe con los resultados de la revisión sistemática que elabore la Autoridad Normalizadora, y

VII. Las demás establecidas en las reglas de operación del Comité.

Artículo 54. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Consultivo Nacional de Normalización tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Apoyar en la coordinación de acciones necesarias entre el Comité y sus subcomités y grupos de trabajo;

II. Suplir, previa designación, a la persona titular de la Presidencia en su ausencia, previa designación hecha para tal efecto por dicha persona titular o por la persona titular de la Autoridad Normalizadora que corresponda;

III. Atender las actividades que la Presidencia o la Autoridad Normalizadora le encomienden, y

IV. Las demás que se prevean en las reglas de operación del Comité.

Artículo 55. Las Autoridades Normalizadoras que presiden los Comités Consultivos Nacionales de Normalización deben emitir sus reglas de operación, previa opinión de sus integrantes. En dichas reglas de operación se debe establecer, al menos, lo siguiente:

- I. Objetivos del Comité;
- II. Estructura, conformada por la Presidencia, la Secretaría Técnica, los miembros y personas invitadas, así como por las personas coordinadoras de los subcomités y grupos y subgrupos de trabajo que se considere necesario conformar para el desempeño de sus funciones;
- III. Mecanismo de designación y remoción de los miembros del Comité, subcomités y grupos de trabajo, que incluya los criterios para su ingreso, permanencia y salida;
- IV. Funciones específicas del Comité, subcomités y grupos de trabajo, así como las facultades y responsabilidades de cada una de las personas integrantes;
- V. Operación, funcionamiento y esquemas de participación de las personas integrantes del Comité, subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Mecanismos para convocar, declaración del quorum, desarrollo de las sesiones, toma de decisiones, votaciones y resoluciones, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para la consecución de sus objetivos.

Las reglas de operación referidas en el primer párrafo del presente artículo, así como sus actualizaciones, deben publicarse en la PLATIICA.

Artículo 56. Las Autoridades Normalizadoras deben enviar la solicitud de autorización para la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización al Secretariado Ejecutivo, y acompañar lo siguiente:

- I. La denominación del cuerpo colegiado con la expresión “Comité Consultivo Nacional de Normalización”, seguido del nombre de la Autoridad Normalizadora o de la materia correspondiente a las Normas Oficiales Mexicanas que le corresponda elaborar;
- II. Los Objetivos Legítimos de Interés Público asociados a la materia indicada en la fracción anterior;
- III. El proyecto de la estructura prevista en el artículo 52 de este Reglamento;
- IV. El proyecto de reglas de operación;
- V. El proyecto del programa de trabajo, que incluya el listado de Normas Oficiales Mexicanas que pretenda desarrollar, y
- VI. La propuesta de integración del Comité en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley.

Artículo 57. El Secretariado Ejecutivo, una vez recibida la solicitud con la información y proyectos referidos en el artículo anterior, debe presentarla a los miembros de la Comisión en la sesión inmediata, quienes pueden formular observaciones en un plazo de diez días, contados a partir de que tienen conocimiento de la solicitud.

En caso de ser autorizada la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización, la Secretaría debe actualizar el listado que se publique en la PLATIICA.

Para la modificación y fusión de Comités Consultivos Nacionales de Normalización, se debe presentar una solicitud en los términos del artículo 56 de este Reglamento y proceder conforme al presente artículo. Y para la disolución se deberá presentar la información que se establece en las fracciones I y II del artículo antes señalado, así como la exposición de circunstancias que motiven la disolución.

Sección segunda

De las sesiones de los comités

Artículo 58. Las sesiones de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización deben observar para su desarrollo, lo siguiente:

- I. Levantar el registro de asistencia y constatar la acreditación de los miembros, así como el quorum necesario para su celebración;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Presentación de los temas a tratar;
- IV. Deliberación y comentarios de los miembros sobre los temas presentados;

V. Consenso o votación, según sea el caso;

VI. Aprobación de acuerdos de la sesión por consenso o por voto a favor de la mayoría de los miembros presentes;

VII. Aprobación del acta anterior correspondiente, y

VIII. Aquellas otras que se establezcan en las reglas de operación.

Artículo 59. La persona titular de la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo puede invitar a participar en las sesiones, con derecho a voz y sin voto, a otros sectores distintos a los previstos en el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley.

Artículo 60. La persona titular de la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización puede excluir de las sesiones de dicho órgano colegiado, así como de las sesiones de los subcomités y grupos de trabajo del propio Comité, a la persona que represente a organizaciones o instituciones públicas o privadas, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Se encuentre la organización o la institución pública o privada ya representada por algún otro miembro acreditado;

II. Se representen de manera simultánea intereses contrapuestos o incompatibles;

III. Se incurra en prácticas de tráfico de influencias con el fin de obtener ventajas indebidas, para su persona o terceros, en la deliberación o toma de decisiones;

IV. Se incumplan las reglas de operación;

V. Se presenten propuestas notoriamente improcedentes de manera reiterada y con cuya adopción se pretenda únicamente contravenir los Objetivos Legítimos de Interés Público en los trabajos de normalización, o

VI. No se acredite el interés para participar.

El procedimiento de exclusión se realiza conforme lo establezcan las reglas de operación.

Sección tercera

Del consenso

Artículo 61. Los acuerdos de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, sus subcomités, grupos de trabajo y subgrupos de trabajo se aprueban por consenso de los miembros presentes o en caso de no alcanzarse éste, con el voto a favor de la mayoría de los miembros presentes, y se hacen constar por la persona titular de la coordinación del subcomité, grupo de trabajo o subgrupo de trabajo según se trate.

En caso de empate en la votación, dicho resultado se debe hacer constar en el informe que se le presenta al Comité Consultivo Nacional de Normalización, para que éste adopte la decisión que corresponda conforme a las reglas previstas por el artículo 28 de la Ley.

Las reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización deben establecer el mecanismo de toma de decisiones, votaciones y resoluciones.

Título tercero

Del Programa y Normas Oficiales Mexicanas

Capítulo I

Del Programa y su Suplemento

Artículo 62. Corresponde a las Autoridades Normalizadoras, Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización, Centro Nacional de Metrología e Institutos Designados de Metrología, remitir al Secretariado Ejecutivo de la Comisión los programas de trabajo a integrarse en el Programa o Suplemento.

En la elaboración de los programas de trabajo se deben observar los criterios, lineamientos, estructura y formatos que determine la Comisión, y en estos se deben considerar los temas sobre los que se tenga previsto desarrollar acciones en el período respectivo y se cuente con una propuesta elaborada conforme a la Ley y este Reglamento.

Artículo 63. El Secretariado Ejecutivo debe revisar los programas de trabajo previo a su integración en el Programa o su Suplemento, y en su caso, formular observaciones, las cuales debe analizar en conjunto con los responsables, a fin de realizar los ajustes procedentes.

Artículo 64. Cuando dos o más Autoridades Normalizadoras tengan competencia en el desarrollo de una misma propuesta, anteproyecto o proyecto de Norma Oficial Mexicana deben observar lo siguiente:

I. La Autoridad Normalizadora que coordine los trabajos debe incluir el tema en su respectivo programa de trabajo para su elaboración, desarrollo o expedición conjunta, y

II. Privilegiar la celebración de sesiones conjuntas de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.

Para los temas inscritos por dos o más Autoridades Normalizadoras que pretendan cancelarse, se debe atender a lo establecido en este artículo.

Capítulo II

De las Normas Oficiales Mexicanas

Sección primera

De la estructura, redacción y clasificación

Artículo 65. Las Normas Oficiales Mexicanas deben tener en su estructura, además de lo señalado en el artículo 34 de la Ley, los siguientes elementos:

I. Clave;

II. Portada;

III. Proemio;

IV. Considerandos;

V. Prefacio;

VI. Índice del contenido;

VII. Términos y definiciones, y

VIII. Transitorios.

En el objetivo y campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana se debe definir claramente el tema del documento y los aspectos que cubren, e indicar el bien, producto, proceso o servicio que regula, así como el sujeto o sujetos que deben cumplir con dicha Norma Oficial Mexicana.

Cuando sea necesario, el objetivo puede indicarse por separado del campo de aplicación.

La descripción de los Objetivos Legítimos de Interés Público deberá incluirse en términos de lo previsto en los artículos 10 de la Ley y 7 de este Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las Normas Oficiales Mexicanas podrán referenciarse Estándares, con la finalidad de proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes que resultan necesarios para su entendimiento y aplicación.

Además, podrán incluirse referencias a leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Internacionales, Normas Extranjeras y a documentos técnicos.

Cuando se haga referencia a Normas Internacionales, Normas Extranjeras o a otros documentos de carácter técnico redactados en un idioma distinto al español, la Autoridad Normalizadora deberá solicitar la traducción a este idioma o, en su caso, obtener la autorización para realizarla, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de derechos de autor y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán establecer el procedimiento, así como el tipo de infraestructura para la Evaluación de la Conformidad, de manera congruente con el artículo 53 de la Ley.

Asimismo, deberán incluir las autoridades competentes para realizar la Verificación, Vigilancia y, en su caso, Vigilancia del Mercado.

De igual forma, las Normas Oficiales Mexicanas deberán utilizar como base las Normas Internacionales aplicables en la materia, establecer el grado de concordancia con estas y señalar si es idéntica, modificada o no equivalente, conforme a lo establecido en el Libro primero, Título primero, Capítulo V, de este Reglamento.

A falta de Normas Internacionales, se debe priorizar el orden indicado en el artículo 15 de este Reglamento y establecer el grado de concordancia conforme a lo previamente indicado.

Cuando se emplee más de un instrumento normativo como base para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas, el conjunto de esos instrumentos y su grado de concordancia, deben ser especificados en ese apartado.

En el apartado de bibliografía se pueden incluir leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, documentos normativos, direcciones electrónicas, libros, artículos u otros que sirvieron como consulta informativa para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana.

Las Normas Oficiales Mexicanas se clasifican por:

- I. Los Objetivos Legítimos de Interés Público que normalizan;
- II. El área, materia, actividad, sector o mercado, y
- III. La clave de la clasificación internacional de Estándares de la Organización Internacional de Normalización.

Sección segunda

De las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia

Artículo 66. Las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia deben ser notificadas conforme a lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 67. En caso de que la Autoridad Normalizadora determine prorrogar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, debe ordenar la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación previo a la terminación de la vigencia de la norma correspondiente. Transcurrido el plazo de su vigencia, las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia se cancelan automáticamente.

Las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia no pueden modificar Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Sección tercera

De la revisión sistemática

Artículo 68. Las Normas Oficiales Mexicanas están sujetas a un proceso de revisión sistemática de, al menos cada cinco años, en los términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley, así como contener los elementos establecidos en el artículo 152 de este Reglamento, aunado a que dicho cómputo también puede considerarse desde la última notificación del informe que contenga los resultados de la revisión sistemática al Secretariado Ejecutivo.

Artículo 69. La inscripción de las Normas Oficiales Mexicanas en el Programa o su Suplemento, no implica que el proceso de revisión sistemática ha sido efectuado por la Autoridad Normalizadora, ni sustituye la notificación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 70. Cuando las Normas Oficiales Mexicanas sujetas a revisión sistemática sean elaboradas de manera conjunta, las Autoridades Normalizadoras se deben coordinar para realizar el proceso de revisión sistemática en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 71. La Autoridad Normalizadora, para efectos de lo establecido en el artículo 32, párrafo último, de la Ley, debe presentar ante la Comisión las razones de la omisión, así como, de ser el caso, la justificación técnica relativa a la necesidad de mantener vigente la regulación.

En caso de que la Autoridad Normalizadora no presente las razones de la omisión, las Normas Oficiales Mexicanas pueden ser canceladas en los términos del procedimiento simplificado previsto en el párrafo segundo del artículo 79 de este Reglamento.

Si la Comisión determina que la Norma Oficial Mexicana permanezca vigente, la Autoridad Normalizadora debe notificar el informe que contenga los resultados de la revisión sistemática al Secretariado Ejecutivo de la Comisión, en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la resolución de la Comisión.

Las Normas Oficiales Mexicanas continúan vigentes hasta que exista acto emitido por parte de la Autoridad Normalizadora por el que se determine su cancelación y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Título cuarto

De los procedimientos de las Normas Oficiales Mexicanas

Capítulo I

Del procedimiento de elaboración y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas

Artículo 72. Los procedimientos relativos a los temas inscritos en el Programa o su Suplemento por las Autoridades Normalizadoras no pueden exceder de dos años en el desarrollo de las etapas previstas en el artículo 35 de la Ley, contados a partir de su inscripción por primera vez en el Programa o su Suplemento, excepto cuando la Comisión, a petición de la Autoridad Normalizadora, determine la ampliación del plazo, mediante acuerdo tomado en sesión.

Las Autoridades Normalizadoras deberán enviar a la Secretaría el Proyecto de Norma Oficial Mexicana para su publicación en la PLATIICA. Una vez, que las Autoridades Normalizadoras obtengan el Análisis de Impacto Regulatorio deberán publicar el resultado de dicho análisis en la PLATIICA.

El plazo para consulta pública establecido en el artículo 38 de la Ley, iniciará en la fecha de publicación en la PLATIICA, señalado en el párrafo anterior.

Artículo 73. El aviso del proyecto de la Norma Oficial Mexicana al que se refiere el artículo 35, fracción V de la Ley, debe tener como mínimo la estructura e información siguientes:

- I. Clave del proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- II. Título;
- III. Proemio;
- IV. Período de consulta pública, el enlace electrónico a la PLATIICA para consultar el documento íntegro, la dirección electrónica en la que puede ser obtenido o solicitado el formato para la presentación de los comentarios, así como los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente;
- V. Objetivo y campo de aplicación;
- VI. Objetivos Legítimos de Interés Público y necesidades públicas, conforme a lo previsto en los artículos 10 de la Ley y 7 de este Reglamento, y
- VII. Concordancia con normas internacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 74. Los comentarios que se presenten sobre los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir con lo siguiente:

- I. Estar redactados en idioma español;
- II. Ser formulados de manera pacífica y respetuosa, y
- III. Presentarse, por escrito o a través de medios electrónicos, en el formato correspondiente, dentro del plazo que se establezca en el propio proyecto.

Los comentarios que no cumplan con alguno de los requisitos anteriormente referidos se tienen como no presentados.

Artículo 75. La Autoridad Normalizadora debe notificar a la Secretaría aquellos proyectos y Normas Oficiales Mexicanas, que guarden relación con los acuerdos y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Adicional, cada Autoridad Normalizadora le debe solicitar a la Secretaría llevar a cabo la notificación de los proyectos y Normas Oficiales Mexicanas a los organismos internacionales correspondientes.

Capítulo II

De los procedimientos de cancelación y simplificado de modificación y cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas

Artículo 76. El procedimiento de cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, previsto en el artículo 41 de la Ley, consta de lo siguiente:

- I. Inscripción de la cancelación en el Programa o su Suplemento;
- II. Presentación de la propuesta de cancelación al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente para su deliberación;
- III. En su caso, publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la PLATIICA del aviso de consulta pública en el que se señale un plazo de al menos sesenta días naturales, el Aviso deberá de contener la información que se menciona en las fracciones I a la IV del artículo 73 del presente Reglamento;
- IV. Concluida la consulta pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización debe constituir un grupo de trabajo para el estudio y análisis de los comentarios recibidos;
- V. Presentación, por el grupo de trabajo, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos en consulta pública para su deliberación y notificación del resultado a la Autoridad Normalizadora, y
- VI. La Autoridad Normalizadora debe expedir el aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la PLATIICA.

Artículo 77. El procedimiento simplificado de modificación de las Normas Oficiales Mexicanas, aplica en los siguientes supuestos:

- I. Aclarar determinadas secciones, capítulos, numerales o incisos; o
- II. Modificar las disposiciones transitorias, o
- III. Corregir errores o realizar ajustes editoriales o de forma.

Artículo 78. Para efectos del artículo anterior, la Autoridad Normalizadora debe publicar el extracto de modificación que indique el texto original cotejado con su versión ajustada, en el Diario Oficial de la Federación y en la PLATIIICA, previa opinión favorable del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente.

Las modificaciones que realicen las Autoridades Normalizadoras, conforme al presente procedimiento, no deben ser consideradas para la determinación de los plazos de la revisión sistemática establecidos en los artículos 32 de la Ley y 68 de este Reglamento.

Artículo 79. El procedimiento simplificado de cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas procede en los siguientes casos:

- I. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley;
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de este Reglamento, y
- III. Cuando no subsistan las causas que motivaron su expedición.

La Autoridad Normalizadora debe ordenar la publicación del aviso de cancelación en el Diario Oficial de la Federación y solicitar a la Secretaría su publicación en la PLATIIICA previa opinión favorable del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente.

La Autoridad Normalizadora puede modificar o cancelar Normas Oficiales Mexicanas a través del procedimiento simplificado correspondiente, por lo que no se requiere de su inscripción en el Programa o su Suplemento.

Título quinto

De la integración y organización de la Evaluación de la Conformidad

Capítulo I

De la acreditación de instancias públicas e Instituciones de Investigación y de Enseñanza

Artículo 80. Las instancias públicas de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, entre ellos, los organismos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados, empresas públicas del Estado, así como Instituciones de Investigación y de Enseñanza, que tengan interés en evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales, Normas Extranjeras u otras disposiciones legales, pueden solicitar a las Autoridades Normalizadoras competentes en la materia, la acreditación para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, previa opinión favorable de la Comisión.

Artículo 81. Las instancias públicas e Instituciones de Investigación y de Enseñanza, deben presentar su solicitud de acreditación ante la Autoridad Normalizadora competente y acompañarla de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 54 fracciones II y III y 55 de la Ley.

La solicitud de acreditación debe contener lo siguiente:

I. La documental pública que demuestre que está constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, cuando la persona solicitante se trate de una persona moral;

II. La documental que demuestre la personalidad y capacidad jurídica de su representante legal;

III. Comprobar la capacidad técnica, administrativa, financiera, material y humana, de acuerdo a lo siguiente:

a) Metodología para llevar a cabo las actividades de Evaluación de la Conformidad;

b) Procedimiento de gestión de la calidad que se encuentre previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, o Normas y lineamientos internacionales, que incluya la atención y resolución de posibles Conflictos de Interés;

c) Demostrar la posesión legal o propiedad de los equipos o maquinaria con que cuenta para el desarrollo de sus actividades mediante contratos, convenios, facturas o documentos similares;

d) Plantilla del personal con competencia técnica, que detalle puestos y funciones que desempeñen, ficha curricular con las evidencias de experiencia, y

e) Las demás que determine la Autoridad Normalizadora competente, conforme a los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales u otras disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Domicilio y dirección de correo electrónico, y

V. Presentar la documentación que, en su caso, determine la Secretaría.

La vigencia de la acreditación no puede exceder de cinco años, contados a partir de su fecha de expedición.

La vigencia de la acreditación puede ser renovada a petición de la persona interesada, bajo las condiciones y los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. Las Autoridades Normalizadoras para llevar a cabo la acreditación deben observar lo establecido en los Estándares o Normas Internacionales aplicables a la materia y pueden suscribir convenios con instituciones o entidades nacionales, internacionales o extranjeras para el reconocimiento de las acreditaciones.

Artículo 83. Cada Autoridad Normalizadora debe emitir la acreditación correspondiente a la materia de su competencia.

Cuando se trate de Normas Oficiales Mexicanas o Estándares elaborados o expedidos en forma conjunta, las Autoridades Normalizadoras competentes deben otorgar cada una la acreditación correspondiente.

Artículo 84. Las Autoridades Normalizadoras, para otorgar la acreditación, pueden realizar visitas para constatar que las personas solicitantes cuenten con las instalaciones, equipo, personal con competencia técnica, organización y métodos operativos adecuados que garanticen su competencia técnica, capacidad operativa, material y la confiabilidad de sus servicios, así como solicitar el apoyo de las Entidades de Acreditación autorizadas.

Las Autoridades Normalizadoras podrán llevar a cabo la acreditación, en términos del artículo 4, fracción XVII de la Ley, cuando cuenten con recursos e infraestructura propia para realizar los procedimientos y valoraciones previstas en el párrafo que antecede.

Artículo 85. Los sujetos previstos en el artículo 80 de este Reglamento que obtengan una acreditación deben entregar a la Secretaría sus listados de precios y tarifas, para que ésta las publique en la PLATIICA, en términos del artículo 97 de este Reglamento.

Artículo 86. Las Autoridades Normalizadoras pueden realizar la Evaluación de la Conformidad de manera directa, en términos del artículo 66 de la Ley, cuando:

I. Cuenten con recursos e infraestructura propia para realizar los procedimientos de la Evaluación de la Conformidad correspondiente, y

II. Cuenten con la capacidad técnica o científica que le permitan valorar los requisitos que se solicitan en la evaluación de la conformidad.

Artículo 87. Las Autoridades Normalizadoras deben fijar, en términos de las disposiciones aplicables, los precios y tarifas que cobren por los servicios que presten por concepto de Evaluación de la Conformidad y entregar a la Secretaría el listado de éstos, en los términos del artículo 97 de este Reglamento.

Artículo 88. En los supuestos previstos en el artículo 66 de la Ley, se debe formalizar previamente por escrito la colaboración de las partes para la realización de las actividades de Evaluación de la Conformidad o del análisis e interpretación de la información técnica o científica. En estos casos, la Autoridad Normalizadora debe emitir el resultado de la Evaluación de la Conformidad, con base en los informes que rinda la entidad auxiliar.

Capítulo II

De las Entidades de Acreditación

Sección primera

De la autorización y requisitos para operar

Artículo 89. Para operar como Entidad de Acreditación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley, se debe cumplir con lo siguiente:

I. Estar constituida conforme al marco jurídico nacional aplicable, de acuerdo al tipo de sociedad que corresponda;

II. Comprobar la personalidad y capacidad jurídica, a través de copia certificada del acta constitutiva legalmente protocolizada, así como el documento público correspondiente;

III. Comprobar la capacidad técnica mediante:

- a)** Plantilla del personal, que describa puestos y funciones, ficha curricular con grado académico y con las evidencias de experiencia y competencia;
- b)** Documentos del sistema de gestión;
- c)** Procedimientos operativos y técnicos, y
- d)** Propuesta de los integrantes de su padrón de evaluadores con la ficha curricular con las evidencias de experiencia y competencia.

IV. Comprobar la capacidad administrativa, a través de:

- a)** Comprobante de domicilio;
- b)** Documento que acredite la propiedad o la posesión legal de los bienes inmuebles y que, además, dicho inmueble cuente con licencias de uso y permisos expedidos por las autoridades competentes, que permitan la realización de las actividades de la Entidad de Acreditación, y
- c)** Documento que acredite la propiedad o uso de bienes muebles.

V. Comprobar la capacidad financiera por medio de:

- a)** Constancia de situación fiscal, y
- b)** Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.

VI. Comprobar que la estructura organizacional cuenta con los elementos materiales y personales señalados en las disposiciones jurídicas aplicables; y

VII. Los demás que determine la Secretaría.

Sección segunda**De los comités de evaluación de las Entidades de Acreditación**

Artículo 90. Los lineamientos que emita la Secretaría, previa opinión de la Comisión, para la constitución de los comités de evaluación deben ser publicados en la PLATIICA y considerar:

- I.** Requisitos para la integración, organización, funcionamiento y operación;
- II.** Atribuciones y obligaciones;
- III.** Mecanismos para la toma de decisiones;
- IV.** Mecanismos para garantizar la ausencia de Conflicto de Interés en sus actividades;
- V.** Documentos o guías técnicas desarrollados por el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados para las actividades de calibración de instrumentos de medición y para la producción y uso de Materiales de Referencia, y
- VI.** Otras que establezca la Secretaría.

Capítulo III**De los Organismos de Evaluación de la Conformidad**

Artículo 91. Para los efectos del artículo 53, fracción IV, de la Ley, se consideran otros proveedores y prestadores de servicios, los siguientes:

- I.** Proveedores de Ensayos de Aptitud;
- II.** Proveedores de Programas de Inter Comparaciones;
- III.** Productores de Materiales de Referencia;
- IV.** Organismos validadores o verificadores, y
- V.** Aquellos que resulten necesarios para la atención de los Objetivos Legítimos de Interés Público.

Artículo 92. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad integran cadenas de Calibración para cada una de las magnitudes del Sistema General de Unidades de Medida, que deben tener trazabilidad a los materiales de referencia certificados, patrones nacionales de medida o, en su caso, a patrones extranjeros; salvo que no se cuente con el patrón nacional de medida o material de referencia certificado y se reconozca trazabilidad a algún Instituto Nacional de Metrología con el que exista un Arreglo o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Acuerdo de Equivalencia, conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 93. Para obtener la acreditación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley, las personas con interés de operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con lo siguiente:

- I. Estar constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando se trate de persona morales;
- II. Comprobar la personalidad y capacidad jurídica, con copia certificada del acta constitutiva legalmente formalizada, así como el documento público correspondiente;
- III. Comprobar las capacidades técnicas, administrativa, financiera, material y humana, con la información y documental siguientes:
 - a) Indicar y describir la metodología que utilice para efectuar las actividades de Evaluación de la Conformidad;
 - b) Procedimiento de gestión de la calidad, que esté previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares o Normas Internacionales que incluya la atención y resolución de los posibles Conflictos de Interés;
 - c) Documento que acredite la propiedad o la posesión legal de los bienes inmuebles y que, además, dicho inmueble cuente con licencias de uso y permisos expedidos por las autoridades competentes, suficientes para realizar las actividades de la Evaluación de la Conformidad;
 - d) Demostrar la propiedad o uso de los equipos o maquinaria con que cuenta para el desarrollo de sus actividades mediante contratos, convenios, facturas o documentos similares;
 - e) Comprobante de domicilio donde se encuentre establecida su administración, a nombre de la persona solicitante;
 - f) Constancia de situación fiscal;
 - g) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo;
 - h) Estado de cuenta bancario a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad;
 - i) Plantilla del personal con competencia técnica, que detalle puestos y funciones que desempeñen, ficha curricular con grado académico con las evidencias de experiencia, y
 - j) Las demás que determine la Entidad de Acreditación o la Autoridad Normalizadora competente, conforme a los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales u otras disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Presentar la demás documentación que determine la Secretaría.

Cuando se trate de personas físicas interesadas en obtener la acreditación deben presentar su identificación oficial vigente, así como la documentación a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.

La Secretaría establecerá, de conformidad con el artículo 54 de la Ley y el presente artículo, los lineamientos que contendrán los requisitos que deberán cumplir para tal efecto los Organismos de Evaluación de la Conformidad situados en territorio mexicano de países con los que se tenga celebrados tratados internacionales, de conformidad con las obligaciones derivadas de dichos tratados, los cuales deberán publicarse en la PLATIICA. En ningún caso, los requisitos podrán implicar un trato menos favorable respecto del concedido a organismos nacionales.

Artículo 94. La acreditación tiene una vigencia no mayor a cinco años, que puede ser renovada por igual plazo, siempre que no hayan cambiado las condiciones en las que fue otorgada. Una vez obtenida la renovación de la acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben solicitar la Aprobación ante la Autoridad Normalizadora que corresponda.

Artículo 95. Cuando se actualice o cambie cualquiera de los elementos que dieron origen a la acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben presentar la solicitud de actualización ante la Entidad de Acreditación que corresponda. Una vez obtenida la actualización, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben solicitar la actualización de la Aprobación ante la Autoridad Normalizadora que corresponda, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 y 96 de este Reglamento correspondientes a la acreditación y aprobación respectivamente.

La Entidad de Acreditación o la Autoridad Normalizadora deben suspender a los Organismos de Evaluación de la Conformidad que no cumplan con la obligación a que refiere el párrafo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y, en lo no previsto, con las normas internacionales aplicables en materia de acreditación y evaluación de la conformidad.

Artículo 96. Para que un Organismo de Evaluación de la Conformidad pueda obtener la Aprobación debe presentar ante la Autoridad Normalizadora lo siguiente:

I. Las tarifas y precios que apliquen en la prestación de sus servicios, conforme lo establezca la Autoridad Normalizadora;

II. La metodología a que se refiere el artículo 55, fracción II, de la Ley, que debe incluir los procedimientos técnicos indicados en las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, Normas Internacionales, de Reglamentos Técnicos ahí referidos o de otras disposiciones legales en armonización con el sistema de gestión de calidad, personal, equipos e instalaciones con los cuales se ejecuta dicha metodología, y otros requisitos que la Autoridad Normalizadora determine en concordancia con esta fracción;

III. El plan de negocios a que se refiere el artículo 55, fracción III, de la Ley, que contenga el número estimado mensual de servicios de Evaluación de la Conformidad que puede prestar; la capacidad instalada; el personal técnico y operativo, así como la cobertura geográfica y el soporte del cálculo;

IV. Los contratos, convenios, facturas, o documentos similares, con los que acredite la propiedad o legal uso de los equipos o maquinaria con que cuenta para el desarrollo de sus actividades;

V. El comprobante de pago que corresponda por concepto de derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, y

VI. La demás documentación que establezca la Autoridad Normalizadora en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Extranjeras o Normas Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Normalizadora puede realizar las actuaciones o diligencias que resulten necesarias para constatar lo previsto en el presente artículo, así como en cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para que la Entidad de Acreditación emitiera la acreditación correspondiente. Los gastos de operación de manera enunciativa más no limitativa, tales como viáticos, traslados, entre otros, que se deriven para llevar a cabo las actuaciones o diligencias, corren a cuenta de los Organismos de Evaluación de la Conformidad solicitantes de la aprobación a la que se refiere este artículo.

Para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales u otras disposiciones legales que se encuentren referidas en una Norma Oficial Mexicana, se requiere la Aprobación de la Autoridad Normalizadora competente.

Artículo 97. El listado de tarifas y precios a que se refiere el artículo 45 de la Ley, por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, se debe entregar a la Secretaría con la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio;

II. Tipo de Organismos de Evaluación de la Conformidad;

III. Entidad que lo acreditó y número de acreditación;

IV. Rama, materia o sector;

V. Norma Oficial Mexicana, Estándar, Norma Internacional u otras disposiciones normativas;

VI. Costos por la prestación del servicio:

a) Honorarios y viáticos de los evaluadores, y

b) Otros que se cobren por cualquier servicio.

VII. Fecha de elaboración del listado, y

VIII. Aquella que considere necesaria la Secretaría.

Los requerimientos de información que formule la Secretaría deberán salvaguardar el carácter de confidencial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría no solicitará a los Organismos de Evaluación de la Conformidad la divulgación de información confidencial o de la que ostenten el control exclusivo y sean legalmente responsables.

Artículo 98. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben informar semestralmente, a las Autoridades Normalizadoras que emitieron las Normas Oficiales Mexicanas en las que se encuentran acreditados, las solicitudes de prestación de servicios de Evaluación de la Conformidad que no atiendan por presencia de Conflicto de Interés, así como aquellas que no cumplen con los requerimientos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Capítulo IV

Del procedimiento de suspensión parcial o total, cancelación o revocación de la acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad

Artículo 99. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad que incurran en alguna de las causales previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley deben sujetarse al procedimiento de suspensión parcial o total, o de cancelación de la acreditación por la Entidad de Acreditación, según corresponda, acorde a lo siguiente:

I. Integrar, y en su caso, validar la evidencia donde conste que el Organismo de Evaluación de la Conformidad incurre en alguna o algunas de las causales de suspensión total o parcial, o cancelación, respectivamente, derivado de las irregularidades que resulten de las visitas de vigilancia y demás actividades relacionadas;

II. Someter el asunto con su expediente correspondiente a revisión de sus órganos colegiados con competencia técnica para su análisis y toma de decisión;

III. Notificar al Organismo de Evaluación de la Conformidad sobre la pretensión de suspender, total o parcialmente, o cancelar su acreditación para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación.

En caso de que el Organismo de Evaluación de la Conformidad emita manifestaciones para desvirtuar la pretensión de suspensión total o parcial, o cancelación de su acreditación, la Entidad de Acreditación debe someterlas a sus órganos colegiados con competencia técnica, dentro de los veinte días siguientes a su recepción, y

IV. Solicitar a la Autoridad Normalizadora competente, la opinión sobre la suspensión total o parcial, o cancelación de la acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad.

Cuando dos o más Autoridades Normalizadoras tengan injerencia sobre el proceso de suspensión total o parcial, o cancelación de la acreditación, cada una debe emitir su opinión, en el ámbito de sus competencias.

La opinión a la que se refiere este artículo debe emitirse en un plazo no mayor a treinta días, de no existir respuesta por las Autoridades Normalizadoras, se entiende en sentido afirmativo.

Para efectos del presente Capítulo, la suspensión parcial consiste en la restricción temporal de una o más actividades, instalaciones, sedes, sectores, materias, métodos, pruebas, procedimientos, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otro determinado del alcance de la acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad. Durante el periodo de suspensión, el Organismo no podrá realizar actividades de Evaluación de la Conformidad ni emitir informes de resultados, dictámenes o certificados respecto del alcance suspendido, sin perjuicio de que pueda continuar operando las actividades no comprendidas en la suspensión.

La suspensión total consiste en la restricción temporal de la totalidad del alcance de la acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad.

La determinación y el procedimiento de suspensión, así como su seguimiento y levantamiento, se realizarán de conformidad con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y, en lo no previsto, con las normas internacionales aplicables en materia de acreditación y evaluación de la conformidad.

Artículo 100. Para solicitar la opinión de la Autoridad Normalizadora sobre la suspensión total o parcial, o cancelación de la acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad, la Entidad de Acreditación debe acompañar a su solicitud, la información siguiente:

I. Informe de evaluación de la visita que corresponda al Organismo de Evaluación de la Conformidad, donde consten las irregularidades que dan origen a la suspensión total o parcial, o cancelación;

II. Dictamen o acta donde conste la decisión sobre la suspensión total o parcial, o cancelación de la acreditación emitida por la Entidad de Acreditación;

III. Acuse de recibo de la notificación al Organismo de Evaluación de la Conformidad sobre la pretensión de suspensión total o parcial, o cancelación de su acreditación;

IV. Argumentos que presentó el Organismo de Evaluación de la Conformidad para desvirtuar la pretensión de suspender total o parcial, o cancelar su Acreditación; en su caso, los resultados de la revisión por la Entidad de Acreditación;

V. Informe de revisión de acciones correctivas, cuando aplique;

VI. Toma de decisión del órgano colegiado con competencia técnica para analizar y dictaminar la pretensión de suspender total o parcial, o cancelar la Acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad, y

VII. Cualquier otra información que considere pertinente.

Artículo 101. Recibida la solicitud de opinión para la suspensión total o parcial o cancelación de la Acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad por parte de la Entidad de Acreditación, la Autoridad Normalizadora debe proceder conforme a lo siguiente:

I. Revisar que se acompañe de la información a que alude el artículo anterior. En caso de que la solicitud no esté debidamente integrada, debe requerir a la Entidad de Acreditación por única ocasión, dentro de los diez días siguientes, para que complemente la información faltante, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento correspondiente;

II. Analizar la información proporcionada por la Entidad de Acreditación, y

III. Emitir la opinión, en un plazo de treinta días contados a partir de que se tenga debidamente integrado el expediente.

Artículo 102. Una vez concluido el proceso anterior, la Entidad de Acreditación debe:

I. Emitir la resolución sobre la suspensión total o parcial, o cancelación de su acreditación, y notificar dicha resolución al Organismo de Evaluación de la Conformidad, e

II. Informar a la Autoridad Normalizadora correspondiente y a las otras Entidades de Acreditación respecto de la notificación de la resolución, dentro de los diez días siguientes a su realización.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad, una vez notificados, pueden interponer los medios de defensa establecidos en el Libro Cuarto, Título Quinto de la Ley.

Una vez recibida la notificación de la resolución que determine la suspensión total o parcial, o cancelación de la acreditación, las Entidades de Acreditación deben abstenerse de conocer, tramitar y resolver sobre solicitudes de acreditación del Organismo de Evaluación de la Conformidad que se sitúe en dichos supuestos, hasta en tanto dicha determinación quede firme o sea declarada inválida por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Cuando un Organismo de Evaluación de la Conformidad, haya sido sujeto de cancelación respecto a su acreditación, no podrá solicitar con otra Entidad de Acreditación por sí o interpósita la renovación, actualización o ampliación de esta por un periodo de cinco años, conforme al artículo 59, fracciones I, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley que hayan actuado con dolo o mala fe, ya sea con la misma o con otra Entidad de Acreditación.

Capítulo V

Del procedimiento de suspensión total o parcial y cancelación de las autorizaciones para operar como Entidades de Acreditación

Artículo 103. Para efectos de los artículos 160 y 161 de la Ley, la Secretaría es la encargada de suspender total o parcialmente, o cancelar a las Entidades de Acreditación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Debe notificarse a la Entidad de Acreditación el inicio del procedimiento, para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convengan, en un plazo de quince días, contados a partir de la notificación;

II. La Secretaría puede ejecutar los actos de Vigilancia pertinentes para hacerse de medios de prueba, de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Reglamento, para comprobar el cumplimiento de la normatividad;

III. Una vez realizadas las visitas de Vigilancia, la Entidad de Acreditación puede ofrecer las pruebas que estime pertinentes e indicar los puntos sobre los que versen, con relación a los hechos contenidos en el acta de la visita, en el término de diez días contados a partir del día siguiente al de la visita; plazo que puede ampliarse por cinco días más a solicitud del visitado;

IV. El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas debe realizarse en un plazo de quince días, contados a partir de su admisión, y

V. Concluida la etapa de desahogo de pruebas, la Secretaría debe emitir el informe final de la vigilancia.

Artículo 104. Previo cumplimiento de derecho de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría debe emitir la resolución que determine la suspensión total o parcial o cancelación de la Entidad de Acreditación.

Artículo 105. Emitida la resolución que determine la suspensión total, parcial o cancelación de la Entidad de Acreditación, ésta cuenta con un plazo de veinte días para subsanar las causas que motivaron la suspensión.

Recibida la información que subsane las causas de la suspensión total o parcial, la Secretaría debe analizarlas, y en su caso, proceder a levantar dicha suspensión y notificar a la Entidad de Acreditación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubieren sido atendidas las omisiones.

De no subsanarse las omisiones en el plazo establecido, se debe requerir a la Entidad de Acreditación para que las atienda en el plazo improrrogable de cinco días, bajo el apercibimiento de que la reincidencia a su incumplimiento, da lugar a la cancelación inmediata. Misma que debe ser informada a la Comisión.

Artículo 106. La cancelación de una Entidad de Acreditación no afecta las acreditaciones que han emitido a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, las cuales permanecen vigentes en la forma y términos que se han otorgado. La Secretaría, en coordinación con las Autoridades Normalizadoras de acuerdo a su competencia, deben asumir la Vigilancia de dichos organismos en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento, y pueden tomar las acciones y resoluciones que consideren conducentes para atender los requerimientos de los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

Capítulo VI

De los Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad

Artículo 107. Para efectos del artículo 60, fracción IV, de la Ley, los Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad son propuestos por los Comités Técnicos de Certificación, conforme a lo siguiente:

I. En sesión del pleno deben elaborar las propuestas y un informe con su justificación, así como cualquier otra información relevante que corresponda, para someterlo a consideración de la Autoridad Normalizadora competente;

II. La Autoridad Normalizadora debe remitir la propuesta a los Organismos de Evaluación de la Conformidad correspondientes, por conducto de las Entidades de Acreditación, para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación, emitan comentarios;

III. Concluido el plazo anterior, la Autoridad Normalizadora debe remitir los comentarios al Comité Técnico de Certificación, para su análisis y procedencia;

IV. El Comité Técnico de Certificación remite la propuesta a la Autoridad Normalizadora, con la atención a los comentarios, para que resuelva lo conducente, y

V. Los Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad que sean aprobados, deben ser difundidos en la PLATIICA, para su aplicación general.

Cuando la Autoridad Normalizadora competente formule la propuesta de Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad, debe remitirla a los Organismos de Evaluación de la Conformidad correspondientes por conducto de las Entidades de Acreditación, para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación, emitan comentarios, una vez recibidos, la Autoridad Normalizadora debe determinar lo procedente y en caso de aprobar los criterios referidos, actuar conforme a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo.

Para la atención y elaboración de propuestas de Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad, las Autoridades Normalizadoras pueden auxiliarse de la opinión de personas expertas técnicas en la materia.

Título sexto

De la Evaluación de la Conformidad

Capítulo I

De los mecanismos y reglas para la Evaluación de la Conformidad

Artículo 108. Las personas interesadas en obtener autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos previstos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, deben presentar su solicitud ante las Autoridades Normalizadoras que las expidió y adjuntar la siguiente documentación:

I. Comprobante de domicilio en donde se pretendan utilizar o aplicar;

II. Reporte de la actividad en la que se pretendan utilizar o aplicar;

III. Descripción de los elementos que se pretendan utilizar o aplicar;

IV. Personal responsable de la utilización o aplicación;

V. Cuadro comparativo de los resultados de las pruebas realizadas con relación a los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas;

VI. Descripción de la metodología para su uso o aplicación;

VII. Incluir el original del comprobante de pago que corresponda, establecido en la Ley Federal de Derechos.

La Autoridad Normalizadora puede requerir a la persona interesada, cualquier otra documentación para comprobar que los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos de que se trate cumplen con las finalidades de la Norma Oficial Mexicana.

A solicitud de la Secretaría o de las Autoridades Normalizadoras, y con propósitos de Evaluación de la Conformidad de instrumentos para medir, el Centro Nacional de Metrología y los Institutos Designados de Metrología pueden realizar la evaluación documental, y en su caso, desarrollar las pruebas a las tecnologías de medición alternativas con la finalidad de generar las evidencias científicas y objetivas para que dichas tecnologías alternativas puedan emplearse en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Toda información y documentación que se encuentre en un idioma distinto al español debe presentarse en original y su correspondiente traducción a este idioma realizada por un perito que cuente con cédula profesional para ejercer la profesión de traductor.

Artículo 109. La Autoridad Normalizadora que publicó la Norma Oficial Mexicana debe resolver la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a su recepción, conforme al siguiente procedimiento:

I. Dentro de los cinco días siguientes a su recepción, la Autoridad Normalizadora debe turnar copia al comité consultivo nacional de normalización competente, para lo cual debe testar la información que identifique a la persona solicitante;

II. Durante los cinco días posteriores a la terminación del plazo al que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Normalizadora y el comité consultivo nacional de normalización deben determinar si requieren elementos adicionales de justificación o, en su caso, realizar una visita a las instalaciones de la persona solicitante;

III. Concluido el plazo de la fracción anterior, la Autoridad Normalizadora debe notificar a la persona solicitante, dentro de los cinco días subsecuentes, su requerimiento de información o, en su caso, la orden de visita. El plazo oficial de respuesta queda suspendido a partir de la fecha de notificación y se reanuda a partir del día hábil siguiente a aquel en el que la persona solicitante entregue los elementos adicionales de justificación o de que se finalice la visita;

IV. Solventado el requerimiento de información por parte de la persona solicitante u obtenidos los resultados de la visita, la Autoridad Normalizadora debe hacerlos del conocimiento del comité consultivo nacional de normalización respectivo, dentro de los cinco días posteriores para que emita su opinión;

En caso de no desahogar el requerimiento en la forma y términos señalados por la Autoridad Normalizadora, se debe desechar el trámite, notificar a la persona solicitante e informar al comité consultivo nacional de normalización;

V. El comité consultivo nacional de normalización a partir de la recepción de la solicitud o de los elementos requeridos, cuenta con diez días para emitir por escrito su opinión y remitirla a la Autoridad Normalizadora;

VI. Si el comité consultivo nacional de normalización no emite su opinión en el plazo previsto para tal efecto, se entiende que no tiene observaciones;

VII. La Autoridad Normalizadora debe integrar la opinión del comité consultivo nacional de normalización, con la finalidad de emitir la resolución y notificar a la persona solicitante, y

VIII. La Autoridad Normalizadora competente puede duplicar el plazo concedido, notificándolo a la persona solicitante para resolver lo que en derecho corresponda.

Artículo 110. Para efectos del artículo 64, párrafo último, de la Ley, las Autoridades Normalizadoras pueden emitir las alternativas que permitan a los importadores demostrar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, siempre que se protejan los Objetivos Legítimos de Interés Público y se garantice la seguridad de los bienes, productos, procesos y servicios a importarse.

Para efecto del párrafo anterior, la Autoridad Normalizadora debe someter la propuesta de alternativa al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate, para que emita su opinión.

Previa opinión favorable de la Comisión, la Autoridad Normalizadora debe solicitar la publicación de la alternativa en la PLATIICA, dentro de los diez días siguientes a su emisión. Asimismo, debe hacer del conocimiento de la Comisión.

Artículo 111. Los resultados de la Evaluación de la Conformidad obtenidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad que subcontrató a otros organismos deben ser rechazados cuando incurran en los supuestos previstos en los artículos 58, fracciones I, VI, VII y VIII, o 59, fracción IX, de la Ley, así como en los supuestos siguientes:

I. Se omita suscribir por escrito la subcontratación entre los Organismos de Evaluación de la Conformidad;

II. Exista Conflicto de Interés en la prestación de los servicios o de las disposiciones en materia de confidencialidad;

III. Se omita informar a quienes les soliciten la Evaluación de la Conformidad, de la subcontratación de los servicios o el alcance de la subcontratación;

IV. Se encuentre en proceso de suspensión total o parcial, o de cancelación, la acreditación o Aprobación de cualquiera de los Organismos de Evaluación de la Conformidad involucrados, y

V. Cuando se encuentren en contravención de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, de la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

La subcontratación de servicios de un tercero en relación con la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, debe establecerse en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de cada uno de éstos, con el fin de atender los Objetivos Legítimos de Interés Público.

Capítulo II

De los procedimientos de Evaluación de la Conformidad y del esquema de autodeclaración

Artículo 112. La categorización del riesgo corresponde de manera exclusiva a las Autoridades Normalizadoras para proteger los Objetivos Legítimos de Interés Público que cada Norma Oficial Mexicana tutela, a fin de establecer el esquema de Evaluación de la Conformidad que corresponda. El riesgo se determina de acuerdo a la gravedad, peligro o probabilidad de incumplimiento y es clasificado como alto, moderado o bajo.

En la categorización de los riesgos involucrados, las Autoridades Normalizadoras podrán tomar en consideración las directrices y recomendaciones elaboradas por organizaciones internacionales de las que el Estado Mexicano es parte y, adicionalmente, lo siguiente:

- I.** La necesidad de adoptar procedimientos para abordar esos riesgos;
- II.** Información científica y técnica pertinente;
- III.** Incidencia de productos no conformes que hayan obtenido como resultado de la Verificación, Vigilancia y Vigilancia del Mercado;
- IV.** Posibles enfoques alternativos para el manejo de riesgos, y
- V.** Los procedimientos vigentes y aplicables de gestión integral de riesgos y de Evaluación de la Conformidad utilizados por la industria y por los sectores regulatorios correspondientes.

Artículo 113. Para efectos del artículo 69, párrafo último, de la Ley, se entiende por autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad, la manifestación voluntaria y de buena fe que realizan los sujetos obligados respecto del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana o Estándar, sin la necesidad de acudir a un Organismo de Evaluación de la Conformidad. La autodeclaración no aplica para instrumentos sujetos a Control Metrológico Legal.

Artículo 114. Los esquemas de autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad resultan aplicables cuando el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o Estándar sea considerado por la Autoridad Normalizadora de bajo riesgo y así lo prevea su Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. En este caso, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad debe ser redactado conforme a lo establecido en los Estándares y Normas Internacionales en la materia.

El bajo riesgo será determinado por la Autoridad Normalizadora con base en términos cuantitativos y cualitativos, así como el impacto en la protección del Objetivo Legítimo de Interés Público.

La pertinencia y aplicabilidad de las Normas Internacionales o de los esquemas considerados será evaluada por la Autoridad Normalizadora, previa opinión de la Comisión, atendiendo a las características técnicas del producto, sus condiciones de uso y operación, los riesgos específicos y el contexto nacional.

Artículo 115. Los sujetos obligados que realicen la autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad son responsables de:

- I.** Emitir y cancelar, cuando proceda, la manifestación de autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad con la Norma Oficial Mexicana o Estándar que le sea aplicable;
- II.** Aportar y mantener la documentación necesaria que soporte la autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana o Estándar correspondiente, a fin de que la Autoridad Normalizadora realice la Vigilancia del Mercado establecida en el artículo 139, fracción III, de la Ley, adicionalmente con la finalidad de permitir la trazabilidad;
- III.** Poner a disposición de la Autoridad Normalizadora competente, cuando así lo requiera, la documentación que soporte la autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad, incluyendo el informe de resultados de Laboratorio de primera parte, cuando se trate de productos cuyas características fisicoquímicas sean responsabilidad del sujeto obligado, y
- IV.** Las demás obligaciones que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares.

Al expedir el documento que exprese la autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad, el productor, fabricante, proveedor, comercializador, productor, importador o según corresponda, asume plena responsabilidad del cumplimiento del bien, producto, proceso o servicio.

Artículo 116. La autodeclaración en la Evaluación de la Conformidad puede cesar cuando:

- I. Se ponga en riesgo la protección de los Objetivos Legítimos de Interés Público;
- II. La Autoridad Normalizadora modifique la clasificación del riesgo, para garantizar la protección de los Objetivos Legítimos de Interés Público;
- III. El sujeto regulado sea sancionado por la autoridad competente en términos del esquema de autodeclaración, conforme lo establecido en la Ley y este Reglamento, o
- IV. Los términos y condiciones de la Norma Oficial Mexicana o Estándar, así lo indiquen.

Artículo 117. La autodeclaración en la Evaluación de la conformidad debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El nombre completo, teléfono y la dirección de contacto del emisor de la autodeclaración en la evaluación de la conformidad; que permita la identificación y trazabilidad de los bienes, productos, procesos o servicios que son objeto de la autodeclaración de conformidad;
- II. La identificación y descripción de los bienes, productos, procesos o servicios que son objeto de la misma, la cual deberá contener, como mínimo, el nombre del producto, proceso o servicio, así como otras características que permitan identificarlos;
- III. La declaración de conformidad;
- IV. Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas con las que cumple;
- V. La fecha y el lugar de emisión de la autodeclaración en la Evaluación de conformidad, y
- VI. La firma, el nombre completo y el cargo de la función de la o las personas autorizadas para actuar en nombre del emisor.

Las referencias en la documentación a los resultados de Evaluación de la Conformidad no deben contener información errónea o falsa respecto de su aplicabilidad ni confundir al receptor de la autodeclaración en la Evaluación de la conformidad.

Capítulo III

De los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Arreglos de Reconocimiento Mutuo y Acuerdos de Equivalencia

Artículo 118. Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo y Arreglos de Reconocimiento Mutuo deben contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y nacionalidad de los celebrantes;
- II. Ámbito de aplicación en el que se describa la rama, sector industrial o naturaleza de los productos que cubre;
- III. Listado de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares o Normas Internacionales, así como de las Normas o reglamentos técnicos, directivas, disposiciones legales o requerimientos específicos vigentes de las partes involucradas que se pretendan incluir, que describan los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y procedimientos administrativos que cubre;
- IV. Cuadro comparativo en donde se advierta la concordancia entre la normatividad nacional e internacional;
- V. Autorizaciones, acreditaciones o sus equivalentes que adviertan las facultades y atribuciones, previstas en las disposiciones legales aplicables de las partes;
- VI. Listado, descripción y la manera en que las autoridades o entidades competentes que, sin ser parte, se encuentren involucradas en las actividades relacionadas;
- VII. Procedimientos para establecer y mantener un esquema de vigilancia que garantice que el sistema de Evaluación de la Conformidad de las partes se realice de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- VIII. Procedimientos que permitan la implementación de las Desviaciones Técnicas de las regulaciones dentro de su alcance, en su caso;
- IX. Disposiciones para auditar la competencia técnica de las partes, cuando así se requiera, y su cumplimiento;

X. Lineamientos en materia de responsabilidad;

XI. Disposiciones en materia de confidencialidad tanto de los resultados obtenidos como de las pruebas efectuadas;

XII. Vigencia y condiciones necesarias para su prórroga, ejecución o cancelación, y

XIII. Aquellas que la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras competentes consideren necesarias.

Los informes de resultados, certificados, dictámenes y demás documentos en los que consten resultados de Evaluación de la Conformidad emitidos al amparo de Acuerdos o Arreglos de Reconocimiento Mutuo, serán reconocidos y aceptados por las autoridades competentes para efectos de acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de los procedimientos de Evaluación de la Conformidad correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley.

La Secretaría publicará en la PLATIICA la información relativa a los Acuerdos o Arreglos de Reconocimiento Mutuo vigentes, de conformidad con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y, en lo no previsto, con las Normas Internacionales aplicables.

Artículo 119. Cuando se trate de Arreglos de Reconocimiento Mutuo, adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, se debe contar con:

I. Carta responsiva en la que se declare bajo protesta de decir verdad que:

a) Las instituciones extranjeras, internacionales o entidades privadas extranjeras participantes cuentan con capacidad de suscribir el arreglo;

b) Se determinen los límites de actuación y responsabilidad, e

c) Independencia financiera del productor o fabricante, vendedor y usuario del producto certificado, que garantice que los procesos analíticos o de decisión son ejecutados o cumplidos.

II. Procedimientos para asegurar el desarrollo, implementación y conservación de un sistema de gestión de la calidad y un sistema de Evaluación de la Conformidad que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas o reglamentos técnicos sujetos al arreglo;

III. Acta constitutiva o identificación oficial vigente, según corresponda;

IV. Domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones;

V. En el caso de subcontratación de otros Organismos de Evaluación de la Conformidad, especificar su alcance y capacidad técnica, y

VI. La jurisdicción a la que se deben someter las partes en caso de controversia.

Ningún Arreglo de Reconocimiento Mutuo puede contener cláusulas de exclusividad tendientes a prohibir que una Entidad de Acreditación u Organismo de Evaluación de la Conformidad celebre arreglos similares con sus homólogos ubicados en territorio nacional u otros países.

Artículo 120. Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo y Arreglos de Reconocimiento Mutuo deben ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, este Reglamento, y, en su defecto, las disposiciones internacionales en la materia, así como observar que:

I. Exista reciprocidad;

II. Sean mutuamente satisfactorios para facilitar el comercio de los bienes, productos, procesos o servicios nacionales de que se trate, y

III. Se celebren entre instituciones y entidades de naturaleza similar.

Artículo 121. A quienes les interese celebrar un Arreglo de Reconocimiento Mutuo deben presentar, ante la Secretaría, la solicitud de aprobación y adjuntar el proyecto de arreglo, con los requisitos previstos en los artículos 118 y 119 de este Reglamento.

Artículo 122. Cuando la solicitud cumpla con los requisitos de este Reglamento, la Secretaría debe publicar un extracto del Arreglo de Reconocimiento Mutuo a consulta pública, por un plazo de quince días naturales en la PLATIICA, que debe contener:

I. Nombre o razón social y nacionalidad de los celebrantes;

II. Ámbito de aplicación que describa la rama, el sector industrial o la naturaleza de los productos que cubre;

III. Listado de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares o Normas Internacionales, así como de las normas o reglamentos técnicos, directivas, disposiciones legislativas o requerimientos específicos de la contraparte que se pretendan incluir, y

IV. Domicilio y dirección de correo electrónico que determine la Secretaría, donde deben remitirse los comentarios al proyecto de Arreglo de Reconocimiento Mutuo.

Artículo 123. Concluido el período de consulta pública, la Secretaría debe concentrar los comentarios recibidos y remitirlos a la persona solicitante, quien cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para dar respuesta a estos, y en su caso, ajustar el proyecto de Arreglo de Reconocimiento Mutuo.

La Secretaría debe turnar el proyecto de Arreglo de Reconocimiento Mutuo a las Autoridades Normalizadoras competentes, junto con la respuesta a los comentarios, a fin de que emitan su opinión en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de su recepción. En caso de que las Autoridades Normalizadoras competentes no emitan opinión dentro del término señalado, esta se entiende en sentido negativo.

Transcurrido el plazo del párrafo anterior, la Secretaría dispone de treinta días para resolver sobre la solicitud de aprobación. En caso de que no se emita respuesta dentro de este término, se entiende en sentido negativo.

Una vez suscrito el Arreglo de Reconocimiento Mutuo, la respuesta a los comentarios y su versión completa, deben ser publicados en la PLATIICA, conforme a las disposiciones en materia de confidencialidad y protección de datos personales previstas en la legislación aplicable. En el Diario Oficial de la Federación, se debe publicar un extracto que contenga los datos previstos en las fracciones I, II y III del artículo anterior, así como aquellos que considere necesarios.

Artículo 124. Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo son celebrados por la Secretaría, por sí o a solicitud de las Autoridades Normalizadoras, conforme a sus respectivas atribuciones y, previo a su aprobación, deben ser sometidos a consulta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 125. Los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo o Arreglos de Reconocimiento Mutuo pueden ser modificados cuando:

ui Las partes celebrantes así lo determinen;

II. Las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales u otras disposiciones equivalentes, objeto del Acuerdo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo, así como sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad se modifiquen, cancelen o existan otras que las sustituyan;

III. La Secretaría o la Autoridad Normalizadora lo considere conveniente para la protección de los Objetivos Legítimos de Interés Público, y

IV. Se requiera incluir a otras partes, como instituciones extranjeras e internacionales, organismos o Entidades de Acreditación u Organismos de Evaluación de la Conformidad.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las partes involucradas deben modificar el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 121, 122 y 123 de este Reglamento.

Artículo 126. La Secretaría, las Autoridades Normalizadoras o las partes pueden dar por terminados los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo o Arreglos de Reconocimiento Mutuo cuando:

I. Lo determinen las partes;

II. Se emitan o utilicen acreditaciones, certificados, dictámenes, actas o algún otro documento que contenga información falsa, en las actividades para las cuales fueron autorizadas, aprobadas, registradas o designadas en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo;

III. Las causas que motivaron su celebración ya no subsistan o sean obsoletas;

IV. Se cancelen las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales u otras disposiciones equivalentes, objeto del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo, así como sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y no existan otros que los sustituyan;

V. Se cancele o suspenda la autorización de las Entidades de Acreditación involucradas;

VI. Se cancele o suspenda la acreditación o Aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad involucrados;

VII. Así se establezcan en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo, y

VIII. La Secretaría o la Autoridad Normalizadora lo considere conveniente y exista una justificación para ello.

La terminación de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo surtirá efectos conforme a lo previsto en el instrumento correspondiente. En ausencia de disposición expresa, la terminación surtirá efectos a los ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de terminación, salvo que exista una causa debidamente justificada que requiera una terminación inmediata.

La terminación de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo no afectará el reconocimiento o aceptación de los informes de pruebas, certificados, dictámenes y demás documentos en los que consten resultados de Evaluación de la Conformidad emitidos durante su vigencia, de conformidad con los términos previstos en el instrumento correspondiente y las disposiciones aplicables.

Artículo 127. Los proyectos de Acuerdos de Equivalencia deben contener lo siguiente:

I. Nombre o denominación, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y nacionalidad de las partes;

II. Tipo de Acuerdo: recíproco o unilateral;

III. Ámbito de aplicación en el que se describa la rama, sector industrial o naturaleza de los productos que cubre;

IV. Listado de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y reglamentos técnicos extranjeros equivalentes o de los resultados de la Evaluación de la Conformidad que lleven a cabo las entidades internacionales o extranjeras, respecto de las cuales se pretenda reconocer la equivalencia;

V. Autoridades u organismos extranjeros que emitan la regulación técnica o los resultados de la Evaluación de la Conformidad;

En caso de que sea recíproco, las autoridades u organismos extranjeros que reconocen las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, medidas sanitarias o fitosanitarias o los resultados de Evaluación de la Conformidad;

VI. Condiciones mediante las cuales se van a reconocer los reglamentos técnicos extranjeros, las medidas sanitarias o fitosanitarias o los resultados de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad en el territorio de otro país;

VII. Vigencia, y

VIII. Aquellas otras disposiciones que resulten necesarias para su aplicación e implementación, que sean determinadas por la Secretaría o, en su caso, por las Autoridades Normalizadoras competentes, cuando se trate de medidas sanitarias o fitosanitarias.

Artículo 128. Para la celebración de los Acuerdos de Equivalencia se debe observar que:

I. Se ajusten a lo dispuesto en los acuerdos interinstitucionales y tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, este Reglamento, así como a las disposiciones internacionales en la materia;

II. El reglamento técnico extranjero sea equivalente con la Norma Oficial Mexicana o Estándar o, en su caso, que sus disposiciones atiendan los Objetivos Legítimos de Interés Público previstos en la Ley y este Reglamento;

III. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad y organismos extranjeros señalados en el Acuerdo de Equivalencia cuenten con autorizaciones, acreditaciones o sus equivalentes, en los que se advierta la competencia técnica otorgada en el país de origen;

IV. La responsabilidad del contenido de los Acuerdos de Equivalencia recae exclusivamente en las Autoridades Normalizadoras competentes y corresponde a la Secretaría únicamente su celebración y difusión, y

V. Las demás que establezca la Secretaría.

Artículo 129. La celebración de los Acuerdos de Equivalencia se sujeta a lo siguiente:

I. La parte interesada debe remitir su proyecto de Acuerdo de Equivalencia a la Autoridad Normalizadora competente a fin de que ésta lo acepte, rechace o, en su caso, solicite modificaciones;

II. De ser aceptado, la Autoridad Normalizadora debe remitir a la Secretaría tanto la solicitud como el proyecto de Acuerdo de Equivalencia, que debe contener los requisitos señalados en los artículos 127 y 128 de este Reglamento;

III. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría debe publicar el proyecto de Acuerdo de Equivalencia en la PLATIICA, para consulta pública, durante un plazo de quince días;

IV. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior y en caso de recibir comentarios, la Secretaría debe concentrarlos y turnarlos a la Autoridad Normalizadora competente para que, a su vez, los remita a la persona solicitante;

V. La persona solicitante tiene veinte días para dar respuesta a los comentarios recibidos, y en su caso, ajustar el proyecto de Acuerdo de Equivalencia para su remisión a la Autoridad Normalizadora, a fin de que ésta emita su opinión;

VI. De ser favorable, la Autoridad Normalizadora debe remitir a la Secretaría su opinión junto con el Acuerdo de Equivalencia y la respuesta a los comentarios recibidos, y

VII. La Secretaría debe suscribir el Acuerdo de Equivalencia y publicarlo de manera íntegra en la PLATIICA, así como ordenar la publicación de un extracto en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos.

Para el supuesto de la fracción VII de este artículo, el extracto del Acuerdo de Equivalencia debe contener la información prevista en el artículo 127, fracciones I, II, III, IV y V, de este Reglamento.

Artículo 130. Los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados bajo el marco de un Acuerdo de Equivalencia se deben validar conforme a las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior que emita la Secretaría.

Libro segundo

Del sistema de calidad e innovación

Título primero

De las actividades de estandarización

Capítulo I

De los Comités Técnicos de Estandarización

Artículo 131. Los Sujetos Facultados para Estandarizar, los Organismos Nacionales de Estandarización, y excepcionalmente, las Autoridades Normalizadoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley, son los encargados de elaborar los Estándares a través de los Comités Técnicos de Estandarización que conformen, integren y organicen para tal efecto.

Los Comités Técnicos de Estandarización son órganos autorizados por la Comisión, a solicitud específica de los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización o las Autoridades Normalizadoras; su función consiste en elaborar Estándares en aquellas materias o campos de actividad de las ramas o sectores económicos que la industria requiera.

Artículo 132. La solicitud para constituirse como un Comité Técnico de Estandarización debe contener lo siguiente:

I. Proponer su nombre o denominación que debe iniciar con la expresión “Comité Técnico de Estandarización”, seguido de las materias o campos de actividad de las ramas o sectores económicos;

II. Definición del alcance en las materias o campos de actividad de las ramas o sectores económicos;

III. Presentar un organigrama que identifique quien preside el Comité Técnico de Estandarización y quien debe fungir como su Secretariado Técnico;

IV. La propuesta de reglas de operación;

V. La propuesta de reglas de apertura e inclusión, que contemple la participación de las Autoridades Normalizadoras, entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, organismos autónomos, Organismos Nacionales de Estandarización, Sujetos Facultados para Estandarizar, Entidades de Acreditación, Organismos de Evaluación de la Conformidad, cámaras empresariales, asociaciones civiles, Instituciones de Investigación y de Enseñanza, colegios de profesionales, empresas y cualquier otro sujeto con interés, y

VI. Los mecanismos para evitar actuaciones bajo Conflicto de Interés.

Artículo 133. Una vez recibida la solicitud, el Secretariado Ejecutivo debe revisar que la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 132 de este Reglamento fueron cubiertos. De no ser el caso o de existir alguna observación, debe prevenir a la persona solicitante, por única ocasión para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, subsane las omisiones u observaciones formuladas.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la persona solicitante desahogue la prevención o la realice de manera parcial, el Secretariado Ejecutivo debe desechar la solicitud.

Cumplidos los requisitos previstos en éste y en el artículo anterior, el Secretariado Ejecutivo debe remitir a los miembros de la Comisión, la solicitud de creación del Comité Técnico de Estandarización.

Artículo 134. Recibida la solicitud de creación del Comité Técnico de Estandarización, los miembros de la Comisión pueden formular comentarios en un plazo de diez días.

En caso de existir comentarios, el Secretariado Ejecutivo debe remitirlos a la persona solicitante, a fin de que emita una respuesta en los diez días siguientes, y hacerla del conocimiento de los miembros de la Comisión para que, en sesión del pleno, resuelva lo conducente, en caso contrario, se debe desechar.

En ningún caso, la Comisión está obligada a aprobar la creación del Comité Técnico de Estandarización.

Sección primera

De la integración, organización, operación y funcionamiento de los Comités Técnicos de Estandarización

Artículo 135. Los Comités Técnicos de Estandarización deben contar con la siguiente estructura orgánica:

- I. Presidencia;
- II. Secretariado Técnico;
- III. Miembros acreditados, y
- IV. Los demás necesarios para su correcta operación.

Artículo 136. La persona titular de la presidencia de cada Comité Técnico de Estandarización, debe ser designada por la persona titular del Sujeto Facultado para Estandarizar, del Organismo Nacional de Estandarización o de la Autoridad Normalizadora, según corresponda, de acuerdo a sus reglas de operación, y debe contar con un nivel jerárquico de Dirección General, homólogo o superior, en áreas relativas a los temas que trate el Comité Técnico de Estandarización.

La designación o cambio de la persona titular de la presidencia del Comité Técnico de Estandarización debe notificarse por escrito o por medios electrónicos al Secretariado Ejecutivo de la Comisión.

Corresponde a la persona titular de la presidencia de cada Comité Técnico de Estandarización y conforme a las reglas de operación:

- I. Representar al Comité Técnico de Estandarización;
- II. Dirigir los trabajos y presidir las sesiones de los Comités Técnicos de Estandarización y tomar las medidas que sean necesarias para conservar el orden y desarrollo de las sesiones;
- III. Fungir como enlace entre el Comité Técnico de estandarización y la Secretaría;
- IV. Designar al Secretariado Técnico, así como a su suplente en caso de que se requiera;
- V. Someter a consideración de los miembros la constitución, modificación o cancelación de subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Designar, en su caso, a los coordinadores de los subcomités y de los grupos de trabajo;
- VII. Convocar a sesiones;
- VIII. Delegar funciones en el Secretariado Técnico;
- IX. Recibir el informe con los resultados de la revisión sistemática que elabore el Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora;
- X. Notificar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión el informe con los resultados de la revisión sistemática del Estándar que corresponda, y
- XI. Las demás establecidas en las reglas de operación del Comité Técnico de Estandarización.

Artículo 137. El Secretariado Técnico del Comité Técnico de Estandarización tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la coordinación de acciones y logística necesarias entre el comité correspondiente y sus respectivos subcomités y grupos de trabajo;
- II. Llevar a cabo las gestiones administrativas de los trabajos del comité;
- III. Levantar el acta de la sesión respectiva, en la que conste la asistencia de los miembros acreditados presentes;
- IV. Suplir a la persona titular de la presidencia en su ausencia;
- V. Atender las actividades que la persona titular de la presidencia del comité le encomiende, y
- VI. Las demás establecidas en las reglas de operación del comité.

Artículo 138. Los miembros acreditados de los Comités Técnicos de Estandarización, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los trabajos del comité con las aportaciones sobre materias o campos de su especialidad, para la elaboración de los Estándares;
- II. Fomentar la difusión e implementación de los Estándares que se emitan en el comité;
- III. Proponer a la persona titular de la presidencia la celebración de sesiones;
- IV. Las asignadas por la persona titular de la presidencia, y
- V. Las demás establecidas en las reglas de operación del comité.

Los miembros cuentan con derecho a voz y voto. Pueden designar a sus suplentes; cada comité puede permitir la participación de personas invitadas con derecho a voz sin voto.

Artículo 139. Los Comités Técnicos de Estandarización pueden crear subcomités y grupos de trabajo, cuyos acuerdos resolutorios deben ser sometidos a consideración del Comité Técnico de Estandarización para su validación.

Artículo 140. Los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización o Autoridades Normalizadoras que presidan los Comités Técnicos de Estandarización deben emitir sus reglas de operación, que tienen por objeto establecer su mecanismo de funcionamiento, así como de los subcomités y grupos de trabajo, las cuales deben contener los siguientes elementos:

- I. Disposiciones generales;
- II. Estructura orgánica;
- III. Mecanismo de designación y remoción;
- IV. Funciones específicas, que identifiquen sus atribuciones, así como las facultades y responsabilidades de cada uno de sus miembros acreditados;
- V. Operación y funcionamiento;
- VI. Mecanismos para las convocatorias, declaración del quorum, desarrollo de las sesiones, toma de decisiones, votaciones y resoluciones, y
- VII. Aquellas que resulten necesarias y dicte la Comisión.

Dichas reglas de operación deben ser publicadas en la PLATIICA.

Artículo 141. Los Comités Técnicos de Estandarización, para el desarrollo de sus sesiones, deben observar las bases previstas en los artículos 58, 59 y 60 de este Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Sección segunda

Del consenso

Artículo 142. Los acuerdos de los Comités Técnicos de Estandarización, sus subcomités y grupos de trabajo se aprueban por consenso de los miembros presentes y se hacen constar por la persona titular de la coordinación del subcomité o del grupo de trabajo, según se trate. De no alcanzarse éste, se toman por mayoría simple de los votos de los miembros presentes organizados por sector.

En caso de empate, dicho resultado se debe hacer constar en el informe que se presente al Comité Técnico de Estandarización para que la persona titular de la presidencia ejerza su voto de calidad.

Capítulo II

De los mecanismos de coordinación en las actividades de estandarización

Artículo 143. Para los efectos de los artículos 77 y 81, párrafo penúltimo, de la Ley, cuando dos o más Comités Técnicos de Estandarización tengan competencia e interés en el desarrollo de una misma propuesta, anteproyecto o proyecto de Estándar, deben incluir el tema en sus respectivos programas de trabajo para su elaboración, desarrollo o expedición conjunta, coordinándose conforme a las reglas siguientes:

I. Privilegiar la celebración de sesiones conjuntas de los Comités Técnicos de Estandarización, de tal suerte que se tomen decisiones comunes y se equipare el avance en los procesos de estandarización;

II. Prever que los subcomités o grupos de trabajo se desempeñen mediante esquemas conjuntos de colaboración, bajo una misma coordinación;

III. Determinar a quién corresponden las tareas relativas a los trámites para la solicitud de publicación en la PLATIICA, y

IV. Definir conjuntamente el orden de aparición en la clave que identifica al Estándar.

En caso de que exista alguna duda o controversia, la Comisión, con la opinión del Consejo Técnico, debe resolver las discrepancias entre los involucrados y determinar el mecanismo de coordinación para la emisión del Estándar.

Título segundo

De los Estándares

Capítulo I

De su estructura y redacción

Artículo 144. La clave de los Estándares debe expresar sus elementos conforme al orden que se indica, separados por guiones medios:

I. Las siglas “ANTEPROY-EMX” cuando se trate de anteproyectos de Estándares; “PROY-EMX” en el supuesto de proyectos de Estándares, y “EMX” en el caso de Estándares;

II. La letra que le corresponda a la materia o campo de actividad de la rama o sector económico, conforme al sistema de clasificación que determine la Comisión;

III. El número consecutivo del Estándar que le asigne el Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora que lo expida, con un mínimo de tres dígitos. Cuando el Estándar sea idéntico o modificado respecto de la Norma Internacional, debe adoptarse el número correspondiente a la misma;

IV. Cuando el anteproyecto, proyecto o Estándar se divida en partes, se debe incluir el número de la parte correspondiente;

V. Las siglas que identifiquen al Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora que lo elabore, y

VI. El año en que el proyecto de Estándar sea aprobado por el Comité Técnico de Estandarización correspondiente, o bien, el año en que el Estándar sea aprobado como definitivo por dicho órgano colegiado.

Las siglas y el número consecutivo que identifiquen al Estándar deben respetarse ante cualquier modificación, con excepción de las siglas cuando deban incorporarse las de otro Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora por trabajos conjuntos.

Cuando un Estándar sea cancelado, no puede reutilizarse el número consecutivo asignado para otro Estándar del mismo Comité Técnico de Estandarización.

Artículo 145. El título de los Estándares se debe redactar de manera clara y precisa, con el objeto de identificar el bien, producto, proceso o servicio que se regula.

Cuando se cancele un Estándar por la expedición de otro, al final del título se debe especificar, entre paréntesis, la clave del Estándar que se cancela.

Artículo 146. En el objetivo y campo de aplicación se debe definir claramente el tema del documento y los aspectos que cubren e indicar el bien, producto, proceso o servicio que regula, así como el sujeto que debe cumplir con el Estándar.

Cuando sea necesario, el objetivo puede indicarse por separado del campo de aplicación.

Artículo 147. En el apartado de referencias deben listarse los Estándares, leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Internacionales, Normas Extranjeras u otros documentos de carácter técnico, cuando resulten necesarios para la aplicación y entendimiento.

Artículo 148. Cuando se establezcan Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en los Estándares, estos se sujetan, en lo que aplique, a las reglas establecidas en el Libro Primero, Títulos Quinto y Sexto, de la Ley y demás relativos de este Reglamento.

Los Estándares deben utilizar como base las Normas Internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia con éstas y señalar si es idéntica, modificada o no equivalente, conforme a lo establecido en el Libro primero, Título primero, Capítulo III, de este Reglamento. A falta de Normas Internacionales, se debe priorizar el orden indicado en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 149. En la bibliografía pueden incluirse leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, documentos normativos, direcciones electrónicas, libros, artículos u otros que se consultaron como referencia informativa para la elaboración del Estándar.

Artículo 150. Los Estándares son clasificados de acuerdo a lo siguiente:

I. Sujeto emisor: Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora, y

II. Clave de Clasificación Internacional de Estándares de la Organización Internacional de Normalización.

La clasificación que se determine conforme a lo previsto en este artículo, debe colocarse en la portada del Estándar.

Artículo 151. Corresponde a los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización o Autoridades Normalizadoras, establecer la fecha de inicio de aplicación de los Estándares que elaboren, la cual no puede ser menor a ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en la PLATIIICA y en el Diario Oficial de la Federación cuando sean elaborados por las Autoridades Normalizadoras. Los períodos de inicio de aplicación de los Estándares pueden ser de forma escalonada.

Capítulo II

De la revisión sistemática

Artículo 152. Para efectos del artículo 88 de la Ley, los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización o Autoridades Normalizadoras, deben elaborar un informe que contenga los resultados de la revisión sistemática, quienes pueden auxiliarse del Comité Técnico de Estandarización respectivo, así como contener los siguientes elementos:

I. Diagnóstico: contiene los antecedentes que incluyan los datos que precisen las fechas de inscripción, aprobación, publicación e inicio de aplicación del Estándar que corresponda, así como su objetivo y campo de aplicación, la infraestructura de Evaluación de la Conformidad, y demás circunstancias que dieron origen a su elaboración con las medidas, soluciones y alternativas;

II. Datos cualitativos y cuantitativos: información estadística y recolección de datos no numéricos que denote la importancia y necesidad de confirmar, modificar o cancelar el Estándar, mediante el impacto y los beneficios mensurables, conforme a su implementación, cumplimiento y cantidad de documentos de Evaluación de la Conformidad emitidos, y

III. Resultado que se obtenga del análisis por el que se determine la confirmación, modificación o cancelación, que debe contener la justificación del resultado.

El contenido del informe con los resultados de la revisión sistemática es responsabilidad del Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora correspondiente.

Artículo 153. Ante el incumplimiento de la notificación del informe con los resultados de la revisión sistemática del Estándar al Secretariado Ejecutivo, la Comisión puede ordenar al Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora que lo elaboró, que realice el procedimiento simplificado de cancelación establecido en el artículo 168 de este Reglamento.

Los Estándares continúan con sus efectos hasta que se publique su cancelación en la PLATIIICA, cuando sean elaborados por los Sujetos Facultados para Estandarizar u Organismos Nacionales de Estandarización; y hasta que se publique su cancelación en el Diario Oficial de la Federación, en el caso de las Autoridades Normalizadoras.

Artículo 154. El inicio del período para la revisión sistemática de los Estándares se contabiliza a partir de:

- I. Su publicación; o
- II. La última modificación, o
- III. La última notificación del informe al Secretariado Ejecutivo.

En el caso de las fracciones I y II, el período inicia en la fecha de publicación en la PLATIIICA, cuando sean elaborados por los Sujetos Facultados para Estandarizar u Organismos Nacionales de Estandarización; y, en el caso de las Autoridades Normalizadoras, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 155. La inscripción de los Estándares en el Programa o el Suplemento, no implica que el proceso de revisión sistemática ha sido efectuado, ni sustituye la notificación del informe con los resultados al Secretariado Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 156. Cuando los Estándares sujetos a revisión sistemática hayan sido elaborados de manera conjunta, los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización o Autoridades Normalizadoras se deben coordinar para realizar el proceso de revisión sistemática, en el ámbito de su competencia y materia. Los informes pueden ser elaborados o notificados conjuntamente.

Capítulo III

De la elaboración de los Estándares

Sección primera

Reglas generales

Artículo 157. La Comisión, a través del Consejo Técnico es la encargada de la resolución de las controversias y demás cuestiones que surjan en el proceso de elaboración de los Estándares.

Artículo 158. Los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización y Autoridades Normalizadoras, deben entregar a la Secretaría los Estándares y proyectos que elaboraron.

Cuando los Estándares elaborados por los Sujetos Facultados para Estandarizar u Organismos Nacionales de Estandarización sean de observancia obligatoria por estar referenciados, total o parcialmente, en alguna disposición administrativa de carácter general, el contenido referenciado debe ser de carácter público y difundido en la PLATIIICA.

Sección segunda

Del procedimiento de elaboración de estándares

Artículo 159. En la elaboración de las propuestas de Estándares se debe cumplir con lo establecido en el artículo 75 de la Ley y los demás relativos de este Reglamento, así como considerar las Normas Internacionales o regulaciones técnicas relacionadas con el bien, producto, proceso o servicio que se pretende regular.

Además, se debe revisar si existe concurrencia en los ámbitos de atribuciones y competencias entre dos o más Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización o Autoridades Normalizadoras, en cuyo caso, estas se deben coordinar para elaborar de manera conjunta un solo Estándar por materia, campo de actividad de la rama o sector económico.

Artículo 160. Para efectos del artículo 80, fracción II, de la Ley, los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización y Autoridades Normalizadoras, deben presentar ante el Comité Técnico de Estandarización en un plazo de treinta días siguientes a la publicación del Programa o Suplemento, las propuestas de Estándares relacionadas con los temas inscritos, en caso contrario, los temas se entienden automáticamente eliminados del Programa o Suplemento, por lo que no pueden ser objeto de propuestas ante el Comité Técnico de Estandarización hasta su inclusión en los mismos.

Artículo 161. La publicación del extracto del proyecto de Estándar para consulta pública debe contener la siguiente información:

- I. Clave;
- II. Título;
- III. Período de consulta pública;

IV. Medios a través de los cuales se puede consultar el proyecto, así como obtener y solicitar el formato para la presentación de los comentarios;

V. Contacto de los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridades Normalizadoras que recibe los comentarios, en el que indique: nombre, dirección de correo electrónico y demás datos que se consideren necesarios;

VI. Objetivo y campo de aplicación, y

VII. Grado de concordancia conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 162. Los comentarios que se presenten sobre los proyectos de Estándares deben cumplir con lo siguiente:

I. Estar redactados en idioma español;

II. Ser formulados de manera pacífica y respetuosa;

III. Presentarse, por escrito o a través de medios electrónicos, en el formato correspondiente, dentro del plazo que se establezca en el propio proyecto.

Los comentarios que no cumplan con alguno de los requisitos anteriormente referidos se tienen como no presentados.

Artículo 163. El Comité Técnico de Estandarización, derivado del estudio y discusión de los comentarios recibidos en el período de consulta pública, puede resolver que:

I. Continúe el procedimiento de estandarización conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Se ordene realizar un nuevo análisis de las respuestas a los comentarios, o

III. La cancelación del proyecto de Estándar, en cuyo caso se publica el aviso correspondiente en la PLATIICA.

Artículo 164. Una vez que el Comité Técnico de Estandarización atienda los comentarios, las respuestas deben ser publicadas en la PLATIICA, previa a la publicación del Estándar definitivo.

En los casos de Estándares elaborados por Autoridades Normalizadoras, se debe ordenar la publicación del extracto en el Diario Oficial de la Federación, además de publicar de manera íntegra su contenido en la PLATIICA.

Artículo 165. La publicación del extracto del Estándar debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Clave;

II. Título;

III. Datos de los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización o Autoridades Normalizadoras que lo elaboraron;

IV. Datos de contacto para la consulta del Estándar;

V. Objetivo y campo de aplicación;

VI. Grado de concordancia conforme a lo establecido en este Reglamento, y

VII. Fecha de inicio de entrada en vigor.

Capítulo IV

De las aclaraciones, modificaciones y cancelación de los Estándares

Artículo 166. La solicitud de aclaración que reciba la Secretaría a un Estándar, debe efectuarse por el Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora, de acuerdo a lo siguiente:

I. Indicar los cambios en el capítulo, inciso, tabla o figura de que se trate, con las leyendas “dice” y “debe decir”, así como la justificación;

II. Adjuntar a la solicitud, la documentación de aprobación de la aclaración, tales como el orden del día, minuta y lista de asistencia de la sesión del Comité Técnico de Estandarización correspondiente, y

III. Remitir el documento del Estándar a la Secretaría, que contemple la aclaración para su integración o actualización en el Catálogo de Estándares.

Una vez atendidos los requisitos de este artículo, la Secretaría debe proceder a la publicación de la aclaración en la PLATIICA. En los casos de aclaraciones a Estándares elaborados por Autoridades Normalizadoras, adicionalmente, estas deben gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando la solicitud de aclaración del Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o Autoridad Normalizadora no sea procedente, la Secretaría debe desestimar su petición e informar lo conducente.

Artículo 167. El procedimiento simplificado de modificación de un Estándar procede cuando se pretendan realizar cambios que no sean sustanciales, o bien, no se pretenda alterar su contenido técnico; para ello el Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o la Autoridad Normalizadora, deben:

I. Publicar el extracto del Estándar que contenga la síntesis de las modificaciones propuestas en la PLATIICA para consulta pública, durante al menos treinta días;

II. Al término del plazo anterior, el Comité Técnico de Estandarización debe estudiar los comentarios, y en su caso, proceder a modificar el Estándar en un plazo que no supere los veinte días;

III. Si del análisis de los comentarios no se advierte que deba realizarse una modificación al contenido técnico del Estándar, el Comité Técnico de Estandarización debe solicitar la publicación en la PLATIICA, de las respuestas a los comentarios al menos cinco días antes de la publicación del Estándar definitivo en dicha PLATIICA, y

IV. Una vez aprobada la modificación del Estándar, se debe publicar el extracto en los términos del artículo 165 de este Reglamento en la PLATIICA. En los casos de Estándares de Autoridades Normalizadoras, adicionalmente, se debe publicar el extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Se entiende como cambio sustancial, la modificación de las disposiciones, características y especificaciones del bien, producto, proceso o servicio, y en su caso, los métodos de prueba previstos originalmente en el proyecto del Estándar, que motiven la modificación de fondo del objetivo y campo de aplicación del proyecto inicial.

Artículo 168. El procedimiento simplificado de cancelación de un Estándar se debe llevar a cabo cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. No se notifique en tiempo y forma el resultado de la revisión sistemática, o

II. La Comisión identifique que, en su elaboración, aclaración o modificación, no se cumplió con lo previsto en la Ley y este Reglamento.

El Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización o la Autoridad Normalizadora debe ordenar la publicación de la declaratoria de cancelación en el Diario Oficial de la Federación y solicitar a la Secretaría su publicación en la PLATIICA previa opinión favorable del Comité Técnico de Estandarización correspondiente.

Título Tercero

De los Sujetos Facultados para Estandarizar, Organismos Nacionales de Estandarización y Autoridades Normalizadoras

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 169. La Secretaría no puede otorgar la autorización de Sujetos Facultados para Estandarizar o registro como Organismo Nacional de Estandarización en aquellas áreas consideradas de seguridad nacional o de atribución exclusiva del Estado.

Artículo 170. Para los efectos del artículo 79 de la Ley, los Sujetos Facultados para Estandarizar y los Organismos Nacionales de Estandarización deben presentar, por escrito, en su reporte anual, las actividades realizadas durante el año calendario anterior, que incluya la siguiente información:

I. Listado de temas inscritos en el Programa y Suplemento, así como su grado de avance;

II. Listado de temas concluidos del Programa y Suplemento, con su grado de concordancia con normas internacionales;

III. Informe de revisiones sistemáticas;

IV. Acciones de promoción de las labores de Estandarización;

V. Resumen de su participación en foros internacionales relativos a la materia que atiende el Sujeto Facultado o para Estandarizar u Organismo Nacional de Estandarización;

VI. Otras acciones que consideren relevantes, y

VII. Las demás que solicite la Secretaría.

Capítulo II

De los Sujetos Facultados para Estandarizar

Artículo 171. Las cámaras, instituciones académicas y de investigación, colegios y asociaciones, así como cualquier otra persona moral, cuya actividad principal no sea la elaboración de Estándares, para obtener la autorización de la Secretaría como Sujeto Facultado para Estandarizar, además de lo previsto en el artículo 92 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar creada, constituida o autorizada conforme al marco jurídico nacional;
- II. Proyecto de reglas de operación elaboradas de acuerdo a los principios establecidos en la Ley y este Reglamento;
- III. El proyecto de su programa de trabajo para el año correspondiente;
- IV. Carta compromiso firmada por el representante legal en la que se comprometan a seguir los lineamientos para evitar la duplicidad en las labores de estandarización emitidos por la Secretaría;
- V. Plantilla del personal, con puestos y funciones que desempeñen en el Sujeto Facultado para Estandarizar, así como su ficha curricular con las evidencias de experiencia y competencia;
- VI. Procedimientos operativos y técnicos de la persona moral;
- VII. Para comprobar la capacidad administrativa, deben presentar:
 - a) Comprobante de domicilio donde se encuentre establecida su administración, a nombre de la persona solicitante, y
 - b) Documentos que acrediten la propiedad o la posesión legal de los bienes suficientes para realizar las actividades del Sujeto Facultado para Estandarizar. En el caso de bienes inmuebles deben contar con licencias de uso y permisos expedidos por las autoridades competentes; para los bienes muebles, contratos, convenios, facturas o documentos similares.
- VIII. Para comprobar la capacidad financiera, se debe presentar lo siguiente:
 - a) Constancia de situación fiscal;
 - b) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, y
 - c) Otros documentos que permitan garantizar la operación del primer año del Sujeto Facultado para Estandarizar, tales como:
 1. Estados de cuenta bancarios, o
 2. Documentos que detallen el origen de los fondos y las alternativas para obtener recursos, y
- IX. Adoptar y cumplir con el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, y
- X. Presentar la demás documentación que determine la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo III

De los Organismos Nacionales de Estandarización

Artículo 172. Para efectos del artículo 93 de la Ley, para otorgar el registro como Organismo Nacional de Estandarización se requiere la siguiente información:

- I. Solicitud que contenga:
 - a) Denominación, y
 - b) Definición del alcance limitado a la rama, materia, sector o actividad económica sobre la cual pretenda realizar sus actividades;
- II. Instrumento público a través del cual se acredite la personalidad de la persona que funja como representante legal;
- III. Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal donde manifieste que cuenta con la capacidad para prestar sus servicios en todo el territorio nacional;
- IV. El objeto social que coincida con la rama, materia, sector o actividad económica sobre la cual pretenda realizar sus actividades;
- V. Procedimientos operativos y técnicos que se pretendan implementar para comprobar la capacidad técnica;

VI. Comprobantes de su capacidad administrativa:

a) Comprobante de domicilio donde se encuentre establecida su administración, a nombre de la persona solicitante, y

b) Documentos que acrediten la propiedad o la posesión legal de los bienes suficientes para realizar las actividades del Organismo Nacional de Estandarización. En el caso de bienes inmuebles deben contar con licencias de uso y permisos expedidos por las autoridades competentes; para los bienes muebles, contratos, convenios, facturas o documentos similares.

VII. Para comprobar la capacidad financiera, se deben presentar:

a) Constancia de situación fiscal;

b) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, y

c) Otros documentos que permitan garantizar la operación del primer año del Organismo Nacional de Estandarización, tales como:

1. Estados de cuenta bancarios, o

2. Documentos que detallen el origen de los fondos y las alternativas para obtener recursos;

VIII. Plantilla del personal, con puestos, funciones y estructura organizacional para el cumplimiento de sus actividades. En los casos de personal técnico, además se debe presentar su ficha curricular en la que se anexen las evidencias de experiencia y competencia, a fin de comprobar su capacidad humana;

IX. Presentar copia de la notificación al Organismo Internacional de Estandarización o a la Comisión Electrotécnica Internacional sobre la adopción y cumplimiento del Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio;

X. La propuesta de su programa de trabajo donde se detallen las actividades de estandarización que desarrollen para el año en curso, y

XI. Carta compromiso firmada por el representante legal, en la que se comprometan a seguir los lineamientos para evitar la duplicidad en los labores de estandarización emitidos por la Secretaría.

Capítulo IV**Del procedimiento de autorización y registro**

Artículo 173. La Secretaría dispone de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud de autorización como Sujeto Facultado para Estandarizar o el registro como Organismo Nacional de Estandarización, para aprobar o desechar la solicitud de autorización o registro, según corresponda.

Artículo 174. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría debe revisar que se encuentren cubiertos los requisitos para la autorización o registro. De no cumplirse los requisitos, debe prevenir a la persona solicitante, por única ocasión, para que, en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de su notificación, subsane las omisiones u observaciones formuladas.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la persona solicitante desahogue la prevención o la realice de manera parcial, la Secretaría debe desechar la solicitud.

Satisfechos los requisitos, la Secretaría puede solicitar la opinión técnica las Autoridades Normalizadoras con competencia en la materia, quienes cuentan con un plazo de veinte días, contados a partir de la recepción de la copia de la solicitud, para emitir su opinión respecto de la solicitud, misma que debe contener como mínimo su consideración respecto de la capacidad y viabilidad de la persona solicitante; fenecido el plazo perentorio otorgado para su opinión, se entiende en sentido negativo.

La Secretaría, previo a otorgar la autorización o registro correspondiente, debe solicitar la opinión de la Comisión. En ningún caso, se entiende que la Secretaría está obligada a otorgar la autorización o registro correspondientes.

Artículo 175. Obtenida la autorización como Sujeto Facultado para Estandarizar o el registro como Organismo Nacional de Estandarización, se debe solicitar a la Comisión la creación del respectivo Comité Técnico de Estandarización, y una vez aprobado, el Comité puede iniciar sus actividades.

Capítulo V

De las autoridades normalizadoras en su labor de estandarización

Artículo 176. Para efectos del artículo 94 de la Ley, las Autoridades Normalizadoras deben realizar labores de estandarización bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No existan Sujetos Facultados para Estandarizar u Organismos Nacionales de Estandarización en sus respectivas áreas de competencia;

II. Se requiera la emisión de un Estándar para apoyar en la atención de los Objetivos Legítimos de Interés Público que proteja la Autoridad Normalizadora;

III. Se encuentre dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables, o

IV. Cuando así lo determine la Comisión.

Para elaborar Estándares, las Autoridades Normalizadoras deben conformar los Comités Técnicos de Estandarización que estimen convenientes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley y demás conducentes de este Reglamento. La Comisión debe aprobar los Comités Técnicos de Estandarización de las Autoridades Normalizadoras.

Para realizar labores de estandarización en los supuestos previstos en el artículo anterior, las Autoridades Normalizadoras deben adoptar y cumplir con el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Libro tercero

De la metrología

Título primero

Del Sistema de Metrología

Capítulo I

De la integración del Sistema de Metrología y del alcance de la metrología científica

Artículo 177. El Sistema de Metrología está encabezado por la Secretaría y es coordinado por el Centro Nacional de Metrología. El Centro Nacional de Metrología, por sí o en coordinación con la Secretaría, debe emitir lineamientos para la operación del Sistema de Metrología.

Artículo 178. Pueden formar parte del Sistema de Metrología, aquellas personas referidas en el artículo 95 de la Ley, conforme al procedimiento siguiente:

I. La persona física o moral debe presentar su solicitud por escrito a la Secretaría acompañada de la siguiente información:

a) Escrito libre de solicitud en el que se precisen, cuando menos, datos de contacto, las actividades en las que desea participar y las razones que lo justifiquen;

b) Acta constitutiva, identificación oficial, y en su caso, instrumento público que acredite la personalidad del representante legal, según corresponda;

c) Especificar su capacidad técnica y experiencia en la materia, y

d) Aquella otra información que considere relevante.

II. La Secretaría debe turnar la solicitud al Centro Nacional de Metrología o instituto designado de metrología para su opinión, conforme al ámbito de su competencia;

III. El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología, deben prevenir a las personas interesadas cuyo escrito no cumpla con los requisitos aplicables para que subsanen la omisión en un término de diez días, contados a partir de la prevención; transcurrido el plazo sin desahogarla, se tiene por desechada y se emite la opinión correspondiente. Cuando la información sea suficiente, se debe emitir la opinión a la Secretaría en un plazo de diez días posteriores a la recepción de la solicitud;

IV. La Secretaría, una vez que cuente con la opinión del Centro Nacional de Metrología o de los Institutos Designados de Metrología, debe resolver en un plazo de diez días, y

V. La Secretaría debe someter a consideración de la Comisión la solicitud, la cual, en caso de ser favorable, debe hacer del conocimiento de la persona solicitante sus derechos y obligaciones dentro del Sistema de Metrología.

Artículo 179. Dejan de formar parte del Sistema de Metrología, los sujetos que se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumpla con alguna de las disposiciones de la Ley o este Reglamento;
- II. Renuncie expresamente a su incorporación, o
- III. Sea disuelto o pierda la capacidad técnica u operativa para atender sus actividades dentro del Sistema de Metrología.

Para ello, la Secretaría debe reunir los elementos de prueba y seguir lo previsto en las fracciones II a IV del artículo anterior, así como a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 180. Los integrantes del Sistema de Metrología deben asegurar que las mediciones y ensayos realizados durante la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas se efectúen con los instrumentos de medición adecuados para el uso previsto, calibrados o con materiales de referencia certificados, cuyos valores de medidas sean trazables al Sistema General de Unidades de Medida.

Artículo 181. Para asegurar el reconocimiento internacional de las capacidades de medición y Calibración, el Centro Nacional de Metrología y los Institutos Designados de Metrología deben participar en los Comités Consultivos del Comité Internacional de Pesas y Medidas, así como en los proyectos de desarrollo de la metrología que se efectúen a nivel nacional, regional o internacional.

Capítulo II

Del Sistema General de Unidades de Medida

Artículo 182. Para efectos del artículo 97, fracción V, de la Ley, la Secretaría puede autorizar el empleo de unidades de medida de otros sistemas, previa opinión del Centro Nacional de Metrología, mediante el siguiente procedimiento:

- I. La parte interesada debe presentar su solicitud ante la Secretaría con la justificación técnica respecto de la aplicación que pretende dar a las unidades de medida de interés y su equivalencia con el Sistema General de Unidades de Medida;
- II. La Secretaría debe remitir la solicitud al Centro Nacional de Metrología o a los Institutos Designados de Metrología, para que emita su opinión sobre la procedencia de conformidad con los requisitos y el procedimiento que el Centro Nacional de Metrología establezca en los lineamientos que al efecto emita, y
- III. La Secretaría, con la opinión a que se refiere la fracción anterior, debe emitir la resolución e informar a la persona solicitante. En caso de que la resolución sea favorable, debe incluir los términos, condiciones de uso y vigencia.

Capítulo III

De la trazabilidad de las medidas

Artículo 183. El Centro Nacional de Metrología y los Institutos Designados de Metrología son responsables de la materialización de las unidades del Sistema General de Unidades de Medida, para asegurar la trazabilidad de las mediciones que se realizan en el país como base para asegurar su comparabilidad respecto de las efectuadas en otros países.

Además de los proyectos de nuevos patrones nacionales de medida, se deben inscribir en el Programa o su suplemento, en la sección que corresponda a los temas de metrología, así como las modificaciones o cancelaciones de patrones nacionales.

Artículo 184. Para efectos del artículo 101 de la Ley, el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pueden autorizar la trazabilidad de las mediciones hacia patrones de medida internacionales o extranjeros, cuando no exista el patrón nacional de medida en alguna magnitud de interés o cuando el alcance de medición del patrón nacional disponible no sea suficientemente amplio para cubrir las necesidades de trazabilidad en el país, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Las personas interesadas deben presentar su solicitud ante el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología, según su ámbito de competencia;
- II. El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología cuentan con un plazo de diez días, a partir de la presentación de la solicitud, para analizar la información, y en su caso, prevenir a la persona solicitante;
- III. En caso de que el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología realicen una prevención, la persona solicitante cuenta con diez días a partir de su notificación para subsanarla, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se debe desechar el trámite e informar a la persona solicitante;

IV. Cumplidos los requisitos, el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología deben proceder con su evaluación y dar respuesta en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la información completa, y

V. En caso de que la solicitud de autorización de trazabilidad sea procedente, la resolución se debe publicar en la PLATIICA.

Artículo 185. Para la comprobación de la trazabilidad de las mediciones hacia patrones de medida internacionales o extranjeros a que refiere el artículo anterior, el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología deben evaluar que los Certificados de Calibración de los instrumentos para medir y patrones de medida:

I. Sean emitidos por cualquiera de los siguientes actores:

a) Los Institutos Nacionales de Metrología e Institutos Designados de Metrología de otros países que se encuentren registrados que cuenten con la Capacidad de Medición y Calibración correspondiente, registrada en la base de datos de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas;

b) Los Laboratorios de Calibración acreditados en el extranjero por Entidades de Acreditación que sean miembros de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, específicamente en sus Capacidades de Medición y Calibración, u

c) Otros reconocidos por el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología.

II. Contengan la información que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 186. Para efectos del artículo 102, párrafo tercero, de la Ley, el material de referencia certificado se considera como reconocido por la Secretaría si está inscrito en la base de datos de Capacidades de Medición y Calibración de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, en la subcategoría en que se solicita el dictamen de trazabilidad, previa opinión del Centro Nacional de Metrología.

El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pueden otorgar certificados de material de referencia, en los que se declaren uno o varios valores de la propiedad, sus incertidumbres y confirmen que se realizaron los procedimientos para asegurar su validez y trazabilidad, en la magnitud de uso a los materiales de referencia que producen y a los productores acreditados de materiales de referencia certificados, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

La Secretaría solo debe autorizar el uso de Materiales de Referencia Certificados a los Organismos de Evaluación de la Conformidad que sean producidos por productores acreditados. Los productores nacionales de Materiales de Referencia Certificados deben estar acreditados con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares que correspondan y deberán identificar la tecnología o técnica analítica de medición de cada uno de los mensurandos certificados en los materiales de referencia producidos; con el propósito de que las personas usuarias de estos materiales tengan información de los mensurandos y de la aplicación metrológica específica de éstos, y el material de referencia.

Artículo 187. En caso de que el material no esté inscrito en la base de datos de Capacidades de Medición y Calibración de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, se debe seguir lo siguiente:

I. La parte interesada debe presentar su solicitud ante la Secretaría y la solicitud de opinión de dictamen de trazabilidad ante el Centro Nacional de Metrología;

II. La Secretaría cuenta con un plazo de diez días, a partir de la presentación de la solicitud para analizar la información, y en su caso, prevenir a la persona solicitante;

III. En caso de que se realice una prevención, la persona solicitante cuenta con diez días, a partir de su notificación, para subsanarla; transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, la Secretaría debe desechar el trámite e informar a la persona solicitante;

IV. Cumplidos los requisitos, la Secretaría en un plazo de diez días, contados a partir de su recepción, debe solicitar opinión al Centro Nacional de Metrología o al Instituto Designado de Metrología, según su ámbito de competencia;

V. El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología cuentan con un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la información para emitir su opinión;

VI. Recibida la opinión, la Secretaría tiene un plazo de treinta días, a partir de su recepción, para emitir la resolución sobre la solicitud, y

VII. En caso de que la solicitud de autorización de uso de materiales de referencia certificados sea procedente, la resolución se debe publicar en la PLATIICA junto con la información de los productores de materiales de referencia certificados.

Artículo 188. Para la resolución del trámite de autorización del uso de materiales de referencia certificados, las solicitudes a que refiere la fracción I del artículo anterior deben contener la información que compruebe que:

I. Los productores de materiales de referencia certificados están acreditados en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o Extranjeras u otras disposiciones que correspondan a la competencia técnica de productores de Materiales de Referencia Certificados;

II. Los materiales de referencia certificados tienen trazabilidad hacia el Sistema General de Unidades de Medida, para ello deben indicar el valor de referencia y su incertidumbre de medición y los demás requisitos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o Extranjeras u otras disposiciones que correspondan a la competencia técnica de productores de materiales de referencia;

III. La certificación del material de referencia producido se sustenta en las capacidades de medición y certificación del productor acreditado;

IV. El marcado del material de referencia certificado cumple con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o Extranjeras u otras disposiciones que correspondan, con la aplicación metrológica específica del material de referencia certificado;

V. Se identifique mediante el uso de la tecnología cada uno de los materiales de referencia certificados producidos, con el propósito de que las personas usuarias de estos materiales tengan información de los parámetros de medición, Certificación y de la aplicación metrológica específica del material, y

VI. El material de referencia certificado cuenta con la documentación técnica, Certificación y aplicación metrológica correspondiente.

Artículo 189. Para efectos del artículo 103 de la Ley, corresponde a los integrantes del Sistema de Metrología asegurar la trazabilidad de las mediciones. El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pueden:

I. Participar en los comités de evaluación de las Entidades de Acreditación que efectúan la acreditación de los Laboratorios de Calibración o medición;

II. Integrar con los Laboratorios de Calibración acreditados cadenas de trazabilidad metrológica, en favor de los diversos sectores usuarios;

III. Difundir la capacidad de medición de los Laboratorios acreditados y la integración de las cadenas de Calibración;

IV. Autorizar métodos y procedimientos de medición o Calibración;

V. Establecer un banco de información con las capacidades de medición de los Laboratorios de medición o Calibración;

VI. Establecer convenios con las instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el Reconocimiento Mutuo de los Laboratorios de Calibración y de medición;

VII. Celebrar convenios de colaboración a fin de lograr la colaboración e investigación metrológica con gobiernos estatales, instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación periódica de los Laboratorios de Calibración y de medición que formen parte del Sistema de Metrología;

IX. Solicitar la publicación en la PLATIICA de las autorizaciones de la trazabilidad de patrones de medida o de los materiales de referencia certificados, de uso en el país hacia patrones nacionales de medida de otros países, y

X. Las demás que se requieran para garantizar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones.

Artículo 190. En el Sistema de Metrología, las Autoridades Normalizadoras deben establecer en los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, que el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología, lleven a cabo las evaluaciones al personal técnico de los Organismos de Evaluación de la Conformidad para comprobar que cuentan con la competencia requerida para realizar las funciones de Evaluación de la Conformidad, durante el proceso de acreditación que realicen las Entidades de Acreditación.

Artículo 191. En el Sistema de Metrología, las Entidades de Acreditación, como parte del proceso de acreditación deben asegurar que los instrumentos para medir de los Laboratorios de prueba o Calibración cuentan con trazabilidad hacia los patrones nacionales de medida o materiales de referencia certificados.

Los Laboratorios de medición o Calibración deben acreditarse, y en su caso, aprobarse conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento. La acreditación y la aprobación de los Laboratorios se otorga por cada actividad específica de Calibración o medición.

Para la acreditación de Laboratorios de medición y Calibración, se deben observar los lineamientos que sean emitidos por el Centro Nacional de Metrología.

Los lineamientos referidos, en su caso, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la PLATIIICA.

Artículo 192. En el Sistema de Metrología, los Laboratorios de medición, Calibración, pruebas y ensayos acreditados deben usar patrones de medida calibrados y materiales de referencia certificados, apropiados y trazables a valores de referencia de unidades del Sistema General de Unidades de Medida.

En caso de que no se cuente con el patrón nacional de medida o material de referencia certificado o sean insuficientes las capacidades de medición y Calibración en el país, el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pueden autorizar la cadena de trazabilidad de las mediciones a patrones de medida y materiales de referencia certificados internacionales o extranjeros, conforme a lo previsto en la Ley y este Reglamento.

Los Laboratorios de Calibración o medición acreditados deben hacer constar sus resultados en los Certificados de Calibración o de medición, respectivamente, los cuales son suscritos por la persona responsable del Laboratorio de Calibración, y en los que se debe indicar el grado de exactitud correspondiente, además de los datos que permitan la identificación del patrón de medida, del instrumento para medir o del material de referencia certificado.

Artículo 193. Para el Sistema de Metrología, la prestación de los servicios de los Organismos de Evaluación de la Conformidad debe realizarse con instrumentos para medir calibrados por Laboratorios de Calibración o de medición acreditados, y en su caso, aprobados.

Artículo 194. El Centro Nacional de Metrología y los Institutos Designados de Metrología, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben emitir lineamientos sobre la trazabilidad de las medidas.

Capítulo IV

Del Centro Nacional de Metrología

Artículo 195. El Centro Nacional de Metrología, además de las atribuciones previstas en el artículo 105 de la Ley, tiene las siguientes:

I. Suscribir o adherirse a los Arreglos de Reconocimiento Mutuo, tratados y acuerdos regionales o internacionales en materia de metrología y participar con otros organismos internacionales, regionales o extranjeros relacionados con sus actividades, previa aprobación de la Secretaría;

II. Participar como persona experta técnica en los procesos de evaluación y acreditación de las Entidades de Acreditación cuando el nivel de exactitud de los procesos de medición o Calibración evaluados lo ameriten;

III. Realizar la evaluación y dictaminación sobre la capacidad y competencia técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, a solicitud de parte y en coordinación con las Autoridades Normalizadoras;

IV. Realizar la evaluación y dictaminación sobre la competencia técnica de quienes evalúen el cumplimiento de otras disposiciones técnicas o legales, a solicitud de parte;

V. Participar en procesos de Vigilancia, cuando la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras así lo soliciten;

VI. Incentivar la participación de los Institutos Designados de Metrología en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano;

VII. Designar a personas expertas para representar al Sistema de Metrología en los compromisos internacionales o regionales que corresponda, previa opinión de la Secretaría;

VIII. Expedir los lineamientos para otorgar o revocar el carácter de Instituto Designado de Metrología;

IX. Actualizar o revocar la designación de patrón nacional de medida;

X. Expedir los Certificados de Calibración, materiales de referencia y de Análisis de Alta Confiabilidad;

XI. Emitir opinión a la Secretaría sobre el uso de los materiales de referencia certificados, de acuerdo con el artículo 187 de este Reglamento;

XII. Participar con la Secretaría y las Entidades de Acreditación en actividades técnicas para consolidar la capacidad de medición y Calibración de los Laboratorios acreditados en el país y de conformidad con el artículo 66 de la Ley;

XIII. Emitir los informes técnicos que solicite la Autoridad Normalizadora, la autoridad competente o los particulares;

XIV. Organizar y participar en congresos, seminarios, conferencias, cursos o en cualquier otro tipo de eventos relacionados con la metrología;

XV. Celebrar convenios de colaboración e investigación metrológica con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras, y

XVI. Las otras que se establezcan en su Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V

De los Institutos Designados de Metrología

Artículo 196. Para los efectos del artículo 114 de la Ley, el procedimiento para la designación de una entidad pública como Instituto Designado de Metrología, debe contener al menos:

- I.** El método de evaluación de la competencia técnica;
- II.** Los términos y condiciones para la vigilancia, y
- III.** Condiciones para la modificación, suspensión o cancelación.

Artículo 197. Por lo que respecta a los Institutos Designados de Metrología, el Centro Nacional de Metrología debe informar a las instancias internacionales competentes, lo siguiente:

- I.** El carácter que se les confiere;
- II.** El alcance metrológico bajo su responsabilidad;
- III.** Los patrones nacionales de medida bajo su custodia;
- IV.** Las capacidades de medición y Calibración, así como los materiales de referencia certificados bajo su responsabilidad, y
- V.** Cualquier otra información que sea relevante o que se encuentre considerada dentro de los acuerdos que suscriba el Estado Mexicano.

El Centro Nacional de Metrología debe realizar un acompañamiento técnico administrativo al Instituto Designado de Metrología, para que someta y publique sus capacidades de medición y Calibración en la base de datos de las comparaciones clave de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas.

Artículo 198. Cada Instituto Designado de Metrología, además de las obligaciones previstas en el artículo 115 de la Ley, tiene las siguientes:

- I.** Mantener, mejorar o retirar los patrones nacionales de medida conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Metrología, previo conocimiento de la Secretaría;
- II.** Prestar servicios de metrología en el ámbito de su competencia;
- III.** Evaluar y dictaminar la competencia técnica de quienes evalúen el cumplimiento de otras disposiciones técnicas o legales, a solicitud de parte;
- IV.** Participar en las actividades del Sistema de Metrología relacionadas con metrología científica, Metrología Legal y metrología industrial, en su campo de aplicación;
- V.** Participar en procesos de Vigilancia a las Entidades de Acreditación y Organismos de Evaluación de la Conformidad, cuando la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras así lo soliciten;
- VI.** Participar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares de Metrología Legal;
- VII.** Elaborar su programa de trabajo, en coordinación con el Centro Nacional de Metrología, y solicitar su publicación en la PLATICA;
- VIII.** Participar, por sí o en coordinación con el Centro Nacional de Metrología, en los organismos internacionales, regionales o extranjeros relacionados con sus actividades;
- IX.** Garantizar la trazabilidad de las mediciones mediante las actividades técnicas conducentes en el campo de las magnitudes a su cargo;

X. Emitir los informes técnicos que solicite la Autoridad Normalizadora, la autoridad competente o los particulares;

XI. Expedir los Certificados de Calibración y materiales de referencia, y

XII. Las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades que se establezcan en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Título segundo
De la Metrología Legal
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 199. Las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares de Metrología Legal, además de los requisitos establecidos en los artículos 34, 75 y 117 de la Ley, según corresponda, así como lo previsto en este Reglamento, pueden incluir los siguientes:

I. Procedimientos de supervisión metrológica que deben aplicar a la confirmación de la efectividad del Control Metrológico Legal;

II. Esquemas y métodos de evaluación y verificación que deben aplicarse para la validación del cumplimiento de los requisitos obligatorios;

III. Esquemas de Inspección, ya sean iniciales, periódicos o extraordinarios;

IV. Requisitos para la Aprobación de Modelo o Prototipo;

V. Clases de exactitud, errores máximos e incertidumbres toleradas, y

VI. Aquellos que determine la Autoridad Normalizadora, Sujeto Facultado para Estandarizar u Organismo Nacional de Estandarización a propuesta del Centro Nacional de Metrología o del Instituto Designado de Metrología.

Artículo 200. El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pueden elaborar estudios de viabilidad técnica sobre el Control Metrológico Legal, los cuales pueden incluir:

I. Identificación de la tecnología de instrumentos para medir, que pueda contribuir de manera óptima a la protección del Objetivo Legítimo de Interés Público que atienda la Norma Oficial Mexicana de Metrología Legal;

II. Estudio comparativo de las tecnologías de instrumentos para medir, que pueden contribuir de forma alternativa con la protección del Objetivo Legítimo de Interés Público que atienda la Norma Oficial Mexicana de Metrología Legal;

III. Alcance del Control Metrológico Legal, el cual puede ser local, regional o nacional;

IV. Métodos de verificación y cumplimiento del Control Metrológico Legal que están bajo la tutela de las Autoridades Normalizadoras;

V. Recomendaciones sobre los requisitos del Control Metrológico Legal y quién debe instrumentarlos, incluidas las autoridades federales, estatales o municipales;

VI. Elementos que permitan determinar si el Control Metrológico Legal de instrumentos para medir es conmensurable y proporcional, respecto de los riesgos que afectan al Objetivo Legítimo de Interés Público que esté bajo la protección de la Autoridad Normalizadora;

VII. Dictaminar las solicitudes de modificación de instrumentos sujetos a control legal que cuentan con Aprobación de Modelo o Prototipo, para asegurar la no vulnerabilidad de los términos y condiciones bajo las cuales se otorgó dicha aprobación, y

VIII. Otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 201. Para efectos del artículo 119, párrafo segundo, de la Ley, la Secretaría puede eximir de utilizar los instrumentos para medir establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en las transacciones comerciales y prestación de servicios, cuando:

I. Los bienes, productos o servicios se comercialicen con base en cantidad de partes, accesorios o unidades de efectos, del bien, producto o servicio de que se trate, o

II. Las transacciones comerciales no se efectúen con base en la determinación de una magnitud de medida.

En estos casos, la Secretaría, previa opinión favorable del Centro Nacional de Metrología, puede emitir una resolución en la cual se establezca que no es necesario el Control Metrológico Legal de instrumentos para medir, resolución que se debe hacer constar en la PLATIICA.

Artículo 202. Para efectos del artículo 119, párrafo último, de la Ley, la Secretaría debe publicar, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la PLATIICA, el listado de los instrumentos para medir sujetos a Control Metrológico Legal o cuyo uso es obligatorio, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas de Metrología Legal. El listado debe contener la información siguiente:

- I. Autoridad Normalizadora que regula al instrumento para medir;
- II. Clave de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Título de la Norma Oficial Mexicana;
- IV. Identificación del instrumento para medir sujeto a uso obligatorio o Control Metrológico Legal;
- V. Fecha a partir de la cual es obligatorio el uso del instrumento para medir;
- VI. Enlace a la PLATIICA que refiera a la Aprobación de Modelo o Prototipo del instrumento para medir, en su caso, y
- VII. Las demás que determine la Secretaría.

Capítulo II

De la Aprobación de Modelo o Prototipo de los instrumentos para medir

Artículo 203. El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas de Metrología Legal debe contener lo establecido en el artículo 69 de la Ley y, adicionalmente, puede incluir los elementos siguientes:

- I. Los requisitos para la Inspección inicial, periódica y extraordinaria del instrumento para medir;
- II. La vigencia de los resultados de Evaluación de la Conformidad, la cual no puede superar los 3 años;
- III. Los requisitos para la validez y vigencia de los informes de resultados de la Evaluación de la Conformidad;
- IV. Los requisitos para las pruebas de laboratorio y de la agrupación de modelos para la integración de familias;
- V. Los requisitos técnicos necesarios para que los Organismos de Evaluación de la Conformidad realicen las pruebas correspondientes, y
- VI. La Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas de Metrología Legal, se debe apegar a las reglas y principios establecidos en la Ley y este reglamento.

Artículo 204. La Aprobación de Modelo o Prototipo, para efectos del artículo 124 de la Ley, debe sujetarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología, para otorgar la Aprobación de Modelo o Prototipo de los instrumentos para medir, sujetos a Control Metrológico Legal, deben apegarse al siguiente procedimiento:

- I. Las personas interesadas deben presentar una solicitud que incluya lo siguiente:
 - a) Datos de la persona solicitante;
 - b) Nombre o razón social. En el caso de personas físicas, se debe incluir la identificación oficial; en el caso de personas morales, se debe incluir copia del acta constitutiva;
 - c) Nombre, identificación oficial e instrumento público a través del cual se acredite la personalidad del representante legal, solo en caso de que se tramite por representante legal;
 - d) Medio para oír y recibir notificaciones;
 - e) Tipo de trámite: nuevo, ampliación de titularidad, de país de origen o de modelo;
 - f) Datos del instrumento para medir, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
 - g) Resultados de la Evaluación de la Conformidad expedidos conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y
 - h) Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en el que se declare, que:
 1. El instrumento para medir del cual se solicita la Aprobación de Modelo o Prototipo, no ha sido comercializado en el territorio nacional, de ser este el caso;

2. El instrumento para medir, presentado para el proceso de Aprobación de Modelo o Prototipo, cumple con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de Metrología Legal, y en su caso, es representativo de la familia que corresponda, y

3. El modelo de instrumento para medir, presentado para obtener su Aprobación de Modelo o Prototipo, no infringe disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

II. Una vez recibida la solicitud, el Centro Nacional de Metrología cuenta con diez días para analizar la información y realizar las prevenciones necesarias.

En caso de que el Centro Nacional de Metrología realice prevención, la persona solicitante cuenta con diez días, contados a partir de la fecha de su notificación, para subsanarla. Cuando transcurra el plazo sin que se desahogue la prevención, se debe desechar el trámite.

III. Cuando la solicitud presentada cumpla con los requisitos antes mencionados, el Centro Nacional de Metrología cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días para emitir la resolución correspondiente y notificar a la persona solicitante. Dicha resolución, en caso de ser procedente, debe contener los términos y condiciones de la aprobación.

Artículo 205. Cuando los instrumentos para medir, sujetos a Control Metrológico Legal, incluyan programas informáticos o software legalmente relevante, la Aprobación de Modelo o Prototipo debe incluir a dichos programas informáticos o software conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares de Metrología Legal.

Los programas informáticos o software son legalmente relevantes cuando los resultados de medición de los instrumentos para medir sujetos a Control Metrológico Legal se realicen mediante la aplicación de éste. Por ser legalmente relevante el software, la totalidad del código informático debe ser entregado al Centro Nacional de Metrología para su evaluación durante el proceso de Aprobación de Modelo y debe estar disponible para la Autoridad Normalizadora en las actividades de vigilancia correspondientes.

Artículo 206. La Aprobación de Modelo o Prototipo, es requerida antes de la comercialización de los instrumentos para medir, es expedida con base en los informes de Calibración y pruebas emitidos por el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología o los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

Para efectos de lo anterior, el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología deben aceptar los resultados de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, sin necesidad de trámite adicional para comprobar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 207. Para efectos del artículo 125 de la Ley, el listado que identifique los instrumentos para medir sujetos a Control Metrológico Legal debe contener la siguiente información:

I. Número o código de Aprobación de Modelo o Prototipo;

II. Fecha de aprobación;

III. Norma Oficial Mexicana asociada;

IV. Nombre del titular de la Aprobación de Modelo o Prototipo;

V. Instrumento para medir;

VI. Modelo o prototipo;

VII. Nombre del fabricante;

VIII. Marca;

IX. Familia del producto;

X. Fracción arancelaria;

XI. Resultados que acrediten el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana, expedido en los términos de la Ley y este Reglamento;

XII. Características técnicas especiales o específicas de medición del instrumento para medir;

XIII. País de procedencia, y en su caso, certificado de origen, y

XIV. Otros que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 208. El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología tienen la facultad de revocar la Aprobación de Modelo o Prototipo de los instrumentos para medir sujetos a Control Metrológico Legal, por cualquiera de las siguientes causales:

I. La Norma Oficial Mexicana sea cancelada;

II. Se alteren los datos e información de la Aprobación de Modelo o Prototipo otorgada;

III. Se detecte que el fabricante o importador de instrumentos para medir sujetos a Control Metrológico Legal, incurrió en falsedad de declaración;

IV. Incumplimiento de los términos y condiciones derivados de la Aprobación de Modelo o Prototipo, o

V. Incumplimiento a las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Cuando se revoque la aprobación en los casos previstos anteriormente, el Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología deben solicitar la publicación de dicha revocación en la PLATIICA.

Título tercero

De la metrología industrial

Artículo 209. El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología, pueden realizar estudios técnicos en colaboración con el sector industrial, con la finalidad de identificar las necesidades a satisfacer, para fortalecer la infraestructura en metrología.

Artículo 210. Para efectos del artículo 128 de la Ley, el Centro Nacional de Metrología, con el soporte de los Institutos Designados de Metrología y los Laboratorios de medición o Calibración acreditados y aprobados, debe asegurar que su capacidad de medición y Calibración sustente la certeza técnica y la uniformidad de las mediciones que realiza la industria.

Libro cuarto

Disposiciones finales

Título primero

De la PLATIICA

Artículo 211. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones respecto de la PLATIICA:

I. Administrarla mediante la regulación de su uso, operación, acceso, funcionalidad, módulos, respaldo, mantenimiento y seguridad de la información;

II. Establecer y operar la infraestructura tecnológica para mantenerla actualizada;

III. Implementar acciones y mecanismos de coordinación con otras instancias nacionales, extranjeras o internacionales, para el desarrollo tecnológico, interconexión e interoperabilidad, y

IV. Diseñar, desarrollar e instrumentar las acciones necesarias para la coordinación que prevé el artículo 132 de la Ley, por medio de convenios o acuerdos interinstitucionales, en el marco de la Ley sobre la Celebración de Tratados, memorando de entendimiento, acuerdos secretariales o mecanismos de financiamiento internacional celebrados entre la Secretaría y las instancias internacionales.

Artículo 212. Para efectos de los artículos 44 y 131, fracción VI, de la Ley, los listados de las Entidades de Acreditación que la Secretaría publique en la PLATIICA, deben contener la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social;

II. Domicilio;

III. Fecha de autorización, así como la fecha de suspensión o cancelación en caso aplicable;

IV. Fecha de la publicación de su autorización en el Diario Oficial de la Federación;

V. Datos del punto de contacto;

VI. Sitio web;

VII. Alcances de su autorización, y

VIII. Estatus actual, ya sea vigente, suspendida o cancelada.

Artículo 213. Para efectos del artículo 135 de la Ley, en los actos de Vigilancia del Mercado, Verificación y Vigilancia, la Secretaría puede celebrar convenios de colaboración y coordinación con las Autoridades Normalizadoras o autoridades competentes para el uso de las aplicaciones informáticas.

Artículo 214. Para la operación de la PLATIICA, la Secretaría se puede auxiliar de los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, quienes deben generar y mantener actualizada la información de su competencia, así como proporcionarla de conformidad con los términos, requisitos y formatos que establezca la Secretaría.

Capítulo único

Del Premio Nacional de Calidad

Artículo 215. Se instituye el Premio Nacional de Calidad como incentivo de la Secretaría de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Ley, en las siguientes categorías:

- I. Fabricantes y productores;
- II. Comercializadores;
- III. Prestadores de servicios;
- IV. Importadores;
- V. Exportadores;
- VI. Entidades de Acreditación;
- VII. Organismos de Evaluación de la Conformidad;
- VIII. Organismos Nacionales de Estandarización;
- IX. Sujetos Facultados para Estandarizar, y
- X. Aquellas categorías que la Secretaría determine.

Solo se puede otorgar un premio por cada una de las categorías anteriores.

Artículo 216. Las personas participantes en el Premio Nacional de Calidad deben cumplir con lo siguiente:

I. Llevar a cabo una metodología de mejora continua de procesos enfocada a la calidad en la producción de bienes, productos, procesos o servicios, así como en la administración o distribución de estos;

II. Presentar una descripción detallada sobre sus sistemas y procesos para lograr la calidad, así como de los resultados cuantitativos y cualitativos que han alcanzado;

III. Fabricar o proveer bienes, productos, procesos o servicios que contribuyan al bienestar de la salud y protección del medio ambiente, mitigación y adaptación al cambio climático y promover una cultura de calidad y sostenibilidad en su comunidad o sector, y

IV. No haber recibido sanción en términos de la Ley y este Reglamento durante los doce meses previos a la convocatoria del concurso.

Artículo 217. La Secretaría debe publicar, durante el primer trimestre del año calendario, la convocatoria en la que se establezcan las bases para la inscripción de las personas candidatas al Premio Nacional de Calidad en el Diario Oficial de la Federación y en la PLATIICA.

La convocatoria al Premio Nacional de Calidad debe señalar los requisitos para participar, las etapas del concurso, los plazos, procedimientos, condiciones, premio e información que deben entregar las personas participantes para su registro y selección, y demás información necesaria.

Artículo 218. La Secretaría debe integrar un grupo de trabajo, conformado por personas funcionarias y expertas, para analizar y evaluar la documentación presentada por las personas participantes en los términos establecidos en la convocatoria y, además, para seleccionar a las personas candidatas. El jurado calificador determina a las personas acreedoras al Premio Nacional de Calidad.

En caso de que ninguna persona participante cumpla con los requisitos de la convocatoria, se debe declarar desierto el concurso.

Artículo 219. El grupo de trabajo de personas expertas debe seleccionar a las personas candidatas, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, y en su caso, Estándares en el desarrollo de sus actividades;

II. Documentación de sus procesos;

III. Enfoques y estrategias, así como el alcance de su instrumentación en el proceso de calidad;

IV. Reconocimientos obtenidos;

V. Evidencia estadística de los niveles de calidad alcanzados;

VI. Indicadores que demuestren el mejoramiento de la calidad de vida de las personas empleadas y el clima laboral, y

VII. Impacto y beneficios a la sociedad.

Artículo 220. El jurado calificador se integra por:

I. Presidencia, que es la persona titular de la Secretaría, o quien ésta designe, y

II. Vocalías que son:

a) Cuatro personas representantes de la Secretaría;

b) Una persona representante de la Procuraduría Federal del Consumidor;

c) Una persona representante del Centro Nacional de Metrología, y

d) Cinco personas representantes del sector privado, previa invitación de la presidencia, como cámaras empresariales y confederaciones; organizaciones de industriales; prestadores de servicios; comerciantes; centros de investigación científica o tecnológica, o colegios de profesionales, y personas consumidoras, entre otros.

El jurado calificador cuenta con una persona secretaria, nombrada por la persona titular de la presidencia, la cual debe tener un cargo mínimo de dirección general.

Artículo 221. A cada persona integrante del jurado se debe hacer llegar la información de la persona candidata para su valoración, al menos diez días antes de la sesión del jurado.

Artículo 222. El Premio Nacional de Calidad debe ser determinado en sesión del jurado conforme a lo establecido en la convocatoria mediante votación. Para su otorgamiento se deben considerar las aportaciones y el mejoramiento al Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Para la votación, se deben entregar al jurado tarjetas con los nombres de las personas candidatas y, mediante firma, se otorga su voto; posteriormente, la persona secretaria del jurado debe depositarlas en una urna para su conteo. En caso de empate, se debe llevar a cabo una segunda ronda de votación únicamente con los que tuvieron empate. Lo anterior, debe realizarse en la misma sesión.

En caso de que una persona integrante del jurado no se presente a la sesión, esta se debe llevar a cabo si se cuenta con la mitad más uno de las personas integrantes.

La persona secretaria del jurado debe asentar en un acta lo siguiente:

I. Lugar y fecha de la sesión;

II. Nombres de las personas miembros del jurado;

III. Resultado de la votación y nombre de las personas ganadoras;

IV. En qué consisten los premios;

V. Lugar, fecha y hora para entrega de los premios, y

VI. Las demás que se consideren necesarias.

El acta debe ser firmada por todas las personas integrantes del jurado que participaron en la sesión, para acreditar su validez.

Artículo 223. Los nombres de las personas ganadoras del Premio Nacional de Calidad deben ser publicadas en la PLATIICA.

Título segundo

De la Vigilancia del Mercado, la Verificación y Vigilancia

Artículo 224. Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes deben realizar un programa anual de Vigilancia del Mercado, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual deben remitir a la Comisión, para su evaluación.

En términos del artículo 145 de la Ley, la Autoridad Normalizadora o autoridad competente pueden practicar los actos de Verificación y Vigilancia en los lugares donde se elabore un bien o producto, o una parte del mismo, se realice algún proceso o una fase del mismo, administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan bienes o productos o en los que se presenten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Capítulo único

De los procedimientos de Vigilancia del Mercado, la Verificación y Vigilancia

Artículo 225. Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes deben iniciar, de oficio, en cualquier momento, los procedimientos de Vigilancia del Mercado, Verificación y Vigilancia, en los términos de la Ley, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la misma, en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de denuncia, el procedimiento se puede iniciar cuando se cuente con elementos que presuman un incumplimiento a la Ley, a este Reglamento, a Normas Oficiales Mexicanas o a Estándares de observancia obligatoria.

Artículo 226. En términos del artículo 6 de la Ley, los sujetos auxiliares de las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes, como resultado de sus actividades, deben remitir a éstas, la información y documentación que detecte y suponga un incumplimiento a la Ley, a este Reglamento, a Normas Oficiales Mexicanas o a Estándares de observancia obligatoria.

Artículo 227. Las denuncias relacionadas con el incumplimiento a la Ley, a este Reglamento, a Normas Oficiales Mexicanas o a Estándares de observancia obligatoria deben realizarse en idioma español ante las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes, las cuales pueden presentarse por escrito o medios electrónicos y deben contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y datos de contacto de la persona denunciante;
- II. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona denunciada, y datos para su ubicación;
- III. Relación de los hechos en los que basa la denuncia, que indique el bien, producto, proceso o servicio de que se trate;
- IV. Listado de los documentos y las pruebas que acompañen a la denuncia, relacionados de manera precisa con los hechos denunciados, y
- V. Los demás elementos que la persona denunciante estime pertinentes, y en caso de no tenerlos a su disposición, indicar el lugar o archivo en el que se encuentren, a fin de realizar las acciones conducentes.

Las denuncias presentadas pueden tener el carácter de anónimo, siempre que cumplan con las fracciones II a V del presente artículo.

Artículo 228. En caso de que la denuncia no contenga la totalidad de los requisitos previstos en el artículo anterior, las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes deben prevenir a la persona denunciante para que subsane la omisión en un plazo de cinco días. Este plazo puede ampliarse, por única ocasión, por un período igual, a petición del denunciante.

Si la prevención no se solventa, la denuncia se entiende como no presentada.

Artículo 229. De no existir prevención o desahogada ésta, las Autoridades Normalizadoras y autoridades competentes deben analizar las denuncias presentadas y, dentro de los treinta días siguientes, dictar un acuerdo que:

- I. Ordene el inicio del procedimiento de Verificación o Vigilancia, o
- II. Deseche la denuncia por improcedente.

Artículo 230. Las Autoridades Normalizadoras o autoridades competentes pueden desechar la denuncia por improcedente, cuando los hechos denunciados:

- I. No constituyan violaciones a la Ley y a este Reglamento;
- II. Sean materia de un procedimiento pendiente de resolución que verse sobre hechos idénticos y misma persona denunciante, o
- III. Hayan sido materia de una resolución firme.

Artículo 231. Las Autoridades Normalizadoras o autoridades competentes deben notificar a la persona denunciante el acuerdo por el que se deseche la denuncia, en un plazo de diez días a partir de que se emita.

Artículo 232. La Secretaría y las Autoridades Normalizadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las encargadas de llevar a cabo la Vigilancia de las Entidades de Acreditación autorizadas y Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados.

Artículo 233. Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes, de manera enunciativa, más no limitativa, pueden realizar los actos de Vigilancia que se consideren necesarios como:

- I. Visitas;
- II. Requerimientos de información y documentación, y
- III. Entrevistas, presenciales o vía remota.

Artículo 234. Las Autoridades Normalizadoras y las demás autoridades competentes, de manera enunciativa, pueden realizar los actos de Verificación que se consideren necesarios como:

- I. Visitas;
- II. Requerimientos de información y documentación;
- III. Pruebas de Laboratorio;
- IV. Comprobación por muestreo, y
- V. Constatación ocular.

Artículo 235. Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes para los efectos del artículo 146, fracción IV, de la Ley y con la finalidad de que las muestras recabadas no sean alteradas, modificadas, se destruyan o desaparezcan, deben llevar a cabo un registro de control que inicie cuando se recabe la muestra y finalice por orden de autoridad competente. Dicho registro debe contener lo siguiente:

- I. Número de expediente;
- II. Unidad administrativa responsable;
- III. Ubicación y descripción del lugar de toma de muestras;
- IV. Día y hora de la toma de muestras;
- V. Información de las muestras recabadas, de forma enunciativa más no limitativa tales como, nombre del producto, lote y fecha de caducidad;
- VI. Nombre completo y firma de las personas designadas que intervinieron en la toma de muestras;
- VII. Nombre completo y firma de las personas autorizadas para que almacenen o vigilen las muestras obtenidas;
- VIII. Fotografías de las muestras al momento de su resguardo, así como el nombre de la persona, fecha y hora en que fueron tomadas, y
- IX. Demás que se consideren pertinentes.

Artículo 236. Para el caso de las muestras que requieren ser sujetas al análisis y procesamiento, la persona designada o autorizada debe llevar el control a través de una bitácora que refleje la trazabilidad de las mismas.

Artículo 237. Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes, para los efectos del artículo 147, fracción I, de la Ley, deben dictar de manera inmediata un acto administrativo que prohíba la comercialización e inmovilice los bienes y productos, hasta en tanto se acondicionen, reprocesen, reparen o sustituyan. Dicho acto debe ser notificado a la persona responsable del bien o producto, y en su caso, a los comercializadores.

Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes que emitan el acto administrativo deben dar vista a las demás autoridades que resulten competentes.

En caso de que los bienes y productos no puedan ser acondicionados, reprocesados, reparados o sustituidos en el plazo establecido, se deben tomar las providencias necesarias para ordenar su recuperación, retiro del mercado o su destrucción.

Artículo 238. Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes, para efectos de los artículos 147, fracciones II, III y IV, y 149 de la Ley, deben dictar una medida cautelar, en un plazo de cinco días, que asegure la prohibición, suspensión o restricción de la enajenación o comercialización de bienes y productos, realización de procesos o prestación de servicios, hasta en tanto se dicte la resolución dentro del procedimiento de que se trate.

La medida cautelar queda sin efectos a partir de que se dicte la resolución dentro del procedimiento.

Artículo 239. La inexactitud de datos que se prevé en el artículo 148 de la Ley, consiste en el error de la información y especificaciones que se establezcan en la Norma Oficial Mexicana aplicable, siempre que no se omita información, datos o leyendas obligatorias o se ostente información prohibida por las Normas o demás disposiciones jurídicas y no induzca a error, confusión o engaño a la persona consumidora respecto de los bienes, productos, procesos o servicios, es aplicable a los siguientes casos:

- I. Errores ortográficos en la expresión de unidades de medida del Sistema General de Unidades de Medida, así como en la redacción;
- II. Tamaño de letra y tipografía diferente a la requerida por la Norma Oficial Mexicana, o
- III. Cambio de denominación, razón social, domicilio o datos fiscales del responsable del producto.

Las autoridades competentes de forma coordinada con la Secretaría, pueden conceder un plazo de hasta veinticuatro meses a efecto de corregir la inexactitud.

Título tercero

De las sanciones

Artículo 240. La Secretaría y demás autoridades competentes, previo procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pueden imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 241. Las sanciones de apercibimiento y clausura, temporal o definitiva, pueden ser ejecutadas en cualquier momento. Para individualizar la sanción de clausura, se debe considerar la gravedad de la conducta infractora y el número de reclamaciones o denuncias presentadas en contra de un proveedor o comercializador, así como la afectación general que hubiere causado a las personas consumidoras.

La clausura puede ser total o parcial; es total, cuando se impida la actividad comercial de todo el establecimiento de la persona infractora, y parcial, cuando se limite a determinadas áreas, lugares o instalaciones del establecimiento respectivo.

Artículo 242. Para los efectos de lo previsto en el artículo 157 de la Ley, se entiende que:

I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción se acredita cuando la persona infractora importe, produzca, fabrique o comercialice productos, realice procesos o preste servicios, con conocimiento de las consecuencias patrimoniales o jurídicas derivadas del incumplimiento de las obligaciones contraídas o de las disposiciones de la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Se acredita la gravedad de una infracción cuando la conducta por acción u omisión de la persona infractora sea premeditada y dirigida a producir consecuencias negativas, o tentativamente a querer producirlas, que transgredan a los Objetivos Legítimos de Interés Público previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, se afecte el comercio de bienes, la realización de procesos o la prestación de servicios, o se perjudique a una persona consumidora o a un grupo específico y determinado de personas consumidoras. El perjuicio a la persona consumidora es la afectación a sus derechos cuando se deduzca del agravio o daño ocasionado con la conducta infractora de la persona proveedora o comercializadora.

El perjuicio a la sociedad se acredita cuando los proveedores importen, produzcan, fabriquen o comercialicen productos, realicen procesos o presten servicios, que no cumplan con las disposiciones de la Ley y demás aplicables, y

III. La condición económica de la persona infractora consiste en evaluar las posibilidades de esta para responder a la sanción impuesta de manera que sea equitativa y proporcional, y es considerada con base en la información otorgada por la persona infractora, y en su caso, los datos asentados en el acta de visita de Verificación. Durante el procedimiento, la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras pueden solicitar la información o documentación necesaria a la presunta persona infractora, a efecto de determinar su capacidad económica.

Dicha capacidad es evaluada al considerar, entre otros aspectos, si se trata de personas físicas, micros, pequeñas, medianas o grandes empresas, de conformidad con la clasificación establecida por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, así como los acuerdos emitidos por la Secretaría, y en su caso, los datos asentados en el acta de visita respectiva.

Artículo 243. En todo lo no previsto en este Reglamento en materia de notificaciones, visitas de verificación y sanciones, son aplicables, de manera supletoria, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con excepción del artículo 70-A de dicho ordenamiento.

Título cuarto

De los recursos

Capítulo I

De la reclamación

Artículo 244. Las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben establecer su proceso de reclamación conforme a lo establecido en los Estándares y Normas Internacionales en la materia, así como hacer del conocimiento de las personas afectadas su derecho para presentar reclamaciones cuando se consideren afectadas por sus actos.

Capítulo II

De la queja

Artículo 245. El recurso de queja se presenta por escrito ante la Secretaría o ante la Autoridad Normalizadora, según corresponda, para lo cual las personas afectadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre, denominación o razón social del afectado, y en su caso, del representante legal;
- II. Original y copia para cotejo del instrumento público que acredite la personalidad del representante legal;
- III. Domicilio, y en su caso, dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones;

IV. Nombre de la o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

V. Actos que son objeto de la queja, los hechos relacionados a estos y los documentos en los que se apoye;

VI. Lugar, fecha de emisión y firma de la persona afectada o de su representante legal;

VII. Los argumentos o manifestaciones que justifiquen la probable conducta irregular de la Entidad de Acreditación o del Organismo de Evaluación de la Conformidad al resolver el recurso de reclamación, así como la afectación generada, y

VIII. Aquella documentación que considere necesaria.

Las personas afectadas deben presentar su escrito de reclamación, y en su caso, de la resolución emitida por la Entidad de Acreditación o por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, según corresponda.

Artículo 246. En caso de que la queja no contenga la totalidad de los requisitos previstos en el artículo anterior, la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras deben prevenir a la persona afectada, para que en un plazo de cinco días subsane la omisión.

De no solventarse la prevención la queja se entiende como no presentada.

Artículo 247. De no existir prevención o desahogada ésta, la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras, en un plazo de treinta días, deben dictar un acuerdo mediante el cual se admita el recurso, así como las pruebas ofrecidas o en su caso, se deseche por falta de elementos.

Artículo 248. El acuerdo de admisión da inicio al procedimiento administrativo de queja al asignar número de expediente, y la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras lo deben notificar a la persona afectada y a la Entidad de Acreditación o al Organismo de Evaluación de la Conformidad cuyos actos se reclaman, para que en un plazo de diez días posteriores a su notificación rindan el informe que justifique su actuación.

La Entidad de Acreditación o el Organismo de Evaluación de la Conformidad deben rendir un informe y evidencia documental que justifique su actuar y que tenga relación con los hechos y argumentos materia de la queja.

Artículo 249. El ofrecimiento de pruebas debe realizarse en el escrito de queja de las personas afectadas y en el caso de las Entidades de Acreditación y Organismos de Evaluación de la Conformidad, en el informe que rindan a la Secretaría o a las Autoridades Normalizadoras.

Son admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional y testimonial, siempre y cuando se ofrezcan conforme a derecho y tengan relación con el fondo del asunto.

Artículo 250. Ante la omisión en la rendición del informe por parte de la Entidad de Acreditación o el Organismo de Evaluación de la Conformidad, se tienen como ciertos los hechos señalados por las personas afectadas; en cuyo caso, la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras deben dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de queja, y ordenar a la Entidad de Acreditación o al Organismo de Evaluación de la Conformidad, reconsiderar o revocar su actuación con relación a los aspectos que fueron motivo de la queja.

Artículo 251. La Secretaría o las Autoridades Normalizadoras pueden solicitar a terceros o involucrados toda aquella información que se relacione con los hechos controvertidos y que resulte necesaria para el desahogo y resolución de la queja. La información requerida debe ser remitida en un plazo de diez días posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación realizada, los terceros deben remitir la evidencia documental que soporte su informe.

Artículo 252. Cuando no existan diligencias pendientes por desahogar, la Secretaría o las Autoridades Normalizadoras deben dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de queja en los treinta días siguientes y notificar a las partes en los cinco días posteriores.

Artículo 253. La Secretaría o las Autoridades Normalizadoras deben establecer un plazo, que no puede exceder de cuarenta y cinco días, para que la Entidad de Acreditación o el Organismo de Evaluación de la Conformidad den cumplimiento a la resolución dictada en el procedimiento de queja.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entra en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Tercero. A falta de disposición expresa, el Reglamento Interior de la Comisión, lineamientos, reglas y demás disposiciones administrativas que tengan por objeto establecer o regular obligaciones a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, deben ser emitidos en un plazo no mayor a doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarto. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se cancelan los anteproyectos y proyectos de Normas Mexicanas que se encuentren en trámite.

Quinto. Las Normas Mexicanas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deben continuar vigentes hasta que la Secretaría publique la declaratoria de cancelación en el Diario Oficial de la Federación, o, en su caso, exista un Estándar vigente que regule al bien, producto, proceso, o servicio en la materia, sector o área.

Sexto. Instaurados los Comités Técnicos de Estandarización correspondientes, los Sujetos Facultados para Estandarizar, los Organismos Nacionales de Estandarización o las Autoridades Normalizadoras cuentan con un plazo de treinta y seis meses improrrogables posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los Estándares en cada uno de los bienes, productos, procesos, o servicios en las materias, sectores o áreas correspondientes a su autorización o registro, en las que existan Normas Mexicanas vigentes, en caso contrario la Secretaría publicará en el Diario Oficial de Federación la declaratoria de cancelación de estas Normas Mexicanas.

Una vez que un Estándar inicie su aplicación respecto de la misma materia, sector o área regulada por alguna Norma Mexicana, los Organismos Nacionales de Normalización deben solicitar a la Secretaría, al día siguiente del inicio de su aplicación, la publicación de la cancelación de la Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación y en la PLATIICA. En cuanto a los Comités Técnicos de Normalización Nacional de la Secretaría, esta última debe realizar la cancelación correspondiente, con excepción de las Normas Mexicanas que se encuentren referenciadas en Normas Oficiales Mexicanas, las cuales deben continuar vigentes hasta que se modifique la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Séptimo. Los documentos de Evaluación de la Conformidad emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento por los Organismos de Evaluación de la Conformidad y las Autoridades Normalizadoras, continuarán vigentes en sus términos en todo lo que no se oponga a la Ley y al presente Reglamento, hasta en tanto se expidan los que los sustituyan.

Octavo. Las autorizaciones, acreditaciones y aprobaciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento cuentan con un periodo de tres años para renovarse, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento. En caso de no atender lo dispuesto en este transitorio, se entienden como cancelados.

Noveno. Todos los trámites o solicitudes de acreditación y aprobación, que hayan sido presentados por escrito a las Entidades de Acreditación y Autoridades Normalizadoras, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, deben resolverse conforme a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación.

Décimo. En tanto se realizan las adecuaciones en la PLATIICA que refiere el presente Reglamento, la Secretaría puede establecer los procedimientos y formatos por los cuales se atiendan los requerimientos previstos en este ordenamiento.

Décimo primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto se deben realizar con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto que intervienen en la implementación de este, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a sus presupuestos en el presente ejercicio fiscal ni se debe incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales ni el de gasto de operación de dichos ejecutores de gasto para tales efectos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 28 de agosto de 2026.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Marina, **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretaria de Bienestar, **Leticia Ramírez Amaya**.- Rúbrica.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.- Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, **Columba Jazmín López Gutiérrez**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, **Rosaura Ruiz Gutiérrez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Universidad Intercultural del Estado de México, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la UIEM.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ; POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE LA "UIEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ANTOLÍN CELOTE PRECIADO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o. y 4o. determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra entre otros el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; por lo que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 36, fracción I de la CPEUM establece como obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público con corresponsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN", la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. El artículo 91 de la LGP establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

El artículo 91 SEXIES establece que la CURP deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Así como que todo ente público estará obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios.

VII. El artículo 92 de la LGP señala que “GOBERNACIÓN” establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

VIII. El artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, por lo que “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. la asignación de la misma corresponde a “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la clave única que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4, Estrategias 4.4. “Modernizar el registro nacional de población y el SNIP para garantizar el derecho a la identidad”, y 4.5. “Mejorar las capacidades del SNIP para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos”, prevé, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la CURP, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del RENAPO para certificar fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la CURP como identificador único y oficial en todos los niveles de la APF, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de Coordinación, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del RENAPO, la adopción y validación de la CURP, y la utilización del SNIP.

XII. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita su validación de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, publicados en el DOF el 19 de febrero de 2026 (LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004), y demás legislación aplicable en la materia, y lograr con ello que las personas ejerciten sus derechos y que la “UIEM”, agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia, por lo que la “UIEM” y “GOBERNACIÓN” concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XIII. Por su parte, la CPEUM establece en el artículo 3°, párrafo primero, y fracción X, que toda persona tiene derecho a la educación. La Federación, Estados y municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior

lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

XIV. La Ley General de Educación (LGE), en los artículos 5, párrafo primero y 6, párrafo cuarto, y 48, párrafo primero, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. de la CPEUM y las leyes de la materia; el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

XV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPEM), en el artículo 5, párrafo vigésimo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3 de la CPEUM.

XVI. La Ley de Educación del Estado de México (LEEM) dispone en sus artículos 6, párrafo cuarto, 10, fracción I y 11, párrafo primero, que en el Estado de México toda persona tiene derecho a la educación. La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas oportunidades equitativas de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. En el Estado de México se fomentará en las personas una educación basada en la identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. La educación que se imparta por el Estado será obligatoria, y se sujetará a lo establecido en el artículo 3 de la CPEUM y en lo dispuesto en la LGE.

Los artículos 29 y 32, párrafo primero de la LEEM establecen que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de los estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

XVII. La "UIEM" fue creada mediante *Decreto del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México* (DECRETO DE CREACIÓN), publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México (POGEM) el 10 de diciembre de 2003, con el objeto, entre otros, de impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena a través de la extensión universitaria y la formación, a lo largo de la vida de los alumnos; y, ofrecer servicios educativos, de extensión y educación continua adecuados a las necesidades locales y regionales, como lo prevé en su artículo 3, fracciones I, IX y XI.

Entre sus atribuciones se encuentran la de impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Posgrado; establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios de conformidad a la normatividad estatal federal; expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados, así como distinciones especiales; y regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución, como lo establece el artículo 4, fracciones I, VIII, IX, y XI del mismo Decreto.

Para el ejercicio de sus facultades la “UIEM” cuenta con el Departamento de Control Escolar, encargado de proponer, difundir, orientar y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y procedimientos para la admisión, inscripción escolar, revalidación o equivalencia de estudios de las y los alumnos de la Universidad; diseñar y operar los procedimientos de admisión, inscripción escolar, revalidación o equivalencia de estudios de las y los estudiantes de la “UIEM”, de conformidad con los lineamientos y requisitos establecidos en la materia; integrar y depurar los expedientes de las y los estudiantes que ingresan y egresan de la Institución, con el fin de mantener actualizado el archivo correspondiente; y, expedir los diplomas, constancias, certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la “UIEM”; como lo establece el artículo 19, fracción I del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de México (RIUIEM) y el numeral 228C2601000002L, funciones 4, 5 y 18 del Manual de General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México.

XVIII. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje 4. “Bienestar social”, Objetivo 4.5. “Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional”, y Estrategia 4.5.1 “Fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo, prevé la Línea de Acción 4.5.1.7. “Facilitar el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables, a los diferentes tipos y niveles educativos.

XIX. Para dar cumplimiento a lo anterior, la “UIEM” publica anualmente una convocatoria de ingreso dirigida a aquellas personas que deseen inscribirse a cualquiera de las carreras que ofrece la “UIEM”, en la que se establece que para participar en el proceso de selección es indispensable que los aspirantes presenten, entre otros requisitos, la CURP; además de que este mismo requisito se solicita para la inscripción del estudiante aceptado, una vez que acredite el procedimiento y requisitos de pre-inscripción, y la aplicación de examen de ingreso, como lo establecen los artículos 5, 13, 14, fracción III, 15, 20, y 26, fracción VI del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México (REGLAMENTO DE INGRESO).

Para ello, la “UIEM” administra el Sistema Integral de Control Escolar SICE–UIEM, alojado en la página electrónica <https://uiem.edugem.gob.mx/> mediante el cual la “UIEM” lleva a cabo el proceso para la admisión e inscripción a las licenciaturas que imparte, conforme a las etapas que se describen en el documento denominado *Lineamiento para la admisión e inscripción a las licenciaturas que ofrece esta Casa de Estudios*, que son:

- Trámite de preinscripción en la primera etapa de la convocatoria.

El aspirante debe cubrir diversos requisitos entre los que se encuentra el contar con su CURP e ingresar al Sistema de Prerregistro de Nuevo Ingreso de Educación Superior (SIPUES), ubicado en la página electrónica <https://ofertaeducativaies.edugem.gob.mx/prerregistro>, para después buscar la licenciatura a la que desea ingresar (verificando que sea correcto el plantel), ingresar su CURP, llenar los datos del aspirante, aceptar y realizar el prerregistro, y obtener el comprobante correspondiente.

- Preinscripción

Una vez realizado el registro en el SIPUES, el aspirante deberá cubrir los requisitos para la preinscripción y enlazarse a la ventana principal del SICE-UIEM donde realizará los pasos que se indican en ella para preinscribirse, entre los que se encuentra el de insertar su CURP, llenar el formulario que se despliega, generar su usuario y contraseña, ingresarlo y seguir las instrucciones que se detallan ahí para posteriormente generar el formato universal de pago, seleccionar la fecha y hora para presentar el examen, así como el pase de examen. Cumplidos dichos requerimientos, la “UIEM” le otorgará el estatus de aspirante preinscrito.

Es por ello que la “UIEM” desea utilizar los Servicios CURP de “RENAPO” a fin de eficientar los procesos de control escolar, como lo es el de admisión, y corroborar la identidad de la persona estudiante.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por personas usuarias de la “UIEM” a las personas aspirantes a estudiantes y a las y los estudiantes que cursen las carreras que ofrece la “UIEM”, de las cuales se valida la CURP en el proceso de preinscripción e inscripción, de conformidad con el artículo 4 del REGLAMENTO DE INGRESO.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN”, a través de “RENAPO” declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 60, fracciones I, II, III y V del RISEGOB, “RENAPO” tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.
- I.3.** Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3; 9, fracción V y 60 del RISEGOB.
- I.4.** Señala como domicilio, el ubicado en Calle Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La “UIEM”, declara que:

- II.1.** Es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la ahora Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante el Decreto publicado en el POGEM el 10 de diciembre de 2003, como lo establecen los artículos 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; y, 1 del DECRETO DE CREACIÓN.
- II.2.** Antolín Celote Preciado, Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracción II, 12 y 15, fracciones I y IX del DECRETO DE CREACIÓN, y 10 del RIUIEM; quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México el 31 de enero de 2024.
- II.3.** Señala como domicilio, el ubicado en Libramiento Francisco Villa, sin número, Colonia Centro, Código Postal 50640, San Felipe del Progreso, Estado de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre los usuarios de la “UIEM” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que la “UIEM” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra “RENAPO”, relativa a la CURP de dichas personas usuarias, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.

“LAS PARTES” acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias en las cuales se desarrollarán de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “RENAPO”, proporcionará a la “UIEM”, los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.
- II. “RENAPO” verificará los datos que le solicite la “UIEM” mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de las personas usuarias, en estricto apego a sus atribuciones.
- III. La “UIEM” remitirá a “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de las personas usuarias a realizarse a través del proceso de Confrontas; tal archivo será enviado una vez suscrito el presente Convenio y posteriormente de manera semestral.
- IV. La “UIEM”, adoptará la CURP como elemento de identificación individual en los registros de las personas usuarias, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V. La “UIEM” coadyuvará con “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “UIEM” verificará que la CURP de las personas usuarias se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, dentro del ámbito de su competencia, orientará a sus personas usuarias para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.
- VI. “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo la “UIEM”, respecto del cumplimiento de su objeto.
- VII. La “UIEM” utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones, de conformidad con su estructura orgánica.
- VIII. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP.

“RENAPO” hace del conocimiento a la “UIEM” que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

“LAS PARTES” acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por “RENAPO”	Por la “UIEM”
• La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional. • La persona Titular de la Coordinación Técnica.	• La persona Titular del Departamento de Control Escolar. • La persona Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces “LAS PARTES” acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, “RENAPO” proporcionará a la “UIEM”, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por “RENAPO”, para atender las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados a la “UIEM”, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP, de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

“LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre “LAS PARTES” a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la **LGTAIP**, la **LGPDPPO**, y demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios CURP son para uso exclusivo de las atribuciones de la “UIEM”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La “UIEM”, deberá informar de inmediato a “RENAPO” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La “UIEM”, previo a la transmisión de la información de los datos personales de las personas usuarias, deberá comunicar a “RENAPO” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo I del Título Segundo de la LGPDPPSO.

La "UIEM", deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público de la "UIEM", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la ejecución de este Convenio de Coordinación, permanecerá bajo la subordinación y dependencia exclusiva de la Parte que lo contrató:

Por lo tanto, "LAS PARTES" acuerdan que:

- Inexistencia de vínculo: No existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal de la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.
- Lugar de servicios: Lo anterior aplicará aun cuando el personal preste sus servicios en las instalaciones de la otra Parte.
- Deslinde de responsabilidad: Cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, civil, administrativa, penal, fiscal o sindical. La Parte que contrató al personal se obliga a eximir de toda responsabilidad a la otra Parte frente a cualquier reclamación.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades y obligará a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios **CURP**, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

- A.** Que "RENAPO" detecte que la "UIEM", realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "UIEM", utilice los Servicios CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
 - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
 - III.** Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.
 - IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V.** Se identifique un incumplimiento de políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
 - VI.** Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.

- VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de “RENAPO”.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la “UIEM”, ésta deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto la “UIEM”, acredite a plena satisfacción de “RENAPO” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B.** Que “RENAPO”, detecte que la “UIEM”, ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C.** Que “RENAPO”, derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte de la “UIEM”, un consumo inusual de los Servicios CURP que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará a la “UIEM”, mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto la “UIEM”, compruebe ante “RENAPO” que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas al estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; con lo que se procederá a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- I.** Se presuma la tercerización por parte de la “UIEM”, (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.
- II.** La “UIEM”, incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III.** Se compruebe que la “UIEM”, utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV.** Se compruebe que la “UIEM”, utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de “RENAPO”, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la “UIEM”, utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione “RENAPO” para operarlo.
- V.** Se compruebe que la “UIEM”, utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que “RENAPO” no les haya otorgado ninguna autorización.
- VI.** Se compruebe que la “UIEM”, utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

VII. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la "UIEM".

VIII. Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la "UIEM" mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.** Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II.** Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.
- III.** Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y la "UIEM" no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la "UIEM" sacar en paz y a salvo a "RENAPO".

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción III de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 17 de agosto de 2026.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la UIEM: el Rector, **Antolín Celote Preciado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Oficina del Titular.

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS.

HÉCTOR ALONSO ROMERO GUTIÉRREZ, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, fracción I de la Ley Aduanera; 1, 4, apartado A, 11, fracciones II y XX, 37, último párrafo y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido mediante “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2021 y reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de mayo de 2022, y

Considerando

Que con fecha 15 de mayo de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas, modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 17 de julio de 2025.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, relativas a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional y con el fin de mantener actualizado el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo Primero, fracción XXX, del ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de mayo de 2025 y modificado el 17 de julio del mismo año, para quedar como sigue:

“Artículo Primero. ...

I. ... a XXIX. ...

XXX. ADUANA DE SUBTENIENTE LÓPEZ: Los municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado Chetumal, en la propia ciudad de Chetumal, Quintana Roo y la de Subteniente López II “Chactemal”, en el Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, en el Estado de Quintana Roo;

XXXI. ... a L. ...

...

...”

Transitorio

Único. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de Agosto de 2026.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **Héctor Alonso Romero Gutiérrez.**- Rúbrica.- Elaboró: Directora General Jurídica de Aduanas, **Paulina Ortega García.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN final del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PERFILES Y BARRAS DE ALUMINIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo AD_29-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de septiembre de 2024, Indalum, S.A. de C.V. y Cuprum, S.A. de C.V., en adelante Indalum y Cuprum, respectivamente, o en su conjunto, las Solicitantes, presentaron la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

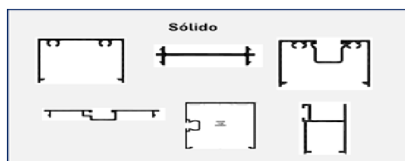
2. El 5 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante la Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024.

C. Producto objeto de investigación

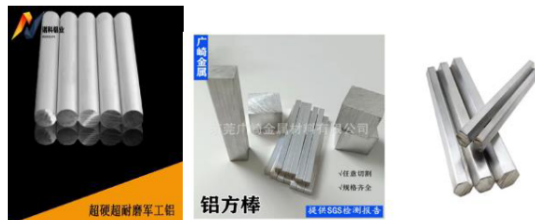
1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son los perfiles no huecos o sólidos de aluminio y barras de aluminio, de cualquier dimensión, forma o figura, con acabados —como pintura o anodizado— o sin acabados. El nombre genérico o comercial con el que se conoce al producto objeto de investigación es perfiles y barras de aluminio.

Perfiles no huecos o sólidos de aluminio



Barras de aluminio



Fuente: Cuprum e Indalum con base en información de los fabricantes del producto chino Lou Junhai, Taizhou Luqiao Yongxiu, Dongyang Jiangnan Aluminio Co., Ltd. y Dongguan Nuoke Aluminio Co., Ltd.

2. Características

4. Los perfiles y barras de aluminio son estructuras de diversas formas que se fabrican a partir de un proceso de extrusión de aleaciones de aluminio y que se utilizan en diversas aplicaciones arquitectónicas, tales como la fabricación de puertas, ventanas y otras estructuras arquitectónicas. Los perfiles no huecos o sólidos de aluminio se diferencian de los perfiles huecos en que en la sección transversal encierra completamente uno o más huecos. Por lo que se refiere a las barras de aluminio, estas pueden tener diferentes formas, tales como redondas, cuadradas, rectangulares o cualquier otra.

5. Los perfiles y barras de aluminio normalmente son de aleación serie 6000, cuyos principales elementos son el silicio y el magnesio. La serie 6000 tiene como objetivo mejorar las propiedades mecánicas, tiene resistencia a la corrosión, es buen conductor eléctrico-térmico, tiene buena maleabilidad, maquinabilidad y soldabilidad. Pueden existir productos con otras aleaciones, tales como la serie 1000, que se conoce en la industria como no aleada por su alto porcentaje de aluminio (99% o más), aunque realmente sí es aleada. No existe un producto que sea 100% aluminio, es decir, que no contenga aleaciones. Por lo anterior, los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación son aleadas y sin alear.

3. Tratamiento arancelario

6. Las importaciones del producto objeto de investigación ingresaron al mercado mexicano a través de las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, todas con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
Partida 7604	Barras y perfiles, de aluminio.
Subpartida 7604.10	-De aluminio sin alear.
Fracción 7604.10.02	Perfiles.
NICO 00	Perfiles.
Fracción 7604.10.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.
Subpartida 7604.29	--Los demás.
Fracción 7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual al 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.
NICO 00	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual al 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.
Fracción 7604.29.02	Perfiles.
NICO 00	Perfiles.
Fracción 7604.29.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

7. De acuerdo con el "Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2025, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7604.10.99 y 7604.29.01 se encuentran sujetas al pago de un arancel de 35%, aplicable a partir del primero de enero de 2026.

8. Asimismo, de acuerdo con el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, publicado en el DOF el 23 de abril de 2026, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7604.10.02 se encuentran sujetas a un arancel de 30%, mientras que las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7604.29.02 y 7604.29.99 a un arancel de 25%.

9. La unidad de medida para las importaciones de perfiles y barras de aluminio establecida en la TIGIE es el kilogramo.

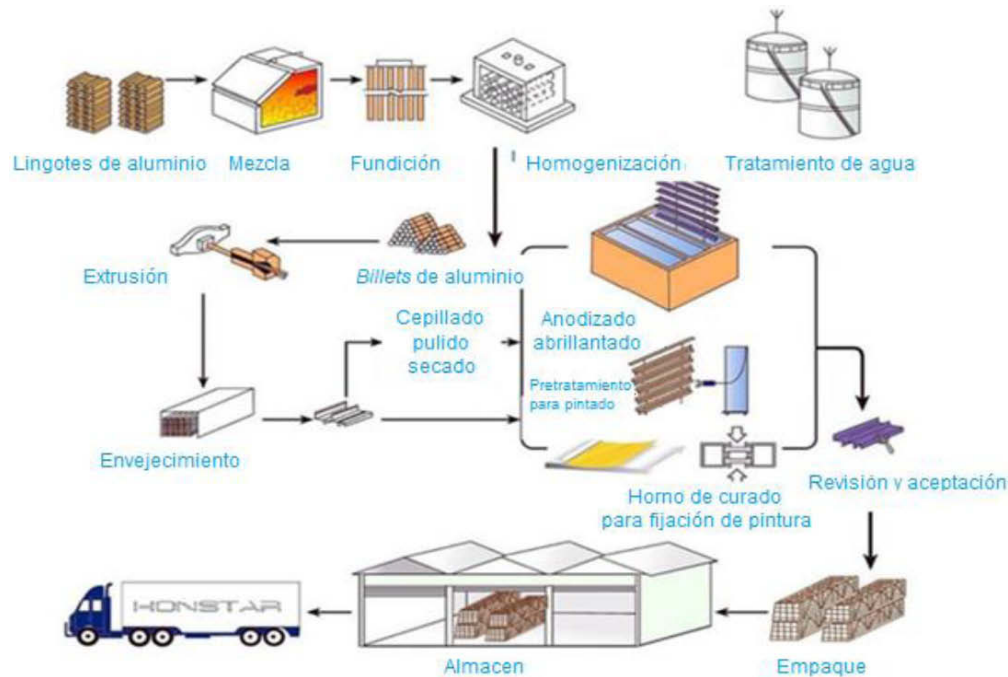
4. Proceso productivo

10. El principal insumo para la producción de perfiles y barras de aluminio es el aluminio, además de electricidad y mano de obra. Ambos productos comparten el mismo proceso de producción y la diferencia radica en el molde utilizado. El proceso productivo es básicamente el mismo en todo el mundo, pues se trata de *commodities*. En general, consta de las siguientes etapas:

- a. Fundición del aluminio o chatarra de aluminio en formas brutas como *billets* o palanquillas: se funden lingotes de aluminio o chatarra de aluminio con aleantes para ajustarlos a la composición química requerida, solidificándolos a través de un molde para formar una forma bruta como barra o tocho (llamados también *billets* o palanquillas), y después se enfría.
- b. Extrusión de *billets* o palanquillas para producir perfiles: se calientan los *billets* en un horno de precalentamiento para hacer maleable el aluminio y forzar el metal a través de una matriz para producir la forma deseada.

11. Adicionalmente, después de salir de la matriz, la extrusión se enfría y puede ser estirada, cortada o endurecida por envejecimiento, ya sea natural o artificialmente a través de hornos. También pueden someterse a un acabado o procesamiento adicional, como revestimiento o tratamientos de superficie. Por ejemplo, pintura, anodizado, lijado, grabado ácido, acabado con níquel, entre otros.

Proceso de producción de perfiles y barras de aluminio



Fuente: <https://www.alu4all.com/our-production-process/>

5. Normas

12. La principal especificación internacional aplicable al producto objeto de investigación es la norma ASTM B221-21 "Standard Specification for Aluminum and Aluminum-Alloy Extruded Bars, Rods, Wire, Profiles and Tubes" (Especificación Estándar para Barras, Varillas, Alambres, Perfiles y Tubos Extruidos de Aluminio y de Aleaciones de Aluminio), actualizada y vigente desde 2021, emitida por la Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales, ASTM por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials. La composición química del producto investigado está regida por esta norma. También existen estándares internacionales para perfiles anodizados como el DIN 17611 "Anodized products of wrought aluminium and

aluminium alloys – Technical conditions of delivery” (Productos anodizados de aluminio y aleaciones forjadas de aluminio – Condiciones técnicas de entrega) del Instituto Alemán de Normalización, DIN por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung, que especifica las condiciones técnicas de entrega del aluminio anodizado y de la aleación de aluminio forjado.

6. Usos y funciones

13. El producto objeto de investigación tiene usos principalmente arquitectónicos. Se emplea en la construcción de estructuras ligeras —como en la elaboración de ventanas y puertas— que en conjunto con otros perfiles forman la parte móvil de una ventana o puerta corrediza para alojar un vidrio, muros cortina, puertas de entrada comerciales, cubiertas de pasarelas, cercas de jardín, placas de techo, pasamanos y barandillas.

D. Convocatoria y notificaciones

14. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto investigado, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

15. La Secretaría notificó el inicio de la investigación *antidumping* a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al Gobierno de China.

E. Partes interesadas comparecientes

16. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Solicitantes

Cuprum, S.A. de C.V.
Indalum, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1647, piso 1, Int. A
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, Ciudad de México

2. Importadoras

Alejandro Azuara Flores
Calle Umán, Mza. 341, Lte. 21
Col. Torres de Padierna
C.P. 14209, Ciudad de México

Compers, S.A. de C.V.
Distribuidora Solstice, S.A. de C.V.
Grupo American Classic, S.A. de C.V.
Persianas de los Altos, S.A. de C.V.
Monte Pelvoux No. 210, Int. 102
Col. Lomas de Chapultepec I Sección
C.P. 11000, Ciudad de México

Creaciones Prácticas, S.A. de C.V.
Av. Adolfo Ruíz Cortines Oriente No. 114
M.y.c.r.s.a. Industrial
C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León

CristaGGT de México, S.A. de C.V.
Boulevard Tuxtlán No. 283
Fraccionamiento El Diamante
C.P. 29059, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Cubretex de México, S.A. de C.V.
Calle Manzanillo No. 18
Col. Lomas Hipódromo
C.P. 22030, Tijuana, Baja California

EMZ Hanauer de México, S.A. de C.V.
Circuito El Marqués Sur No. 3
Col. Parque Industrial El Marqués
C.P. 76246, El Marqués, Querétaro

Grupo Melange de México, S.A. de C.V.
Calle Tlaxcala No. 604
Fracc. Moderno
C.P. 20060, Aguascalientes, Aguascalientes

Importaciones Soarma, S. de R.L. de C.V.
Circuito Cirujanos Pablo Mendizabal No. 19B
Ciudad Satélite
C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Ortalum, S.A. de C.V.
Casahuates No. 42
Col. El Mirador
C.P. 16776, Ciudad de México

Truper, S.A. de C.V.
Ricardo Palmerín No. 103
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01030, Ciudad de México

3. Exportadoras

Foshan City Nanhai Yongfeng Aluminium Co., Ltd.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Guang Ya Aluminium Industries Co., Ltd.
Guangdong Haomei New Materials Co., Ltd.
Avenida 21-A, Calle 3, No. 300
Col. Alameda
C.P. 94580, Córdoba, Veracruz

F. Resolución preliminar

17. El 29 de diciembre de 2025, la Secretaría publicó en el DOF la “Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución Preliminar, mediante la cual determinó continuar con el procedimiento e imponer una cuota compensatoria provisional de 1.55 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares estadounidenses, por kilogramo a las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, incluidas las definitivas y temporales, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

18. Mediante la publicación a que se refiere el punto inmediato anterior, la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas que comparecieron en el presente procedimiento y las convocó para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes. El plazo venció el 5 de febrero de 2026.

G. Reuniones técnicas de información

19. Las importadoras Compers, S.A. de C.V., en adelante Compers, Distribuidora Solstice, S.A. de C.V., en adelante Distribuidora Solstice, Grupo American Classic, S.A. de C.V., en adelante Grupo American Classic, y Persianas de los Altos, S.A. de C.V., en adelante Persianas de los Altos, así como Foshan City Nanhai Yongfeng Aluminium Co., Ltd., en adelante Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium Industries Co., Ltd., en adelante Guang Ya Aluminium, y Guangdong Haomei New Materials Co., Ltd., en adelante Guangdong Haomei, solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para determinar el margen de *dumping*, el daño a la rama de producción nacional y la relación de causalidad determinados en la Resolución Preliminar. Las reuniones se llevaron a cabo el 22 y 30 de enero de 2026. Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos no acudieron a la reunión técnica solicitada.

20. La Secretaría elaboró los reportes correspondientes, mismos que constan en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE.

H. Argumentos y pruebas complementarias

21. El 4 de febrero de 2026, EMZ Hanauer de México, S.A. de C.V., en adelante EMZ Hanauer de México, y el 5 de febrero de 2026, Cuprum, Indalum, Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos, presentaron sus argumentos y pruebas complementarias, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

22. Alejandro Azuara Flores, Creaciones Prácticas, S.A. de C.V., en adelante Creaciones Prácticas, CristaGGT de México, S.A. de C.V., en adelante CristaGGT de México, Grupo Melange de México, S.A. de C.V., en adelante Grupo Melange de México, Importaciones Soarma, S. de R.L. de C.V., en adelante Importaciones Soarma, y Ortalum, S.A. de C.V., en adelante Ortalum, no presentaron argumentos y pruebas complementarias.

1. Prórrogas

23. A solicitud de las importadoras Cubretex de México, S.A. de C.V., en adelante Cubretex de México, Truper, S.A. de C.V., en adelante Truper, y las exportadoras Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, la Secretaría otorgó, a cada una, una prórroga de cinco días hábiles, para que presentaran sus argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 12 de febrero de 2026.

24. Guangdong Haomei solicitó una prórroga adicional para presentar sus argumentos y pruebas complementarias. Mediante oficio UPCI.416.26.0763 del 12 de febrero de 2026, la Secretaría notificó la negativa de otorgar la prórroga solicitada por los motivos expuestos en dicho oficio, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

25. El 11 de febrero de 2026, Truper presentó sus argumentos y pruebas complementarias, las cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

26. El 12 de febrero de 2026, Guang Ya Aluminium, Guangdong Haomei y Foshan City Nanhai presentaron sus argumentos y pruebas complementarias, información que no fue considerada por las razones señaladas en el punto 48 de la presente Resolución.

27. Cubretex de México no presentó argumentos y pruebas complementarias.

I. Requerimientos de información

28. El 20 de marzo de 2026, la Secretaría formuló un requerimiento de información a Truper. El plazo venció el 7 de abril de 2026.

29. El 24 de abril de 2026, la Secretaría formuló requerimientos de información a las importadoras Compers, Distribuidora Solstice, EMZ Hanauer de México, Grupo American Classic, Persianas de los Altos y a la exportadora Foshan City Nanhai. El plazo venció el 12 de mayo de 2026.

30. Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos no presentaron respuesta a los requerimientos formulados por la Secretaría.

1. Prórrogas

31. A solicitud de Truper, la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles y una prórroga adicional de tres días hábiles, para presentar su respuesta al requerimiento de información referido en el punto 28 de la presente Resolución. El plazo venció el 24 de abril de 2026.

32. A solicitud de Foshan City Nanhai, la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles, para presentar su respuesta al requerimiento de información referido en el punto 29 de la presente Resolución. El plazo venció el 26 de mayo de 2026.

2. Partes interesadas

a. Importadoras

i Truper

33. El 24 de abril de 2026, Truper respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló el 20 de marzo de 2026, para que precisara cuáles son las características físicas relevantes que describen al producto que importa y lo diferencian tanto del producto objeto de investigación como del producto de fabricación nacional similar, así como las características físicas y la composición de los perfiles y barras de aluminio destinados a herramientas industriales; explicara cuáles son las características físicas y la composición que sustentan que los perfiles y barras de aluminio que importa, según su dicho, no tienen una intercambiabilidad comercial real ni con el producto objeto de investigación ni con el producto de fabricación nacional similar; detallara a qué componentes estructurales, en productos de herramienta y equipo industrial, se integran los perfiles y barras de aluminio que importa de China; indicara a qué componentes estructurales,

en herramientas específicas, se integran los perfiles y barras de aluminio que importa de China; explicara cómo puede constatare, con elementos técnicos, que los perfiles de aluminio para escaleras se destinan única y exclusivamente a la fabricación de escaleras; aclarara a qué se refiere con perfiles de aluminio para niveles y cómo puede constatare, con elementos técnicos contenidos en la información a presentar, que dichos perfiles se destinan única y exclusivamente a la fabricación de niveles; proporcionara sus operaciones de importación de perfiles y barras de aluminio originarias de China para el periodo de julio de 2021 a junio de 2024, vinculando el número de pedimento con la orden de producción a la que se destinó la importación para la fabricación de herramientas, equipo industrial, escaleras y niveles, así como la ficha técnica del producto terminado o cualquier otro medio de prueba con el que se demostrara que el perfil o barra importado constituye el insumo y/o componente principal del producto correspondiente, con la documentación soporte respectiva; explicara cómo puede constatare, a partir de los documentos de importación presentados, que los perfiles y barras que importa se destinan única y exclusivamente a la fabricación de herramientas, equipo industrial, escaleras y niveles, y detallara si recurrió a productores nacionales para solicitar el abasto de perfiles y barras de aluminio destinados a sus procesos de fabricación de herramientas, equipo industrial, escaleras y niveles durante el periodo analizado.

ii EMZ Hanauer de México

34. El 8 de mayo de 2026, EMZ Hanauer de México respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló el 24 de abril de 2026, para que subsanara diversos aspectos de forma.

b. Exportadora

i Foshan City Nanhai

35. El 26 de mayo de 2026, Foshan City Nanhai respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de abril de 2026, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; explicara a qué se refería un número reportado en diversos anexos y en las facturas de venta, y proporcionara las fichas técnicas, planos o imágenes de producto de todos los códigos exportados al mercado mexicano indicando las características físicas y químicas del producto objeto de investigación.

J. Hechos esenciales

36. El 29 de junio de 2026, la Secretaría notificó a Cuprum, Indalum, Alejandro Azuara Flores, Compers, Creaciones Prácticas, CristaGGT de México, Cubretex de México, Distribuidora Solstice, EMZ Hanauer de México, Grupo American Classic, Grupo Melange de México, Importaciones Soarma, Ortalum, Persianas de los Altos, Truper, Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron como base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*. El plazo para presentar argumentos sobre los hechos esenciales venció el 13 de julio de 2026.

37. El 10 de julio de 2026, Foshan City Nanhai, y el 13 de julio de 2026, Cuprum, Indalum, Compers, Cubretex de México, Distribuidora Solstice, EMZ Hanauer de México, Grupo American Classic, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei presentaron sus argumentos a los hechos esenciales, los cuales constan en el expediente administrativo y se consideraron para emitir la presente Resolución. Alejandro Azuara Flores, Creaciones Prácticas, CristaGGT de México, Grupo Melange de México, Importaciones Soarma, Ortalum, Persianas de los Altos y Truper no presentaron argumentos a los hechos esenciales.

K. Audiencia pública

38. El 19 de junio de 2026, la Secretaría notificó a Cuprum, Indalum, Alejandro Azuara Flores, Compers, Creaciones Prácticas, CristaGGT de México, Cubretex de México, Distribuidora Solstice, EMZ Hanauer de México, Grupo American Classic, Grupo Melange de México, Importaciones Soarma, Ortalum, Persianas de los Altos, Truper, Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, la celebración de la audiencia pública del presente procedimiento.

39. El 3 de julio de 2026, se celebró la audiencia pública de este procedimiento, la cual contó con la participación de Cuprum, Indalum, EMZ Hanauer de México, Truper, Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena.

40. El 8 de julio de 2026, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei presentaron respuesta a las preguntas que quedaron pendientes por responder en la audiencia pública.

L. Alegatos

41. El 10 de julio de 2026, Truper y Foshan City Nanhai, y el 13 de julio de 2026, Cuprum, Indalum, Compers, Cubretex de México, Distribuidora Solstice, EMZ Hanauer de México, Grupo American Classic, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para emitir la presente Resolución. Alejandro Azuara Flores, Creaciones Prácticas, CristaGGT de México, Grupo Melange de México, Importaciones Soarma, Ortalum y Persianas de los Altos no presentaron alegatos en el presente procedimiento.

M. Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria provisional

42. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo *Antidumping* y toda vez que la Secretaría determinó evaluar la factibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios, en un monto suficiente para llevar los precios de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China al nivel del precio no lesivo para la producción nacional, se amplió a seis meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional señalada en el punto 296 de la Resolución Preliminar.

N. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

43. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, el proyecto de la presente Resolución se sometió a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Octava Sesión Ordinaria del 6 de agosto de 2026. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

44. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 1, 9.1 y 12.2 del Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 59, fracción I de la LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

46. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

47. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

48. Mediante oficios UPCI.416.26.4004, UPCI.416.26.4005 y UPCI.416.26.4006, todos del 27 de julio de 2026, se notificó a Guangdong Haomei, Guang Ya Aluminium y Foshan City Nanhai respectivamente, la determinación de no considerar la información señalada en el punto 26 de la presente Resolución, al constituir pruebas novedosas que no reúnen el carácter de complementarias previsto en el artículo 164 del RLCE, en consecuencia se consideran presentadas de forma extemporánea; oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución. Al respecto, se les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo *Antidumping*. El 30 de julio de 2026, presentaron sus manifestaciones mismas que fueron analizadas, no obstante, estas no aportaron elementos de hecho o de derecho que desvirtuaran la determinación de la Secretaría.

F. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

49. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) el volumen de información que exhibió cada una de las partes comparecientes; ii) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes, y iii) el otorgamiento de diversas prórrogas durante el procedimiento. Por tales razones, se actualiza la circunstancia excepcional que contempla el Acuerdo *Antidumping* para emitir la presente Resolución dentro del plazo descrito.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos generales del procedimiento**

50. Truper, en la etapa de alegatos, manifestó que, durante el desahogo de la audiencia pública celebrada en el presente procedimiento, el representante legal de una empresa exportadora compareciente solicitó la entrega del audio de dicha audiencia, solicitud respecto de la cual se señaló que sería remitido a las partes interesadas.

51. No obstante, Truper no recibió el audio de la audiencia pública en los términos que fueron anunciados por la Secretaría durante su desahogo. Al respecto, señaló que la falta de entrega del audio de la audiencia pública, no obstante haberse anunciado su remisión a las partes interesadas, limita la posibilidad de Truper de verificar con precisión el contenido íntegro de las manifestaciones vertidas durante dicho desahogo y de referirse a ellas con exactitud en la etapa de alegatos.

52. Por su parte, Foshan City Nanhai indicó que, con posterioridad a la celebración de la audiencia pública, solicitó formalmente a esta Secretaría la grabación audiovisual o, en su defecto, la versión estenográfica de dicha audiencia, con el objeto de contar con el registro fiel y completo de las manifestaciones vertidas por todas las partes comparecientes, incluida la rama de producción nacional. Asimismo, refirió que hizo la solicitud el 6 de julio de 2026 sin haber recibido la grabación o transcripción requerida.

53. Añadió que esta omisión resulta particularmente gravosa porque las manifestaciones vertidas en dicha audiencia por el representante de la rama de producción nacional son directamente relevantes para su defensa, y la falta de acceso a un registro fiel de lo ahí manifestado impidió a Foshan City Nanhai verificar con exactitud su contenido, alcance y contexto, limitando con ello su capacidad de ejercer una defensa completa e informada.

54. Por lo anterior, señaló que en el momento que tuviera acceso a la grabación o versión estenográfica solicitada presentaría ampliación a los alegatos, sin que le deparara perjuicio alguno ni se le tuviera por precluido su derecho en dicha etapa procesal, ya que la falta de presentación del escrito de alegatos completa resulta enteramente imputable a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en adelante UPCI, y no a Foshan City Nanhai.

55. Al respecto, la Secretaría considera que, contrario a lo manifestado por Truper y Foshan City Nanhai, la Secretaría no ha incurrido en acciones u omisiones que vulneren el derecho de defensa de las partes en el procedimiento, debido a lo siguiente:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del RLCE, la audiencia pública tiene como finalidad que las partes interesadas interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, es decir, la audiencia pública no tiene por objeto la exposición o presentación de argumentos o pruebas novedosas respecto de las aportadas en el curso de la investigación.
- b. Como se señaló en el punto 39 de la presente Resolución, Truper y Foshan City Nanhai, a través de sus representantes legales, participaron en la audiencia pública de la presente investigación. Expusieron sus argumentos, así como las réplicas respecto de los señalados por sus contrapartes, por lo que tuvieron acceso a las manifestaciones que refieren e inclusive, oportunidad de contraargumentarlas en el transcurso de la audiencia pública.
- c. Durante la audiencia pública no existieron señalamientos, por parte de Truper y Foshan City Nanhai, respecto de la presentación de argumentos novedosos de sus contrapartes.
- d. En cuanto a la afirmación de Truper, referente a que en la audiencia pública se señaló que su grabación sería remitida a las partes interesadas, es de indicar que la explicación por parte del presidente de la audiencia fue la siguiente: “puede obtener una copia del audio de la audiencia a partir del día de mañana”. Se destaca que, a la empresa que formuló la solicitud de la grabación de la aludida audiencia pública, le fue proporcionada.

56. En estas condiciones, partiendo del hecho que la audiencia pública tiene por objeto que las partes interesadas interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado en el curso del procedimiento, resulta evidente que las manifestaciones realizadas durante su desarrollo se sustentan en información previamente incorporada al procedimiento y conocida por todas las partes, misma que obra en el expediente administrativo. Por lo anterior, se colige que independientemente que la información ya consta en el expediente administrativo, Truper y Foshan City Nanhai, a través de sus representantes legales, conocieron la información expuesta por sus contrapartes en la audiencia pública de la investigación y contaron con amplia oportunidad para replicarla, tanto en la audiencia pública, como en sus alegatos.

57. Así pues, la ausencia de la consulta de la grabación no impidió a Truper ni a Foshan City Nanhai formular sus alegatos, pues además, durante la substanciación del procedimiento se les corrió traslado de todas las actuaciones de las partes y, adicionalmente, contaron en todo momento con el acceso al expediente administrativo, en el que obran los elementos de prueba y argumentos sobre los cuales versó la audiencia pública.

58. En consecuencia, las comparecientes no acreditaron haber solicitado copia del audio de la audiencia pública ni, en su caso, de qué manera la falta de acceso a la grabación les produjo una afectación real y trascendente en el ejercicio de su derecho de defensa. Asimismo, omitieron explicar qué argumento concreto dejaron de formular como consecuencia de dicha circunstancia, de manera que sus manifestaciones constituyen afirmaciones genéricas que no demuestran la existencia de un perjuicio procesal efectivo.

59. Adicionalmente, por lo que hace a la afirmación de Truper referente a que se le enviaría copia de la audiencia pública, es necesario precisar que, para obtener copia de esta, debe solicitarse por escrito a la Secretaría, como toda actuación en el procedimiento. No obstante, del análisis efectuado a los sistemas institucionales, no se observa ninguna solicitud de la grabación de la audiencia pública, realizada por Truper ni Foshan City Nanhai, quien se encuentra en el mismo supuesto.

60. En el anterior entendido, las comparecientes contaron con los elementos necesarios para ejercer plenamente sus derechos procesales y formular los argumentos que estimaron pertinentes en la etapa de alegatos correspondiente. En consecuencia, no existe fundamento jurídico para considerar que se actualizó una violación al debido proceso o que proceda la reposición o ampliación de alguna de las etapas del presente procedimiento administrativo.

61. Por otra parte, Cubretex de México, en la etapa de alegatos, manifestó que solicitó una cita para revisar diversos escritos y documentación que obra en el expediente y que, mediante correo electrónico, precisó la información específica que pretendía consultar. Sin embargo, dicho correo no obtuvo respuesta y, al acudir a la revisión del expediente, únicamente pudo consultar oficios y actuaciones de trámite, sin poder revisar la documentación requerida.

62. Señaló que la omisión de la Secretaría, de permitirle el acceso a la documentación solicitada, vulnera su derecho al debido proceso y a la garantía de audiencia, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, al impedirle conocer plenamente las actuaciones y ejercer una defensa adecuada. Señaló que dichos derechos comprenden la posibilidad de acceder a todas las constancias, documentación e información que sea parte del expediente, y que los artículos 6.2 y 6.4 del Acuerdo *Antidumping* garantizan a las partes interesadas la plena oportunidad de defender sus intereses y de examinar oportunamente la información no confidencial utilizada por la autoridad para preparar sus argumentos y alegatos.

63. Afirmó que la falta de acceso a la documentación del expediente le impidió tener un conocimiento completo de aquél, verificar el contenido y alcance de dicha documentación, limitando gravemente su derecho a una defensa completa e informada, por lo que presentó sus alegatos *ad cautelam*, bajo protesta y con la reserva expresa de ampliarlos, complementarlos o rectificarlos una vez que tuviera acceso a la documentación correspondiente, sin que ello implicara conformidad con la actuación de la Secretaría ni la preclusión de su derecho a formular alegatos.

64. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos de Cubretex de México son inoperantes, toda vez que, contrario a lo manifestado, la Secretaría no negó el acceso al expediente administrativo, lo que se desprende de las constancias del correo electrónico habilitado por la UPCI, para dar respuesta a este tipo de peticiones, a través del cual se asignó día y hora para que efectuara la consulta de mérito. Adicionalmente, se precisa que la consulta al expediente que Cubretex de México efectuó consta en los registros del archivo de la UPCI.

65. En su caso, el hecho que Cubretex de México no lograra consultar todo el expediente administrativo en el día y fecha otorgados por la Secretaría, atendiendo su petición, no constituye una negativa de acceso al expediente ni una vulneración al debido proceso o al derecho de defensa. En todo caso, las partes interesadas tienen oportunidad de solicitar, tantas veces como lo consideren necesario, acceso al expediente administrativo.

66. Adicionalmente, la Secretaría observa que la información respecto de la cual Cubretex de México afirma no tuvo acceso, debido a que no pudo consultarla en el expediente administrativo del caso, le fue dada a conocer durante el procedimiento, pues las otras partes interesadas comparecientes de la investigación siempre corrieron traslado de la versión no confidencial de sus promociones, de conformidad con la obligación establecida en los artículos 56 de la LCE y el 140 del RLCE. En consecuencia, Cubretex de México tuvo conocimiento del contenido de la información, pruebas y documentos que integran la versión pública del expediente administrativo del caso, por lo que contó con los elementos necesarios para formular los argumentos y alegatos que estimara pertinentes.

67. Bajo las anteriores condiciones, la Secretaría concluye que no se actualizó afectación alguna a los derechos de audiencia y defensa de Cubretex de México, toda vez que tuvo acceso a la versión pública del expediente administrativo y conoció oportunamente la información pública aportada por las demás partes interesadas, por lo que pudo ejercer plenamente los derechos procesales que la legislación aplicable le reconoce, incluida la oportunidad de comparecer en la etapa de alegatos.

2. Reunión técnica de información

68. Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos manifestaron que la falta de convocatoria oportuna por parte de la Secretaría a su solicitud de reunión técnica, así como la celebración de dicha reunión sin su participación, constituye una violación directa a principios fundamentales del procedimiento administrativo, en particular el derecho de audiencia, al impedir que conocieran y comprendieran las explicaciones técnicas que sustentan la Resolución Preliminar; el principio de igualdad de trato, al colocar a una parte en desventaja frente a otros participantes que sí tuvieron acceso a dicha información técnica; el derecho de acceso a la información indispensable para la defensa adecuada dentro del procedimiento y el debido proceso administrativo, al privarlas de una participación plena, informada y oportuna.

69. Aunado a lo anterior, establecieron que la autoridad convocó a las importadoras en una fecha posterior a la programada para el resto de las partes interesadas, lo que evidencia que no existió una oportunidad real y efectiva para el ejercicio pleno de sus derechos procesales dentro del tiempo útil del procedimiento. En efecto, si bien la autoridad señaló como fecha para el desahogo de la reunión técnica de información, solicitada por las importadoras el 30 de enero de 2026, también es cierto que el 5 de febrero de 2026 constituía el plazo límite establecido para la presentación de argumentos y pruebas complementarias. En consecuencia, esta circunstancia implicó que disponían únicamente de cinco días naturales para analizar la información técnica que se diera a conocer en la referida reunión, preparar sus planteamientos y reunir los elementos probatorios correspondientes.

70. Por consiguiente, señalaron que resulta evidente la existencia de una desventaja procesal injustificada entre el resto de las partes interesadas y las importadoras, al otorgarse a estas últimas un lapso significativamente reducido para el análisis de la información técnica y la preparación de sus argumentos y pruebas complementarias, lo cual vulnera los principios de igualdad de trato, equidad procesal y debido proceso que deben regir el procedimiento *antidumping*.

71. La Secretaría considera que son infundados los argumentos vertidos por las importadoras Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos, en los puntos anteriores de la presente Resolución. Lo anterior es así, pues si bien, el artículo 84 del RLCE establece que la Secretaría llevará a cabo reuniones técnicas con las partes interesadas que lo soliciten dentro de un término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la resolución, que en el presente caso se trata de la preliminar, no menos cierto resulta que dicho precepto prevé el plazo del que disponen las partes interesadas para presentar la solicitud de la reunión correspondiente, pero no señala el término fatídico del que dispone la Secretaría para la celebración de la reunión técnica. Por ello, el hecho de que la reunión se hubiera programado para el 30 de enero de 2026 no constituye una actuación contraria al marco jurídico aplicable ni implica vulneración al procedimiento administrativo, sino por el contrario el otorgamiento del ejercicio de una actuación en el procedimiento.

72. Sin que sea óbice a lo anterior, señalar que la Secretaría ante la afirmación hecha por las importadoras de que enviaron la solicitud de la reunión técnica de información el 7 de enero de 2026, sin que hubiera constancias de recepción en el correo habilitado por la UPCI de la presentación de la citadas promociones, que dicho sea no solicitaron el correspondiente acuse de recibido, a través del cual se asigna un número de folio de toda promoción que ingresa al correo de la Unidad; no obstante, realizaron su solicitud el 21 de enero de 2026, y la Secretaría a efecto de no dejarles en estado de indefensión atendió su petición, y señaló el 30 de enero de 2026 para celebrar las reuniones técnicas solicitadas por Grupo American Classic, Persianas de los altos, Compers y Distribuidora Solstice, mediante oficios UPCI.416.26.0471, UPCI.416.26.0472, UPCI.416.26.0473 y UPCI.416.26.0474, respectivamente, todos del 27 de enero de 2026, notificados a través del correo electrónico que asignaron para recibir notificaciones, el mismo día de su emisión; sin embargo, no comparecieron a la reunión técnica. En este sentido, la falta de desahogo de dicha diligencia no es atribuible a una omisión de la Secretaría.

73. Tampoco tiene sustento la afirmación de las comparecientes en el sentido de que la fecha que les fue programada la reunión técnica las colocó en una situación de desventaja procesal respecto del resto de las partes, ya que se debe considerar que la Secretaría recibió efectivamente su petición hasta el 21 de enero de 2026, y les concedió la posibilidad de acudir a la reunión técnica de información, y en el supuesto de que una vez desahogada la misma, hubieran considerado que no contaban con un tiempo prudencial para presentar argumentos y pruebas complementarios pudieron haber hecho las manifestaciones al respecto para que estas fueran consideradas en el momento procesal oportuno, pero en su lugar fueron omisas en acudir a la reunión técnica de información que les fue programada, y en forma por demás aviesa afirman haber sido objeto de violaciones a principios fundamentales del procedimiento administrativo, puesto que se les otorgó un plazo significativamente reducido para el análisis de la información técnica y la preparación de sus argumentos y pruebas complementarias, cuando ellas fueron quienes incurrieron en omisiones.

74. Aunado a lo anterior, los artículos 6.1 y 6.13 del Acuerdo *Antidumping*, disponen que las autoridades otorgarán amplia oportunidad a las partes interesadas para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes respecto de la investigación y tomarán debidamente en cuenta las dificultades que puedan enfrentar para proporcionar la información requerida, prestándoles toda la asistencia factible. Así entonces, aun cuando no obraban constancias en el expediente administrativo de que la solicitud de reunión de información técnica hubiera sido presentado con oportunidad, de conformidad con el artículo 84 del RLCE (cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la Resolución Preliminar), les fue agendada hora y fecha para su celebración, a efecto de no dejarles en estado de indefensión, sin que deba pasar por desapercibido que el 21 de enero de 2026 es una fecha que supera con mucho los cinco días previstos en el RLCE, y si dichas importadoras consideraron que estaban imposibilitadas para estructurar sus comparecencias de la etapa de argumentos y pruebas complementarios estaba la posibilidad de justificarlo y formular una solicitud de ampliación del plazo.

75. Así entonces, el simple hecho de que la reunión técnica se hubiera programado para su celebración el 30 de enero de 2026, y bajo lo expuesto en párrafos anteriores, no sustenta las afirmaciones de Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos, en el sentido de que fueron objeto de vulneración al derecho de audiencia o al debido proceso, pues las comparecientes no demostraron que dicha circunstancia les hubiera impedido ejercer materialmente su derecho de presentar argumentos y pruebas complementarias. Por el contrario, la Secretaría atendió la solicitud de reunión técnica tomando en cuenta que fue hasta el 21 de enero de 2026 que la recibió, y notificó oportunamente a las importadoras para su celebración. En consecuencia, no se acredita que la actuación de la Secretaría hubiera trascendido materialmente al ejercicio de sus derechos procesales.

3. Negativa de prórroga

76. Dentro de la etapa de alegatos, Guangdong Haomei manifestó que aun cuando solicitó oportunamente una prórroga de 20 días naturales debidamente justificada para atender las observaciones formuladas por la Secretaría, complementar la información previamente presentada y aportar los elementos documentales que permitieran realizar un cálculo individual del margen de discriminación de precios con base en información de fuente primaria, considerando la complejidad de la información requerida, la participación simultánea en dos procedimientos *antidumping* paralelos y la representación de diversas empresas exportadoras por un mismo equipo jurídico, la Secretaría únicamente concedió una ampliación parcial de cinco días y posteriormente negó una segunda solicitud de prórroga, restringiendo de manera injustificada la posibilidad material de preparar y presentar información adicional de carácter técnico.

77. Aunado a lo anterior, indicó que la negativa resultó aún más injustificada si se considera que el segundo periodo probatorio tenía precisamente la finalidad de permitir a las partes responder a las observaciones contenidas en la Resolución Preliminar, etapa en la cual, por primera vez, tuvo conocimiento de los aspectos específicos que, a juicio de la autoridad, requerían aclaración, precisión o documentación adicional.

78. Al respecto, esta Secretaría considera infundados los argumentos planteados por Guangdong Haomei, en virtud de que, como fue planteado en el oficio citado en el punto 24 de la presente Resolución, si bien, toda solicitud de prórroga se deberá atender debidamente y, sobre la base de justificación aducida, se concederá cada vez que sea factible, así también, el otorgamiento de prórrogas debe ser congruente con la facultad de esta autoridad de tutelar que las diferentes etapas del procedimiento se lleven a cabo en apego a los plazos señalados en la legislación de la materia, por lo que concederle la prórroga solicitada hubiera afectado el desarrollo del procedimiento de mérito, e imposibilitaría cumplir con los plazos establecidos en la legislación aplicable.

79. Aunado a lo anterior, así como fue precisado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, este procedimiento se encuentra sujeto a los plazos establecidos en la legislación de la materia y la Secretaría debe cumplir con los mismos; asimismo, el otorgamiento de prórrogas debe ser congruente con la facultad de la autoridad de controlar el procedimiento para que se desarrolle de una forma ordenada.

80. Sustenta lo anterior, el informe del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio en el caso Estados Unidos -Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (WT/DS268/AB/R), que en lo que interesa señala:

242. Por lo tanto, la oportunidad “amplia” y “plena” que garantizan los párrafos 1 y 2 del artículo 6, respectivamente, no puede extenderse indefinidamente y en algún momento debe cesar de existir... Ese momento debe determinarse por referencia al derecho de las autoridades investigadoras a aplicar plazos en el desarrollo de sus investigaciones y exámenes. Si la continua concesión de oportunidades para presentar pruebas y asistir a audiencias puede afectar a la capacidad de la autoridad investigadora “controlar el desarrollo de su investigación” y “llevar a cabo los múltiples trámites” necesarios para completar a tiempo el examen por extinción...el declarante habrá llegado al límite de la oportunidad “amplia” y “plena” que establecen los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo *Antidumping*.

81. En consecuencia, la determinación de conceder únicamente una prórroga de cinco días hábiles y de negar una segunda prórroga o prórroga adicional, obedeció al ejercicio legítimo de las facultades de conducción del procedimiento conferidas a esta Secretaría y no constituyó una restricción indebida al derecho de defensa de Guangdong Haomei, sobre todo porque no se le limitó el plazo legal de 20 días para que proporcionara argumentos y pruebas complementarios, sino que se le otorgó el plazo legal para esos efectos y una ampliación de cinco días hábiles, lo que evidencia que no hubo restricción para que estuviera en posibilidad de presentar su información complementaria.

4. Solicitud de desahogo de dictamen pericial

82. En la etapa de pruebas y argumentos complementarios, Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos indicaron que, en la Resolución Preliminar, la autoridad sostuvo que el producto importado originario de China es comparable al producto nacional, basando dicha conclusión principalmente en descripciones documentales y referencias obtenidas de páginas de Internet. No obstante, dicho análisis resulta insuficiente, ya que omite evaluar un elemento esencial para la comparabilidad del producto, a saber, la calidad y propiedades mecánicas —tensión, dureza y ductilidad—.

83. Por lo anterior, infirieron que la autoridad se limitó a realizar señalamientos formales sobre características generales del producto, sin llevar a cabo un examen técnico que permitiera determinar si, en términos de calidad, desempeño, durabilidad y estándares de fabricación, los productos efectivamente compiten en el mismo segmento de mercado.

84. En consecuencia, afirmaron que esta Secretaría tiene la obligación de allegarse los elementos necesarios para conocer la verdad sobre los hechos. Sin embargo, al limitarse al análisis documental, se ignora la calidad y propiedades mecánicas —tensión, dureza y ductilidad— que definen el uso final y la intercambiabilidad del producto, por lo que, sin una prueba pericial física, la autoridad está resolviendo sobre una presunción técnica no comprobada.

85. Para tal efecto, solicitaron que, con fundamento en las facultades de la Secretaría para ordenar diligencias para mejor proveer, fuera la propia autoridad quien ordenara el desahogo de una prueba pericial técnica en metalurgia, a cargo de un experto independiente, con el objeto de determinar de manera objetiva y especializada cuál de los productos presenta mejores condiciones de calidad, así como las propiedades mecánicas —tensión, dureza y ductilidad— y que se determinara si ambos productos son efectivamente comparables desde un punto de vista técnico y comercial.

86. Asimismo, establecieron que al ser la autoridad la encargada de nombrar al perito que estime idóneo, que como profesional debe contar con el perfil técnico y la independencia necesaria, se garantiza que el dictamen no sea visto como una prueba “de parte”, sino como un elemento técnico imparcial que arroje luz sobre la verdadera naturaleza de las mercancías, por lo que su objetivo es que la determinación sobre la similitud o diferencia de los productos sea incuestionable, dotando de seguridad jurídica tanto a la autoridad como a las partes interesadas.

87. Aunado a lo anterior, en su escrito de alegatos, Compers, Distribuidora Solstice y Grupo American Classic reiteraron su solicitud de que se emita un dictamen pericial y se desahogue a fin de establecer, con base en las propiedades mecánicas —tensión, dureza y ductilidad— del producto, si existen diferencias técnicas sustanciales entre los perfiles que importa y los de fabricación nacional.

88. En primera instancia, la Secretaría considera inoperantes los argumentos de Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos, esto en virtud de que, a efecto de estar en condiciones de desahogar una prueba pericial, la misma debe cumplir con requisitos de legalidad, a saber, la prueba pericial en materia de metalurgia debió haberse ofrecido en los términos previstos en la legislación aplicable, pues de lo contrario no puede considerarse con tal carácter. En efecto, el artículo 14, segundo

párrafo de la LFPCA, de aplicación supletoria, prevé que cuando se ofrezca una prueba pericial, además de precisar los hechos sobre los cuales versará, se debe señalar el nombre y domicilio de la persona perita. Por otra parte, el artículo 15 del mismo ordenamiento establece que la parte oferente debe acompañar el cuestionario que habrá de desahogar la persona perita, debidamente firmado.

89. Dichos requisitos no constituyen meras formalidades de carácter accesorio, sino elementos indispensables para la admisión y desahogo de la prueba pericial, pues permiten delimitar con precisión el objeto de la prueba, garantizar el derecho de defensa de las demás partes y asegurar que el dictamen verse exclusivamente sobre los aspectos técnicos sometidos a controversia. En ese sentido, la prueba pericial constituye un medio de prueba de preparación compleja, cuyo desahogo se encuentra sujeto al cumplimiento de las formalidades previstas en la ley.

90. Así entonces, para admitir o llevar a cabo una prueba pericial, debe verificarse la idoneidad para acreditar el hecho controvertido en la medida en que se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate y deben considerarse los requisitos formales, que constituyen el estándar máximo de exigencia para que sea admitida. Entre esos requisitos formales se encuentran el de verificar que el perito que se designe por el oferente tenga título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer; que la prueba sea ofrecida en el plazo de ofrecimiento de pruebas; se indique con precisión por el oferente la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba, es decir, deberá establecerse que se trata de un campo de conocimiento distinto al conocimiento general, en este caso de la autoridad investigadora de la Secretaría de Economía; y los puntos sobre los que versará, relativos a qué aspectos serán la materia de la peritación. Asimismo, se señalará el nombre del perito, su cédula profesional, calidad técnica, artística o industria; además, de la relación de esa prueba con los hechos controvertidos deberán exhibirse el original y copias del cuestionario para cada una de las partes, al tenor del cual deberá desahogarse la prueba.

91. Se cita como sustento y por analogía, la jurisprudencia, Tesis: P./J. 18/2018 (10a.), a instancia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2017131, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, junio de 2018, Tomo I, página 14, cuyo rubro y texto en lo que interesa señalan:

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DEL CUESTIONARIO ORIGINAL AL OFRECERLA, DA LUGAR A SU DESECHAMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 119, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

“...para su ofrecimiento, deberán exhibirse el original y copias del cuestionario para cada una de las partes, al tenor del cual deberá desahogarse la prueba; y que a falta total o parcial de las copias, el Juez del conocimiento requerirá al oferente para que las presente dentro del plazo de tres días, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo concedido la prueba se tendrá por no ofrecida. En ese tenor, no basta con que la prueba se ofrezca para ser admitida, pues las condiciones de eficacia del ofrecimiento de la prueba pericial son su oportunidad, la exhibición del cuestionario original y la presentación de las copias respectivas. De ahí que, si la prueba se ofrece desatendiendo cualquiera de los dos primeros requisitos, el Juez del conocimiento **debe desecharla**, pero si se omite exhibir las copias, la consecuencia es prevenir al oferente. Esto es así, porque si bien, tanto la exhibición del cuestionario original como la de sus copias son elementos esenciales para el perfeccionamiento del ofrecimiento de la prueba...”

“...el cuestionario delimita el objeto de la prueba y su contenido constituye la materia sobre la cual versará, por tanto, es su elemento medular, sin el cual no puede considerarse formulado su ofrecimiento...”

Énfasis añadido.

92. En el presente caso, las comparecientes no cumplieron con las formalidades previstas en los artículos 14 y 15 de la LFPCA, pues no ofrecieron la prueba pericial en los términos exigidos por dicho ordenamiento, ni acompañaron los elementos necesarios para su admisión y desahogo. En consecuencia, su solicitud no puede producir los efectos jurídicos propios del ofrecimiento de una prueba pericial, ni generar obligación alguna para esta Secretaría de ordenar su práctica.

93. Adicional a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que las comparecientes solicitaron que la Secretaría, en ejercicio de sus facultades para mejor proveer, ordenara de oficio el desahogo de un dictamen elaborado por un perito designado por la propia autoridad. No obstante, las diligencias para mejor proveer contempladas en el artículo 82 de la LCE, constituyen una facultad potestativa de la Secretaría, cuyo ejercicio depende de que ésta estime necesaria la obtención de elementos adicionales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, lo cual no sucedió en este procedimiento, porque, como se reitera en el punto inmediato siguiente, a juicio de la Secretaría, en el expediente administrativo se contienen los elementos técnicos y documentales suficientes para resolver los aspectos controvertidos respecto de la similitud de producto.

94. Por lo anterior, la Secretaría concluye que no asiste razón a Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Persianas de los Altos, toda vez que la prueba pericial que solicitaron se llevara a cabo, no se ofreció cumpliendo con requisitos formales, que constituyen una exigencia para su admisión, perfeccionamiento y valoración, esto es, no se satisfizo con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 de la LFPCA. Así entonces, la omisión de las comparecientes de ofrecer correctamente dicho medio de convicción no podía ser subsanada mediante el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82 de la LCE, ya que las diligencias para mejor proveer constituyen una potestad discrecional de la autoridad y no un mecanismo para suplir las deficiencias en el ofrecimiento o preparación de las pruebas a cargo de las partes. En consecuencia, la Secretaría no está jurídicamente obligada a ordenar la práctica de un dictamen pericial de oficio, máxime que las pruebas periciales deben cumplir con requisitos legales, a saber, ofrecerse en la etapa de ofrecimiento de pruebas, exhibir interrogatorios, cuestionarios o puntos a acreditar, en original y copias), estos requisitos son de tiempo y forma. Además, como ya se mencionó, debe considerarse que en el expediente administrativo se contienen los elementos técnicos y documentales suficientes para resolver los aspectos controvertidos respecto de la similitud de producto, lo que se desprende de la conclusión a que se llegó en el punto 265 de la presente Resolución.

5. Ilegalidad de la base de datos aportada por Cuprum e Indalum

95. En la etapa de argumentos y pruebas complementarias, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei manifestaron que las Solicitantes proporcionaron, como evidencia para determinar el precio de exportación, la estadística de importaciones que les fue proporcionada por la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM. Añadieron que la información que proporciona la ANAM a las personas físicas, jurídicas o agentes aduanales se refiere únicamente a sus operaciones de comercio exterior, tal como se desprende de la página oficial de la ANAM.

96. De este modo, refirieron que las Solicitantes no habrían podido obtener legalmente y de manera directa la información que presentaron referente a las operaciones de importación de otras empresas, por lo que es probable que hayan obtenido dicha información a través del Instituto Mexicano del Aluminio, A.C., en adelante IMEDAL, como aparentemente aconteció en el caso paralelo de perfiles huecos de aluminio, y tal como se indica de forma expresa. Aunado a lo anterior, señalaron que el IMEDAL no debía compartir esa información de carácter confidencial directamente a las Solicitantes, ni mucho menos la Secretaría debió pasar por alto esta situación.

97. Adicional a lo anterior, en la etapa de alegatos, señalaron que la eventual existencia de un convenio entre la ANAM y el IMEDAL no conduce, por sí sola, a concluir que dicha información podía ser libremente redistribuida entre particulares o utilizada indistintamente por cualquiera de sus asociados. Por el contrario, establecieron que correspondía a quien pretende beneficiarse de esa información acreditar la existencia del fundamento jurídico específico que autoriza esa utilización.

98. Manifestaron que ninguna de las Solicitantes acreditó la existencia de una disposición legal, contractual o convencional que permitiera al IMEDAL poner a disposición de sus asociados, de manera íntegra y directa, las bases de datos proporcionadas por la ANAM para los fines específicos previstos en dicho convenio. Por lo que, si tal autorización realmente existiera, resultaría difícil explicar por qué la información tendría que entregarse a través del IMEDAL y no directamente a cualquier particular que la solicitara.

99. Precisarón que la existencia de un intermediario institucional presupone que el acceso y el uso de la información se encuentran sujetos a condiciones, restricciones o finalidades determinadas que no pueden darse por satisfechas mediante simples afirmaciones de las Solicitantes.

100. En consecuencia, indicaron que antes de otorgar valor probatorio a dichas estadísticas, la Secretaría debe verificar que su obtención, transmisión y utilización se ajustaron plenamente al marco jurídico aplicable. Lo contrario supondría aceptar prueba cuya licitud no ha sido acreditada y trasladar indebidamente a las partes investigadas la carga de demostrar una irregularidad cuyo esclarecimiento corresponde, en primer término, a quien ofrece la prueba y, en última instancia, a la propia autoridad investigadora.

101. Al respecto, la Secretaría considera infundados los argumentos de Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei. Esto es así, toda vez que, en respuesta a la prevención formulada por esta autoridad, Cuprum e Indalum señalaron que la base de datos utilizada para estimar el precio de exportación fue obtenida de la ANAM. Asimismo, durante la audiencia pública precisaron que el acceso a dichas estadísticas deriva del convenio celebrado entre la ANAM y el IMEDAL, y que este último pone dicha información a disposición de sus agremiados mediante convenios de confidencialidad suscritos con estos.

102. Esta autoridad investigadora no omite observar que, de conformidad con el artículo 82 de la LCE, las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto aquellas expresamente prohibidas por la ley. En ese sentido, si Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei sostienen que la oferente de la base de datos no acreditó su licitud, debe tenerse presente que la prueba ilícita es aquella obtenida con infracción de disposiciones legales. En el presente caso, de conformidad con el artículo 144, fracción XXVI de la Ley Aduanera, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dar a conocer la información contenida en los pedimentos a las cámaras y asociaciones industriales que participen en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial, facultad con base en la cual dicha información fue proporcionada al IMEDAL. Por ello, al provenir de un acto previsto en la ley, la información no puede considerarse ilícita por su origen. Adicionalmente, corresponde a dicha autoridad el ejercicio de esa atribución, sin que esta Secretaría tenga facultades para pronunciarse sobre el alcance de las competencias legalmente conferidas a una autoridad diversa.

103. Finalmente, la Secretaría, derivado de la comparación que formuló de la información proporcionada por las Solicitantes, al observar diferencias respecto del valor y volumen de importación, determinó desde la etapa inicial de la investigación utilizar las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M en el cálculo del precio de exportación, por los motivos expuestos en el punto 178 de la presente Resolución.

6. Cálculo de valor normal y comparación equitativa

104. En esta etapa del procedimiento Foshan City Nanhai y Cubretex de México manifestaron que los precios empleados en el valor normal provienen del expediente AD_28-24 utilizado para la investigación *antidumping* de perfiles huecos de aluminio, además que el conjunto de referencias que obtuvieron de la página de Internet <https://www.1688.com>, en adelante Portal 1688, no se encontraba originalmente segregado por tipo de producto. Indicaron que las Solicitantes presentaron el cálculo del valor normal por tipo de producto como respuesta a un requerimiento puntual y no como una acción propia, lo que no permite descartar que subsistan cotizaciones correspondientes a perfiles huecos que no fueron identificadas.

105. Las empresas importadoras Compers, Grupo American Classic, Distribuidora Solstice, Persianas de los Altos y Cubretex de México indicaron que la Secretaría determinó el valor normal mediante un método de reconstrucción, el cual presupone la utilización de información relativa a los costos, insumos o precios de referencia que no provienen directamente del mercado chino. Destacaron que la Resolución Preliminar no identifica ni justifica por qué las fuentes de información utilizadas resultan necesarias, idóneas y pertinentes, ni tampoco bajo qué criterios técnicos se determinó que los costos reflejan condiciones equivalentes a las de mercado de origen.

106. Precisaron que la Secretaría tampoco explicó por qué las plataformas de carácter financiero general y de información abierta: Stock Analysis y Yahoo Finance, resultan apropiadas para sustentar aspectos técnicos vinculados con la reconstrucción del valor, ni acredita que la información obtenida se refiera al producto objeto de investigación, refleje condiciones comparables de producción, costos o comercialización, sea contemporánea al periodo investigado y resulte comparable con los modelos exportados a México.

107. Señalaron que no se cumple el principio de comparación justa entre el precio de exportación y el valor normal, debido a que se realizó sobre bases agregadas y sin una segmentación adecuada del producto conforme a sus características comerciales y técnicas, tales como modelos o presentaciones, calibres, características físicas o funcionales, usos finales y condiciones comerciales específicas.

108. Precisaron que la ausencia de segmentación elimina diferencias sustanciales entre productos no equivalentes, distorsiona la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, y puede conducir artificialmente a la determinación de márgenes de *dumping* que no reflejan una discriminación real de precios, en contravención del artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*. Destacaron que la autoridad no explicó de qué manera neutralizó las diferencias existentes y qué ajustes realizó para asegurar que la comparación se efectuara en condiciones equitativas.

109. Manifestaron que en la Resolución Preliminar existe una incongruencia en el tratamiento del rol económico del importador, dado que la Secretaría atribuye a las importaciones realizadas de las empresas Compers, Grupo American Classic, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos, una supuesta discriminación de precios. No obstante, indicaron que de la propia resolución se desprende que el importador no determina el valor normal, no controla los costos de producción, ni fija las condiciones de competencia en el mercado de origen. Destacaron que el tratamiento de los importadores no es consistente con la lógica económica y jurídica del Acuerdo *Antidumping*, que distingue claramente entre productores, exportadores e importadores, asignando responsabilidades diferenciadas conforme al rol que cada uno desempeña en la formación de precios.

110. Al respecto, las Solicitantes señalaron que la autoridad determinó como procedente la metodología propuesta por ellas, ya que cumple con el estándar previsto en la legislación. solicitaron a la Secretaría desestimar cualquier dato que los importadores y exportadores presentaran como nuevo, debido a que en esta etapa solo tienen derecho a proporcionar información complementaria.

111. Por su parte, la Secretaría precisa que las Solicitantes calcularon el valor normal excluyendo las referencias de precios de producto no objeto de investigación. En este sentido, a partir de lo descrito en los puntos 49 y 50 de la Resolución de Inicio, la Secretaría revisó las pruebas y corroboró que los precios corresponden a perfiles y barras objeto de investigación producidos por fabricantes chinos.

112. Respecto de la estimación de valor normal a través de valor reconstruido, tal como se señala en los puntos 67 al 71 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes manifestaron que no tuvieron acceso a la información pública de empresas productoras chinas, por lo que consideraron sus propios datos y el precio del aluminio, que representó el 90% del costo de producción, que obtuvieron del Shanghai Metals Markets, en adelante Shanghai Metals, así como de información pública referente a dos empresas productoras de la mercancía objeto de investigación.

113. En este sentido, la Secretaría considera que la información considerada corresponde a la que las Solicitantes tuvieron razonablemente a su alcance, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, y en dichas pruebas se identifica que:

- a. Shanghai Metals reportó los precios del aluminio de una empresa productora china.
- b. La información financiera corresponde a dos empresas chinas fabricantes de productos de aluminio.
- c. Los datos empleados en la determinación de los costos de producción fueron vigentes en el periodo investigado y se relacionan con los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación.

114. Aunado a lo anterior, la Secretaría señala que las empresas productoras exportadoras no fue posible validar la información y pruebas referentes a costos de producción y gastos generales. Por lo anterior, la Secretaría realizó su determinación conforme a la información disponible, tal y como lo establece el artículo 6.8 del Acuerdo *Antidumping* y 54 de la LCE.

115. Respecto de la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, por una parte, la Secretaría considera que el argumento de las importadoras es incorrecto, ya que identificó en los precios la mercancía objeto de investigación, el nivel comercial y efectuó los ajustes que consideró procedentes para realizar una comparación equitativa, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE. No se omite señalar que, si bien las importadoras señalan la ausencia de un análisis que permitiera realizar la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, no aportaron información o elementos razonables de análisis que permitieran a la Secretaría precisar la omisión alegada, por lo que dichos argumentos constituyen alegaciones y conjeturas sin sustento.

116. Por otra parte, las empresas importadoras se limitaron a afirmar que la mercancía objeto de investigación debió segmentarse por modelos, calibres, características técnicas, usos finales y condiciones comerciales, sin identificar las referencias de precios de valor normal en las cuales dicha segmentación resultaba necesaria, ni aportaron elementos técnicos o probatorios que acreditaran que tales diferencias afectan la comparabilidad de los precios o modifican el margen de discriminación de precios, por lo que dichos argumentos se constituyen nuevamente como alegaciones y conjeturas sin sustento.

117. La Secretaría considera que el argumento presentado por las empresas importadoras Compers, Grupo American Classic, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos respecto del rol de las importadoras, es inoperante, ya que en ningún punto de la Resolución Preliminar se atribuyó a estas empresas la determinación del valor normal, costos de producción o precio de exportación, ni equiparó su perfil con el de las empresas productoras o exportadoras. La determinación de la existencia de discriminación de precios se realizó conforme a la metodología prevista en el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y su Reglamento, con base en la comparación entre el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de investigación.

118. Asimismo, las importadoras no identificaron los apartados de la Resolución Preliminar en los que, presuntamente, la Secretaría hubiera confundido las funciones de los distintos agentes económicos que intervienen en las operaciones comerciales, ni aportaron elementos que demostraran que dicha circunstancia incidió en la determinación del margen de discriminación de precios.

119. En consecuencia, las manifestaciones de las importadoras y exportadoras comparecientes constituyen afirmaciones generales que no desvirtúan el análisis ni la metodología empleada por la Secretaría en la presente investigación.

7. Suficiencia de la información proporcionada por las empresas productoras exportadoras chinas

120. En la presente etapa, Guang Ya Aluminium, Guangdong Haomei y Foshan City Nanhai proporcionaron argumentos, explicaciones y documentos sobre la información incorporada en el formulario para exportadores con la finalidad de atender las observaciones de la Secretaría descritas en la Resolución Preliminar. Manifestaron que no recibieron requerimiento técnico alguno que les permitiera atender las preocupaciones que la Secretaría expresó hasta la Resolución Preliminar.

121. Por su parte, Foshan City Nanhai manifestó que guardar silencio durante la etapa de requerimientos y, hasta la Resolución Preliminar, reprochar por primera vez el alcance de la información presentada, la coloca en un estado de indefensión que ninguna disposición del Acuerdo *Antidumping* ni de la LCE autoriza.

122. Asimismo, refirió que esta asimetría procesal es tanto más evidente si se compara con el trato que la propia LCE otorga a las Solicitantes, ya que el artículo 52 de dicho ordenamiento le reconoce expresamente la figura de la prevención, que le permite subsanar deficiencias u omisiones de su solicitud inicial antes de que esta se deseché o se declare el inicio de la investigación. Negar a la parte compareciente una oportunidad equivalente de aclaración o subsana la información —cuando ha actuado de buena fe y ha atendido puntualmente los requerimientos formulados— constituye un trato diferenciado entre las partes del procedimiento que vulnera el derecho a la igualdad procesal y, por esa vía, las garantías de audiencia y legalidad reconocidas en los artículos 14 y 16 de la CPEUM.

123. Las empresas Guang Ya Aluminium, Guangdong Haomei y Foshan City Nanhai señalaron que la determinación sobre la supuesta falta de información contrasta con el señalamiento de la Secretaría en cuanto a la existencia de datos sobre precio de exportación, valor normal y sus ajustes. Destacaron que presentaron información; sin embargo, la Secretaría no la consideró como parte del análisis de discriminación de precios por estar incompleta, a pesar de ser una fuente primaria que debió priorizarse como lo dispone el artículo 6.8 del Acuerdo *Antidumping*.

124. Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei manifestaron que la Secretaría supone erróneamente que el formulario funge como instrumento para dar cumplimiento a su obligación de indicar a las partes interesadas la información que necesita para su determinación. Foshan City Nanhai puntualizó que el objetivo del formulario es permitir a la autoridad conocer la operación de la empresa, y que, si la Secretaría consideró que el soporte documental de muestra para una transacción era insuficiente, estaba obligada a requerir de la misma forma que previene a las Solicitantes.

125. Finalmente, indicaron que los hechos esenciales no permiten a las partes conocer los hechos que servirán de base para la Resolución Final y defender sus intereses. Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei manifestaron que los hechos esenciales no explican absolutamente nada sobre dichas empresas, ni si su información fue aceptada. Indicaron que si la autoridad pretende mantener el uso de la mejor información disponible está obligada a revelar las razones específicas que justifican dicho proceder.

126. Por su parte, Cuprum e Indalum señalaron que la determinación de la Secretaría de no formular requerimientos adicionales fue plenamente consistente con la magnitud de las deficiencias identificadas. Manifestaron que corresponde a las empresas productoras exportadoras presentar oportunamente los elementos de prueba y la información necesaria para sustentar sus argumentos, de forma que la autoridad no puede sustituir la carga procesal de las partes, ni reconstruir información que las partes hayan omitido presentar, pues no está permitida la suplencia de la queja. Por ello, la Secretaría puede formular requerimientos cuando la información sea susceptible de aclaración, corrección o complementación. Sin embargo, cuando las deficiencias son de tal magnitud que un requerimiento conduciría a solicitar nuevamente la respuesta al formulario, la autoridad no se encuentra obligada a emitirlo. De forma que al no haber evidencia ni argumentos en el expediente administrativo, que refuten o desvirtúen los argumentos y las pruebas presentadas por las Solicitantes, se deberá considerar la información que presentaron, como la mejor información disponible.

127. Al respecto, la Secretaría considera pertinente realizar aclaraciones sobre el objetivo del formulario para exportadores en el presente procedimiento *antidumping* y el análisis de las pruebas que se realizan a partir de las respuestas dadas por dichas empresas comparecientes.

128. El formulario para exportadores tiene como función recopilar la información necesaria para que la Secretaría pueda identificar y verificar las ventas del producto objeto de investigación; determinar precios unitarios de precio de exportación y valor normal; y efectuar los ajustes relacionados con los términos y condiciones de venta. Todo ello para que la autoridad investigadora pueda, en primera instancia, analizar esa información, permitiendo que la autoridad pueda, según corresponda, considerar su verificabilidad, consistencia y trazabilidad a lo largo de su respuesta al formulario y la representatividad en el análisis de discriminación de precios. Asimismo, permite a la Secretaría contar con la presentación ordenada, tanto de las comparecientes en un procedimiento *antidumping*, como de su información.

129. La información presentada en respuesta al formulario no sustituye la capacidad de la Secretaría para allegarse la información complementaria en la investigación y determinar cálculos de márgenes individuales, ni exime de la responsabilidad de las partes de su obligación de cooperar en toda la medida de sus posibilidades y presentar información verificable, consistente y trazable entre los datos y el soporte documental. Tampoco convierte automáticamente válidos o suficientes los datos y documentos que cualquier empresa proporcione.

130. En cuanto al tipo de soporte documental y el número de referencias que las empresas productoras exportadoras comparecientes deben proporcionar, la Secretaría aclara que:

- a. Ni el formulario ni el Acuerdo *Antidumping* especifican un número determinado y tipos de documentos concretos que, por sí mismos, otorguen eficiencia probatoria total en todos los casos.
- b. La suficiencia probatoria se determina caso por caso, en función del tipo de producto objeto de investigación; volumen de ventas; la forma en que se produce, vende y distribuye la mercancía; la relación entre las facturas de venta y sus documentos anexos; la coherencia entre la documentación y las respuestas del formulario; y la posibilidad de su verificación (entendiendo como tal, el que la exactitud o corrección de la información sea susceptible determinarse, con base en soporte documental o cualquier otro medio).
- c. La Secretaría cita partes del formulario, que son consistentes con lo anterior:

2. Responder cada una de las preguntas del Formulario de la manera más detallada y específicamente posible. Todas las preguntas, sin excepción, deben ser contestadas. Se deben observar las siguientes indicaciones:

...

C. Todas las preguntas deben responderse con el argumento principal y no solamente hacer referencia a anexos. En caso de respaldar sus argumentos con alguna prueba, deberá explicarlo e indicar de forma precisa y con la nomenclatura correspondiente la identificación del anexo relativo.

D. En cada respuesta debe indicarse cuál es la fuente de información utilizada y, en su caso, indicar el soporte documental.

...

33. Indique cuáles son las características principales (químicas y físicas) que emplea para conformar los códigos de producto y especifique cuáles características impactan en el costo y en el precio de la mercancía investigada. Aporte impresiones de pantalla de su sistema contable que permita apreciar las características empleadas en la conformación de los códigos de producto.

37. Liste individualmente todas las operaciones de exportación del producto objeto de investigación a los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el producto objeto de investigación se clasifique en varios tipos de producto, que no sean físicamente iguales entre sí, clasifique sus ventas por tipo de producto, de acuerdo con los códigos de producto empleados en su sistema de registro contable. Utilice el formato del Anexo 6. Proporcione las órdenes de compra, facturas de venta, comprobantes de pago y demás documentación necesaria para sustentar las operaciones reportadas.

41. En caso de que la empresa exportadora esté asociada con la empresa importadora o con un tercero, deberá presentar la información solicitada en el Apéndice 1; dicha información es indispensable para que la Secretaría pueda realizar el cálculo correspondiente al precio de exportación reconstruido, por lo que, en caso de no contar con ella, resolverá con base en la información disponible de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo *Antidumping* y 54 y 64 de la LCE.

42. Conforme a los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, el valor normal se determina como el precio comparable de una mercancía idéntica o similar a la que se exporta a los Estados Unidos Mexicanos, que se destine al mercado interno del país de origen. En consecuencia, liste individualmente las ventas de las mercancías idénticas o similares a cada uno de los tipos de producto especificados en el apartado de precio de exportación, destinadas al consumo en el mercado interno del país de origen durante el periodo investigado. Reporte la información de acuerdo con las fechas de facturación, que sirvan de base para la determinación del valor normal. Utilice el formato del Anexo 7. Los valores reportados en el Diagrama 1 deben coincidir con la suma de los totales de los cuadros de los Anexos 3 y 4, así como con la suma de los totales de las transacciones reportadas en el Anexo 7. Proporcione las órdenes de compra, facturas de venta, comprobantes de pago y demás documentación necesaria para sustentar las operaciones reportadas.

131. En ese sentido, el formulario para exportadores identifica de manera clara la información, metodología, documentación soporte y demás elementos que deben presentarse para que la Secretaría pueda efectuar el análisis correspondiente y, en su caso, calcular un margen individual de discriminación de precios. En consecuencia, la carga procesal de integrar una respuesta completa, suficiente y debidamente sustentada recae en las empresas exportadoras.

132. Particularmente, el Anexo II del Acuerdo *Antidumping* destaca que, aunque la información facilitada por una parte interesada no sea óptima en todos los aspectos, ello no será justificación automática para su descarte, siempre que la parte haya procedido en toda la medida de sus posibilidades. Este principio obliga a la autoridad a valorar la cooperación de la parte, ponderar las dificultades con que pueda tropezar y, cuando resulte procedente, facilitar oportunidades razonables para completar o aclarar la información. No obstante, el mismo anexo y el artículo 6 del Acuerdo *Antidumping* exigen que la información admitida sea verificable y exacta, lo cual implica, en el caso del cálculo de un margen de *dumping*, que sea susceptible de sostener cálculos individuales razonables. Por tanto, la autoridad puede rechazar o no incorporar datos que, pese haber sido presentados, resulten insuficientes para verificar transacciones, corregir inconsistencias materiales o permitir una determinación fiable del margen. De hecho, según consta en el párrafo 7.64 del informe del Grupo Especial de la OMC sobre la diferencia *Estados Unidos – Chapas de acero* (WT/DS206/R), una autoridad investigadora no está obligada a utilizar información que no es verificable o no se ha presentado puntualmente, ni que deba utilizarla simplemente porque la parte que la ha facilitado ha procedido en toda la medida de sus posibilidades, y que eso menoscabaría el reconocimiento de que la autoridad tiene que formular sus determinaciones, en la medida de lo posible, con base en hechos cuya exactitud se haya establecido a su satisfacción. Con base en lo expuesto, la Secretaría hace las siguientes precisiones.

133. La Secretaría reconoce que las empresas presentaron información sobre precio de exportación y valor normal. Sin embargo, tal como ya se señaló, el hecho de que esos datos formen parte de las respuestas al formulario no obliga a la autoridad a considerarla de forma automática en los cálculos del margen de discriminación de precios. La Secretaría analizó las respuestas dadas por las empresas productoras exportadoras y concluyó que la información de los datos de producción, venta y distribución de la mercancía, no era verificable, por lo que determinó, en la Resolución Preliminar, que a partir de las omisiones observadas, la falta de la presentación de la información, la omisión de los datos y la inconsistencia en los precios, imposibilitaron la consideración de un requerimiento de información y la incorporación de datos como fiables, a los cálculos de los márgenes de discriminación de precios individuales.

134. En ese sentido, la Secretaría considera que las exportadoras confunden el objeto de los requerimientos de información con la carga procesal que corresponde a las partes interesadas. Los requerimientos tienen por finalidad aclarar, precisar o complementar aspectos específicos de la información oportunamente presentada, cuando esta resulta susceptible de ser analizada y verificada. No constituyen un mecanismo para subsanar la ausencia de información esencial, incorporar metodologías, documentos soporte o elementos probatorios que debieron presentarse junto con la respuesta al formulario para exportadores.

135. Al respecto, la Secretaría no está obligada a considerar información respecto de la cual no puede probar su consistencia, verificar transacciones significativas o contar con una descripción general y soporte documental de ajustes a los precios de venta del producto objeto de investigación, ni a señalar cada una de las omisiones o deficiencias advertidas ni a reconstruir la información que las partes omitieron proporcionar. Por lo anterior, la Secretaría realiza requerimientos en función de los elementos probatorios necesarios que justifiquen solicitudes puntuales de información para allegarse una base comprobable del cálculo y que le permitan asegurar que los resultados reflejen la realidad del producto objeto de investigación.

136. En este caso, las productoras exportadoras parten de una premisa incorrecta al considerar que la Secretaría estaba obligada a requerir nuevamente la información y las pruebas que debieron aportar oportunamente, dentro de los plazos procesales previstos, para acreditar sus afirmaciones y sustentar sus pretensiones. Cabe precisar que el formulario constituye un instrumento de orientación respecto de la información y documentación relevante para el análisis de los aspectos materia del procedimiento, cuya presentación debe realizarse en la etapa procesal correspondiente; por ello, correspondía a las comparecientes proporcionar desde ese momento la información necesaria para explicar y sustentar sus bases de datos, incluido, en su caso, el funcionamiento y la forma de emisión de los documentos que les sirven de soporte, así como los elementos probatorios pertinentes. En consecuencia, las omisiones advertidas no se refieren a aspectos aislados susceptibles de aclaración o precisión, sino a información necesaria para sustentar las afirmaciones de las propias comparecientes, por lo que requerirla y aceptarla posteriormente implicaría, en los hechos, otorgar una nueva oportunidad para integrar o completar aspectos sustantivos de la información presentada, lo cual no corresponde a la finalidad de los requerimientos de información y podría generar un trato procesal más favorable para quienes no aportaron oportunamente los elementos necesarios para acreditar sus afirmaciones, en detrimento de las partes que sí lo hicieron.

137. Adicional a lo anterior, es necesario recalcar que la prevención prevista en el artículo 52 de la LCE constituye una figura jurídica aplicable exclusivamente a la etapa previa al inicio de la investigación, cuya finalidad consiste en corroborar que la solicitud reúna los requisitos mínimos para que la Secretaría determine si existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento. Por tanto, corresponde a un supuesto jurídico distinto del que rige la participación de las partes interesadas una vez iniciada la investigación.

138. En efecto, durante la etapa previa al inicio de la investigación la Secretaría únicamente corrobora que la solicitud contenga los elementos mínimos necesarios para decretar la procedencia del inicio del procedimiento. En cambio, una vez iniciada la investigación, corresponde a cada parte interesada aportar oportunamente la información y pruebas necesarias para acreditar sus afirmaciones.

139. Por lo anterior, no existe identidad entre ambos supuestos jurídicos que permita sostener un trato desigual o discriminatorio entre las Solicitantes y las empresas exportadoras. Por el contrario, cada actuación de la Secretaría respondió a la etapa procesal correspondiente y a las facultades expresamente previstas en la LCE, el RLCE y el Acuerdo *Antidumping*.

140. En consecuencia, la determinación de recurrir a la mejor información disponible no derivó de una aplicación automática del artículo 6.8 del Acuerdo *Antidumping*. La Secretaría recurrió a dicha figura porque, al no contar con información confiable y verificable de las empresas productoras exportadoras, no estuvo en posibilidad de calcular márgenes de discriminación de precios individuales con base en sus propios datos. En ese sentido, la mejor información disponible se utilizó como consecuencia de la imposibilidad de validar la información presentada, de conformidad con el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo *Antidumping* y los artículos 54 y 64 de la LCE.

141. Por otra parte, en la etapa de argumentos y pruebas complementarios, las empresas exportadoras comparecientes presentaron nuevos argumentos, explicaciones y documentación con la finalidad de subsanar las observaciones expuestas por la Secretaría en la Resolución Preliminar. Sin embargo, en la medida en que dicha información debió aportarse oportunamente en respuesta al formulario, al constituir información que no obró en el expediente administrativo del caso con la oportunidad procesal debida, no es procedente considerarla para efectos del cálculo de los márgenes individuales de discriminación de precios. Lo anterior, no impide que la Secretaría analice los argumentos que no dependan de información nueva.

142. Finalmente, en cuanto a la afirmación de Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei de que los hechos esenciales no explican absolutamente nada sobre dichas empresas, ni si su información fue aceptada, se refiere que los hechos esenciales presentan de forma resumida y motivada las pruebas y metodologías que la Secretaría considerará para el análisis de discriminación de precios en su Resolución Final, con el objetivo de informar a las partes comparecientes y que estas puedan tener la oportunidad de presentar una réplica, sin que ello constituya una etapa en la cual la Secretaría realice determinaciones definitivas.

143. Contrario a lo entendido por las empresas productoras exportadoras chinas, los hechos esenciales no son una etapa donde la Secretaría se pronuncie sobre las deficiencias de la información presentada por las comparecientes, en la medida que estos únicamente incluyen argumentos y pruebas esenciales que la Secretaría considerará para emitir su determinación final. No obstante, en la Resolución Preliminar quedaron expuestas las deficiencias concretas detectadas de la información y la justificación de considerar la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 y el Anexo II del Acuerdo *Antidumping*.

144. Adicional a lo anterior, se precisa que la Secretaría sí explicó las razones por las cuales no contó con elementos suficientes para calcular márgenes individuales con base en la información de las empresas productoras exportadoras y también precisó la información que utilizaría en su lugar. En los puntos 90, 91, 102, 134 a 136, 147 y 148 de la Resolución Preliminar, la Secretaría señaló que, ante la imposibilidad de verificar, replicar y validar la información presentada por las empresas productoras exportadoras, realizaría los cálculos con base en la mejor información disponible, correspondiente a la información aportada por Cuprum e Indalum. En consecuencia, los argumentos de las comparecientes no desvirtúan la procedencia del uso de la mejor información disponible.

8. Cobertura del producto objeto de investigación

145. De acuerdo con lo señalado en el punto 55 de la Resolución Preliminar, las empresas importadoras Grupo American Classic, Creaciones Prácticas y Cubretex de México, solicitaron la exclusión de la presente investigación de los perfiles no huecos de aluminio que importaron de China, debido a que no cumplen las mismas funciones ni pueden ser comercialmente intercambiables; además, no son fabricados por la producción nacional: perfiles para la elaboración de persianas, para la terminación de recubrimientos en piso o pared y rieles cortineros.

146. Conforme al punto 56 de dicha Resolución, las Solicitantes presentaron elementos para sustentar que no es procedente la exclusión de los productos señalados por las importadoras, entre otros elementos, porque los argumentos y pruebas que presentaron no demuestran que se trate de productos no similares, y si están considerados en la cobertura del producto investigación al estar destinados principalmente al uso o aplicaciones arquitectónicas.

147. De acuerdo con el punto 57 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los argumentos y medios de prueba presentados por las empresas Grupo American Classic, Creaciones Prácticas y Cubretex de México, a partir de lo cual consideró que los perfiles para persianas, recubrimientos para pisos y rieles cortineros, forman parte de la cobertura del producto objeto de investigación, por lo que no es procedente su exclusión, en razón de los siguientes elementos y sin que sea limitativo de lo ya indicado en dicha Resolución:

- a. Las fichas técnicas, páginas de Internet, pedimentos y facturas de importación, imágenes de producto, muestras físicas, no acreditan por sí mismos que los perfiles a los que se refieren no sean similares a los de fabricación nacional, o que exista una imposibilidad o limitaciones técnicas de la industria nacional para fabricar extrusiones del tipo descrito por las empresas importadoras.
- b. La definición de producto investigado cubre cualquier dimensión, forma o figura, con o sin acabados de los perfiles de aluminio que, de manera general, se usan en los sectores de la arquitectura y construcción de estructuras ligeras.

148. En la etapa final de la investigación, Grupo American Classic y Cubretex de México alegaron que la Secretaría desestimó la exclusión de los perfiles de aluminio que importaron erróneamente, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Grupo American Classic alegó que la Secretaría no acreditó que los perfiles de aluminio con especificaciones propias para la fabricación de persianas que importa sean un producto similar al producto objeto de investigación, al sustentar su determinación en una comparación de imágenes de corte transversal que no examina las propiedades mecánicas ni la competencia efectiva entre ambos segmentos, en contravención del artículo 2.6 del Acuerdo *Antidumping*.
- b. Por su parte, Cubretex de México manifestó lo siguiente:
 - i. La afirmación de que no se puede inferir ni acreditar que existe una limitación para fabricar extrusiones del tipo usadas para cortineros se basa en la posibilidad abstracta de fabricar el producto, ya que no lo hace, sino que pudiera fabricarlo. Como no se basa en la existencia de una producción real y verificada de mercancía idéntica o similar, conforme al artículo 37 del RLCE, no hay mercancía nacional similar comercialmente intercambiable con los rieles cortineros importados. Asimismo, presentó evidencia sobre las características, usos, funciones, canales y ausencia de oferta del producto nacional.
 - ii. Las Solicitantes en sus catálogos y páginas de Internet no acreditan la existencia de una oferta de perfiles cortineros de aluminio, solo se limitaron a presentar un análisis comparativo de "factibilidad" sin acreditar producción real, oferta comercial y ni una sola operación de venta de rieles cortineros de fabricación nacional durante el periodo analizado.

- iii. La Secretaría determinó excluir de la cobertura los perfiles para módulos de lámpara LED, por las siglas en inglés de *Light-Emitting Diode*, importados por EMZ Hanauer de México, con base en tres criterios: (i) la existencia de procesos adicionales al proceso productivo del producto investigado; (ii) usos y funciones que no corresponden a los del producto objeto de la investigación indicados en el punto 16 de la Resolución de Inicio; y (iii) canales de distribución diferentes a los del producto investigado. Ese mismo análisis, aplicado a los rieles cortineros, conduce a su exclusión.
- iv. Hubo un trato desigual dentro del procedimiento, ya que la Secretaría requirió mayor información a EMZ Hanauer de México sobre las características de los perfiles que importa y pruebas que sustentaran sus usos y funciones, requerimiento que permitió a dicha empresa aportar muestras físicas y documentación adicional que resultó decisiva para su exclusión. En contraste, el requerimiento formulado a Cubretex de México versó únicamente sobre aspectos de forma, pedimentos, facturas y gastos de transporte, sin que en ningún momento se le requiriera información adicional sobre usos y funciones, no obstante que su solicitud de exclusión planteaba exactamente la misma cuestión.

149. En relación con los señalamientos de las importadoras Grupo American Classic y Cubretex de México, la Secretaría considera que no tienen sustento en virtud de lo siguiente:

- a. La solicitud de exclusión de los perfiles para persianas que importa Grupo American Classic no tiene sustento, ya que la Secretaría realizó el análisis de similitud de producto de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo *Antidumping*. Es falso que se analizaran solo imágenes de corte transversal para emitir una determinación, ya que dicha importadora omite considerar los demás aspectos relativos a las características, composición, proceso productivo, normas y usos del producto, que son similares al producto objeto de investigación y de fabricación nacional.
- b. En relación con los argumentos de Cubretex de México:
 - i. Contrario a lo señalado por Cubretex de México, en el análisis de similitud de producto, la Secretaría cumplió correctamente con el artículo 37, fracción II del RLCE, el cual establece claramente que se pueden considerar similares a los productos que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara, en este caso, los perfiles de aluminio destinados a usarse como rieles cortineros.
 - ii. No existen elementos en el expediente administrativo que demuestren que las Solicitantes y la industria nacional no puedan fabricar el producto similar a perfiles de aluminio para su uso como rieles cortineros. Ello no es una posibilidad abstracta como indica la importadora Cubretex de México, pues se acreditó claramente en el proceso productivo, en los medios de prueba y proceso descrito en los puntos 78 y 81 de la Resolución de Inicio. En particular, basta con hacer maleable el aluminio y forzar el metal a través de una matriz para producir la forma deseada, dentro de la ilimitada variedad de formas que es posible fabricar mediante la extrusión del aluminio. En todo caso si la importadora no observa rieles cortineros en los catálogos de las Solicitantes, ello bien se puede atribuir a la baja o nula demanda del producto causada por las importaciones en condiciones de *dumping*.
 - iii. La importadora pretende atribuir falsamente un trato desigual de parte de la Secretaría basada en las pruebas, criterios y requerimientos que se realizaron para los productos denominados como módulos de lámparas LED. Sin embargo, tal acusación es falsa, para el caso de una petición de exclusión, no son extrapolables el análisis de argumentos y pruebas presentados entre empresas para productos con diferentes usos y características. La importadora solo ve pruebas y requerimientos, pero omite analizar el contenido en que se sustentan ambos elementos. La Secretaría no requirió de mayores elementos a la importadora, en virtud de que las características del producto y medios de prueba presentados —fotos, catálogos, descripción y páginas de Internet— que presentó, no demostraban que se tratara de un producto no similar al objeto de investigación.

150. De acuerdo con lo señalado en los puntos 58 a 60 de la Resolución Preliminar:

- a. La empresa EMZ Hanauer de México manifestó y presentó medios de prueba para acreditar que los módulos de lámpara LED no corresponden a los perfiles objeto de investigación, pues estos se destinan a la fabricación de productos de iluminación para el sector de línea blanca, tienen una composición química distinta y son productos transformados que incluyen procesos de maquinado, pintura y ensamble de componentes metálicos.

- b. La Secretaría requirió a EMZ Hanauer de México información sobre las características de los perfiles que importa, así como pruebas que sustentaran los usos y funciones de dichos perfiles. En respuesta, presentó muestras físicas, una explicación y medios de prueba de los productos importados —documentos técnicos de los módulos de lámpara LED y fichas técnicas de características físicas, diagramas del ensamble, dimensiones y recubrimientos—.
- c. La Secretaría analizó los argumentos y medios de prueba que proporcionó EMZ Hanauer de México, a partir de lo cual determinó que los perfiles para módulos de lámpara LED no forman parte de la cobertura del producto objeto de investigación, en virtud de lo siguiente:
 - i. Los módulos de lámpara LED cuentan con procesos adicionales al proceso productivo del producto investigado indicados en los puntos 13 y 14 de la Resolución de Inicio. Al respecto, de acuerdo con los medios de prueba que proporcionó EMZ Hanauer de México, la Secretaría observó que los módulos de lámpara LED se someten adicionalmente a cortes, ensambles de componentes metálicos y pintura en polvo, principalmente.
 - ii. Los módulos de lámpara LED diseñados para ensamblarse en los estantes de metal o vidrio instalados dentro de refrigeradores domésticos, no corresponden a los usos y funciones del producto objeto de investigación indicados en el punto 16 de la Resolución de Inicio, pues estos no se destinan al uso arquitectónico o en la construcción de estructuras ligeras en la elaboración de ventanas y puertas, partes móviles de ventanas o puertas.
 - iii. Los canales de distribución de los módulos de lámpara LED son diferentes a los del producto objeto de investigación, pues mientras el primero se destina al sector de productos de línea blanca, el producto investigado y su similar de fabricación nacional, de acuerdo con lo señalado en el punto 85 de la Resolución de Inicio, se destinan a sectores de perfiles arquitectónicos de aluminio, distribución de aluminio, diseño, ingeniería, fabricación y suministro de sistemas prefabricados de muro cortina y cinta ventana, así como diversas líneas arquitectónicas residenciales de aluminio, distribución de aluminio y perfiles de línea arquitectónica, perfiles de aluminio para proyectos, productos de aluminio arquitectónico e industrial para cancelles, puertas y ventanas.

151. Para la etapa final de la investigación, EMZ Hanauer de México reiteró la existencia de diferencias entre el producto objeto de investigación y los componentes especializados para módulos LED destinados a refrigeradores. Al respecto, la Secretaría confirma que los perfiles para módulos de lámpara LED no forman parte de la cobertura del producto objeto de investigación, de acuerdo con lo señalado en el punto 150, inciso c de la presente Resolución.

152. De acuerdo con el punto 178, inciso b de la Resolución Preliminar, Truper indicó que las características del producto que importa son diferentes a las del producto que fabrican Cuprum e Indalum, debido a que cumplen con ciertas especificaciones técnicas —normativas, certificaciones o características especiales—, niveles de calidad, condiciones de precio y disponibilidad que, hoy en día, no se han encontrado en el mercado nacional. Asimismo, señaló que, si bien prioriza la proveeduría mexicana, en ocasiones recurre a importaciones debido a la falta de abasto o calidad adecuada en el mercado nacional.

153. En la etapa final de la investigación, Truper solicitó la exclusión de los perfiles y barras de aluminio que importa destinados a la fabricación de herramientas industriales, escaleras y niveles, por no constituir un producto similar al investigado ni participar en el mismo mercado relevante. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- a. Los perfiles y barras de aluminio importados por Truper se integran como componentes estructurales en productos de herramienta y equipo industrial. No se comercializan como perfiles arquitectónicos genéricos ni se ofertan como insumo para fabricantes de cancelería o estructuras residenciales.
- b. La Resolución Preliminar identifica como mercado relevante el segmento de construcción y aplicaciones arquitectónicas. Sin embargo, no examina si los perfiles industriales utilizados en herramientas comparten la misma estructura de demanda, canales de distribución o perfil de consumidores que los perfiles arquitectónicos.
- c. Los perfiles y barras de aluminio que importa Truper no se dirigen al mercado arquitectónico, y no generan presión competitiva sobre la rama de producción nacional.
- d. La Resolución Preliminar no contiene un análisis individualizado de los perfiles importados por Truper, no examina su destino industrial ni su mercado de aplicación.
- e. Para sustentar sus señalamientos, presentó fichas con especificaciones técnicas, descripciones internas y relación de códigos de los perfiles de aluminio que importa para la fabricación de escaleras y niveles.

154. Por su parte, la Secretaría requirió información adicional a Truper sobre las características y composición de los perfiles de aluminio destinados a componentes estructurales en herramientas, equipo industrial, escaleras y niveles. En respuesta, señaló que los perfiles de aluminio que importa cuentan con las siguientes características:

- a. Son componentes estructurales diseñados específicamente para herramientas, escaleras y niveles. Su geometría y diseño estructural responde a la necesidad de soportar cargas y esfuerzos mecánicos, toda vez que son reforzados con secciones que privilegian la resistencia y rigidez. Carecen de elementos característicos de los perfiles para usos arquitectónicos, tales como ranuras, canales o cavidades para la inserción de vidrio, herrajes o sellos.
- b. Los acabados y tolerancias no responden a criterios estéticos o decorativos o sistemas modulares de uso arquitectónico, sino a parámetros funcionales, lo que impide su incorporación en aplicaciones como ventanas, puertas o muros cortina.
- c. Presentan secciones estructurales reforzadas orientadas a soportar cargas y esfuerzos mecánicos, ausencia de ranuras, canales o cavidades para integración de vidrio o accesorios, alta rigidez estructural para el soporte de cargas dinámicas y estáticas.
- d. Incluyen refuerzos internos o nervaduras, y muchas veces tienen formas cerradas o semicerradas, lo que les da mayor firmeza y no pasan por un proceso de anodizado o de pintado como los productos objeto de investigación.
- e. Se comercializan como insumos dentro del sector ferretero e industrial, por lo que no existe una relación de competencia con los perfiles investigados.
- f. Los perfiles importados forman parte de largueros laterales —que constituyen la estructura principal de la escalera y sobre los cuales recae el peso del usuario—, peldaños y refuerzos estructurales de las escaleras. Además, cuentan con dureza de 13 a 16 puntos *Webster* (PW) o *Hardness Webster* (HW), en adelante PW, lo que asegura que los perfiles tengan la rigidez suficiente para resistir esfuerzos sin deformarse.
- g. En el caso de los perfiles para niveles de aluminio, estos forman parte del cuerpo principal o bastidor, que debe mantenerse recto y estable para asegurar la precisión del instrumento y base de contacto, que requiere resistencia al desgaste e impactos. Además, funcionan como soporte estructural de los viales (burbujas).
- h. Como medios de prueba, la importadora presentó una tabla comparativa de las diferencias entre el producto objeto de investigación, nacional y los perfiles para escaleras y niveles; ilustraciones de los ensambles de dichos perfiles en escaleras de combinación, extensión, de tijera, doble tijera, rectas, plegables, multiposición y niveles, y fichas técnicas con las características y composición de los perfiles que importa Truper.

155. La Secretaría analizó los argumentos y medios de prueba que presentó Truper, a partir de lo cual observó lo siguiente:

- a. Cuentan con tratamientos térmicos de temple bajo las nomenclaturas T5 o T6, los cuales proporcionan un límite elástico superior y resistencia mecánica mejorada para soportar cargas y esfuerzos, especialmente en aplicaciones que exigen alta resistencia estructural, durabilidad y rendimiento bajo condiciones de trabajo exigentes.
- b. Están diseñados para integrarse en componentes estructurales portantes que soportan carga, brindan estabilidad y garantizan la seguridad y funcionalidad a las herramientas industriales, específicamente en escaleras y niveles. Asimismo, las fichas técnicas describen requisitos de calidad, como que la pieza esté libre de deformaciones, fisuras, arrugas o cualquier defecto.
- c. El perfil debe respetar medidas exactas para su integración en un ensamble específico, lo que excluye su uso en aplicaciones donde los materiales pueden ser adaptados libremente.
- d. En el caso de los perfiles para escaleras, cuentan con espesores superiores a los perfiles arquitectónicos, dureza de entre 13 y 16 PW, nervaduras y refuerzos internos capaces de soportar cargas humanas, así como ausencia de canales, ranuras o cavidades para la instalación de vidrio u otros accesorios. Adicionalmente, cuentan con la especificación “matar filos a 0.25 mm”, la cual responde a condiciones de seguridad y manipulación propias de productos que tienen contacto directo con el usuario.
- e. En el caso de los perfiles para niveles, poseen tolerancias de rectitud de 0.12 milímetros, en adelante mm, a lo largo y 0.15 mm a lo ancho, especiales para el uso específico e inusuales en perfiles de uso general o estructural, además de una dureza de entre 68 a 73 *Hardness Brinell*, en adelante HB, y de 13 a 15 PW.

156. Conforme a lo señalado en los puntos 153 a 155 de la presente Resolución, la Secretaría observó que, de acuerdo con los medios de prueba proporcionados por Truper, estos tienen características no similares a los perfiles destinados a uso arquitectónico, ya que incluyen un proceso de templado para darle una mayor resistencia al aluminio, lo cual no se observa en los perfiles objeto de investigación. Por tanto, la Secretaría determinó que las importaciones de perfiles no huecos para utilizarse en la fabricación de herramientas, escaleras y niveles, no forman parte de la cobertura del producto objeto de investigación bajo las siguientes características: fabricados con aluminio templado T5 o T6; que cuenten con una dureza de entre 13 y 16 PW, 68 – 73 HB y/o 13 – 15 PW; especificación “matar filos a 0.25 mm”, y tolerancias de rectitud de 0.12 mm a lo largo y 0.15 mm a lo ancho.

9. Prácticas monopólicas

157. Compers, Distribuidora Solstice y Grupo American Classic manifestaron que esta Secretaría debe examinar si la conducta de las Solicitantes configura, o al menos tiende a configurar, una práctica monopólica prohibida por el orden. Toda vez que el procedimiento *antidumping* existe para corregir la competencia desleal proveniente del exterior, no para suprimir la competencia en el mercado interno. Por lo que resultaría paradójico —y jurídicamente inaceptable— que el aparato de defensa comercial fuera utilizado para blindar una posición de dominio en detrimento del consumidor nacional y de las industrias manufactureras, como la de persianas, que dependen del producto investigado.

158. Señalaron como indicios que las Solicitantes concentran, según lo establecido en el punto 190 de la Resolución Preliminar, el 66% de la producción nacional total, adicional a ello, la solicitud se encuentra respaldada por el 100% de la producción nacional total, habiendo comparecido de manera coordinada en el presente procedimiento —señal de un mercado con oferta muy concentrada y de una voluntad concertada para excluir la competencia importada—. Asimismo, establecieron que, desde el 23 de abril de 2024, el mercado ya está protegido por aranceles temporales de 30%, 35% y 25%, de modo que la cuota compensatoria de 1.55 dólares por kilogramo pretendida añadiría una barrera adicional a un mercado que ya opera bajo protección arancelaria reforzada. Por último, refieren que no consta en el expediente administrativo un análisis de interés público que pondere el efecto de esa protección acumulada sobre los consumidores finales ni sobre las industrias manufactureras que utilizan como insumo el producto investigado.

159. Por lo anterior, manifestaron que la Secretaría está obligada a ponderar de oficio esta dimensión competitiva del asunto y verificar si la conducta de las Solicitantes y la medida que reclaman configuran o facilitan una práctica monopólica o una barrera constitucionalmente proscrita. Por lo que resolver en sentido contrario implicaría convertir un instrumento de justicia comercial en herramienta de exclusión, con sacrificio del consumidor y de las industrias manufactureras nacionales a las que, en última instancia, el sistema entero debe servir.

160. Al respecto, la Secretaría consideró improcedente la argumentación de Compers, Distribuidora Solstice y Grupo American Classic puesto que es del conocimiento de las partes que el objeto del presente procedimiento es determinar si las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional, no así analizar y determinar si alguna parte compareciente mantiene o pretende mantener una posición monopólica. Adicionalmente, es de referir que la UPCI no es la facultada para analizar este tema y, que Compers, Distribuidora Solstice y Grupo American Classic, en su caso, pueden acudir directamente ante la autoridad competente y hacer valer lo que a la defensa de sus intereses convenga, en términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Competencia Económica.

H. Análisis de discriminación de precios

161. En la etapa preliminar las empresas productoras exportadoras Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, presentaron datos de la mercancía objeto de investigación respecto del valor total de venta, capacidad instalada, indicadores de la empresa productora exportadora, ventas totales de cada mercado, ventas totales de la mercancía objeto de investigación y no objeto de investigación, estructura de costos, precio de exportación a México, valor normal: precios internos y precios a terceros mercados, valor reconstruido y costos totales de producción. Sin embargo, la Secretaría observó diversas inconsistencias respecto de la información que se señalan a continuación:

a. Guang Ya Aluminium

- i. El valor de venta reportado en el Anexo 6 (precio de exportación) y Anexo 7 (valor normal) tiene una diferencia de 2% y 8,006%, respectivamente, *versus* la información reportada en el Diagrama 1 (ventas totales).
- ii. Presentó capturas de pantalla de su sistema contable, pero la Secretaría solo pudo confirmar las cifras correspondientes a las ventas totales de la empresa, sin distinción de mercados y mercancía investigada y no investigada presentadas en el Diagrama 1 (ventas totales).

b. Guangdong Haomei:

- i. En el valor de ventas internas reportado en el Anexo 4 (ventas totales de la mercancía investigada y no investigada) y el Diagrama 1 (ventas totales), se encontró una diferencia de 82%. En el caso del volumen de ventas internas del Anexo 4 (ventas totales de la mercancía investigada y no investigada), también se encontró una diferencia de 82% en relación con lo reportado en el Anexo 2 (indicadores de la empresa productora exportadora) y en el Anexo 3 (ventas totales de cada mercado). En el volumen y valor de ventas a terceros mercados también se observaron diferencias de 58% y 59%, respectivamente, a lo reportado en el Anexo 4 (ventas totales de la mercancía investigada y no investigada), el Anexo 2 (indicadores de la empresa productora exportadora) y Anexo 3 (ventas totales de cada mercado).
- ii. El volumen de producción de la mercancía objeto de investigación señalado en el Anexo 2 (indicadores de la empresa productora exportadora), así como en el Anexo 9 (costos de producción), difirió 100% con el reportado en el Anexo 1 (capacidad instalada).
- iii. En el Anexo 6 (precio de exportación) se encontraron diferencias con el valor de 80% y de volumen de 77%, respecto de la información consignada en el Diagrama 1 (ventas totales), los Anexos 2 (indicadores de la empresa productora exportadora) y Anexo 3 (ventas totales de cada mercado). En el Anexo 7 (valor normal) la diferencia del valor y volumen de venta, reportado en el Diagrama 1 (ventas totales), los Anexos 2 (indicadores de la empresa productora exportadora) y Anexo 3 (ventas totales de cada mercado) fue de 100%. Respecto del Anexo 4 (ventas totales de la mercancía investigada y no investigada), se encontró también una diferencia del 100%, en términos de valor y volumen de ventas.
- iv. Al igual que para el Anexo 5 (estructura de costos), no aportó pruebas ni metodología sobre las cifras reportadas en los diversos anexos.

1. Precio de exportación**a. Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei**

162. Las empresas productoras exportadoras aportaron información respecto de las ventas de exportación a México. Sin embargo, la Secretaría observó que omitieron proporcionar explicaciones respecto de las metodologías empleadas, el soporte documental y elementos probatorios expresamente solicitados en el formulario. Lo anterior, aunado a información contradictoria, tal y como se señala a continuación.

163. En el caso de las empresas Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, presentaron diagramas de flujo para indicar las empresas con las que están relacionadas; así como, diagramas e información sobre su sistema de distribución en el mercado interno y de exportación. En el caso de Guang Ya Aluminium, la Secretaría observó una empresa relacionada que también produjo la mercancía objeto de investigación, pero no contó con más información y pruebas. Guangdong Haomei aportó su estructura organizacional, el documento de venta y los agentes económicos participantes, en el cual no se señala la vinculación corporativa con la empresa comercializadora que indicó como su subsidiaria.

164. Para los códigos de producto exportados a México, correspondientes a la mercancía objeto de investigación, Foshan City Nanhai indicó que los códigos de producto se componen de números que no tienen un significado en especial, pero señaló que a través de ellos determina categorías de producto, el tratamiento de superficie y si se trata de mercancía sólida o hueca. Sin embargo, no proporcionó mayores explicaciones ni pruebas al respecto.

165. Por su parte, Guang Ya Aluminium aportó una hoja de trabajo con el listado de los códigos de producto que fabrica, los cuales tienen una descripción de las características que poseen. Explicó que asigna los códigos de producto con base en la superficie de los productos. Como ejemplo, señaló que en el código de producto "MF-H" y "MF" significa acabado de molino sin tratamiento superficial después del proceso de extrusión y "H" refiere a un producto hueco. Guangdong Haomei aportó una hoja de trabajo, acotando que correspondieron a la mercancía investigada, sin explicar el significado de las letras y números que lo conforman, ni pruebas que acreditaran dicha información. Adicionalmente, la Secretaría no encontró en dicho listado dos códigos de producto que fueron reportados en el Anexo 6 correspondiente a precio de exportación, así como 446 códigos de producto indicados en el Anexo 7 relativo a valor normal.

166. Respecto de la información correspondiente a ventas de exportación a México, Foshan City Nanhai aportó una base de datos con el listado de las ventas realizadas de forma directa y a través de una empresa comercializadora vinculada, así como el soporte probatorio correspondiente a una venta. Las pruebas consistieron en una factura de venta del productor al comercializador, factura de venta del comercializador al cliente final, orden de compra, documentos de transporte y comprobantes de pago. Señaló que aportó copia de contratos celebrados con clientes relacionados y no relacionados, pero no los exhibió; tampoco aportó constancias probatorias que acreditaran la relación comercial con la empresa comercializadora vinculada.

167. En cuanto a las pruebas presentadas por Foshan City Nanhai, no indicó cómo se relacionan los comprobantes de pago con las facturas comerciales correspondientes. La Secretaría identificó que la mercancía se embarcó a empresas ubicadas en los Estados Unidos y que el valor reportado en las facturas comerciales difirió respecto del listado de exportaciones reportado en el anexo relativo a precio de exportación a México. Además, Foshan City Nanhai omitió reportar la fecha de pago de cada una de las operaciones y no proporcionó el nombre de los clientes a los que vendió la comercializadora vinculada. Incluso las facturas comerciales carecen de elementos importantes como el término de venta.

168. Por su parte, Guang Ya Aluminium presentó el listado con las ventas de exportación que realizó a México durante el periodo investigado e indicó que todas se realizaron a través de una empresa comercializadora vinculada. Aportó una factura proforma de la cual indicó que desempeña la función de acuerdo con un cliente en México, no obstante, la Secretaría observó que tal documento no reportó el número de factura, por lo que no pudo conciliar la información con las ventas de exportación reportadas en el anexo correspondiente a precio de exportación a México. Asimismo, los códigos de producto observados difieren de los presentados en dicho anexo. La Secretaría también observó que no reportó el precio del productor al comercializador y que existe otra empresa productora de los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación, pero Guang Ya Aluminium no aportó información al respecto.

169. Por otra parte, Guangdong Haomei manifestó que no realizó ventas a través de una empresa comercializadora o empresa vinculada. Sin embargo, en su explicación de sistema de distribución indicó que otra empresa es responsable del mercado de exportación. No presentó pruebas sobre la facturación de la empresa productora a la comercializadora, siendo que la comercializadora fue la que vendió y facturó al cliente mexicano. Asimismo, los clientes señalados en la base de datos correspondieron en su mayoría a empresas que no contaban con razón social y dirección en México, por lo que tampoco se tuvieron elementos para corroborar que las ventas reportadas tuvieran como destino México.

170. Presentó un anexo con documentación sobre la cual indicó que corresponde a una muestra de ventas de exportación, sin dar mayores explicaciones y sin relacionar los documentos aportados. La Secretaría observó que podría tratarse de una factura de exportación y documentos del flete interno y marítimo, así como facturas de una empresa de logística respecto de los servicios realizados en la exportación de mercancía. Asimismo, la Secretaría se percató que los códigos de producto reportados en la factura no tienen relación con los códigos presentados por la empresa productora exportadora en el anexo relativo a precio de exportación a México.

Información presentada en el formulario para exportadores

Precio de exportación	Foshan City Nanhai Yongfeng Aluminium			Guang Ya Aluminium Industries			Guangdong Haomei New Materials		
	Información	Metodología	Pruebas	Información	Metodología	Pruebas	información	Metodología	Pruebas
Códigos de producto	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x
Empresas comercializadoras	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x
Precios netos de reembolsos, descuentos y bonificaciones	x	x	x	✓	x	x	x	x	x
Anexo 6 Precio de Exportación	x	x	x	x	x	x	x	x	x

✓ Presentó y acreditó lo solicitado en el formulario

x Omitió o no acreditó lo solicitado en el formulario oficial

171. En el segundo periodo probatorio, Foshan City Nanhai señaló que su sistema pertenece a un *software* antiguo, por lo que carece de una interfaz funcional que genere o muestre de forma independiente los códigos de producto y sus características constituyentes. Proporcionó el plano y la imagen de un código de producto sin explicación de la construcción de su sistema de códigos. La Secretaría le requirió precisiones adicionales sobre su sistema de códigos de producto, así como los planos o imágenes de todos los códigos exportados al mercado mexicano, indicando las características físicas y químicas del producto objeto de investigación. Al respecto, Foshan City Nanhai indicó que la nomenclatura referida no corresponde al código de producto y es un número temporal asignado al producto antes de la apertura del molde, utilizado únicamente para el registro interno de la empresa. Preciso el código de producto y modificó la columna de códigos de producto de la base de datos de precio de exportación a partir de su dicho. Asimismo, elaboró una lista completa de los códigos de producto y presentó las imágenes de todos los códigos exportados al mercado mexicano.

172. En relación con el señalamiento de la Secretaría referente a que Foshan City Nanhai no reportó la totalidad de las ventas de exportación a México, tal y como se indicó en el punto 86 de la Resolución Preliminar. La empresa productora exportadora argumentó que tiene un alcance de conocimiento limitado de sus exportaciones y una vez llegado al primer destino, no puede obtener información sobre arreglos comerciales posteriores, por lo que argumentó que no omitió informar ninguna venta del producto objeto de investigación exportado a México, sin presentar elementos adicionales a su dicho.

173. Respecto del requerimiento realizado en el segundo periodo probatorio a Foshan City Nanhai, la Secretaría observó las imágenes, planos y las características físicas y químicas proporcionadas, a partir de lo cual corroboró que se trata del producto objeto de investigación. En el caso del argumento de omisión de las ventas de exportación a México, la Secretaría observó que el importador del cual no reportó las ventas, presentó pedimentos de importación en los cuales se indica el número de facturas que acreditan que el exportador realizó ventas a dicha empresa, por lo que la información está incompleta aun cuando se solicitó la totalidad de las ventas del periodo investigado. Por lo anterior, tal información no permite determinar el precio de exportación.

174. En consecuencia, en esta etapa del procedimiento no existieron elementos que desvirtuaran la determinación de la Secretaría; por lo que, ante las omisiones observadas en la información aportada por las empresas productoras exportadoras, así como por la ausencia de explicaciones metodológicas y pruebas respecto del precio de exportación, la Secretaría no contó con elementos suficientes para calcular dicho precio.

175. Cabe señalar que el formulario para exportadores solicita expresamente la presentación de pruebas, mismas que no fueron aportadas pese a que la Secretaría concedió amplia oportunidad para tal efecto, a través de la concesión de prórrogas para presentar la información solicitada, tal como se señaló en el punto 90 de la Resolución Preliminar.

b. Determinación

176. La Secretaría no contó con la información y pruebas necesarias para calcular el precio de exportación individual de las empresas productoras exportadoras, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

c. Cuprum e Indalum

177. Cuprum e Indalum propusieron estimar el precio de exportación de perfiles y barras de aluminio a partir del listado de importaciones de las fracciones arancelarias de la TIGIE 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99. La estadística de importaciones les fue proporcionada por la ANAM. Acotaron que por las fracciones arancelarias anteriormente señaladas ingresó producto que no es objeto de investigación, por lo que excluyeron las operaciones de importación que no correspondieron a perfiles y barras de aluminio, conforme a los siguientes criterios:

- a. Las operaciones que no correspondieron a un régimen de importación definitivo y temporal, tales como A4, F2, F9, G9 y V1.
- b. Las clasificadas erróneamente, como fue el caso de cople con cable para tira, tira prensada de aluminio, tapón de aluminio, tira de aluminio, tiras de aluminio para la fabricación de persianas, accesorios tira de brida, accesorio para tira de led flexible neón, conector cable-tira para tira led, bloques de aluminio, canaleta de aluminio para tira led con accesorios, malla protectora de aluminio, rollo de aluminio y brazo de aluminio.
- c. Las operaciones cuya descripción no correspondió al producto objeto de investigación, como "tubo de aluminio", "perfiles de aluminio (hueco)", "perfiles de aluminio huecos", "perfil hueco de aluminio", "tubos, perfil de aluminio aleado", "soporte de aluminio", "tubo cuadrado de aluminio", "conducto, barras de aluminio huecos", "perfil extruido aluminio con pc y accesorios 2 m", "perfiles de aluminio (rieles)", "maneral", "perfil metálico", "tubo", "riel", "conector", "perfil" y "perfil de aluminio".

- d. Adicionalmente, Cuprum e Indalum presentaron la clasificación del producto excluyendo las importaciones cuya descripción no correspondía al producto objeto de investigación, por ejemplo, el tubo de aluminio, perfiles de aluminio (hueco), perfiles de aluminio huecos, perfil hueco de aluminio, tubos, soporte de aluminio, tubo cuadrado de aluminio, conducto, barras de aluminio huecos, entre otras.

178. Por su parte, la Secretaría se allegó las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias de la TIGIE 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 que integran el SIC-M, elaborado por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, durante el periodo de julio de 2023 a junio de 2024. La Secretaría comparó la información proporcionada por las Solicitantes y observó diferencias respecto del valor y volumen de importación. Por lo anterior, la Secretaría determinó utilizar las estadísticas del SIC-M en el cálculo del precio de exportación, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, la consideró como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

179. Respecto de la metodología de identificación del producto objeto de investigación, la Secretaría observó que en las respuestas dadas por las Solicitantes se detectaron inconsistencias, ya que una misma descripción de producto la consideraron como mercancía investigada y no investigada. En dichos casos, la Secretaría consideró tales descripciones, no obstante, como se refiere en el punto 181 de la presente Resolución la Secretaría se allegó elementos adicionales para identificar el producto objeto de investigación.

180. En la etapa preliminar de la investigación, comparecieron 13 empresas importadoras a las que la Secretaría requirió información relativa a la identificación de producto objeto de investigación y el soporte documental de sus operaciones de importación, como las facturas comerciales, pedimentos de importación, conocimientos de embarque, entre otros. Sin embargo, diversas empresas importadoras omitieron dar respuesta o no aportaron la información solicitada.

181. La Secretaría se allegó elementos de prueba para la identificación del producto objeto de investigación, así como de los montos pagados por concepto de flete terrestre, flete y seguro marítimo efectivamente pagado en las importaciones del producto objeto de investigación. Asimismo, determinó excluir ciertas importaciones por las razones expuestas en los puntos 211 a 213 de la Resolución Preliminar. En el segundo periodo probatorio, la Secretaría además determinó excluir las operaciones de importación realizadas por Truper, tal como se señala en el punto 296 de la presente Resolución.

d. Determinación

182. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación en dólares estadounidenses por kilogramo, para las importaciones de perfiles y barras de aluminio, originarias de China.

i. Ajustes al precio de exportación

(1) Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei

183. Foshan City Nanhai propuso ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete interno y gastos de gestión. Presentó documentos de transporte expedidos por estos conceptos. La Secretaría analizó la metodología y pruebas aportadas. En el caso del flete interno, la traducción que le fue requerida y no presentó íntegra no permitió observar los puntos de partida y entrega, así como que estos se encuentran dentro de China. Respecto de los gastos de gestión, Foshan City Nanhai no explicó los conceptos que integran este ajuste. Asimismo, la Secretaría observó que algunas ventas de exportación reportadas a nivel Libre a Bordo, en adelante FOB, por las siglas en inglés de *Free On Board*, no fueron ajustadas por ningún concepto.

184. Guang Ya Aluminium propuso ajustar el precio de exportación por los conceptos de transporte terrestre, transporte marítimo, seguro, crédito y manejo. Proporcionó una breve explicación de cómo calculó dichos ajustes, excepto para el ajuste por concepto de seguro. Sin embargo, no proporcionó el soporte documental.

185. Guangdong Haomei no reportó ningún ajuste aplicable a las ventas de exportación. Manifestó que al estar al mismo nivel FOB, no fue necesario realizar algún ajuste para asegurar la comparabilidad entre el precio de exportación y el valor normal. Aun cuando la empresa productora exportadora manifestó la existencia de una empresa exportadora encargada del mercado de exportación, no aplicó ningún ajuste por comercialización. Así, la empresa productora exportadora no estimó el precio de exportación ajustado, aun cuando proporcionó información respecto de gastos pagados en origen.

Información presentada en el formulario para exportadores

Ajustes al precio de exportación	Foshan City Nanhai Yongfeng Aluminium			Guang Ya Aluminium Industries			Guangdong Haomei New Materials		
	Información	Metodología	Pruebas	Información	Metodología	Pruebas	Información	Metodología	Pruebas
Crédito	x	x	x	✓	✓	x	x	x	x
Flete interno	✓	x	x	✓	✓	x	x	x	x
Gastos de gestión	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
Flete marítimo	x	x	x	✓	✓	x	x	x	x
Manejo	x	x	x	✓	✓	x	x	x	x
Margen de comercialización	x	x	x	x	x	x	x	x	x

✓ Presentó y acreditó lo solicitado en el formulario

x Omitió o no acreditó lo solicitado en el formulario oficial

(2) Determinación

186. De conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría no tuvo a su alcance las pruebas necesarias para ajustar el precio de exportación de Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, por concepto de crédito, flete interno, gastos de gestión, flete marítimo y manejo.

(3) Cuprum e Indalum

187. Cuprum e Indalum manifestaron que los precios se reportaron a nivel costo, seguro y flete, CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*, y propusieron ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno en China y flete marítimo de China a México.

188. Señalaron que la información y pruebas proporcionadas corresponden a la mejor información a la que razonablemente tuvieron acceso en términos del artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, toda vez que la información exacta es privada y generada por importadores y exportadores; por lo que cada uno de ellos es quien debe aportar la información que demuestre cuál es el ajuste específico para cada empresa por concepto de flete o cualquier ajuste aplicable de conformidad al Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE.

(a) Flete interno

189. Las Solicitantes propusieron estimar el flete interno con base en una cotización de SeaRates, de la cual mencionaron que es una empresa especializada en el sector de logística y transporte de mercancías e indicaron la página de Internet <https://www.searates.com/es/>. La cotización reportó el costo del transporte de un contenedor de 20 pies desde la Zona Yantai al puerto de Yantai y de este a la Provincia de Shandong a Shanghái, principal puerto en China. Respecto de la Zona de Yantai afirmaron que en ese lugar se encuentra una importante empresa china productora de aluminio. Asimismo, refirieron las páginas de Internet de las empresas iContainers y Logisber que indican la capacidad de los contenedores <https://www.icontainers.com/es/ayuda/contenedor-20-pies/> y [https://logisber.com/blog/contenedor-20-pies#:~:text=%E2%80%9CEI%20contenedor%20de%2020%20pies,toneladas%20\(28.000%20kg\).%E2%80%9De](https://logisber.com/blog/contenedor-20-pies#:~:text=%E2%80%9CEI%20contenedor%20de%2020%20pies,toneladas%20(28.000%20kg).%E2%80%9De).

190. Las Solicitantes proporcionaron la cotización en la cual se observa la validez del 29 de septiembre de 2024 al 13 de octubre de 2024. Proporcionaron el cálculo para realizar la deflactación correspondiente al periodo investigado, aplicando el Índice de Precios al Consumidor, en adelante IPC, de China que obtuvieron de la página de Internet <https://www.inflation.eu/en/inflation-rates/china/historic-inflation/cpi-inflation-china-2024.aspx>.

191. Presentaron información de la ubicación de la empresa Shandong Nanshan Aluminium, que es una de las empresas líderes en China que opera una cadena completa de producción de aluminio, desde la refinación hasta la fabricación de productos de aluminio, incluyendo perfiles y barras de aluminio. Proporcionaron información de las páginas de Internet <https://en.nanshan.com.cn/nanshan-aluminum.html> y <https://aluminium-stewardship.org/about-asi/members/Shandong-Nanshan-Aluminium-Co---Ltd->.

192. Respecto de los conceptos considerados en la cotización, precisaron que “*Original Terminal Handling Charge*” es un cargo por manipulación en terminal de origen que cobra un operador en el puerto de origen por manipular la carga, mientras que “*Export Services*” se refiere a los servicios de exportación, el cual es un patrón definido y regular de escalas realizadas por un transportista en la recogida y descarga de la carga, y “*Ocean freight*” es un monto por transporte marítimo de mercancías en contenedores. Del cuestionamiento referente a que el flete interno es mayor que el flete marítimo de China a México, respondieron que para el cálculo únicamente utilizaron el costo del transporte marítimo (*Ocean freight*) reportado en la cotización.

193. La Secretaría revisó las pruebas presentadas e identificó que la cotización presentada proviene de una empresa reconocida con experiencia en transporte y logística, así como ubicación de la empresa Shandong Nanshan Aluminium que es fabricante de perfiles de aluminio. Sin embargo, no contó con información y el soporte documental suficiente que permitiera observar que los trayectos propuestos por las Solicitantes sean los efectivamente realizados en el transporte de la mercancía investigada.

194. Adicionalmente, la Secretaría efectuó una comparación entre las partidas relacionadas con el trayecto marítimo que componen a los ajustes propuestos por Cuprum e Indalum, identificó que el correspondiente al flete interno representó 84% del monto contemplado para el trayecto por mar a México. Si bien las Solicitantes dejaron de considerar los cargos de “*Original Terminal Handling Charge*” y “*Export Services*”, la Secretaría determinó no ajustar el precio de exportación por flete interno, dado que la información aportada no fue pertinente.

195. En esta etapa de la investigación, la producción nacional no aportó información o pruebas respecto de este ajuste. Por su parte, la Secretaría se allegó información y pruebas sobre las importaciones, señaladas en el punto 181 de la presente Resolución. De la revisión de la documentación e información aportada, la Secretaría observó el monto del flete interno efectivamente pagado, correspondiente a transacciones de la mercancía investigada y del periodo 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024. Por lo anterior, consideró que tal información es pertinente para estimar el ajuste por flete interno.

(b) Flete y seguro marítimo

196. Para el ajuste por flete marítimo, las Solicitantes proporcionaron una cotización en dólares estadounidenses de la empresa naviera Hapag-Lloyd México, S.A. de C.V. de la cual indicaron que es una empresa especializada en logística y transporte. Consideraron el transporte de un contenedor de 20 pies del puerto de Shanghai, en China, al puerto de Manzanillo, en México. La cotización no correspondió al periodo investigado por lo que aplicaron los datos de inflación señalados en el punto 190 de la presente Resolución.

197. La Secretaría revisó la cotización de la empresa naviera dedicada al transporte de mercancías a nivel global y verificó que corresponde al transporte de un contenedor de 20 pies del puerto de Shanghai, en China al puerto de Manzanillo en México. Asimismo, corroboró que este último, fue el principal puerto de entrada de la mercancía objeto de investigación; confirmó en las páginas de Internet de las empresas iContainers y Logisber, la capacidad de carga de los contenedores de 20 pies; validó que las variaciones mensuales de inflación corresponden a China y que fueron obtenidas de la página de Internet <https://www.inflation.eu/en/inflation-rates/china/historic-inflation/cpi-inflation-china-2024.aspx>. Por lo anterior, la Secretaría consideró pertinente realizar el ajuste por flete marítimo.

198. Al igual que en el flete interno, en la etapa preliminar, la producción nacional no presentó información o pruebas adicionales respecto del ajuste por flete marítimo.

199. No obstante, la Secretaría se allegó información y pruebas sobre las importaciones, indicadas en el punto 181 de la presente Resolución. En ellas, la Secretaría advirtió el monto del flete marítimo. Si bien la producción nacional aportó información sobre el ajuste, la información referente a las importaciones reporta el monto del flete efectivamente pagado en el transporte de perfiles y barras de aluminio y correspondiente al periodo investigado, siendo la información disponible para estimar el flete marítimo.

200. En el caso del seguro marítimo, la producción nacional no presentó información respecto de dicho ajuste. No obstante, y derivado de la revisión de la información y documentación precisada en el punto que antecede, la Secretaría se percató que algunas transacciones reportaron el monto pagado por dicho concepto. Por lo anterior, consideró pertinente ajustar el precio de exportación por seguro marítimo, con base en la información y pruebas que se allegó la Secretaría.

ii. Determinación

201. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, flete y seguro marítimo, a partir de la información y pruebas que se allegó, como se indica en el punto 181 de la presente Resolución.

2. Valor normal

a. Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei

202. Para acreditar las ventas internas del producto objeto de investigación, Foshan City Nanhai proporcionó el listado de esas ventas, así como la documentación correspondiente a la factura de venta de una transacción y el comprobante de pago. Sin embargo, la Secretaría no logró conciliar los comprobantes de pago con la factura comercial, la información de dicha factura discrepa respecto de lo reportado en la base de datos de ventas internas, incluso el nombre del cliente es diferente y no muestra el término de venta. Tampoco es posible corroborar que las ventas reportadas correspondan únicamente al producto objeto de investigación, debido a que se observaron operaciones de productos que no correspondieron a los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación.

203. En cuanto a costos totales de producción, Foshan City Nanhai manifestó que toda la mercancía objeto de investigación vendida en el mercado interno es la misma que la exportada a México, debido a que el principal insumo, independientemente del código de producto, es una varilla de aluminio, pero no aportó pruebas que respaldaran esta afirmación. Indicó que su sistema contable clasifica los productos en categorías de producto, las cuales pueden contener varios códigos de producto. También presentó hojas de trabajo con el reporte de los costos de producción y gastos generales, pero sin pruebas que respaldaran las cifras utilizadas.

204. La Secretaría detectó conceptos negativos del costo de producción, respecto de los cuales Foshan City Nanhai no se pronunció y tampoco explicó las partidas que comprenden dichos costos. Debido a que la información se reportó a nivel de categorías de producto y no por código de producto, la Secretaría observó que tales categorías incluyen producto no objeto de investigación. En relación con los gastos generales, Foshan City Nanhai no explicó las partidas que componen los conceptos de gastos de venta, administración, financieros, de investigación y desarrollo, ni proporcionó el soporte documental correspondiente. No demostró que las ventas internas fueran representativas ni que correspondieran al curso de operaciones comerciales normales.

205. La empresa productora exportadora Guang Ya Aluminium, señaló que realizó ventas a clientes relacionados. Presentó el listado con las ventas al mercado interno de China durante el periodo investigado. Aportó copia de un contrato de venta celebrado con un cliente. Explicó que existen transacciones en la base de ventas internas con un monto negativo debido a que se trata de correcciones o cancelaciones, pero no identificó los documentos contables aplicables y la factura afectada que permitiera obtener el precio final; tampoco aportó pruebas que sustentaran su afirmación. Afirmó que seleccionó los códigos de producto idénticos a los exportados a México, por lo que no consideró códigos similares.

206. En ese sentido, aseveró que las ventas en el mercado interno cumplen con los criterios de suficiencia y se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales, pero no proporcionó los cálculos que acreditaran sus afirmaciones. Indicó que en los casos en los que el precio es menor al costo, se debe a una deuda, consecuencia de eventos históricos, por lo que, la venta doméstica sería rentable si Guang Ya Aluminium no tuviera esa carga financiera, pero no presentó pruebas que sustentaran su dicho. Aportó una hoja de trabajo con la estimación del costo de producción, argumentando su uso en caso de que la Secretaría desacreditara las ventas en el mercado interno de China debido a razones fundadas y motivadas. No obstante que manifestó lo anterior, calculó únicamente el valor normal a partir del valor reconstruido. Sin embargo, al no descartar las ventas internas como lo establecen los artículos 31 de la LCE y el 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, no es procedente calcular el valor reconstruido a partir de la información que presentó.

207. En relación con los costos de producción, aportó hojas de trabajo de dos plantas de producción, aunque solo consideró los costos de una de ellas para la estimación del valor reconstruido. Asimismo, la suma del volumen de producción de ambas plantas no concordó con lo reportado en el anexo correspondiente a los indicadores de la empresa productora exportadora. En el caso de las materias primas que compró de partes relacionadas, refirió a una hoja de trabajo con información sobre la compra de materia prima, pero la Secretaría observó que no contiene pruebas que sustenten las cifras.

208. Guang Ya Aluminium proporcionó los costos anuales y argumentó que debido a que existen diferentes etapas de producción y a que el costo de producción de cada producto no puede mostrar los elementos separados debido al tratamiento contable. Como ejemplo, describió el proceso productivo correspondiente a un código de producto y señaló que los datos a nivel mensual implican el manejo de un gran volumen de información, por lo que optó en aportarla de forma anual. Asimismo, indicó que el tratamiento de superficie afecta el costo y el precio del producto objeto de investigación. Presentó un fragmento de una captura de pantalla de su sistema contable con los conceptos de los tratamientos, pero sin indicar cantidades, valores o costos de algún producto, planta de producción, periodo o fecha específica.

209. Respecto de los gastos generales y utilidad que empleó en el valor reconstruido, no indicó la metodología ni las cifras utilizadas para estimar dichos conceptos. Si bien presentó capturas de pantalla de su sistema contable, la información aportada no permite corroborar que corresponda al producto objeto de investigación, pues se hace referencia a productos huecos. De igual manera, el volumen y valor de la producción no es el reportado en el anexo correspondiente a los indicadores de la empresa productora exportadora, y no se indica si es de una o de las dos plantas productoras de la mercancía objeto de investigación.

210. La empresa productora exportadora Guangdong Haomei señaló que presentó en el anexo correspondiente a valor normal, las ventas para el consumo interno de los códigos de producto idénticos y similares. Al respecto, manifestó que, si no existieran códigos idénticos, seleccionaría los productos con características más similares según criterios predeterminados, como las características físicas y químicas que tienen un impacto significativo en el costo y el precio. Sin embargo, no indicó los códigos similares comparables y tampoco señaló las características físicas y químicas que permitieran justificar la similitud. A pesar de su aseveración, indicó que no es necesario realizar un ajuste por diferencias físicas debido a que todos los códigos seleccionados para la comparación son perfiles industriales huecos, lo que resulta confuso, dado que la mercancía objeto de investigación son perfiles y barras de aluminio, y no perfiles huecos.

211. Guangdong Haomei afirmó que presentó documentos de las ventas internas, consistentes en las facturas incluidas en la base de datos del anexo correspondiente a valor normal, la cual afirmó correspondió a las ventas internas. Sin embargo, fue omisa en presentarla. Tampoco pudo relacionar los códigos de producto de la orden de compra con el listado de códigos de producto que proporcionó. Al revisar dicha base de datos, la Secretaría encontró una columna titulada "Destino", en la cual se reportaron diversos países, por lo que no se refirieron a ventas internas, tal como lo afirmó la empresa productora exportadora.

212. También manifestó que la escala de transacciones de los mismos productos o productos similares vendidos es grande y frecuente, lo que cumple con el estándar de representatividad estipulado en el artículo 2 del Acuerdo *Antidumping* y que ello demuestra que los precios del mercado interno y del mercado de terceros países puede utilizarse como base razonable para determinar el valor normal. Lo anterior, sin presentar ninguna estimación de la representatividad de las ventas internas ni demostrar si tales ventas se dieron en el curso de operaciones comerciales normales.

213. La empresa productora exportadora manifestó que, si bien existen ventas internas en el país de origen, consideró que el uso de precios de exportación hacia terceros países resulta más representativo y permite una comparación más objetiva, en virtud de que estas operaciones son frecuentes y de volumen significativo. Añadió que estimó el valor normal con base en ventas a terceros mercados, cumpliendo con el requisito de suficiencia. Presentó un cuadro con códigos de producto y cantidades, así como valores de venta, sin especificar el país y determinó un porcentaje, pero el volumen de exportación a México no coincidió con el reportado en su anexo correspondiente a precio de exportación.

214. La Secretaría observó que en el anexo que refiere a valor normal, precios a terceros mercados, reportó ventas a 28 países, correspondientes a 446 códigos de producto, sin especificar el mercado de exportación y los códigos de producto comparables al producto exportado a México. No demostró que las ventas se dieran en el curso de operaciones comerciales normales. Cabe señalar que aun cuando hubiese aportado la información y pruebas respecto del precio de exportación a un mercado representativo, no sería válido tal análisis, pues no proporcionó una justificación para descartar las ventas internas como lo establecen los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo *Antidumping*.

215. La empresa productora exportadora presentó un anexo con lo que parecieran ser ventas internas, sin embargo, en la columna titulada "Factura No." reportó "factura no emitida"; además de no reportar el nombre del cliente ni la fecha de pago. Asimismo, se observaron valores en cero y con volúmenes de venta positivos y negativos. La Secretaría buscó los 72 códigos de producto que indicó en su estimación del margen de *dumping*, pero solo encontró nueve de ellos en la base de datos con lo que parecieran ser ventas internas.

216. Para los costos de producción, Guangdong Haomei aseveró que los calculó con base en los registros contables de su empresa, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Respecto de los gastos generales, señaló que se basan en registros contables reales y que en los casos que no pudo atribuir directamente a un solo código de producto, utilizó un método de asignación basado en el costo de ventas. Este método lo aplicó a los gastos de ventas, gastos administrativos, gastos financieros, gastos de investigación y desarrollo, y otros gastos generales. Acotó que presentó en el anexo correspondiente a costos totales de producción, los costos de producción y gastos generales. Asimismo, indicó que presentó un cálculo por utilidad y que realizó compras de componentes a partes relacionadas y presentó una hoja de trabajo sin sustento o algún elemento de prueba.

217. La Secretaría observó que la empresa productora exportadora no reportó en el anexo relativo a costos totales de producción, los costos por mes, mientras que en otra hoja de trabajo los presentó por mes, pero no por código de producto. De igual manera, los volúmenes de producción difirieron entre ambos. No explicó los componentes ni la metodología para llegar a los datos reportados en el anexo, tanto de los costos de producción como de los gastos generales. Respecto de la información que proporcionó, únicamente presentó una captura de pantalla de su sistema contable, pero los datos reflejados en la hoja de trabajo no permitieron corroborar alguna de las cifras reportadas en el anexo correspondiente a costos totales de producción.

Información presentada en el formulario para exportadores

Valor normal	Foshan City Nanhai Yongfeng Aluminium			Guang Ya Aluminium Industries			Guangdong Haomei New Materials		
	Información	Metodología	Pruebas	Información	Metodología	Pruebas	Información	Metodología	Pruebas
Diagrama 1 vs Anexo 7	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x
Códigos de producto	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x
Empresas comercializadoras	x	x	x	✓	x	x	✓	x	x
Precios netos de reembolsos, descuentos y bonificaciones	x	x	x	✓	x	x	✓	x	x
Anexo 7 Valor normal	✓	x	x	✓	x	x	✓	x	x
Prueba de suficiencia ¹	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Prueba de costos ²	x	x	x	x	x	x	x	x	x

✓ Presentó y acreditó lo solicitado en el formulario

x Omitió o no Acreditó lo solicitado en el formulario oficial

218. Aun cuando Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei proporcionaron información de ventas internas, el soporte documental que aportaron no acredita la información reportada en el listado de ventas. Tampoco indicaron ni justificaron los códigos de producto comparables a los exportados a México, no aportaron una explicación sobre la metodología para reportar, registrar y procesar dichos códigos, los cuales manifestaron que utilizaron en las ventas internas, ventas a terceros mercados y en los costos de producción.

219. En algunos casos indicaron que las ventas internas eran suficientes y dadas en el curso de operaciones normales, pero sin acreditarlo. No obstante que aseveraron lo anterior, presentaron únicamente el cálculo del valor normal mediante la metodología de valor reconstruido o con precios a terceros mercados. Aunado a lo anterior, las inconsistencias descritas en cuanto a costos totales de producción y ausencia de pruebas que acreditaran las cifras reportadas impidieron a la Secretaría verificar que la opción de valor normal que cada una de ellas indicó y/o presentó, cumpliera con el estándar de suficiencia y que correspondiera al curso de operaciones comerciales normales, como lo establecen los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

b. Determinación

220. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría no contó con la información y pruebas necesarias para calcular el valor normal individual de las empresas productoras exportadoras.

c. Cuprum e Indalum

221. Cuprum e Indalum presentaron referencias de precios internos en China que obtuvieron del Portal 1688. Afirmaron que se trata de un portal reconocido a nivel internacional y creado para la venta en el mercado interno de ese país. Proporcionaron referencias de precios e información de las empresas productoras chinas de las cuales reportaron los precios.

222. En relación con el Portal 1688, afirmaron que pertenece a Alibaba que es una de las plataformas de E-commerce líder en China, considerada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD, por las siglas en inglés de United Nations Conference on Trade and Development, como la plataforma más importante de comercio *online* y la principal empresa de comercio electrónico en el mundo. Para sustentar su afirmación recurrieron a la información disponible en [https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-billones-de-dolares-mientras-covid-19-impulsa#:text=El%20informe%20estima%20en%202021,electr%C3%B3nico%20de%20datos%20\(EDI](https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-billones-de-dolares-mientras-covid-19-impulsa#:text=El%20informe%20estima%20en%202021,electr%C3%B3nico%20de%20datos%20(EDI).

223. Debido a que las referencias de precios internos se encuentran fuera del periodo investigado, las Solicitantes aplicaron el IPC de China, señalado en el punto 190 de la presente Resolución. Dado que los precios se reportaron en yuanes, utilizaron el tipo de cambio de esa moneda a dólares estadounidenses que obtuvieron de la página de Internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos <https://www.federalreserve.gov/releases/h10/20240923/>.

224. Las Solicitantes proporcionaron referencias de precios adicionales para perfiles y barras de aluminio, y eliminaron aquellas cuya descripción contenía barras huecas. Aclararon que en un caso sí se consideró como producto objeto de investigación, dado que presentaba la descripción de “barra de aleación de aluminio 6061”. Explicaron que las referencias que mencionan perfiles sólidos y barras de aluminio que se fabrican a partir de un proceso de extrusión de aleaciones de aluminio deben ser consideradas producto objeto de investigación, pues normalmente corresponden a la serie 6000 o a la serie 1000.

225. La Secretaría revisó las pruebas referentes a los precios internos y corroboró que corresponden a la mercancía objeto de investigación producida por fabricantes chinos. La fuente de información fue la página de Internet del Portal 1688, la cual corresponde a información de los productos y fabricantes chinos que venden en el mercado de China. Asimismo, la Secretaría consultó la página de Internet <https://www.alibabagroup.com/en-US/about-alibaba-businesses-1747428301552484352> del Grupo Alibaba y observó que el Portal 1688 es una empresa del grupo, catalogada como “El mercado mayorista nacional integrado más grande de China” que proporciona servicios de abastecimiento y transacciones en línea conectado a fabricantes y vendedores mayoristas en China. Además de que se expandió desde el modelo de negocio empresa a empresa, B2B, por las siglas en inglés de *Business to Business* hasta los servicios de compras para pequeñas y medianas empresas y consumidores. Por lo anterior, la Secretaría consideró pertinentes las pruebas aportadas para acreditar las ventas en el mercado interno de China.

226. No obstante, las Solicitantes manifestaron que los precios internos no están dados en el curso de operaciones normales, al no cubrir los costos totales de producción, por lo que proporcionaron una estimación de los costos de producción y gastos generales señalados en los puntos 240 al 245 de la presente Resolución. En esta etapa de la investigación, las productoras nacionales no aportaron información o pruebas complementarias.

d. Determinación

227. Con fundamento en el artículo 31 de la LCE, la Secretaría calculó el valor normal en dólares estadounidenses por kilogramos para los perfiles y barras de aluminio vendidas en el mercado interno de China, para efectos de analizar si los precios se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales.

i. Ajustes al valor normal

(1) Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei

228. La empresa productora exportadora Foshan City Nanhai propuso ajustar el valor normal por concepto de flete interno, pero no aportó el soporte documental. Tampoco reportó la fecha de pago de las facturas y no propuso un ajuste por crédito. Asimismo, aunque manifestó que no era procedente ajustar el valor normal por concepto de diferencias físicas, la Secretaría observó que solo un código de producto vendido en el mercado interno es idéntico a los exportados.

229. Para los ajustes por concepto de flete interno y crédito, Guang Ya Aluminium realizó una breve explicación sobre el cálculo de estos conceptos, pero no proporcionó pruebas al respecto. Indicó que no procede ajustar el valor normal por concepto de diferencias físicas debido a que los códigos de producto vendidos en el mercado interno son idénticos a los exportados.

230. Guangdong Haomei no propuso ningún ajuste al valor normal y argumentó que las ventas del precio de exportación y el valor normal se realizaron bajo condiciones comerciales idénticas, lo cual elimina la necesidad de realizar ajustes adicionales. Sin embargo, la Secretaría observó diferencias en los términos de venta reportados en el precio de exportación y las ventas a terceros mercados reportados en el anexo de valor normal.

Información presentada en el formulario para exportadores

Ajustes al valor normal	Foshan City Nanhai Yongfeng Aluminium			Guang Ya Aluminium Industries			Guangdong Haomei New Materials		
	Información	Metodología	Pruebas	Información	Metodología	Pruebas	información	Metodología	Pruebas
Crédito	x	x	x	✓	✓	x	x	x	x
Flete interno	✓	x	x	✓	x	x	x	x	x
Diferencias físicas	x	x	x	x	x	x	x	x	x

✓ Presentó y acreditó lo solicitado en el formulario

x Omitió o no acreditó lo solicitado en el formulario oficial

231. En conjunto, la falta de información, explicaciones y pruebas de los ajustes correspondientes al valor normal, no permitieron llevar a cabo una comparación equitativa como lo establece el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*. Ello resulta más evidente al carecer de información y pruebas respecto de los códigos de producto comparables a los exportados a México, ya que no se proporcionó información de los códigos similares ni el respectivo ajuste por diferencias físicas.

(2) Determinación

232. De conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53, 54, 56 y 58 del RLCE, la Secretaría no contó con pruebas que le permitieran ajustar el valor normal por concepto de crédito, flete interno y diferencias físicas.

233. La Secretaría observó en la respuesta al formulario de las empresas productoras exportadoras, que fueron omisas en proporcionar diversa información, o la presentada resultó estar incompleta, contuvo argumentos contradictorios, ausencia de explicaciones de las metodologías utilizadas en sus cálculos, así como omisión de pruebas que sustentaran las cifras o argumentos presentados. Estas circunstancias no permitieron a la Secretaría tener los elementos suficientes para determinar la pertinencia y suficiencia de la información aportada por cada empresa. En el caso del valor normal esta situación fue evidente, ya que no se contó con la información, explicaciones y pruebas, respecto de las ventas internas, representatividad y la determinación de si se dieron en el curso de operaciones comerciales normales.

234. Por lo anterior, la Secretaría considera que las empresas productoras exportadoras no han cooperado en la medida de sus posibilidades. Al ser estas empresas la fuente de información primaria, tienen datos y pruebas específicas del producto objeto de investigación, la cual fue requerida expresamente en el formulario y no fue proporcionada, no obstante, la amplia oportunidad concedida por la Secretaría a través del otorgamiento de prórrogas para la presentación de la respuesta al formulario. Por lo anterior, la Secretaría no contó con la evidencia suficiente que le permitiera arribar a una determinación sobre el margen de discriminación de precios de las empresas productoras exportadoras.

235. En consecuencia, la Secretaría realizó su determinación a partir de la información disponible, sobre la base de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.8 del Acuerdo *Antidumping*, y 54 y 64 de la LCE, que es la información y pruebas aportadas por las Solicitantes.

(3) Cuprum e Indalum

236. Cuprum e Indalum indicaron que seleccionaron cotizaciones del Portal 1688 únicamente de empresas fabricantes chinas, con la finalidad de asegurar que sus precios fueran a nivel ex fábrica y descartaron los precios de empresas comercializadoras. Explicaron que el Portal 1688 es una página de Internet por la que fabricantes chinos venden directamente al mercado interno chino, y no es necesario ajustar los precios por margen de comercialización. En relación con la página de Internet referente a las tarifas que les indicó la Secretaría, argumentaron que se trata de dos tarifas diferentes, la del producto (que es la tarifa básica), más la de servicio técnico, pero estas se refieren a reglas generales de operación de plataforma. Agregaron que únicamente presentaron el precio del producto y que la tarifa de servicio técnico se cobra en función de ese precio, es decir, se calcula con posterioridad, una vez que se concreta un pedido. Dado que no se realizó la compra, no proceden las dos tarifas.

237. La Secretaría consideró que dichos argumentos carecían de sustento, puesto que el Portal 1688 cobra una tarifa por comercializar el producto en dicha plataforma, la cual varía en función del tipo de mercancía. Tal y como se muestra en la tabla de tarifas publicada por el Portal 1688. De igual manera, la tarifa de distribución por *software* es publicada por el portal y se refiere al servicio de comercialización que provee el Portal 1688. Asimismo, señaló que el precio indicado en la plataforma incluye las tarifas. Por lo anterior, la Secretaría indicó que es procedente ajustar el valor normal por tales conceptos, al tratarse de tarifas cobradas por el servicio de comercio electrónico del Portal 1688.

238. En esta etapa de la investigación, las Solicitantes no presentaron argumentos o pruebas respecto de este ajuste.

(4) Determinación

239. Por lo anterior, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de comercialización conforme a lo señalado en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

ii. Costos de producción

(1) Cuprum e Indalum

240. Para el cálculo de los costos de producción Cuprum e Indalum manifestaron que utilizaron la estructura de costos de producción de ambas empresas. Para determinar el costo total de la materia prima afirmaron que emplearon el costo promedio de las Solicitantes e indicaron el porcentaje de cada componente (aluminio, pintura y químicos), pero no explicaron la metodología utilizada para obtener dichas proporciones. Una vez que estimaron la proporción del costo del aluminio, utilizaron el precio del aluminio en dólares estadounidenses por tonelada que obtuvieron del Shanghai Metals para determinar el costo de ese componente. Presentaron el reporte de los precios mensuales y una gráfica con el comportamiento de los precios de 2021 a 2024. A partir de ese costo, determinaron la participación de los componentes restantes —pintura y químicos—. De igual manera, estimaron los gastos de transformación para lo cual presentaron una hoja de trabajo, información del estado de costos, ventas y utilidades, así como el estado de resultados de cada empresa Solicitante.

241. Para estimar los gastos generales de los perfiles y barras de aluminio de China, consideraron la información de empresas productoras de las empresas Xingfa Aluminium Holdings Limited, en adelante Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium Co., Ltd, en adelante Shandong Nanshan Aluminium, para los ejercicios fiscales de 2020 a 2023 que obtuvieron de Yahoo Finance, así como los informes financieros de 2022 y 2023 emitidos por ambas empresas.

242. Respecto de la razonabilidad de utilizar la estructura de costos de producción de las Solicitantes, manifestaron que no tuvieron acceso a la información pública de empresas productoras en el mercado interno de China, pero al tratarse de *commodities*, la estructura de costos es similar en todo el mundo, conforme al costo del principal insumo, que es el aluminio, representa más del 90% del total de los costos en China.

243. Aclararon que, en la estructura de costos de transformación, incluyen los costos de mano de obra y gastos indirectos de fabricación en cada una de las etapas de producción. Señalaron que esto es consistente con la información presentada en el “ESTUDIO PERFILES DE ALUMINIO. ¿Cómo es la estructura de precio en China?” publicado por la empresa Harbor Aluminum en noviembre de 2024, conforme al cual, los costos de los perfiles de aluminio en el mundo o industria en general están constituidos por los siguientes elementos: i) el precio del lingote de aluminio (obtenido de Shanghai Metals); ii) un costo de conversión de lingote a barra o *billet*; iii) un costo de conversión de la barra o *billet* a perfil; y iv) un costo de acabado (anodizado, pintado). Por lo anterior, afirmaron que esta información confirma la estructura de costos de producción que presentaron.

244. Con relación a los precios del aluminio que obtuvieron de Shanghai Metals, las Solicitantes presentaron capturas de pantalla de la página de Internet <http://www.alu.com.cn/enNews/> y explicaron el proceso de descarga de los datos. La Secretaría consultó el enlace proporcionado por las Solicitantes y replicó la metodología de consulta y descarga de los datos. La Secretaría obtuvo los precios diarios para el periodo investigado, que difiere en la periodicidad y en unidades de medida de los precios presentados por las Solicitantes para el periodo investigado.

245. Asimismo, las Solicitantes presentaron capturas de pantalla referentes a los productos fabricados por ambas empresas y afirmaron que Xingfa Aluminium es una conocida empresa fabricante de perfiles y extrusiones de aluminio en China líder en el sector. En el caso de Shandong Nanshan Aluminium, indicaron que es una de las 500 principales empresas en China y de las principales fabricantes de productos de aluminio de ese país. Aportaron la información del primer semestre de las empresas Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium. La información financiera la obtuvieron de las páginas de Internet Stock Analysis <https://stockanalysis.com/quote/hkg/0098/financials/?p=quarterly> y Yahoo Finance <https://au.finance.yahoo.com/>, respectivamente.

246. Respecto de la información de costos de producción y gastos generales, Cuprum e Indalum no aportaron información, pruebas o argumentos complementarios.

247. Por lo anterior y para efectos del cálculo de los costos de producción, la Secretaría consideró la información total de los precios del aluminio que puede extraerse de la página de Internet de Shanghai Metals para el periodo investigado. Debido a que los precios se reportaron en yuanes, la Secretaría se allegó el tipo de cambio de yuanes a dólares estadounidenses correspondiente al periodo julio de 2023 a junio de 2024, que obtuvo del Banco Popular de China, disponible en la página de Internet <http://www.pbc.gov.cn/rmyh/108976/109428/index.html>.

248. La Secretaría verificó que las empresas Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium son fabricantes de la mercancía investigada. En las cifras consideradas para estimar los gastos generales, la Secretaría encontró que los datos utilizados por las Solicitantes no correspondieron al periodo investigado. Por lo anterior, la Secretaría consultó las páginas de Internet de Stock Analysis y Yahoo Finance, fuente de información que proporcionaron las Solicitantes, e identificó reportes financieros que permiten estimar los gastos generales para el periodo investigado.

249. La Solicitantes manifestaron que compararon los precios internos *versus* los costos de producción y gastos generales. Como resultado, argumentaron que los precios internos no están dados en el curso de operaciones normales, al no cubrir los costos totales de producción, por lo que es procedente utilizar la metodología de valor reconstruido.

250. A partir de la información y metodología de cálculo proporcionadas por las Solicitantes, así como de la información que se allegó la Secretaría para la estimación de los costos, señalados en los puntos 240 al 248 de la presente Resolución, la Secretaría corroboró que las referencias de precios para la venta en el mercado interno de China no permitieron cubrir los costos de producción y gastos generales del producto objeto de investigación, por lo que analizó su propuesta de estimar el valor normal conforme al valor reconstruido. Lo anterior de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, así como 31 y 32 de la LCE.

iii. Valor reconstruido

(1) Cuprum e Indalum

251. Para la estimación de los costos de producción de perfiles y barras de aluminio, las Solicitantes aportaron la información y metodología de cálculo descritas en los puntos 240 al 248 de la presente Resolución. En el cálculo de la utilidad, las Solicitantes precisaron que utilizaron los estados financieros de las empresas Xingfa Aluminium y Shandong Nanshan Aluminium, que cubre el periodo investigado para ambas empresas productoras chinas, tal como se señala en el punto 245 de la presente Resolución. En esta etapa de la investigación, las productoras nacionales no aportaron información ni pruebas complementarias.

252. Por su parte, la Secretaría consultó las páginas de Internet de Stock Analysis y Yahoo Finance que proporcionaron las Solicitantes e identificó reportes financieros que permitieron estimar la utilidad para el periodo investigado. La Secretaría replicó el cálculo de la utilidad y aceptó la metodología propuesta por las Solicitantes, de conformidad con el artículo 46, fracción XI, párrafo cuarto del RLCE.

iv. Determinación

253. Con base en lo señalado en los puntos 240 al 252 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31, fracción II de la LCE, y 46 del RLCE, la Secretaría calculó el valor reconstruido en China, expresado en dólares estadounidenses por kilogramo y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por las Solicitantes.

3. Margen de discriminación de precios

254. Con fundamento en lo establecido en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 30 y 31 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que durante el periodo investigado las importaciones de perfiles y barras originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios de 1.58 dólares estadounidenses por kilogramo.

I. Análisis de daño y causalidad

255. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron, además de la que ella misma se allegó, para determinar si las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. El volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.
- b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

256. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Cuprum e Indalum proporcionaron, empresas que constituyen la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio similares al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 194 de la Resolución Preliminar y se confirma en el punto 279 de la presente Resolución.

257. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
julio de 2021 - junio de 2024		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
julio de 2021 - junio de 2022	julio de 2022 - junio de 2023	julio de 2023 - junio de 2024

258. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

259. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*; y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que constan en el expediente administrativo, para determinar si los perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

260. En la etapa de inicio de la investigación, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que los perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, ya que, ambos productos tienen características físicas y técnicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

261. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas Compers y Distribuidora Solstice, indicaron que las especificaciones técnicas del producto objeto de investigación y el producto nacional no son claras, pues la información que proporcionaron las Solicitantes no aporta elementos que permitan acreditar que se trata de mercancías similares. Por su parte, las Solicitantes señalaron que la similitud entre el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional fue debidamente demostrada en la Resolución de Inicio, ya que ambos tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, atienden a los mismos mercados y consumidores, y cumplen con las mismas funciones, siendo comercialmente intercambiables.

262. De acuerdo con el punto 180 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los argumentos que proporcionaron las importadoras, a partir de lo cual consideró que no acreditan que los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación no sean similares a los de fabricación nacional, ya que solo indicaron que no son productos similares, pero no presentaron medios de prueba para sustentar sus aseveraciones.

263. En la etapa final de la investigación, las empresas importadoras Grupo American Classic, Compers, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos alegaron que en la Resolución Preliminar se omite analizar y resolver los argumentos relativos a la segmentación del producto objeto de investigación, a fin de identificar si existe competencia directa y efectiva entre las importaciones investigadas y la producción nacional. Al respecto mencionaron lo siguiente:

- a. No se llevó a cabo un examen técnico que permita determinar si, en términos de calidad, desempeño, durabilidad y estándares de fabricación, los productos efectivamente compiten en el mismo segmento de mercado.
- b. La determinación preliminar se basó exclusivamente en el examen de facturas, pedimentos y descripciones genéricas de catálogo, así como referencias obtenidas de páginas de Internet; no obstante, dicho análisis resulta insuficiente, ya que omite evaluar la calidad y propiedades mecánicas como tensión, dureza y ductilidad.
- c. Dado que la calidad y las propiedades mecánicas de sus importaciones son el factor de diferenciación, la Secretaría no puede desestimar este argumento por falta de pruebas sin antes agotar sus facultades de comprobación.

- d. La Secretaría debe realizar un dictamen pericial técnico y determinar, mediante ensayos físicos de laboratorio, las propiedades mecánicas de tensión, dureza y ductilidad de los perfiles y barras de aluminio importados de China por Grupo American Classic, Compers, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos, y compararlos con los productos fabricados por las Solicitantes, a fin de establecer si existen diferencias técnicas sustanciales que impidan su intercambiabilidad comercial y técnica.
- e. La Secretaría debió motivar por qué no resultó necesario ejercer las facultades previstas en el artículo 82 de la LCE, especialmente cuando diversas partes ofrecieron muestras físicas y solicitaron el desahogo de un dictamen pericial técnico a fin de establecer si existen diferencias técnicas sustanciales entre el producto que importan y el fabricado por las Solicitantes.

264. En atención a los cuestionamientos de Grupo American Classic, Compers, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos, la Secretaría requirió información adicional a dichas empresas sobre las características, requerimientos técnicos, calidad y resistencia mecánica que el producto nacional no satisface frente al producto objeto de investigación, así como los medios de prueba correspondientes. Sin embargo, no dieron respuesta.

265. La Secretaría considera que los argumentos de Grupo American Classic, Compers, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos no tienen sustento. Por una parte, no dieron respuesta a los requerimientos de la Secretaría en los que se solicitó mayor información y no presentaron los medios de prueba que acreditaran sus señalamientos. Asimismo, aclara lo siguiente:

- a. Sí realizó un examen técnico comparativo de las características y composición del producto objeto de investigación y el de fabricación nacional, lo cual acredita que ambos productos son similares, tal como se indica en los puntos 78 a 86 de la Resolución de Inicio.
- b. Las importadoras no presentaron medios de prueba que acreditaran que las diferencias que pudieran existir en los aspectos de calidad y propiedades mecánicas fueran determinantes al grado de no permitir que los productos investigados no fueran comercialmente intercambiables ni presentaran usos y funciones similares a los perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional. Por consiguiente, carece de sustento la petición de que la Secretaría realice un dictamen pericial en los términos indicados por las empresas importadoras.
- c. La interpretación del artículo 82 de la LCE por parte de las importadoras es equivocada, pues en dicho precepto no existe obligatoriedad alguna para que la propia autoridad realice un dictamen pericial, asimismo, como ya fue plasmado en el punto 94 de la presente Resolución, en el expediente administrativo del caso están los elementos técnicos y documentales suficientes para resolver los aspectos controvertidos respecto de la similitud de producto.
- d. Contrario a lo señalado por las importadoras, la Secretaría actuó conforme a sus facultades de comprobación, pues analizó toda la información presentada por las Solicitantes y las empresas comparecientes que obra en el expediente administrativo, además de que realizó los requerimientos de información que consideró convenientes.

266. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que las partes comparecientes no aportaron señalamientos ni información que desvirtúe la determinación de similitud del producto de las etapas previas. De tal manera, la Secretaría confirma que los perfiles y barras de aluminio originarios de China son similares a los de fabricación nacional en los siguientes términos.

a. Características

267. El producto de fabricación nacional y el importado de China cuentan con características similares a las señaladas en los puntos 4 y 5 de la presente Resolución, ya que los perfiles y barras de aluminio son estructuras de diversas formas que se fabrican a partir de un proceso de extrusión de aleaciones de aluminio que se utilizan en diversas aplicaciones arquitectónicas. Las barras de aluminio pueden tener diferentes formas, tales como redondas, cuadradas, rectangulares o cualquier otra. Normalmente, los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación y de fabricación nacional son de aleación serie 6000, cuyos principales elementos son el silicio y el magnesio, aunque pueden existir productos con otras aleaciones, tales como la serie 1000. Tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional pueden ser aleados o sin alea.

b. Proceso productivo

268. Los perfiles y barras de aluminio de producción nacional se fabrican con insumos y procesos productivos similares a los perfiles y barras de aluminio objeto de investigación conforme a lo descrito en los puntos 10 y 11 de la presente Resolución. El insumo principal utilizado en la fabricación es el aluminio, además de electricidad y mano de obra. En general, las dos etapas del proceso productivo son las siguientes:

- a. Fundición del aluminio o chatarra de aluminio en formas brutas como *billets* o palanquillas: se funden lingotes de aluminio o chatarra de aluminio con aleantes para ajustarlos a la composición química requerida, solidificándolos a través de un molde para formar una barra o tocho (llamados también *billets* o palanquillas), después se enfría.
- b. Extrusión de *billets* o palanquillas para producir perfiles: se calientan los *billets* en un horno de precalentamiento para hacer maleable el aluminio y forzar el metal a través de una matriz para producir la forma deseada.

269. Adicionalmente, después de salir de la matriz, la extrusión de *billets* se enfría y puede ser estirada, cortada, o endurecida por envejecimiento, ya sea natural o artificialmente a través de hornos. También pueden someterse a un acabado o procesamiento adicional, como revestimiento o tratamientos de superficie (pintura, anodizado, lijado, grabado ácido, acabado con níquel, entre otros).

c. Normas

270. Los perfiles y barras de aluminio originarios de China como los de fabricación nacional se producen con especificaciones comunes, como las señaladas en el punto 12 de la presente Resolución, las cuales se refieren a productos de aluminio, entre ellos los perfiles extruidos, e indican particularmente la composición química de diferentes series como la serie 6000. La Secretaría observó que dichas especificaciones pueden ser indicativas más no limitativas para los productores, tanto de China como nacionales, que utilizan el aluminio como insumo en sus procesos de fabricación de perfiles sólidos y barras de aluminio.

d. Usos y funciones

271. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que confirman que, tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional, presentan los mismos usos señalados en el punto 13 de la presente Resolución, ya que ambos se usan principalmente en la construcción de estructuras ligeras, como en la elaboración de ventanas y puertas. En conjunto con otros perfiles forman la parte móvil de una ventana o puerta corrediza para alojar un vidrio, muros cortina, puertas de entrada comerciales, cubiertas de pasarelas, cercas de jardín, placas de techo, pasamanos, barandillas, entre otros.

e. Consumidores y canales de distribución

272. De acuerdo con el listado de ventas a clientes de Cuprum e Indalum y el listado de operaciones de importación del SIC-M, se identificaron 10 empresas que adquirieron el producto nacional y realizaron importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China. Dichas empresas se encuentran en los sectores de perfiles arquitectónicos de aluminio, distribución de aluminio, diseño, ingeniería, fabricación y suministro de sistemas prefabricados de muro cortina y cinta ventana, así como diversas líneas arquitectónicas residenciales de aluminio, distribución de aluminio y perfiles de línea arquitectónica, perfiles de aluminio para proyectos, productos de aluminio arquitectónico e industrial para cancelas, puertas y ventanas. De esta manera, se observó que los consumidores o usuarios finales del producto objeto de investigación coinciden con los del producto de fabricación nacional y se encuentran principalmente en el sector de la construcción y fabricación de puertas, ventanas, pasamanos, barandillas y estructuras arquitectónicas. Lo anterior, permite confirmar que las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China y las de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

273. A partir de lo descrito en los puntos 259 a 272 de la presente Resolución, la Secretaría concluye que los perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional son similares a los que son objeto de investigación, ya que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

274. De conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de perfiles y barras de aluminio, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras del mismo.

275. A partir de lo señalado en los puntos 87 a 93 de la Resolución de Inicio, la Secretaría calculó la producción nacional con base en las cifras de producción que proporcionaron las Solicitantes y las cifras de las productoras nacionales que dieron respuesta al requerimiento, Consorcio Industrial Valsa, S.A. de C.V., en adelante Consorcio Industrial Valsa, y Extrusiones Metálicas, S.A. de C.V., en adelante Extrusiones Metálicas; para el caso de las demás productoras —Grupo Occidente, S.A. de C.V., en adelante Grupo Occidente, y Aluminio de Baja California, S.A. de C.V., en adelante Aluminio de Baja California— consideró las cifras del IMEDAL, al ser la mejor información disponible. A partir de lo anterior, la Secretaría determinó que Cuprum e Indalum constituyen una proporción importante de la producción nacional, pues participaron con el 66% de la producción nacional total tanto en el periodo investigado como en el analizado, constituyendo así la rama de producción nacional. Asimismo, la solicitud de investigación se encuentra apoyada por el resto de los productores nacionales que integran la producción nacional, por lo que se encuentra respaldada por el 100% de la producción nacional total.

276. De acuerdo con lo señalado en los puntos 191 a 193 de la Resolución Preliminar:

- a. Las empresas importadoras Compers, Distribuidora Solstice, Grupo American Classic y Truper, indicaron que las Solicitantes no son representativas de la producción nacional; cuestionaron el valor probatorio de las cartas de apoyo de diversos productores nacionales a la investigación y la carta del IMEDAL; la ausencia de pruebas, idóneas y pertinentes; señalaron que la representatividad de las Solicitantes se debe acreditar en términos de valor de mercado y ventas totales; que el porcentaje de participación de Cuprum e Indalum viene de una estimación; y que Cuprum realizó importaciones en una de las fracciones arancelarias en la que se clasifica el producto investigado.
- b. Las Solicitantes señalaron que la Secretaría sustentó su determinación de representatividad en diversas pruebas que corroboraron lo sustentado por ellas, realizando requerimientos de información directos a otros productores y al IMEDAL.
- c. La Secretaría analizó y determinó que los argumentos de las importadoras carecen de sustento. Principalmente, y sin que sea limitativo de lo ya señalado en la Resolución Preliminar: las partes comparecientes no presentaron elementos ni medios de prueba para demostrar que las cartas de apoyo de otros productores y del IMEDAL constituyan información falsa, incorrecta o no veraz; se realizó el examen de grado de apoyo u oposición a la investigación de conformidad con la legislación en la materia; se previno a las Solicitantes para que presentaran mayor información y se emitieron requerimientos al resto de los productores nacionales; se indicaron los elementos que sustentan el valor probatorio de la carta del IMEDAL; se aclaró la inviabilidad de utilizar las declaraciones anuales o ventas para calcular la representatividad de las Solicitantes; y que la legislación en la materia no descalifica a un productor nacional como Solicitante de una investigación por haber realizado importaciones del producto objeto de investigación.

277. En la etapa final de la investigación, las empresas importadoras Grupo American Classic, Compers, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos argumentaron que, en la Resolución Preliminar, solo se justifica la representatividad de las Solicitantes. Sin embargo, dicho análisis no resulta suficiente para acreditar la representatividad y comparabilidad de la información utilizada en las determinaciones de *dumping*, daño y relación causal, las cuales exigen un razonamiento técnico distinto, conforme a los artículos 2.2, 2.4, 3.1 y 3.5 del Acuerdo *Antidumping*.

278. La Secretaría considera que los señalamientos de las empresas importadoras no tienen sustento, pues pretenden relacionar de manera incorrecta artículos de la legislación que no corresponden al análisis de representatividad de la rama de producción nacional; la legislación no establece que deba realizarse un análisis de comparabilidad entre artículos que se refieren a metodologías de *dumping* y daño; adicionalmente, las importadoras no explicaron a qué se refieren al señalar que la Secretaría debe hacer un razonamiento técnico distinto.

279. Con base en los resultados anteriores, la Secretaría concluyó que Cuprum e Indalum son representativas de la producción nacional de perfiles y barras de aluminio y conforman la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, toda vez que produjeron en conjunto el 66% de la producción nacional total en el periodo investigado. Asimismo, la solicitud de investigación se encuentra apoyada por el resto de los productores nacionales que integran la producción nacional, por lo que se encuentra respaldada por el 100% de la producción nacional total, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría reitera que una de las empresas Solicitantes realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado. Sin embargo, estas fueron de un volumen insignificante —con una participación menor a 0.4% en promedio durante el periodo analizado—, por lo que no podrían considerarse como causantes del daño alegado. Asimismo, no se contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

280. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, las Solicitantes aportaron estadísticas sobre importaciones y exportaciones en el periodo analizado de las subpartidas 7604.10 y 7604.29 de la Base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, donde se clasifica el producto investigado. Dicha información provino de la base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database. Cuprum e Indalum señalaron que no contaron con información específica sobre productores y consumidores mundiales de perfiles y barras de aluminio. Sin embargo, consideraron que los principales países exportadores son a su vez los principales productores, en tanto que los principales importadores corresponden a los principales consumidores.

281. De acuerdo con dicha información, las Solicitantes señalaron que en el periodo investigado China se mantuvo como el segundo principal exportador de perfiles y barras de aluminio en el mercado internacional, y en el periodo julio de 2022 a junio de 2023 representaron el primer lugar en el mundo con el 16% de las exportaciones mundiales, lo que muestra la magnitud del producto investigado de China en el mundo.

282. De acuerdo con el punto 197 de la Resolución Preliminar, la Secretaría obtuvo las estadísticas de comercio mundial de UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas 7604.10 y 7604.29, que incluyen al producto objeto de investigación.

283. En la etapa final de la investigación, la Secretaría no contó con información adicional a la expuesta en la Resolución Preliminar sobre el mercado internacional de perfiles y barras de aluminio, por lo que confirma lo siguiente:

- a. Las exportaciones mundiales de perfiles y barras de aluminio cayeron 30% durante el periodo analizado, al pasar de 6.2 a 4.4 millones de toneladas. En el periodo investigado los principales países exportadores fueron Turquía con el 11.5% de participación en el total de las exportaciones mundiales, China con 10.9%, Italia con 7.1%, España con 6.2%, Países Bajos con el 6.1%, Alemania y los Estados Unidos con 5.8%, respectivamente. En conjunto, dichos países representaron 53.4% de las exportaciones totales en el periodo investigado.
- b. Las importaciones mundiales de perfiles y barras de aluminio disminuyeron 30% durante el periodo analizado, al pasar de 5.3 a 3.7 millones de toneladas. En el periodo investigado los principales países importadores fueron Alemania con el 11.4% de la participación en el total de las importaciones mundiales, los Estados Unidos con 8.2%, Bélgica con 7.1%, Francia con 5.3%, México con 5.2%, Polonia y Países Bajos con 4.1%, respectivamente.

284. Adicionalmente, las Solicitantes señalaron que, de acuerdo con la información de la Administración General de Aduanas de China, México fue el quinto destino de las exportaciones de perfiles y barras de aluminio de China, con una participación de 5.25% del total de estas en el periodo investigado, mientras que Nigeria fue el principal destino de las exportaciones chinas, al representar el 6.24% de las mismas en el mismo periodo. A partir de dicha información, la Secretaría confirmó que la importancia de México, como destino de las exportaciones de China, creció en el periodo analizado. Las exportaciones de China al mercado mexicano se incrementaron 55%, mientras que sus precios descendieron 14% en dicho periodo.

4. Mercado nacional

285. La información del expediente administrativo confirma que la oferta nacional de perfiles y barras de aluminio se conforma de las empresas Cuprum, Indalum, Aluminio de Baja California, Grupo Occidente, Extrusiones Metálicas y Consorcio Industrial Valsa, mientras que los principales consumidores finales son el sector de la construcción y fabricantes de puertas, ventanas y estructuras arquitectónicas.

286. De acuerdo con los puntos 95 de la Resolución de Inicio y 200 de la Resolución Preliminar, Indalum indicó que su planta productora de perfiles y barras de aluminio se ubica en el estado de Nuevo León. Cuprum, por su parte, señaló que cuenta con cuatro plantas productoras, dos de ellas se localizan en Nuevo León, otra en el Estado de México y una más en Jalisco. Las Solicitantes manifestaron que comercializan el producto similar a través de centros de distribución propios y de distribuidores independientes. Agregaron que los usuarios finales y distribuidores de perfiles y barras de aluminio tienen presencia en todo el territorio nacional, ya que son adquiridos por comercializadoras y empresas que desarrollan sus actividades productivas en diferentes entidades de la República Mexicana.

287. Al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de perfiles y barras de aluminio con base en la información que proporcionaron las productoras nacionales y el IMEDAL, así como las importaciones de perfiles y barras de aluminio obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado, de acuerdo con lo señalado en los puntos 107 de la Resolución de Inicio, 214 de la Resolución Preliminar y 296 de la presente Resolución.

288. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría confirmó que el mercado nacional de perfiles y barras de aluminio, medido a través del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, —calculado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones— mostró una contracción en el periodo analizado, ya que se mantuvo constante prácticamente en el periodo 2 al crecer solo 0.5%, pero disminuyó 7% en el periodo investigado y en el periodo analizado, respectivamente. Por lo que se refiere a los componentes del CNA, estos mostraron el siguiente comportamiento:

- a. La producción nacional registró un comportamiento decreciente, con caídas de 4.9%, 5.1% y 9.8% en el periodo 2, en el periodo investigado y en el periodo analizado, respectivamente.
- b. Las exportaciones nacionales se contrajeron en mayor medida con caídas de 8.6%, 9.2% y 17% en los periodos 2, periodo investigado y periodo analizado, respectivamente.
- c. Si bien las importaciones totales aumentaron 7% en el periodo 2, disminuyeron 9% en el periodo investigado y 3% en el periodo analizado.

289. La producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, —calculada como la producción nacional menos las importaciones—, se contrajo a un ritmo similar al de la producción nacional con caídas de 4.8%, 4.9% y 9.5% en los periodos 2, periodo investigado y periodo analizado, respectivamente.

290. La oferta del producto importado provino de 75 países durante el periodo analizado. En el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fue los Estados Unidos, con una participación de 70%, seguido de China con 14%, Corea con 3.5%, Malasia con 2.6%, Italia y Canadá con 1.6%, respectivamente, los cuales representaron en conjunto 93.7% de las importaciones totales en dicho periodo.

5. Análisis sobre las importaciones

291. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I de la LCE, y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

292. En la etapa de inicio de la investigación, las Solicitantes señalaron lo siguiente:

- a. Las importaciones investigadas registraron un aumento significativo en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. Este incremento importante se realizó mediante prácticas de *dumping* y a precios considerablemente bajos, provocando un daño importante a la rama de producción nacional.
- b. Las importaciones totales de perfiles y barras de aluminio registraron una caída acumulada de 6.67% durante el periodo analizado, mientras que las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 41.98% en el periodo analizado. En términos relativos, las importaciones investigadas aumentaron su participación en las importaciones totales al pasar de 9.23% en el periodo 1 a 14.05% en el periodo investigado. En relación con el CNA, dichas importaciones aumentaron su participación, pasando de 4.36% en el periodo 1 a 6.53% en el periodo investigado.

293. Con base en lo señalado en el punto 208 de la Resolución Preliminar, el importador Alejandro Azuara Flores cuestionó la metodología y cálculo de las importaciones objeto de investigación, señaló que la Secretaría cometió errores en la inclusión y exclusión de productos para estimar el volumen y valor de las importaciones objeto de investigación. Enfatizó que se incluyó en el análisis de importaciones operaciones realizadas por empresas cuyo giro es el sector automotriz, las cuales deberían estar excluidas debido a que no figura este sector en los usos y funciones del producto objeto de investigación; y señaló que no se incluyeron las operaciones realizadas por algunos importadores del producto objeto de investigación. Por su parte, Cuprum e Indalum señalaron que Alejandro Azuara Flores no apareció como importador en las bases de importaciones de la ANAM durante el periodo analizado, y que depuraron la base de importaciones de la ANAM con la información que tuvieron razonablemente a su alcance, tomando la descripción de cada operación como criterio.

294. De acuerdo con lo indicado en los puntos 211 a 214 de la Resolución Preliminar, la Secretaría:

- a. Requirió a 11 empresas información sobre las operaciones de importación que identificó en la base de datos del SIC-M que, por su nombre o razón social, pudieran corresponder al sector automotriz. Dichos importadores representaron el 99% de las importaciones que pudieran corresponder a la industria automotriz en el periodo investigado.

- b. Recibió respuesta de seis empresas que manifestaron haber realizado importaciones que se destinaron a la industria automotriz tales como accesorios —estribos, canastillas—, bielas en compresores de aire acondicionado, bordes para parachoques, parrillas, componentes de sistemas de refrigeración, partes de carrocería bujes, pernos, gatos o cilindros hidráulicos, o para sujetar piezas en el ensamble del motor, las cuales representaron el 54% del volumen requerido en el periodo investigado.
- c. Se determinó excluir de las importaciones analizadas las operaciones correspondientes al sector automotriz. Lo anterior, debido a que las importaciones realizadas por estas empresas no corresponden a los usos y funciones del producto objeto de investigación.
- d. Excluyó del volumen analizado las operaciones de importación correspondientes a perfiles para módulos de lámpara LED, incluidas las de la empresa EMZ Hanauer de México, conforme a lo indicado en el punto 60 de la Resolución Preliminar.
- e. Realizó los ajustes correspondientes a la identificación que realizó en la base del SIC-M y calculó el valor y volumen de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China y de los demás países.

295. En la etapa final de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron elementos adicionales sobre la determinación de la Secretaría de la etapa previa. Por su parte, las Solicitantes reiteraron sus argumentos sobre el comportamiento de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarios de China.

296. Adicionalmente, y conforme a lo indicado en el punto 156 de la presente Resolución, la Secretaría excluyó las operaciones de importación correspondientes a perfiles no huecos para utilizarse en la fabricación de herramientas, escaleras y niveles, como las realizadas por Truper, y ajustó el valor y volumen de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China en la base de datos del SIC-M. Debido a que el volumen de importaciones de Truper fue insignificante, dicho ajuste no tuvo impacto en la tendencia y participación de las importaciones objeto de investigación que se registró en la etapa preliminar de la investigación. De acuerdo con las cifras de importación obtenidas, las importaciones totales de perfiles y barras de aluminio aumentaron 7% en el periodo 2 y disminuyeron 9% en el periodo investigado, lo cual representó una caída de 3% en el periodo analizado.

297. Por su parte, las importaciones investigadas crecieron 37% en el periodo 2 y disminuyeron 4% en el periodo investigado, lo cual significó un crecimiento de 32% en el periodo analizado. Asimismo, dichas importaciones incrementaron su participación respecto de las importaciones totales de perfiles y barras de aluminio en 4 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 10% en el periodo 1 a 14% en el periodo investigado.

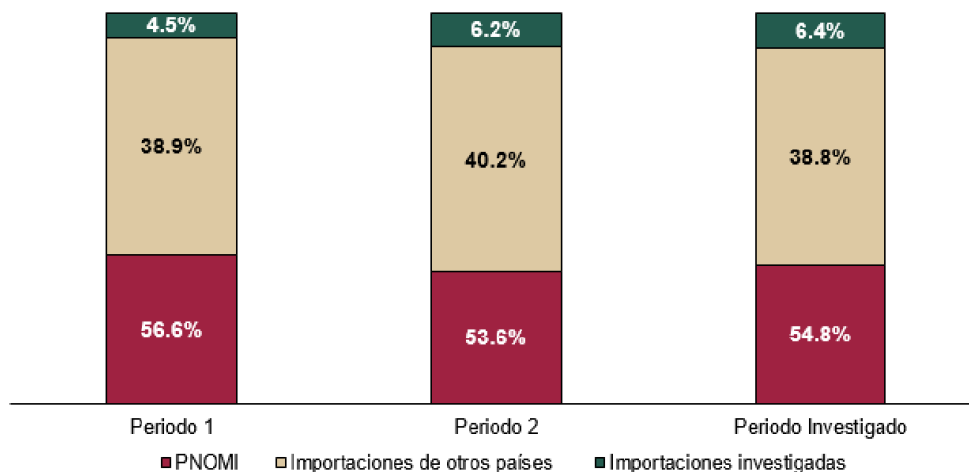
298. Por el contrario, las importaciones originarias de otros países, aun cuando aumentaron 4% en el periodo 2, disminuyeron 10% durante el periodo investigado, lo cual mostró una reducción de 7% en el periodo analizado. En relación con la participación en el total de las importaciones, las importaciones originarias de otros países disminuyeron 4 puntos porcentuales al pasar de una participación de 90% en el periodo 1 a 86% en el periodo investigado.

299. En relación con el mercado nacional, las importaciones totales aumentaron su participación durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 43.5% en el periodo 1 a 45.2% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento de 1.7 puntos porcentuales. Este comportamiento está relacionado con el aumento de la participación en el mercado de las importaciones investigadas, ya que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación durante el periodo analizado. En efecto:

- a. Las importaciones investigadas aumentaron su contribución en el mercado nacional, pues representaron 4.5% del CNA en el periodo 1, 6.2% en el periodo 2 y 6.4% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 1.9 puntos porcentuales en el periodo analizado y de 0.2 puntos porcentuales en el periodo investigado.
- b. En contraste, las importaciones de otros orígenes respecto del CNA disminuyeron su participación de mercado, al pasar de una contribución en el CNA de 38.9% en el periodo 1 a 40.2% en el periodo 2 y a 38.8% en el periodo investigado, lo que representó una pérdida de 1.4 puntos porcentuales en este último periodo.

300. Mientras que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el mercado nacional, la PNOMI disminuyó su contribución en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 56.6% en el periodo 1 a 53.6% en el periodo 2 y 54.8% en el periodo investigado, lo que implicó una disminución en su contribución de 1.8 puntos porcentuales en el periodo analizado. De esta manera, se observó que el aumento de participación de las importaciones investigadas en el mercado interno se explica principalmente por el desplazamiento causado sobre la producción nacional y las importaciones de otros orígenes.

Mercado nacional de perfiles y barras de aluminio



Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes.

301. Por su parte, la participación de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, en adelante POMI, en el CNA, registró participaciones de 37.0%, 34.7% y 35.9% en los periodos 1, 2 y periodo investigado, respectivamente. Lo anterior, tuvo como consecuencia una caída en su participación de mercado de 1.1 puntos porcentuales en el periodo analizado.

302. En relación con la producción nacional, las importaciones de perfiles y barras de aluminio mostraron el siguiente comportamiento:

- a. Las importaciones investigadas tuvieron una participación de 7.7% en el periodo 1, 11.1% en el periodo 2 y 11.3% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 3.6 puntos porcentuales en el periodo analizado.
- b. Las importaciones de otros orígenes pasaron de tener una participación de 66.4% en el periodo 1 a 72.5% en el periodo 2 y 68.5% en el periodo investigado, lo que representó un crecimiento de 2.1 puntos porcentuales en el periodo analizado.

303. En el periodo analizado, 10 clientes de las Solicitantes realizaron importaciones originarias de China. Al respecto, destaca que durante el periodo investigado sus importaciones de la mercancía investigada crecieron 105%, mientras que sus compras de perfiles y barras de aluminio de fabricación nacional se redujeron 7%. Estos resultados indican que los volúmenes de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China sustituyeron las compras de la mercancía nacional similar.

304. Adicionalmente, la Secretaría observó que, en términos absolutos, el crecimiento de las importaciones objeto de investigación durante el periodo analizado contribuye a explicar el 27% de la caída de la PNOMI. Sin embargo, al considerar la POMI, la contribución de las importaciones originarias de China alcanzó un nivel significativamente superior, situándose en 42.7% en el mismo periodo. Al respecto, la Secretaría confirma que la contribución de las importaciones chinas y el desplazamiento causado a la rama de producción nacional pudo ser mayor si la industria nacional no hubiese disminuido sus precios frente a los precios decrecientes de las importaciones investigadas en condiciones *dumping* y con significativos márgenes de subvaloración a lo largo del periodo analizado, tal como se analiza en el apartado de precios de la presente Resolución.

305. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China registraron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional en el periodo analizado. Por su parte, la rama de producción nacional disminuyó su participación de mercado, lo que indica la existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas. Adicionalmente, el aumento de la contribución de las importaciones investigadas en el periodo analizado, en relación con la caída de la producción de la rama de producción nacional —medida en términos absolutos—, alcanzó un nivel significativo.

6. Efectos sobre los precios

306. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China ingresaron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

307. Cuprum e Indalum argumentaron que el aumento de las importaciones investigadas en el periodo analizado se debió principalmente a los precios significativamente bajos en condiciones de *dumping*. Señalaron una considerable subvaloración durante el periodo analizado, que no se ha incrementado más por el comportamiento a la baja del precio nacional y por la implementación de un arancel de 25% (sic) en el último bimestre del periodo investigado, el cual es temporal. La tendencia de los precios permitió que China se convirtiera en el segundo país proveedor de perfiles y barras de aluminio en México durante el periodo investigado, lo que hace prever que seguirá aumentando su oferta en el mercado nacional.

308. Las Solicitantes consideraron que el bajo nivel de precios al que ingresaron las importaciones investigadas al mercado nacional explica tanto su aumento de participación en el mercado mexicano como el desplazamiento de la producción nacional durante el periodo analizado. Manifestaron que la agresiva y pronunciada tendencia en la reducción de precios de China ocasionó una caída en los precios nacionales, ya que solamente con la reducción de sus precios es que la rama de producción nacional pudo seguir compitiendo con las importaciones investigadas. Además, esta disminución de precios ocasionó una caída en los ingresos por ventas en el mercado interno y en las utilidades brutas, y de operación de la rama de producción nacional. Por ello, consideraron que es necesaria la aplicación de cuotas compensatorias, para detener la caída de precios nacionales y evitar que se profundice el daño que están causando las importaciones investigadas.

309. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas importadoras Grupo American Classic, Compers y Distribuidora Solstice argumentaron que no existe subvaloración en la importación, toda vez que, si se toman como referencia los propios datos aportados por las Solicitantes, se advierte con claridad que los precios de China fueron superiores al precio indicado ex fábrica para el periodo analizado. Como medio de prueba presentaron un cuadro con una comparación basada en la información de precios y costos al mercado interno de los perfiles chinos.

310. De acuerdo con los puntos 228 y 229 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró que los señalamientos y medios de prueba de las importadoras carecen de sustento, ya que el cuadro presentado como medio de prueba compara precios al mercado interno chino *versus* costos ex fábrica —suma de los costos de producción más gastos de operación— de productores chinos de aluminio, lo cual no guarda relación alguna con el cálculo del precio de importación del producto objeto de investigación para efecto de compararlo con los precios nacionales. Asimismo, los niveles de subvaloración observados del producto chino con respecto del precio nacional se sustentaron en información completa de las ventas internas de las productoras nacionales que son representativas de la producción nacional y, a partir de los volúmenes y valores obtenidos de la base de datos del SIC-M, ajustando los precios de las importaciones objeto de investigación con gastos de internación.

311. En la etapa final de la investigación, Foshan City Nanhai mencionó que la comparación realizada con base en información de precios y costos al mercado interno de los perfiles chinos arrojó que los precios de China fueron superiores al precio nacional durante el periodo analizado. Esta circunstancia excluye la hipótesis de subvaloración que la Resolución Preliminar utilizó como sustento del análisis de daño. Agregó que, si los precios de exportación no se ubicaron por debajo del precio de la producción nacional no existe la presión a la baja sobre los precios de las Solicitantes que pudiera atribuirse a las importaciones investigadas, y el nexo causal exigido por dicho artículo queda sin sustento fáctico. Por su parte, las Solicitantes reiteraron sus argumentos sobre el comportamiento de los precios de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarios de China. Al respecto, la Secretaría considera que el señalamiento de la exportadora no tiene sustento y remite a la respuesta dada en el punto anterior de la presente Resolución.

312. De acuerdo con lo anterior, y en ausencia de elementos en contrario, la Secretaría reitera el análisis del comportamiento de los precios descrito en la Resolución Preliminar. Para tal fin, la Secretaría consideró la información que consta en el expediente administrativo, tanto para las ventas en el mercado interno realizadas por la rama de producción nacional, como para los volúmenes y valores de las importaciones del SIC-M obtenidos conforme a lo descrito en el punto 296 de la presente Resolución, a partir de lo cual se calculó el precio implícito promedio de las importaciones objeto de investigación, tanto de China como del resto de los países, expresados en dólares estadounidenses.

313. Con base en la información anterior, la Secretaría observó una depresión en el precio implícito promedio de las importaciones investigadas durante el periodo analizado, ya que, si bien aumentó 3% en el periodo 2, disminuyó 26% en el periodo investigado, dando como resultado una disminución de 24% en el periodo analizado.

314. El precio de las importaciones de otros orígenes también mostró un comportamiento similar, ya que disminuyó 2% en el periodo analizado, lo que se explica por un aumento de 3% en el periodo 2 y una caída de 5% en el periodo investigado.

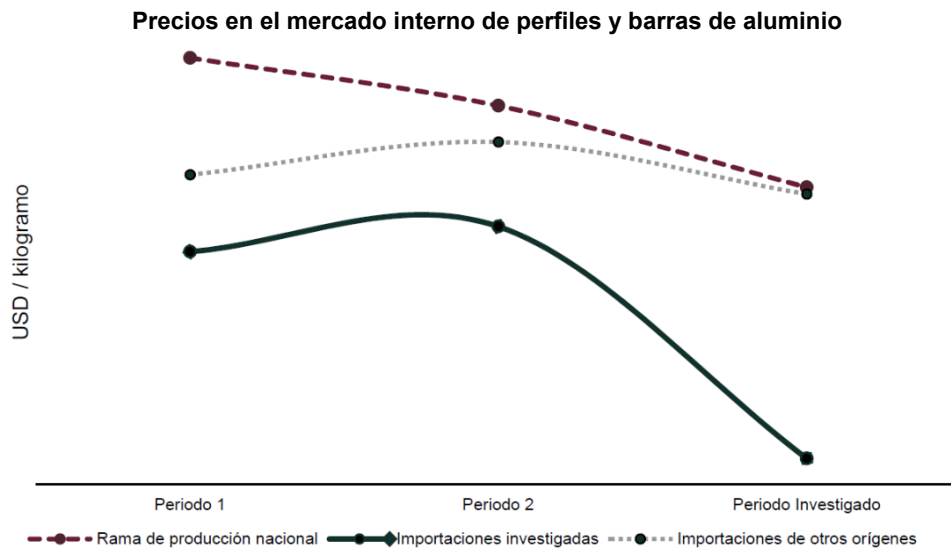
315. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares estadounidenses, este mostró un comportamiento negativo en todo el periodo analizado, pues disminuyó 4% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 12% en el periodo analizado.

316. La Secretaría considera que el comportamiento decreciente en el precio de las importaciones originarias de China en el periodo analizado es un factor relevante en la explicación de la caída generalizada en los precios de los demás oferentes en el mercado interno. Lo anterior, debido a que los precios del producto investigado en términos relativos mostraron una disminución significativamente mayor a la del precio de los demás oferentes. Efectivamente, la reducción del precio del producto chino fue superior en 95% a la caída del precio nacional y 10.6 veces mayor con relación al precio de resto de orígenes en el periodo analizado.

317. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones, la Secretaría incluyó los gastos de internación —arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero— para comparar los precios del producto investigado y de otros orígenes a nivel frontera con el precio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional en planta.

318. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de *dumping* fue menor que el de la rama de producción nacional al registrar niveles de subvaloración crecientes en todo el periodo de análisis, pues pasaron de 14% en el periodo 1 a 8% en el periodo 2 y 24% en el periodo investigado.

319. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones originarias de China también se ubicó por debajo en todos los periodos de análisis, con porcentajes crecientes de 5%, 6% y 24% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente. Respecto del precio nacional, las importaciones de otros orígenes registraron niveles de subvaloración de 10% en el periodo 1 y 2% en el periodo 2; sin embargo, durante el periodo investigado se situaron 1% por arriba del precio nacional.



Subvaloración (%)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
Respecto del precio nacional	-14	-8	-24
Respecto del precio de otros orígenes	-5	-6	-24

Fuente: SIC-M y las Solicitantes.

320. Los resultados anteriores muestran que el aumento observado en el volumen de las importaciones investigadas en el periodo analizado se explica por la tendencia decreciente en los precios y creciente en los niveles de subvaloración, así como las condiciones de *dumping* en que se realizaron. Asimismo, la Secretaría confirmó que ello no solo tuvo un efecto en el aumento de las importaciones, sino también provocó un efecto creciente en la depresión de los precios en el mercado interno, principalmente en el precio de la rama de producción nacional. Al respecto, y tal como se indicó anteriormente, la caída en el precio chino fue 95% superior a la reducción del precio nacional en el periodo analizado. Ante tal situación, es de esperarse que la rama de producción nacional presente afectación en sus indicadores financieros relevantes.

321. Los resultados descritos en los puntos anteriores permiten a la Secretaría concluir que, durante el periodo analizado, los precios de las importaciones del producto investigado registraron una caída y niveles de subvaloración significativos respecto del precio nacional y de otros orígenes, asociados a la discriminación de precios en la que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 254 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto investigado respecto del precio nacional está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación respecto del mercado y la producción nacional, lo que causó una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, para poder seguir compitiendo en el mercado mexicano, situación que se refleja en el desempeño negativo de los ingresos por ventas al mercado interno, resultados operativos y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el punto 361 de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

322. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

323. Cuprum e Indalum señalaron que las importaciones objeto de investigación causaron un daño importante a la rama de producción nacional del producto similar al investigado. Argumentaron que las diferencias de precios de los productos chinos respecto de los nacionales las obligaron a reducir sus precios con el fin de evitar un desplazamiento mayor. Los niveles crecientes de subvaloración tuvieron por consecuencia un incremento en la pérdida de ingresos por ventas de la mercancía nacional similar en el mercado interno, y afectaron las utilidades de la rama de producción nacional. Añadieron que el conjunto de indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio presentó un desempeño negativo debido a la competencia desleal dentro del mercado nacional por parte de los productores chinos.

324. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas importadoras Grupo American Classic, Compers y Distribuidora Solstice argumentaron que, para establecer el nexo causal, debe tenerse en cuenta una teoría de la causalidad adecuada de donde se sostenga que hay una relación del daño con motivo de la práctica que se tilda de desleal. Truper mencionó que hubo reducción de inventarios e incremento de la capacidad instalada, por lo que la determinación de la Secretaría no era consistente, además de que el aumento de las importaciones investigadas y la caída de las ventas al mercado interno fueron marginales. Por su parte, las Solicitantes respondieron que, para la determinación de daño, no es necesario que todos los indicadores económicos de la rama de producción nacional se vean afectados por las importaciones investigadas, sino que en su conjunto el desempeño de esta se haya visto afectado por dichas importaciones.

325. De acuerdo con lo señalado en los puntos 245 a 247 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró que los señalamientos de las importadoras no tienen sustento, en virtud de lo siguiente:

- a. La causalidad en términos de la legislación está acreditada, pues desde la etapa de inicio de la presente investigación, se contó con elementos suficientes de la existencia del nexo causal, dado que durante el periodo analizado y particularmente en el investigado, las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis*, márgenes de subvaloración significativos y causaron caídas en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional.
- b. La magnitud de la afectación o el comportamiento positivo que hubiesen mostrado algunos indicadores de la rama de producción nacional no invalida el efecto negativo en los indicadores económicos y financieros causado por las importaciones en condiciones de *dumping*, ya que la determinación positiva de daño se sustenta en el análisis integral de todos los elementos que constan en el expediente administrativo.

326. En la etapa final de la investigación, las empresas importadoras Grupo American Classic, Compers, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos, señalaron que la Resolución Preliminar no demuestra que los indicadores de la rama de producción nacional correspondan específicamente al producto que compite directa y efectivamente con las importaciones investigadas. Por su parte, las Solicitantes reiteraron los efectos negativos de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio. Al respecto, la Secretaría considera que el señalamiento de las importadoras no tiene sustento, pues tal como se indica en el punto 273 de la presente Resolución, se acreditó que la rama de producción nacional es fabricante del producto similar, y en ese sentido, las importaciones objeto de investigación compiten directamente y han desplazado al producto nacional.

327. Dado que no se presentaron elementos que desvirtuaran el análisis de los indicadores económicos y financieros, la Secretaría reitera su análisis de las etapas previas de la investigación. Por consiguiente, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, el mercado de perfiles y barras de aluminio —medido a través del CNA—, presentó disminuciones de 7% en los periodos investigado y analizado, mientras que en el periodo 2 permaneció prácticamente constante al observar un crecimiento de solo 0.5%.

328. En este contexto de contracción del mercado nacional, la producción nacional disminuyó 9.8% en el periodo analizado, como consecuencia de reducciones de 4.9% en el periodo 2 y 5.1% en el periodo investigado. Por su parte, la producción de la rama de producción nacional presentó un comportamiento similar, dado que decreció 9% en el periodo analizado, resultado de disminuciones de 6% en el periodo 2 y 4% en el periodo investigado.

329. La PNOMI disminuyó 9.5% en el periodo analizado como consecuencia de disminuciones de 4.8% en el periodo 2 y 4.9% en el periodo investigado. Por su parte, la POMI tuvo una tendencia semejante, pues se contrajo 9% en el periodo analizado, derivado de una caída de 6% en el periodo 2 y 4% en el periodo investigado.

330. En relación con el CNA, la PNOMI disminuyó su contribución en el mercado interno en 1.8 puntos porcentuales durante el periodo analizado, ya que pasó de 56.6% en el periodo 1 a 53.6% en el periodo 2 y 54.8% en el periodo investigado. En cuanto a la POMI, esta registró una pérdida de 1.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 37.0% en el periodo 1 a 34.7% en el periodo 2 y 35.9% en el periodo investigado.

331. En este contexto de pérdida de participación de la producción de la industria y la rama de producción nacional en el mercado interno, las importaciones objeto de investigación aumentaron su contribución en el CNA en 1.9 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de una participación de 4.5% en el periodo 1 a 6.4% en el periodo investigado.

332. Cuprum e Indalum señalaron que el nivel de ventas al mercado interno tuvo un comportamiento contrario al de las importaciones originarias de China, toda vez que las ventas de la rama de producción nacional disminuyeron y las importaciones crecieron en el periodo analizado. Dicha disminución, tuvo como efecto una caída en los precios del producto nacional, lo cual es consecuencia de los bajos precios a los que ingresan los productos originarios de China.

333. Al respecto, la Secretaría observó que las ventas al mercado interno de la rama disminuyeron 5% en el periodo 2 y aumentaron 4% en el periodo investigado, lo que significó una reducción de 1% en el periodo analizado. Este comportamiento, está asociado a la depresión del precio nacional ante la competencia con las importaciones en condiciones de *dumping*, la rama de producción nacional ajustó sus precios para no perder ventas en el mercado interno.

334. De acuerdo con la información del listado de ventas de las Solicitantes a sus clientes y el listado de importaciones reportadas en SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias por las que ingresó el producto objeto de investigación, la Secretaría observó que 10 clientes adquirieron perfiles y barras de aluminio originarios de China, como se mencionó en el punto 272 de la presente Resolución, de lo cual se desprende lo siguiente:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación realizadas por los clientes de las Solicitantes incrementaron 1.12 veces en el periodo 2 y 1.05 veces en el periodo investigado, lo cual significó que en el periodo analizado incrementaron 3.34 veces.
- b. Si bien las compras de producto nacional de dichas empresas aumentaron 3% en el periodo 2, disminuyeron 7% en el periodo investigado, lo cual tuvo como consecuencia una caída de 4% en el periodo analizado.
- c. Lo anterior se realizó bajo condiciones de subvaloración crecientes en el periodo analizado, debido a que los clientes adquirieron el producto investigado a precios que se ubicaron por debajo del precio de compra del producto nacional: 9% en el periodo 1, 25% en el periodo 2 y 24% en el periodo investigado.

335. Las exportaciones de la rama de producción nacional presentaron una disminución de 11% en el periodo analizado, como resultado de reducciones de 8% y 3% en el periodo 2 y periodo investigado, respectivamente. La caída de las ventas de exportación no tuvo un impacto significativo en las ventas totales de la rama de producción nacional, ya que solo perdieron un punto porcentual al pasar de 5% en el periodo 1 a 4% en el periodo investigado. La baja participación de las exportaciones muestra que la rama de producción nacional depende de manera principal de sus ventas al mercado interno, las cuales representan en promedio el 96% de sus ventas totales en el periodo analizado, lo cual la coloca en una posición de vulnerabilidad frente a la competencia de las importaciones chinas en condiciones de *dumping* y con significativos márgenes de subvaloración.

336. La Secretaría observó que las exportaciones también presentaron una baja participación en relación con la producción de la rama de producción nacional, que en promedio fue de 4% durante el periodo analizado, de tal manera que su impacto no es significativo en el desempeño de la rama.

337. De acuerdo con el punto 258 de la Resolución Preliminar, la Secretaría observó que los inventarios se incrementaron en 44% en el periodo 2 y se redujeron 17% en el periodo investigado, dando como resultado un incremento de 19% en el periodo analizado. En relación con las ventas totales, los inventarios aumentaron 3 puntos porcentuales, ya que pasaron de 11% en el periodo 1 a 14% en el periodo investigado.

338. Las Solicitantes proporcionaron la metodología mediante la cual estimaron su capacidad instalada, la cual calcularon considerando el nivel de ventas y el promedio de sus líneas de producción por días laborables del año.

339. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional presentó un incremento de 4% en el periodo 2, disminuyó 1% en el periodo investigado, y mostró un aumento de 3% en el periodo analizado. Dicho incremento se explica por un aumento en la capacidad de producción de Cuprum, ya que, como se señaló en los puntos 156 y 157 de la Resolución de Inicio, esta empresa realizó inversiones en capital fijo y mantenimiento de equipos.

340. Respecto de la utilización de la capacidad instalada —medida como la relación entre la producción y la capacidad instalada de la rama de producción nacional—, presentó una disminución de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado, pasando de 91% en el periodo 1 a 83% en el periodo 2 y a 81% en el periodo investigado.

341. El empleo de la rama de la producción nacional mostró un comportamiento negativo en los periodos analizado e investigado, y presentó disminuciones de 3% y 4%, respectivamente, mientras que en el periodo 2 se dio un incremento de 1%. Al respecto, las Solicitantes indicaron que, a consecuencia de la disminución en la producción y la creciente disminución de precios, tuvieron que reducir el número de trabajadores. Por su parte, la Secretaría observó que los salarios se incrementaron en el periodo analizado: 9%, 6% y 16% en el periodo 2, periodo investigado y en el periodo analizado, respectivamente.

342. El comportamiento de la producción y el empleo de la rama de producción nacional se reflejó en una contracción de la productividad —expresada como el cociente entre ambos indicadores— de 7% en el periodo analizado, la cual es resultado de una disminución en el periodo 2 de 7% y un incremento de 0.2% en el periodo investigado.

343. Para analizar los indicadores financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado, la Secretaría evaluó la situación financiera, los resultados de operación y el flujo de efectivo para los años 2021 a 2023 de Cuprum e Indalum. Para este fin, se consideraron los estados financieros dictaminados, así como los estados financieros de carácter interno para el periodo de enero a junio de 2023 y de 2024, en específico, el balance general, el estado de resultados y el de flujo de efectivo. La información financiera histórica de Cuprum e Indalum para los años y periodos que integran al periodo analizado, se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el INEGI.

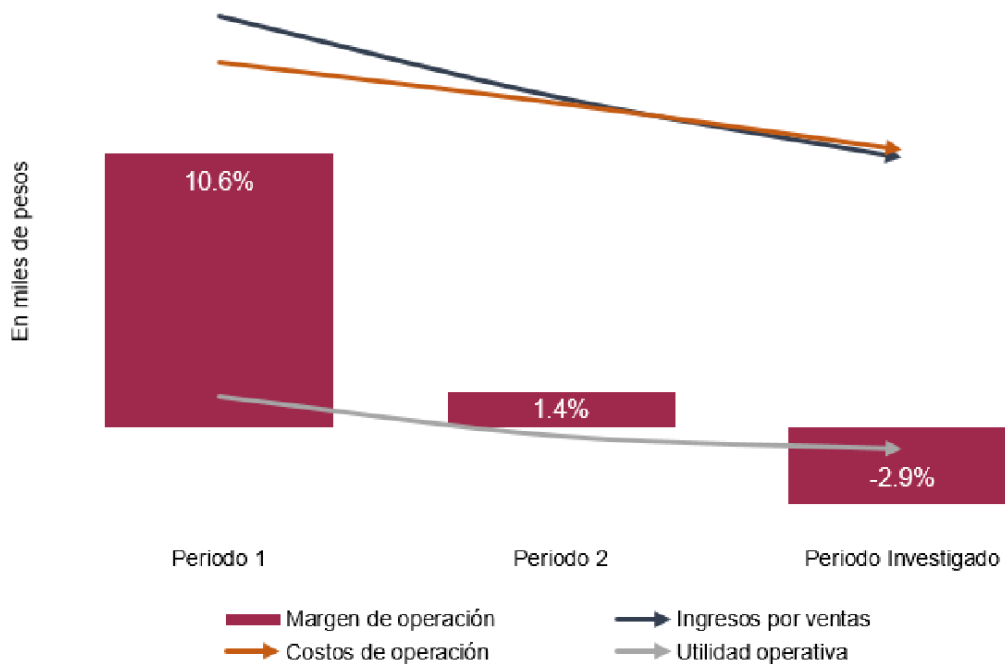
344. Cuprum e Indalum presentaron estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno. Al respecto, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones en condiciones de *dumping* sobre los resultados operativos de la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio durante el periodo analizado, y observó que, como resultado del comportamiento del precio y los volúmenes de venta en el mercado interno, los ingresos disminuyeron 19% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción acumulada de 33% en el periodo analizado.

345. De igual manera, los costos de operación —entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación— disminuyeron 11% en el periodo 2 y 14% en el periodo investigado, dando como resultado una disminución acumulada de 23% en el periodo analizado.

346. Conforme al comportamiento de los ingresos y de los costos operativos de la rama de producción nacional, los resultados operativos en el mercado interno cayeron 89% en el periodo 2 y 273% en el periodo investigado, al grado de reflejar una pérdida operativa, afectando los resultados operativos que cayeron 118% durante el periodo analizado.

347. En consecuencia, el margen operativo de la rama de producción nacional registró una disminución de 9.2 puntos porcentuales en el periodo 2 y 4.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 13.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 10.6% en el periodo 1 a -2.9% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Resultados operativos históricos en el mercado interno de Cuprum e Indalum



Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera proporcionada por Cuprum e Indalum.

348. La Secretaría analizó los comportamientos en el rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*, el flujo de efectivo y la capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de la rama de producción nacional, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar a la que es objeto de investigación, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

349. Respecto de la evaluación del ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que, aunque mostró resultados positivos, mantuvo una tendencia a la baja durante los años 2021 a 2023, ya que disminuyó 11.9 puntos porcentuales en dicho periodo. Sin embargo, aumentó ligeramente 0.6 puntos porcentuales en el periodo enero a junio de 2024, respecto de su periodo comparable anterior, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2021	2022	2023	ene-jun 2023	ene-jun 2024
Rendimiento sobre la inversión	12.8%	10.4%	0.9%	1.5%	2.1%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando los estados financieros de Cuprum e Indalum.

350. A partir de los estados de flujo de efectivo de Cuprum e Indalum, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional reportó un comportamiento mixto durante el periodo analizado; disminuyó 0.98 veces en 2022, pero aumentó 28 veces en 2023; de manera que, registró una baja neta acumulada de 0.40 veces de 2021 a 2023, en tanto que, en el periodo de enero a junio de 2024, el flujo de caja aumentó 1.1 veces, respecto del periodo similar de 2023.

351. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. La de corto plazo incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba ácida (es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo), mientras que la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice (en veces)	2021	2022	2023	ene-jun 2023	ene-jun 2024
Razón de circulante	1.00	0.92	0.84	0.91	0.77
Liquidez o prueba de ácido	0.47	0.46	0.51	0.50	0.48
Apalancamiento	2.32	3.17	3.37	2.37	3.31
Deuda	0.70	0.76	0.77	0.70	0.77

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en los estados financieros de Cuprum e Indalum.

352. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia a corto plazo se mostraron inferiores a la unidad y son insuficientes para todos los años y los periodos de enero a junio de 2023 y de 2024, excepto el nivel de circulante para el año 2021 que reflejó la unidad.

353. El índice de apalancamiento muestra niveles significativamente elevados para los años de 2021 a 2023, e incluso para los periodos de enero a junio de 2023 y de 2024. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto del capital contable inferior a la unidad es manejable. En este sentido, los niveles de apalancamiento se mostraron superiores a la unidad e inmanejables durante todo el periodo analizado. En tanto, el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total mantuvo niveles aceptables, inferiores a la unidad, en todos los años y periodos de enero a junio de 2023 y de 2024.

354. En la presente etapa de la investigación, Truper manifestó que, del análisis comparativo del comportamiento de los indicadores financieros de esta investigación *antidumping* a las importaciones de perfiles y barras de aluminio frente a los de otro procedimiento paralelo, donde participan las mismas empresas Solicitantes, advirtió que las cifras son numéricamente idénticas a pesar de tratarse de investigaciones distintas. Esta duplicidad exacta evidencia que la Secretaría no individualizó el daño atribuible específicamente a las importaciones de perfiles y barras de aluminio, sino que replicó los datos del otro caso sin realizar ningún ajuste o diferenciación.

355. Lo anterior, contraviene la obligación de no atribución del artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, ya que impide aislar el efecto individual de las importaciones aquí investigadas y constatar la proporción del impacto en la rama de producción nacional les corresponde de manera exclusiva. Agregó que, al no separarse los efectos económicos, el nexo causal exigido por el mismo Acuerdo *Antidumping* queda viciado de origen, pues resulta jurídicamente inadmisibles atribuir dos veces el mismo impacto a dos conjuntos de importaciones diferentes. Por lo tanto, la Secretaría, está obligada a desestimar estos indicadores duplicados y recalcular de manera individualizada para la determinación final.

356. En respuesta a lo anterior, las Solicitantes alegaron que se trata de dos expedientes administrativos independientes con pruebas distintas, cuyas determinaciones no deben influir entre sí. Asimismo, precisó que ambos casos evalúan productos diferentes bajo la legislación *antidumping*. En cuanto a la afirmación de que se presentaron los mismos estados financieros en ambas investigaciones, resulta incorrecta. Si bien los estados financieros coinciden por tratarse de las mismas empresas, los estados de costos, ventas y utilidades son específicos para cada mercancía. Estos últimos, son los que sirven para analizar el impacto en la rama de producción nacional exclusivamente a los perfiles y barras de aluminio, por lo que resulta improcedente incorporar el análisis del otro procedimiento a este caso.

357. En relación con los señalamientos de Truper en esta etapa de la investigación, la Secretaría considera que no tienen sustento y no son pertinentes, por lo siguiente:

- a. Contrario a lo alegado por Truper, el hecho de que las cifras financieras de las empresas Cuprum e Indalum sean numéricamente idénticas en ambos procedimientos paralelos no constituye una irregularidad, sino el cumplimiento del Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (NIF) sobre las características que debe guardar la información financiera. En este sentido, la información de ambas empresas, a partir de sus estados financieros dictaminados para los mismos años fiscales –2021, 2022 y 2023– y los de carácter interno para los periodos intermedios –enero a junio de 2023 y 2024–, no se puede modificar. Por lo tanto, es correcto que los datos coincidan y sean verificables en ambos expedientes –en particular el rendimiento sobre la inversión, el flujo de efectivo y la capacidad de reunir capital–. Pretender o exigir que estos indicadores financieros varíen por el simple hecho de tratarse de dos investigaciones distintas, implicaría manipular la contabilidad y la información financiera histórica de estas empresas.
- b. Por otra parte, aunado al inciso anterior, la coincidencia numérica se encuentra completamente justificada pues, en apego a la normatividad, cuando no sea posible aislar los datos específicos de un producto, la evaluación del daño debe realizarse sobre la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyan a la mercancía similar. En este caso, al coincidir en cuanto a la periodicidad ambos expedientes y al no ser factible ni razonable separar las cifras de los estados financieros por producto, la evaluación financiera se encuentra plenamente apegada a lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.
- c. Ahora bien, en lo que respecta al comportamiento de los indicadores financieros del producto investigado –perfiles y barras de aluminio–, la Secretaría realizó una evaluación a partir del estado de costos, ventas y utilidades específico para dicha mercancía; por lo tanto, los resultados descritos en los puntos 265 al 268 de la Resolución Preliminar se confirman en los puntos 344 a 347 de la presente Resolución. En este sentido, la Secretaría coincide con las Solicitantes en que ambos procedimientos constituyen análisis financieros independientes, al tratarse de productos diferentes, lo que desvirtúa la supuesta duplicidad alegada por Truper entre los indicadores financieros de la presente investigación y los del procedimiento paralelo.

358. Por su parte, la empresa exportadora Foshan City Nanhai alegó que se señalaron factores ajenos a las importaciones investigadas que pudieron dañar a la producción nacional. En específico, refirió que la expansión de la capacidad instalada de Cuprum generó mayor deuda, apalancamiento y un deterioro de la rentabilidad, elementos que la Secretaría omitió evaluar y cuantificar. Añadió que dicha omisión se contrapone a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, relativo a no atribuir a las importaciones investigadas el daño causado por otras variables.

359. Al respecto, la Secretaría considera infundado el señalamiento de Foshan City Nanhai relativo a que la afectación de los indicadores financieros se debe a otros factores distintos a las importaciones investigadas, propiamente a la expansión de la capacidad instalada de una de las Solicitantes. Lo anterior, debido a que en ninguna etapa del procedimiento la exportadora aportó elementos probatorios para respaldar sus afirmaciones. No se omite señalar que este mismo argumento fue atendido en la etapa preliminar de la investigación, a partir de los argumentos presentados por Alejandro Azuara Flores, como se observa en el punto 277 de la Resolución Preliminar. Sin embargo, en ese caso el importador también omitió aportar las pruebas suficientes para sustentar su dicho.

360. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de precios a los que concurrieron con márgenes de subvaloración significativos durante el periodo analizado causaron una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional fabricante del producto similar, con caídas en los siguientes indicadores económicos: producción y producción orientada al mercado interno (9%), participación de mercado (1.1 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (1%), precio de venta al mercado interno (12%), empleo (3%), productividad (7%), utilización de la capacidad instalada (10 puntos porcentuales), y aumento de inventarios (19%).

361. Aunado a lo anterior, se confirma que la mayor afectación a la rama de producción nacional se observó en los indicadores financieros durante el periodo analizado al reflejar un comportamiento negativo, con los resultados siguientes:

- a. Los ingresos por venta al mercado interno disminuyeron 19% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 33% en el periodo analizado.
- b. Los resultados operativos disminuyeron 89% en el periodo 2 y 273% en el periodo investigado, al grado de reflejar una pérdida operativa, lo que significó que los resultados operativos cayeran 118% en el periodo analizado.
- c. En consecuencia, el margen operativo bajó 9.2 puntos porcentuales en el periodo 2 y 4.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 13.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 10.6% en el periodo 1 a un margen negativo de 2.9% en el periodo investigado.

8. Otros factores de daño

362. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, hayan causado daño material a la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio.

363. Cuprum e Indalum argumentaron que las importaciones investigadas son el único factor que explica la reducción en los precios nacionales, ingresos, utilidades brutas y operativas en el periodo analizado. Las importaciones de otros orígenes y las exportaciones no pueden considerarse como otros factores de daño debido a la caída de las primeras y a la baja participación de las exportaciones en las ventas totales; no se observaron variaciones de la estructura del consumo, prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales ni alteraciones derivadas de la evolución de la tecnología; el comportamiento del CNA en el periodo analizado no sería un factor de daño a la rama de producción nacional en tanto que su caída fue menor a la observada por la producción de la rama de producción nacional, cuya disminución en términos absolutos se explica por el incremento de las importaciones investigadas en el periodo analizado, y los ordenamientos jurídicos en la materia no prevén que las importaciones en condiciones de *dumping* deban ser la única causa de daño.

364. De acuerdo con lo señalado en el punto 283 de la Resolución Preliminar, los importadores Alejandro Azuara Flores, CristaGGT de México, Cubretex de México, Ortalum y Truper señalaron que el producto importado presenta mejores acabados que los perfiles y barras de aluminio pintados de fabricación nacional; el producto nacional era de mala calidad y sus clientes no lo compraban; no se ofrecen precios competitivos a nivel real en relación con otros países como los Estados Unidos o China; existe un control monopólico que se ejercía sobre el mercado del aluminio en la zona del sureste del país; hay desabasto en las fábricas nacionales, lo que se acredita con conversaciones por mensajería instantánea y correos electrónicos; la industria nacional no tiene la capacidad de proveer el producto necesario; y las ventas al mercado externo presentaron una disminución no atribuible a las importaciones a precios *dumping*, ya que las mismas complementaron el mercado nacional.

365. A partir de lo señalado en el punto 284 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes desestimaron los argumentos y medios de prueba de dos de las importadoras, CristaGGT de México y Ortalum, al considerar que hacen referencia a perfiles huecos que no son objeto de investigación; mientras que las conversaciones presentadas como prueba de desabasto solo demuestran el curso normal de una relación comercial entre un cliente y su proveedor, además de que se siguió comprando mercancía a una de las productoras nacionales.

366. De acuerdo con el análisis descrito en el punto 285 de la Resolución Preliminar:

- a. La Secretaría consideró que los señalamientos de los importadores no tienen sustento, ya que Alejandro Azuara Flores, CristaGGT de México y Cubretex de México no presentaron medios de prueba que respalden sus argumentos.
- b. En el caso de Ortalum, la Secretaría observó que no está claro a qué producto se refieren las comunicaciones de mensajería, y lo único que se puede inferir, es un tema de disponibilidad de inventario o existencias en el corto plazo para proporcionar producto con ciertas características (acabado, color, anodizado) por parte de una de las empresas Solicitantes, pero de ello no se desprende una negativa de abasto ni problemas o insuficiencia de capacidad productiva para abastecer el producto solicitado. Asimismo, la industria nacional del producto similar se encuentra conformada por seis fabricantes nacionales, por lo que las comunicaciones con una sola de las empresas Solicitantes no acreditan que exista una falta de capacidad generalizada de los productores nacionales.
- c. Respecto de los señalamientos de Truper sobre la caída de las exportaciones como otro factor de daño, la Secretaría consideró que no tienen sustento, ya que su comportamiento decreciente en el periodo analizado y baja participación en las ventas totales muestra que no desplazaron a la producción destinada al mercado interno.

367. En la etapa final de la investigación, las empresas importadoras señalaron lo siguiente:

- a. Grupo American Classic, Compers, Foshan City Nanhai, Distribuidora Solstice y Persianas de los Altos señalaron que la Secretaría mencionó factores distintos a las importaciones investigadas que podrían haber incidido en la situación de la rama de producción nacional, en particular la expansión de la capacidad instalada de Cuprum, la reducción de inventarios de la rama de producción nacional, y la disminución de las ventas al mercado externo de las Solicitantes, sin realizar una evaluación real de su impacto; no cuantificó dichos factores, ni explicó cómo los ponderó, ni demostró por qué no constituyen la causa del daño alegado.
- b. La Secretaría descartó los señalamientos de las importadoras Alejandro Azuara Flores, CristaGGT de México, Cubretex de México, Ortalum y Truper, sobre defectos en el producto nacional y control monopólico en el sureste.
- c. La Secretaría debe examinar si la conducta de las empresas solicitantes configura o tiende a configurar una práctica monopólica prohibida por el orden constitucional, ya que se trata de un mercado con oferta muy concentrada —las Solicitantes concentran el 66% de la producción nacional total—, y desde el 23 de abril de 2024, el mercado se encuentra protegido por aranceles temporales del 25% al 30%.

368. Por su parte, las Solicitantes reiteraron que no existen otros factores de daño y que las importaciones investigadas causaron daño material a la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio.

369. La Secretaría considera que los señalamientos de las importadoras no tienen sustento, debido a lo siguiente:

- a. De acuerdo con lo señalado en el punto 260 de la Resolución Preliminar, el aumento de 3% de la capacidad instalada de la rama de producción nacional durante el periodo analizado se explica por inversiones en capital fijo y mantenimiento de equipos que realizó una de las Solicitantes (Cuprum), pero de ello no se puede inferir que sea la causa del daño a la rama de producción nacional frente a las importaciones objeto de investigación. Al respecto, es conveniente hacer las siguientes precisiones:
 - i. Por una parte, el aumento de las importaciones chinas fue superior en 27% al aumento de la capacidad instalada de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. Es decir, el crecimiento de la capacidad instalada fue menor en una proporción importante al de las importaciones realizadas en condiciones de *dumping*.
 - ii. Las partes omiten que el daño a la rama de producción se sustenta en un conjunto de indicadores económicos, pero principalmente en los indicadores financieros durante el periodo analizado, tal como se indicó en los puntos 278 y 279 de la Resolución Preliminar.

- b. Si bien los inventarios de la rama de producción nacional se redujeron en 17% en el periodo investigado, ello deviene de un aumento de 44% en el periodo 2, asociado principalmente a una caída del 6% de las ventas internas, mientras que las importaciones originarias de China se incrementaron 37% en el mismo periodo.
- c. En lo que respecta a la caída en las ventas al mercado externo, ello no tiene impacto en el análisis del desempeño de los indicadores orientados al mercado interno, además de que su participación en las ventas totales de la rama de producción nacional fue de solo 4% en promedio durante el periodo analizado. De tal manera, el mayor impacto ocurre en el mercado interno donde la producción nacional compite frente a las importaciones en condiciones de *dumping*.
- d. En relación con los supuestos defectos en acabados o aplicación irregular de pintura del producto nacional, la Secretaría reitera que las partes comparecientes no presentaron medios de prueba que lo acrediten, por lo que tales señalamientos carecen de sustento.
- e. En lo que respecta a las presuntas prácticas monopólicas por parte de las Solicitantes, como se señaló en el punto 160 de la presente Resolución, esta autoridad no es la competente para analizar y emitir determinaciones en materia de competencia económica. Adicionalmente, es importante señalar que la imposición de cuotas compensatorias únicamente tiene por objeto corregir el efecto negativo de la distorsión en los precios generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional a precios en condiciones de *dumping*.

370. De acuerdo con el análisis de los argumentos y medios de prueba que presentaron las importadoras comparecientes, la Secretaría confirma que no existen elementos en el expediente administrativo que acrediten una situación de desabasto por parte de la industria nacional del producto similar y que expliquen el daño a la rama de producción nacional.

371. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría reitera el análisis llevado a cabo en las etapas previas de la investigación, confirmando que la existencia de otros factores diferentes de las importaciones investigadas no tuvo un efecto negativo en la rama de producción nacional en virtud de lo siguiente:

- a. Si bien el CNA disminuyó 7% en el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación registraron un aumento de 32% en el mismo periodo, es decir, aumentaron 4.6 veces en relación con la caída del mercado nacional. De tal manera que, a pesar de la caída del mercado interno, las importaciones chinas mostraron un comportamiento contrario y creciente, asociado a la caída en sus precios en condiciones *dumping* con significativos márgenes de subvaloración.
- b. La Secretaría no observó elementos que indicaran una contribución de las importaciones del resto de los países al daño a la industria nacional de perfiles y barras de aluminio. Si bien los precios de las importaciones de otros orígenes disminuyeron en el periodo analizado, su caída fue relativamente menor a la disminución de los precios del producto chino y, por otra parte, el volumen de dichas importaciones cayó tanto en el periodo investigado como analizado, en 10% y 7%, respectivamente. Por lo tanto, esta tendencia decreciente no está asociada con el comportamiento en sus precios.
- c. La Secretaría observó que, si bien la actividad exportadora de la rama de producción nacional presentó una disminución de 11% en el periodo analizado —8% y 3% para el periodo 2 y periodo investigado, respectivamente—, ello no tuvo un impacto significativo en la rama de producción nacional, pues con relación a las ventas totales solo perdieron un punto porcentual, al pasar de 5% en el periodo 1 a 4% en el periodo investigado. En consecuencia, la rama de producción nacional depende de manera principal de sus ventas al mercado interno, que representan en promedio el 96% de sus ventas totales durante el periodo analizado. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional se enfoca en el mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que el desempeño exportador no contribuyó de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- d. Si bien la productividad disminuyó 7% en el periodo analizado, esto se debe principalmente a una reducción de 9% en la producción, ya que la disminución en el empleo fue solo de 3% en dicho periodo. Al respecto, la Secretaría considera que dicho comportamiento muestra que el ajuste de la rama de producción nacional por el impacto de las importaciones en condiciones de *dumping* se realizó principalmente en la producción y no en el empleo.
- e. De la información que obra en el expediente administrativo, no se desprende que hayan ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio.

372. En ausencia de elementos en contrario, y con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que factores distintos de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios no fueron causa del daño material a la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio durante el periodo analizado.

J. Conclusiones

373. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, durante los periodos analizado e investigado, las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 1.58 dólares estadounidenses por kilogramo. En el periodo investigado, las importaciones originarias de China representaron el 14% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones del producto objeto de investigación se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado, registraron un crecimiento de 32%, y aumentaron su participación en el CNA y la producción nacional en 1.9 y 3.6 puntos porcentuales, respectivamente.
- c. Los precios de las importaciones investigadas se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado, con significativos márgenes de subvaloración de 14% en el periodo 1, 8% en el periodo 2 y 24% en el periodo investigado. En adición, el comportamiento de los precios de las importaciones tuvo como consecuencia una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. Lo anterior, es un factor explicativo de los volúmenes crecientes y una mayor participación de las importaciones en el mercado nacional, desplazando la producción nacional y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.
- d. La concurrencia de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, presentando caídas en los indicadores de producción y producción orientada al mercado interno (9%), participación de mercado (1.1 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (1%), precio de venta al mercado interno (12%), empleo (3%), productividad (7%) y utilización de la capacidad instalada (10 puntos porcentuales) y aumento de inventarios (19%).
- e. Dada la depresión que registró el precio de venta al mercado interno de la rama de producción, la mayor afectación se observó en los indicadores financieros durante el periodo analizado:
 - i. Los ingresos por venta al mercado interno disminuyeron 19% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 33% en el periodo analizado.
 - ii. Los resultados operativos disminuyeron 89% en el periodo 2 y 273% en el periodo investigado, al grado de reflejar una pérdida operativa, lo que significó que los resultados operativos cayeran 118% en el periodo analizado.
 - iii. El margen operativo bajó 9.2 puntos porcentuales en el periodo 2 y 4.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 13.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 10.6% en el periodo 1 a un margen negativo de 2.9% en el periodo investigado.
- f. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, que al mismo tiempo causaran daño material a la rama de producción nacional.

K. Cuota compensatoria

374. Las Solicitantes señalaron que el aumento de las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarios de China en condiciones de *dumping* ha causado un daño importante a la rama de producción nacional, cuyos efectos se registraron a lo largo del periodo analizado. Manifestaron que es evidente que, de no corregir la distorsión causada por las prácticas desleales de China mediante cuotas compensatorias a la brevedad, el daño a la rama de producción nacional se agravará.

375. En la etapa preliminar de la investigación, en razón de la determinación positiva sobre la existencia de discriminación de precios y daño a la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio, y tomando en cuenta la afectación observada de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de *dumping*, la Secretaría determinó la imposición de una cuota compensatoria provisional equivalente al margen de *dumping* para impedir que se continuara causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.1 y 9.1 del Acuerdo *Antidumping* y 62, párrafo primero de la LCE.

376. En la etapa final de la investigación, Compers, Grupo American Classic, Persianas de los Altos y Distribuidora Solstice solicitaron la no imposición de cuotas compensatorias definitivas al no acreditarse la existencia de un nexo causal entre sus importaciones y el daño alegado a la rama de producción nacional. Foshan City Nanhai, Guang Ya Aluminium y Guangdong Haomei, solicitaron que, de acuerdo con las pruebas que presentaron, se les calcule una cuota compensatoria equivalente a sus márgenes de *dumping* específicos.

377. Los resultados del análisis de daño y causalidad indican que la rama de producción nacional enfrenta una condición de deterioro, ya que durante el periodo analizado perdió participación de mercado y debió disminuir sus precios y ventas al mercado interno, afectando su utilidad operativa, a fin de enfrentar las condiciones de discriminación de precios de las importaciones investigadas.

378. Derivado de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y daño a la rama de producción nacional de perfiles y barras de aluminio, y tomando en cuenta la afectación observada en los precios de la rama de producción nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, tal y como se detalla en el análisis reflejado en los puntos 254 y 318 a 321 de esta Resolución, se observó que aun aplicando la cuota compensatoria en su totalidad, esta sería insuficiente para corregir el efecto de las importaciones investigadas sobre los precios de la rama de producción nacional.

379. En consecuencia, la Secretaría, en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping* y 62, párrafo primero de la LCE, determinó aplicar una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, equivalente al margen de discriminación de precios calculado.

380. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, y 59, fracción I y 62, párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

381. Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva de 1.58 dólares estadounidenses por kilogramo a las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, incluidas las definitivas y temporales que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

382. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

383. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio, todas de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre, ambas de 2008 y 4 de febrero de 2022.

384. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

385. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

386. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

387. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

AVISO por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2025-2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS MONTOS DISPONIBLES DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR REFINADA, CORRESPONDIENTES AL CICLO AZUCARERO 2025-2026

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, tiene por objeto sujetar a permiso previo la exportación de azúcar del territorio nacional y establecer un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 20 del Acuerdo establece que la Secretaría de Economía (SE) dará a conocer el monto disponible de azúcar refinada para asignar y éste se redistribuirá entre los ingenios o los grupos o consorcios azucareros que presenten su solicitud de asignación de azúcar refinada adicional para exportar a los EUA.

En ese sentido, el último párrafo del Punto 20 del Acuerdo establece que los beneficiarios que hayan manifestado al 31 de marzo la intención de exportar un cierto monto de azúcar refinada y no exporten por lo menos el 90% de dicho monto para el 30 de septiembre siguiente, no tendrán asignación de dicha azúcar en los dos ciclos azucareros inmediatos posteriores.

Con base en los registros del Servicio de Administración Tributaria, se comprobó que al 30 de septiembre de 2024 un ingenio, que actualmente es beneficiario de la asignación de cupo 2025-2026, no demostró el cumplimiento del 90% de las exportaciones de azúcar refinada respecto del cupo asignado para este tipo de azúcar, durante el ciclo azucarero que concluyó el 30 de septiembre de 2024, por lo que fue acreedor de la sanción a la que se refiere el párrafo anterior, y se encuentra cumpliendo con su segundo ciclo azucarero sin derecho a participar de la asignación de azúcar refinada en el ciclo azucarero 2025-2026.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, de la Ley de Comercio Exterior, 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 20 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

Se informa que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) de la SE pone a disposición de los ingenios, o los grupos o consorcios azucareros interesados, la cantidad de **362.668 toneladas métricas valor crudo de azúcar refinada nacional** para su asignación y exportación a los EUA. El volumen de azúcar disponible corresponde a la cantidad que no fue asignada en la tercera asignación del ciclo 2025-2026 al ingenio, el cual se encuentra en su segundo ciclo azucarero debido a la sanción impuesta en el período 2023-2024, conforme a lo establecido en el último párrafo del punto 20 del Acuerdo.

De conformidad con el Punto 20 del Acuerdo, los ingenios o los grupos o consorcios azucareros interesados deben presentar su solicitud de asignación de azúcar refinada adicional para exportar a los EUA durante los primeros cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (www.snice.gob.mx). Dicha solicitud debe presentarse en términos de lo dispuesto en el Acuerdo, en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, sita en Pachuca No. 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, o a través del correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx con copia al correo electrónico dgfce.gestion@economia.gob.mx, con las formalidades establecidas en el Acuerdo. La SE realizará la asignación conforme a los criterios indicados en el Punto 21 del Acuerdo antes mencionado.

Para la exportación del monto adicional asignado, los beneficiarios deben contar con los derechos que confieren las exportaciones de “otros azúcares” en apego al criterio establecido en el Punto 9 del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2026.- Director General de Industrias Ligeras, **Jesús Alberto Hernández Aguirre**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **María Idalia Salgado Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SICT2-2026, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Instituto Mexicano del Transporte.

Arq. Tania Carro Toledo, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones VIII y IX, 24, 34, 35 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o y 5o, fracción VI, y 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización en concordancia con el Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 6, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que la NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas*, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Autoridad Normalizadora determinó actualizar dicha NOM para que se precisen conceptos no contemplados en la NOM y se plantee de forma más clara su proceso de diseño con el propósito de mejorar aún más su comprensión y aplicación.

Que es necesario establecer los criterios de carácter general que han de considerarse para la selección y colocación de amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas, con el propósito de proteger a los ocupantes de los vehículos que, por condiciones meteorológicas, fallas mecánicas, por errores de sus conductores o por características específicas del camino o vía urbana, pudieran salirse del camino e impactarse contra algún elemento rígido, evitando así que sufran daños mayores.

Que el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana fortalece el marco regulatorio en materia de seguridad vial, en consonancia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida el 17 de mayo de 2022, así como en congruencia con el Segundo Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2021-2030, iniciativa de Naciones Unidas aprobada en 2020, de la cual México es país signatario, que incluye la reducción del 50% de muertes y lesiones producidas por siniestros de tránsito.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2026, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SICT2-2026, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas*, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha del Aviso de publicación en el DOF, emitan sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-SICT2-2026, AMORTIGUADORES DE IMPACTO EN CARRETERAS Y VÍAS URBANAS

Artículo Primero. Se da a conocer el extracto correspondiente al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SICT2-2026, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas* en los siguientes términos:

Clave	Título
PROY-NOM-008-SICT2-2026	Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas.
Síntesis	
El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los criterios generales para la selección y colocación de amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas, con el propósito de proteger a los ocupantes de los vehículos que pudieran salirse del arroyo vial e impactarse contra algún elemento rígido o para proteger al personal de las plazas de cobro o a los trabajadores en las zonas de obras viales, evitando así que sufran daños mayores. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en las carreteras federales, estatales y municipales, así como en las vías urbanas, incluyendo las concesionadas.	
Objetivo Legítimo de Interés Público	
La seguridad vial (artículo 10, fracción XII, de la Ley de Infraestructura de la Calidad), así como las obras y servicios públicos (fracción XI del mismo artículo).	
Concordancia con Normas Internacionales	
El Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Consulta en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad	
Durante el plazo de consulta, el Proyecto podrá ser consultado a través del siguiente enlace: https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/	

Asimismo, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SICT2-2026, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas*, podrá ser consultado en cualquier momento a través de los siguientes enlaces:

SICT: https://micrs.sct.gob.mx/images/DireccionesGrales/DGST/Normas_Oficiales_Mexicanas/PROY-NOM-008-SICT2-2026.pdf

DOF: dof.gob.mx/2026/SICT/PROY-NOM-008-SICT2.pdf

Artículo Segundo. Los interesados en presentar comentarios deberán emplear el formato Word disponible en el enlace <https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/> y remitirlo de forma editable al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ubicado en Calzada de las Bombas 411, piso 2, Colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono 55 5723 9300 extensión 20115, o al 442 216 9777 extensión 4510 o al correo electrónico hbonilla@imt.mx.

TRANSITORIO

Único. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de mayo de 2026.- La Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Arq. **Tania Carro Toledo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SICT2-2026, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias Materiales y Residuos Peligrosos (mercancías peligrosas).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TANIA CARRO TOLEDO, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I, II, VIII, XII y XV, 24, 30, 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o y 5o, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 28 y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que las substancias, materiales y residuos peligrosos, debido a sus características químicas, representan un riesgo significativo para las personas y el medio ambiente durante su transporte, por lo que resulta indispensable contar con información inmediata sobre los riesgos asociados, así como con los procedimientos y medidas necesarias para controlar y mitigar las consecuencias derivadas de un incidente o accidente.

En este sentido, la presente regulación establece de manera uniforme los datos y especificaciones que debe contener la Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos (mercancías peligrosas), misma que deberá acompañar a toda unidad de transporte en un lugar accesible y separado de la carga. Asimismo, incorpora no solo los lineamientos de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, sino también disposiciones previstas en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos y en la Reglamentación para el Transporte de Materiales Peligrosos de Canadá.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece el artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en relación con el procedimiento de normalización previsto en el artículo 33, primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, en concordancia con el Tercer Transitorio de la propia Ley de Infraestructura de la Calidad, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CNN-TT), en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2026, tuvo a bien aprobar el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SICT2-2026, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias Materiales y Residuos Peligrosos (mercancías peligrosas)*, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha del Aviso de publicación en el DOF, emitan sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-005-SICT2-2026, INFORMACIÓN DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE
SUBSTANCIAS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS)**

Artículo Primero. Se da a conocer el extracto correspondiente al *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SICT2-2026, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias Materiales y Residuos Peligrosos (mercancías peligrosas)*, en los siguientes términos:

Clave	Título
PROY-NOM-005-SICT2-2026	Información de Emergencia para el Transporte de Substancias Materiales y Residuos Peligrosos (mercancías peligrosas).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los datos y especificaciones que debe contener la información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos (mercancías peligrosas), que indique las acciones a seguir para casos de incidente o accidente (fugas, derrames, explosiones, incendios, exposiciones, etc.), que debe llevar toda unidad de transporte, durante el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos (mercancías peligrosas) en vías generales de comunicación federal, en bolsa o carpeta-portafolios en un lugar accesible de la unidad, retirada de la carga. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de sustancias, materiales y residuos peligrosos (mercancías peligrosas) que transiten por las carreteras y puentes de jurisdicción federal, así como para las demás personas físicas o morales que intervengan en su transporte.	
Objetivo Legítimo de Interés Público	
La seguridad vial (artículo 10, fracción XII, de la Ley de Infraestructura de la Calidad), así como las obras y servicios públicos (fracción XI del mismo artículo).	
Concordancia con Normas Internacionales	
El Proyecto de Norma Oficial Mexicana está en concordancia con la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia (GRE) 2024.	
Consulta en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad	
Durante el plazo de consulta, el Proyecto podrá ser consultado a través del siguiente enlace: https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/	

Asimismo, el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SICT2-2026, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias Materiales y Residuos Peligrosos (mercancías peligrosas)*, podrá ser consultado en cualquier momento a través de los siguientes enlaces:

SICT: <https://micrs.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/marco-normativo/proyectos-de-noms>

DOF: dof.gob.mx/2026/SICT/PROY-NOM-005-SICT2.pdf

Artículo Segundo. Los interesados en presentar comentarios deberán emplear el formato Word disponible en el enlace <https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/> y remitirlo de forma editable al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ubicado en Calzada de las Bombas 411, piso 2, Colonia Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono 55 57 23 93 00 extensión 20115 o al correo electrónico joshua.cruz@sict.gob.mx.

TRANSITORIO

Único. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 04 de agosto de 2026.- La Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), **Tania Carro Toledo**.- Rúbrica.

AVISO de Declaratoria de Abandono de aeronaves que se encuentran localizadas en el “Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

EMILIO AVENDAÑO GARCÍA, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 9, 14, 16, 17, 26 fracción XII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 Bis fracción LI, 77 de la Ley de Aviación Civil; 1 y 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 3, apartado B, fracción I, 40, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones II, IV, XVIII y XLVI, 4 y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, y

CONSIDERANDO

Que las aeronaves que permanezcan en aeropuertos, aeródromos o helipuertos por noventa días naturales o más, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá emitir la declaratoria de abandono de la aeronave, conforme lo que establece el artículo 77, fracción II de la Ley de Aviación Civil;

Que las aeronaves declaradas como abandonadas pasarán a propiedad de la Nación y se procederá en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77, último párrafo de la Ley de Aviación Civil;

Que las aeronaves que se describen en el numeral PRIMERO del presente instrumento han permanecido más de noventa días naturales en el “Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón”, y

Sin perjuicio de lo anterior, su permanencia constituye un obstáculo para la debida prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto en cuestión por lo que, esta autoridad aeronáutica ha iniciado el procedimiento de Declaratoria de Abandono de Aeronaves, previsto por el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, en razón de ello, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN EL “AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN”

PRIMERO.- Se emite el **Segundo Aviso** para que el propietario o poseedor de las aeronaves que se indican en el siguiente Cuadro, presente las objeciones correspondientes que conforme a derecho procedan a la Declaratoria de Abandono que nos ocupa.

NO. PROG.	MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LA AERONAVE	MATRICULA DE LA AERONAVE	AÑO DE SU ABANDONO	UBICACIÓN DE LAS AERONAVES
1	MARCA: PIPER AIRCRAFT, INC. MODELO: PA-31-325 SERIE: 31-8012076	XB-IBP	2015	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN
2	MARCA: PIPER AEROSTAR MODELO: PA-60-601P SERIE: 61P07408063363	XB-GVS	2013	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN
UBICACIÓN: CARRETERA INTERNACIONAL KM 1840, CIUDAD OBREGÓN, C.P. 85000, SONORA, MÉXICO				

SEGUNDO.- Las personas que tengan interés jurídico para presentar las objeciones que conforme a derecho procedan respecto del procedimiento de declaratoria de abandono de aeronaves antes indicadas tendrán un plazo de hasta **cuarenta días naturales**, contados a partir de la publicación del primer Aviso, bajo el apercibimiento de declarar el abandono de la aeronave en beneficio de la Nación.

Las objeciones correspondientes deberán presentarse en las oficinas de la Agencia Federal de Aviación Civil ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1990, Colonia los Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

TERCERO.- Conforme al último párrafo del artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, el presente aviso se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en la Ciudad de Obregón.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, **Emilio Avendaño García.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeródromos civiles de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

EMILIO AVENDAÑO GARCÍA, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 2o, fracción I, 14, párrafo primero, 16, 17, 36, fracciones I, IV, V, XII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, párrafo primero, fracciones VIII y XIII, 49 y 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 6 Bis, fracciones III y LI y 17 de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, fracciones II, V, VI y VII, 6 Bis, fracciones III, IV, VI, X y XXI, 48, 53, párrafo primero, 62 y 63 de la Ley de Aeropuertos; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 54, párrafo primero, 55, 56, 93, 94, 95, 96, 96 Bis, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 132, 132 Bis, 132 Ter del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 3, Apartado B, fracción I, 13, fracciones V, VI, XI y XXXIX, 40, 42, fracción XVI y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, fracciones II, IV, XI y XLVI, y 4 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, y el numeral 9.1, fracciones XIX y XXXVIII del Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil;

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Estado Mexicano el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional el cual forma parte integrante de la federación con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional, de conformidad con los artículos 27 párrafo quinto, y 42 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que corresponde al Estado Mexicano, la rectoría del desarrollo económico nacional, para garantizar que éste sea integral, sustentable y competitivo, entendida la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, donde queda comprendida la infraestructura aeroportuaria del país, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que de conformidad con los artículos 1, 15 y 68 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional reconoce la soberanía plena y exclusiva de los Estados Contratantes sobre el espacio aéreo situado sobre su territorio, estableciendo la obligación de preservar condiciones uniformes de igualdad entre aeronaves nacionales y extranjeras, y confiriendo a cada Estado contratante la facultad de determinar las rutas que deberán seguir los servicios aéreos internacionales dentro de su espacio aéreo, así como de designar los aeropuertos que podrán ser utilizados para tales efectos.
4. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece en el Eje 3 Economía Moral y Trabajo, desarrollar infraestructura estratégica que habilite una República mejor conectada. Esto incluye la mejora del transporte de pasajeros y la modernización de los puertos y aeropuertos, la promoción de la infraestructura para el comercio nacional e internacional.
5. Que de conformidad con la Ley de Aeropuertos, se considera de orden público la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación y de jurisdicción federal.
6. Que en los aeródromos civiles de servicio al público existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a las personas transportistas y operadoras aéreas, con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo.
7. Que los servicios aeroportuarios se prestan a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, conforme a las prioridades de turno y horarios establecidas en las reglas de operación del aeródromo de servicio al público de acuerdo con los criterios señalados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

8. Que en los aeródromos civiles de servicio al público, la persona administradora aeroportuaria fija los horarios de aterrizaje y despegue, que constituyen instrumentos esenciales para la planeación y organización de las operaciones aéreas, así como para la adecuada gestión de la capacidad aeroportuaria y el uso eficiente de la infraestructura disponible, los cuales deben de planificarse bajo criterios equitativos, no discriminatorios y además deben de considerar las recomendaciones del comité de operación y horarios.
9. Que el cumplimiento de los horarios de aterrizaje y despegue asignados se encuentra supeditado al tiempo de estancia en plataforma, de acuerdo con el tipo de aeronave, ello de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de cada aeródromo.
10. Que los horarios de aterrizaje y despegue, al derivar del uso del espacio aéreo y de la infraestructura aeroportuaria, bienes de dominio y jurisdicción federal, constituyen instrumentos de gestión administrativa cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano, sin que puedan ser considerados activos intangibles ni generar derechos de propiedad a favor de las personas transportistas aéreas, correspondiendo su asignación y aprovechamiento exclusivamente a la persona administradora aeroportuaria, conforme al marco jurídico aplicable.
11. Que existen aeródromos civiles de servicio al público cuya capacidad de operación presenta un riesgo potencial de saturación, sin que se encuentren formalmente declarados en condiciones de saturación. En estos casos, resulta necesario implementar mecanismos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue que permitan administrar de manera eficiente la demanda operativa, prevenir afectaciones a la regularidad y seguridad de las operaciones aéreas, reducir demoras recurrentes y optimizar el aprovechamiento de la capacidad disponible, en concordancia con la clasificación de Aeródromo con Potencial de Saturación Nivel 2 prevista en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
12. Que los lineamientos deben estar alineados a las mejores prácticas internacionales de la industria del transporte aéreo en materia de asignación de horarios de aterrizaje y despegue y ser acordes con la normatividad aeronáutica nacional.
13. Que es facultad de la SICT, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, determinar la capacidad operativa de los aeródromos civiles de servicio al público, clasificar su nivel de operación y grado de congestión, considerando seguridad, eficiencia y programación de vuelos, y poner a disposición del público la información correspondiente.
14. Que el 09 de junio de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; y, en el Transitorio Sexto, se instruyó a la Agencia Federal de Aviación Civil, elaborar las disposiciones técnico-administrativas para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeródromos con potencial de saturación Nivel 2.
15. Que de conformidad con el artículo 6 Bis, fracción III, de la Ley de Aeropuertos, la Agencia Federal de Aviación Civil cuenta con atribuciones para expedir disposiciones técnico-administrativas en materia aeroportuaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley; por lo que los presentes Lineamientos se consideran disposiciones técnico-administrativas emitidas en ejercicio de dicha atribución.
16. Que la SICT, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, es la autoridad aeroportuaria, la cual tiene entre otras atribuciones, el establecer los lineamientos generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeródromos con potencial de saturación Nivel 2, de conformidad con los artículos 3, fracciones VIII y XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6 BIS, fracción III de la Ley de Aeropuertos, por lo anterior, se emiten los:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE EN AERÓDROMOS CIVILES DE SERVICIO AL PÚBLICO CON POTENCIAL DE SATURACIÓN NIVEL 2

Artículo 1. Del objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales que deben aplicar a las personas concesionarias, asignatarias aeroportuarias, a través de sus personas administradoras aeroportuarias, las personas transportistas aéreas, el órgano u organismo prestador de los servicios a la navegación aérea y la Agencia Federal de Aviación Civil para llevar a cabo la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeródromos civiles de servicio al público clasificados con potencial de saturación Nivel 2, de forma imparcial, transparente y no discriminatoria a las personas transportistas aéreas.

Lo anterior, con el fin de prevenir y mitigar posibles situaciones de saturación que pudieran presentarse en determinados periodos del día, de la semana o de la temporada, mediante ajustes sobre la asignación de horarios de aterrizaje y despegue acordados entre las personas transportistas aéreas y la persona administradora aeroportuaria, procurando un uso eficiente y ordenado de la infraestructura aeroportuaria.

Estos Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para las personas concesionarias y asignatarias aeroportuarias a través de sus personas administradoras aeroportuarias, así como para las personas transportistas y operadoras aéreas, exclusivamente en aeródromos civiles de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, y durante todas las horas de operación.

Artículo 2. De las definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Aeródromo de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2: cuando la capacidad de operación presenta un riesgo potencial de saturación, el cual puede prevenirse mediante ajustes de horarios de aterrizaje y despegue acordados entre la persona administradora aeroportuaria y las personas transportistas aéreas, así como mediante la implementación de acciones de desarrollo, ampliación, o mejora de la infraestructura destinadas a incrementar su capacidad de operación.
- II. Agencia Federal de Aviación Civil: órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa, Autoridad de Aviación Civil del Estado mexicano;
- III. Análisis de la demanda y capacidad: proceso de evaluar la demanda de las personas transportistas y operadoras aéreas para determinar la capacidad máxima del aeródromo de servicio al público, teniendo en cuenta todos los límites físicos, operativos y medioambientales presentes en el aeródromo de servicio al público y la demanda, basado en métodos generalmente reconocidos. En especial, la capacidad y la demanda deben evaluarse cuando existan cambios significativos en la infraestructura, las prácticas operativas o los patrones de demanda de los aeródromos de servicio al público;
- IV. Asignataria aeroportuaria: Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal titular de una asignación otorgada por la Secretaría para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir un aeródromo civil. La entidad asignataria tiene las mismas obligaciones que las concesionarias de acuerdo con la Ley de Aeropuertos y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.
- V. Calendario de actividades de coordinación (o Calendario): especifica los eventos y las fechas límite por los que se rige el procedimiento de asignación de horarios de aterrizaje y despegue en un aeródromo de servicio al público con potencial de saturación para cada temporada a nivel internacional;
- VI. Capacidad de operación del aeródromo de servicio al público: número máximo de operaciones por hora que puede atender en sus instalaciones en campo aéreo, esto es, pistas, calles de rodaje y plataformas, así como por el número máximo de personas pasajeras por hora que pueden ser atendidas en el edificio terminal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- VII. Comité de operación y horarios: comité integrado en términos del artículo 61 de la Ley de Aeropuertos, cuya función principal es emitir recomendaciones relacionadas con la asignación de horarios de aterrizaje y despegue, así como, las referidas en el artículo 62 del mismo ordenamiento;
- VIII. Concesionaria aeroportuaria: sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas la cual cuenta con una concesión otorgada por la Secretaría, en términos del artículo 10 de la Ley de Aeropuertos;
- IX. Coordinación inicial: proceso que tiene lugar entre la fecha límite de envío de solicitudes iniciales y la fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios para cada temporada, mediante el cual la persona administradora aeroportuaria asigna los horarios de aterrizaje y despegue;
- X. Demora: aquella operación de aterrizaje o despegue realizada quince minutos antes o quince minutos después del horario de aterrizaje o despegue asignado por la persona administradora aeroportuaria con base a la resolución que emita el subcomité de demoras;

- XI.** Facilitación de horarios: mecanismo administrativo de asignación de horarios en un aeródromo de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, distinto del régimen de asignación de horarios aplicable a los aeródromos de servicio al público en condiciones de saturación Nivel 3, por lo que no genera derecho de prioridad histórica adquirida sobre horarios específicos, basándose en un proceso de ajustes de horarios de aterrizaje y despegue planificados, acordados mutuamente entre las personas transportistas aéreas, y la persona administradora aeroportuaria, con el objeto de evitar exceder los parámetros de coordinación del aeródromo;
- XII.** Fecha de referencia de horarios de aterrizaje y despegue: fecha establecida conforme al Calendario de actividades de coordinación, en la que la persona administradora aeroportuaria debe poner a disposición de las personas transportistas aéreas el listado final de horarios de aterrizaje y despegue asignados, mismo que constituye la base de referencia para la operación de vuelos durante la temporada;
- XIII.** Fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue: fecha límite estipulada en el calendario de actividades de coordinación, en la cual la persona administradora aeroportuaria debe distribuir los resultados de la coordinación inicial a todas las personas transportistas aéreas;
- XIV.** Fecha límite de envío de la lista de horarios de aterrizaje y despegue: fecha límite según lo establecido en el calendario de actividades de coordinación, en la cual la persona administradora aeroportuaria debe entregar a todas las personas transportistas aéreas los detalles de sus horarios asignados en la temporada equivalente anterior;
- XV.** Fecha límite de envío de los parámetros de coordinación y capacidad disponible: fecha límite de acuerdo con el calendario de actividades de coordinación, en la cual la persona administradora aeroportuaria debe difundir a las personas transportistas aéreas los parámetros de coordinación y capacidad disponible, como mínimo catorce días naturales antes de la fecha límite de envío de parámetro y no exceder de 7 días naturales antes de la fecha límite del envío de solicitudes iniciales;
- XVI.** Fecha límite de envío de solicitudes iniciales: fecha límite estipulada en el calendario de actividades de coordinación, en la cual las personas transportistas aéreas deben enviar sus operaciones previstas a la persona administradora aeroportuaria;
- XVII.** Fecha límite para la devolución de horarios de aterrizaje y despegue: fecha límite en la cual las personas transportistas aéreas deben devolver los horarios que no tengan previsto operar, en apego al calendario de actividades de coordinación;
- XVIII.** Horario Ad Hoc: para efectos de los presentes lineamientos, un horario de aterrizaje y despegue asignado por la persona administradora aeroportuaria a las personas transportistas aéreas, el cual es adicional o diferente al horario de aterrizaje y despegue asignado en la coordinación inicial, de conformidad con el artículo 6 del este ordenamiento;
- XIX.** Horario de Aterrizaje y Despegue: es el horario de aterrizaje y despegue asignado por la persona administradora aeroportuaria a las personas transportistas aéreas para utilizar toda la infraestructura aeroportuaria necesaria en una fecha y hora específica, en términos de los artículos 93 y 95 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- XX.** Infraestructura aeroportuaria: instalaciones necesarias, de acuerdo con la clasificación y categoría del aeródromo de servicio al público, las cuales reúnen los requisitos técnicos y operacionales necesarios, para garantizar la segura y eficiente operación del aeródromo y de aeronaves, tales como: pistas, calles de rodaje, plataformas, edificios y hangares, ayudas visuales, radioayudas, sistema de comunicación, camino perimetral y acceso, barda o cercado perimetral, iluminación general, vialidades, señalamientos, instalaciones para el almacenamiento de combustible, estacionamiento para automóviles, y transporte terrestre de servicio al público, instalaciones destinadas a las autoridades adscritas al aeródromo, y los servicios a la navegación aérea, así como los señalamientos de áreas críticas para proteger el buen funcionamiento de las radioayudas, instalaciones destinadas al salvamento y extinción de incendios, franjas de seguridad, plantas de emergencia eléctrica, drenajes y subestaciones de bombeo, plantas de tratamiento de aguas negras, equipo de incineración y equipos para manejo de basura, entre otros de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- XXI.** Lista de espera: listado no jerarquizado de solicitudes pendientes de las personas transportistas aéreas, que comprende los horarios previamente asignados en proceso de modificación de horario, así como las solicitudes carentes de asignación de horario;

- XXII.** Monitoreo: conjunto de actividades sistemáticas y continuas realizadas por la persona administradora aeroportuaria, orientadas a la obtención, análisis, y registro de información relativa a la operación aeroportuaria asociada a los horarios de aterrizaje y despegue asignados a las personas transportistas aéreas;
- XXIII.** Parámetros de coordinación y capacidad disponible: los elaborados por la persona administradora aeroportuaria los cuales, sirven de base para establecer los límites de asignación y programación de horarios de aterrizaje y despegue de acuerdo con la capacidad máxima disponible en el aeródromo de servicio al público, considerando sus limitaciones funcionales, tales como, pistas disponibles, trayectorias de aproximación, edificio terminal, campo aéreo y restricciones ambientales declaradas por la persona administradora aeroportuaria o cualquier otra autoridad competente;
- XXIV.** Periodo de asignación de horarios: periodo previo al inicio de cada temporada, en el que la persona administradora aeroportuaria atiende las solicitudes de las personas transportistas aéreas respecto de la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue de temporada, de conformidad con el procedimiento previsto en los presentes Lineamientos;
- XXV.** Persona administradora aeroportuaria: persona física designada por la persona concesionaria, asignataria o permisionaria de un aeródromo civil, que tiene a su cargo la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del mismo, en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Aeropuertos. Además, debe determinar los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, conforme al artículo 63 de la Ley de Aeropuertos. Asimismo, debe velar por que se acuerden los parámetros de coordinación adecuados con las partes interesadas y que dichos parámetros se actualicen dos veces al año;
- XXVI.** Persona operadora aérea: propietaria o poseedora de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a, de la Ley de Aviación Civil, así como de aeronaves para uso particular, mexicana o extranjera, de conformidad con los artículos 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil;
- XXVII.** Persona transportista aérea: persona titular de una concesión, asignación o permiso para la prestación de servicios de transporte aéreo regular, no regular y de servicios aéreos a terceros, en términos del artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- XXVIII.** Subcomité de demoras: aquel presidido por la persona titular de la Comandancia del aeródromo adscrita a la Agencia Federal de Aviación Civil, encargado de determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables y de manera independiente, a los responsables y las causas que originen las demoras o cancelaciones de aterrizajes o despegues de aeronaves;
- XXIX.** Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- XXX.** Temporada: la temporada de verano que empieza el último domingo de marzo, o la temporada de invierno que empieza el último domingo de octubre, conforme al calendario de actividades de coordinación;
- XXXI.** Temporadas equivalentes: temporadas estivales consecutivas (dos veranos), o temporadas invernales consecutivas (dos inviernos), en contraposición a dos temporadas consecutivas (una temporada de verano y otra de invierno), y
- XXXII.** UTC: es el Tiempo Universal Coordinado, (por sus siglas en inglés, Universal Time Coordinated), también conocido como Z o GMT. Todos los horarios se expresan en UTC, a no ser que los procedimientos acordados por la persona administradora aeroportuaria permitan usar la hora local.

Artículo 3. De las funciones

a) Persona Administradora Aeroportuaria

Corresponde a la persona administradora aeroportuaria, en los aeródromos de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, el ejercicio de las funciones siguientes:

- I.** Publicar los parámetros de coordinación conforme al calendario de actividades de coordinación y la capacidad operativa del aeródromo, con base en estudios técnicos de infraestructura, condiciones operativas, servicios a la navegación aérea, restricciones ambientales y demás factores que incidan en la operación, conforme a los artículos 63 de la Ley de Aeropuertos y 94 de su Reglamento, a más tardar en la fecha límite de envío de los parámetros de coordinación y capacidad disponible establecida en el Calendario;

- II. Actualizar los estudios de capacidad operacional del aeródromo de manera previa a la publicación de los parámetros de coordinación de cada temporada, así como cuando existan cambios relevantes en la infraestructura aeroportuaria, o en los patrones de demanda;
- III. Someter a consideración y autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil los parámetros de coordinación y capacidad disponible, previo a su aplicación en los procesos de asignación de horarios;
- IV. Llevar a cabo el proceso de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, conforme a los presentes Lineamientos y a las mejores prácticas internacionales;
- V. Recibir, analizar y atender las solicitudes de asignación, modificación o devolución de horarios por parte de las personas transportistas aéreas, verificando su congruencia con la capacidad disponible y procurando soluciones consensuadas;
- VI. Publicar, en el sitio web que habilite la persona concesionaria o asignataria aeroportuaria, toda la información, criterios, lineamientos, parámetros, procedimientos, calendario, resultados y demás elementos necesarios y relacionados con el proceso de asignación de horarios, a efecto de garantizar la transparencia y acceso equitativo a la información por parte de las personas transportistas aéreas y demás personas interesadas;
- VII. Registrar los casos en que las personas transportistas aéreas rechacen los ajustes de horario solicitados por la persona administradora aeroportuaria, para los efectos previstos en el artículo 8 del presente ordenamiento;
- VIII. Monitorear las operaciones aeroportuarias de los horarios asignados a las personas transportistas aéreas identificando desviaciones relevantes y documentando los hallazgos;
- IX. Informar a la Agencia Federal de Aviación Civil cuando se detecten posibles incumplimientos, desviaciones de los horarios de aterrizaje y despegue asignados, riesgos operativos, o cualquier hallazgo resultado del monitoreo, y
- X. Las demás que determine la Agencia Federal de Aviación Civil conforme a la legislación y disposiciones administrativas aplicables, para el debido cumplimiento de sus funciones.

b) Agencia Federal de Aviación Civil

Corresponde a la Agencia Federal de Aviación Civil, en el ámbito de sus atribuciones, el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Autorizar y validar los parámetros de coordinación y capacidad operativa propuestos por la persona administradora aeroportuaria, verificando que cuenten con sustento técnico y respeten los estándares de seguridad operacional;
- II. Emitir criterios técnicos y recomendaciones para la adecuada gestión de la capacidad operacional en aeródromos de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, sin perjuicio de sus facultades regulatorias;
- III. Verificar que los parámetros de coordinación se apliquen de manera objetiva, imparcial y no discriminatoria;
- IV. Supervisar y verificar que la persona administradora aeroportuaria lleve a cabo la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en apego a los presentes Lineamientos, a los parámetros de coordinación autorizados y a los principios de objetividad, imparcialidad y no discriminación;
- V. Recibir, analizar y dar seguimiento a los reportes de monitoreo que elabore la persona administradora aeroportuaria respecto de las operaciones realizadas en el aeródromo de servicio al público, y determinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que resulten procedentes ante las desviaciones, incumplimientos o riesgos operativos que se identifiquen, conforme a las disposiciones aplicables.
- VI. Emitir disposiciones complementarias cuando resulte necesario para prevenir escenarios de saturación o deterioro operacional;
- VII. Coordinarse con la Secretaría, la persona administradora aeroportuaria y demás autoridades competentes para salvaguardar la seguridad operacional y promover el uso eficiente de la infraestructura, y
- VIII. Las demás que le confieran la legislación y disposiciones administrativas aplicables, por conducto de la Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones en materia aeroportuaria.

Artículo 4. De los principios generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue.

La asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeródromos de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2 se basa en un proceso de ajustes de horarios de aterrizaje y despegue, acordado mutuamente y de manera voluntaria entre las personas transportistas aéreas y la persona administradora aeroportuaria, con el objeto de evitar exceder los parámetros de coordinación y la capacidad operacional disponible del aeródromo.

La persona administradora aeroportuaria debe asignar los horarios de aterrizaje y despegue por hora, conforme a la capacidad de operación declarada del aeródromo, sin exceder en todo momento dicha capacidad.

La asignación de horarios se debe regir por los siguientes principios generales:

- I. La persona administradora aeroportuaria debe asignar los horarios de aterrizaje y despegue, conforme a lo previsto en el artículo 95, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Aeropuertos:
 - a) Regulares de personas pasajeras;
 - b) De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento para personas pasajeras;
 - c) Regulares de carga, y
 - d) De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga.
- II. Los conceptos de prioridad histórica y de serie de horarios de aterrizaje y despegue no resultan aplicables en los aeródromos de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, por lo que ninguna persona transportista aéreas puede generar, alegar ni invocar derecho de uso adquirido por prioridad histórica para recibir horarios específicos en ventaja respecto a otras personas transportistas aéreas.
- III. La persona administradora aeroportuaria debe procurar que los ajustes de los horarios de aterrizaje y despegue sean los estrictamente necesarios, afectando el menor número posible de operaciones y durante el menor tiempo posible, a fin de no exceder los parámetros de coordinación y capacidad disponible.
- IV. La persona administradora aeroportuaria debe actuar en todo momento observando los principios de neutralidad, transparencia, objetividad y no discriminación entre las personas transportistas aéreas.
- V. La persona administradora aeroportuaria debe considerar y aplicar los criterios necesarios para realizar los ajustes que permitan mantener las operaciones dentro de los parámetros de coordinación, teniendo en consideración:
 - a) Servicios de la temporada equivalente anterior: debe considerarse los servicios que hayan sido operados conforme a lo asignado en la temporada equivalente anterior, respecto de nuevas solicitudes para los mismos horarios. Los servicios que se mantengan sin modificaciones tienen prelación de asignación respecto de aquellos que pretendan cambios en el horario o en parámetros relevantes de capacidad, tales como el tipo o tamaño de aeronave, cuando la capacidad de edificio terminal constituya un parámetro de coordinación;
 - b) Extensión a operaciones anuales: las nuevas operaciones que tengan por objeto extender una operación existente para cubrir todo el año calendario tienen orden de atención sobre otras nuevas solicitudes. En la aplicación de este criterio, la persona administradora aeroportuaria puede considerar ajustes razonables de horario, atendiendo a las diferencias operativas entre servicios de corto y largo alcance;
 - c) Periodo efectivo de operación: tiene prioridad la programación de una persona transportista aérea efectiva por un periodo más largo de operación en la misma temporada, sobre otras solicitudes de personas transportistas aéreas por un periodo más corto de operación;
 - d) Operaciones regulares sobre operaciones ad hoc: las operaciones regularmente planificadas tienen preferencia sobre las operaciones ad hoc, y
- VI. Las personas transportistas aéreas deben informar oportunamente a la persona administradora aeroportuaria sobre todos los vuelos planificados antes de operar en un aeródromo de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, así como de cualquier modificación posterior a los horarios asignados.

- VII.** Quedan excluidas de la asignación de horario, las operaciones de la persona titular del Ejecutivo Federal, aquellas indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, así como las destinadas al servicio exclusivo de ambulancia aérea, servicios de emergencia y las realizadas por aeronaves de ala rotativa.
- VIII.** Ninguna persona transportista u operadora aérea puede realizar operaciones de aterrizaje y despegue sin que previamente se le haya asignado un horario en los términos del presente instrumento y cuente con la autorización por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil, en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- Están exceptuadas de lo previsto en la presente fracción, las operaciones de aterrizaje de emergencia, los casos de fuerza mayor y los previstos en los presentes lineamientos.
- IX.** Cuando la persona administradora aeroportuaria detecte que una persona transportista u operadora aérea ha realizado una operación de aterrizaje y despegue sin tener un horario asignado, debe dar aviso de inmediato a la Agencia Federal de Aviación Civil, a efecto de que se levante el acta administrativa correspondiente.
- X.** La realización de operaciones de aterrizaje y despegue sin horario asignado debe dar lugar a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, y puede ser sancionada conforme a lo previsto en los artículos 86, fracción III; 86 Bis; y 87, fracciones IV y XII, de la Ley de Aviación Civil;
- XI.** Las personas transportistas y operadoras aéreas no deben operar intencionadamente servicios en un horario distinto al asignado por la persona administradora aeroportuaria, o utilizar los horarios asignados de una forma diferente a la convenida, de ser el caso, se debe aplicar las sanciones jurídicas aplicables, incluyendo la prevista en el artículo 87, fracción XII, de la Ley de Aviación Civil;
- XII.** Las personas transportistas aéreas que tengan horarios de aterrizaje y despegue asignados y que cuenten con una ruta, aeronave o número de vuelo específico, pueden realizar modificaciones puntuales a los datos de ruta, aeronave, número de vuelo u horario, previa notificación a la persona administradora aeroportuaria, en los plazos que establezca en sus reglas de operación del aeródromo;
- XIII.** El registro de la operación respecto de los horarios de aterrizaje y despegue se debe basar en la hora real de puesta de calzos para las llegadas y la hora real de fuera de calzos para las salidas; todas las actividades relacionadas con los horarios se expresan en UTC, a no ser que se acuerde lo contrario;
- XIV.** El calendario de actividades de coordinación establece las fechas límite y las etapas del proceso de asignación correspondientes a cada temporada, las cuales deben ser de observancia obligatoria para la persona administradora aeroportuaria y para las personas transportistas aéreas:
- XV.** La vigencia del periodo de asignación de horarios de aterrizaje y despegue que realice la persona administradora aeroportuaria debe estar dentro de la vigencia de la autorización de horarios que emita la Agencia Federal de Aviación Civil a las personas transportistas aéreas que presten los servicios de transporte aéreo,
- XVI.** Las solicitudes de asignación o modificación de horarios que realicen las personas transportistas aéreas se deben presentar por escrito a la persona administradora aeroportuaria, con copia al comité de operación y horarios, utilizando los formatos de mensajería correspondientes por los medios electrónicos de comunicación que ésta determine en las reglas de operación. Dichos formatos de mensajería deben observar los estándares, estructuras y códigos de uso reconocidos internacionalmente en materia de programación, coordinación y asignación de horarios de aterrizaje y despegue, conforme a las mejores prácticas internacionales.
- Dichas solicitudes deben contener, además de lo previsto en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento como mínimo la información siguiente, además de la que establezca la persona administradora aeroportuaria en las reglas de operación:
- a)** La fecha en la que se presenta la solicitud;
 - b)** El día y horario específico de cada operación que se pretende realizar;
 - c)** Si es operación de aterrizaje o despegue, y en su caso, de ser posible, la vinculación entre llegadas y salidas;

- d) La ruta, especificando la primera escala en caso de que aplique;
- e) El número de vuelo;
- f) Las características de la aeronave que se pretende utilizar en la operación y número de asientos, y
- g) Tipo de servicio.

Artículo 5. Del proceso de asignación de horarios de aterrizaje y despegue de temporada.

La persona administradora aeroportuaria puede proporcionar, previa solicitud de las personas transportistas aéreas o mediante acuerdos formalmente establecidos entre las partes, la lista de vuelos operados regularmente en la temporada equivalente anterior, lo anterior con el objeto de coadyuvar a la adecuada integración de las solicitudes iniciales de asignación de horarios que presenten las personas transportistas aéreas.

Dicha información debe proporcionarse dentro de la fecha límite de envío de la lista de horarios de aterrizaje y despegue. La lista de horarios entregados a las personas transportistas aéreas se deben publicar en el sitio web que habilite la persona concesionaria o asignataria aeroportuaria para tal efecto.

Las solicitudes iniciales de horarios de temporada por parte de las personas transportistas aéreas deben presentarse dentro de la fecha límite de envío de solicitudes iniciales conforme al calendario previsto en el artículo 15 de estos Lineamientos y deben utilizar los formatos de mensajería para la solicitud de horarios de aterrizaje y despegue, establecidos en la fracción XVI del artículo 4 del presente instrumento. Las solicitudes iniciales de las personas transportistas aéreas enviadas después de la fecha límite de envío de solicitudes iniciales deben ser atendidas con posterioridad y pueden ser procesadas una vez finalizada la coordinación inicial, pero antes de la fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue.

La persona administradora aeroportuaria no debe considerar las solicitudes que no contengan la información señalada en la fracción XVI del artículo 4 de los presentes lineamientos.

Es responsabilidad de cada persona transportista aérea cerciorarse de que la persona administradora aeroportuaria ha recibido en tiempo y forma su solicitud inicial de horarios.

La persona administradora aeroportuaria debe emitir un acuse de recibido respecto de toda solicitud inicial presentada, y corresponde a la persona transportista aérea verificar que dicho acuse le ha sido debidamente notificado. El procedimiento de notificación debe establecerse en las reglas de operación de cada aeródromo de servicio al público. En caso de no recibir la confirmación correspondiente, la persona transportista aérea debe contactar de manera inmediata a la persona administradora aeroportuaria.

De no realizar dicha gestión, la solicitud puede no ser considerada dentro del proceso de coordinación inicial, y los horarios correspondientes pueden ser asignados a otras personas transportistas aéreas conforme a lo previsto en el presente instrumento.

Una vez recibidas las solicitudes iniciales de horarios presentadas por las personas transportistas aéreas, la persona administradora aeroportuaria debe atender y analizar dichas solicitudes conforme al orden de prioridad que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 95, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, en el orden siguiente:

- a) Regulares de pasajeros;
- b) De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros;
- c) Regulares de carga, y
- d) De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga.

Una vez atendidas las solicitudes conforme al orden de prelación previsto en los incisos anteriores, la persona administradora aeroportuaria debe resolver la asignación observando los principios generales previstos en el artículo 4, así como las consideraciones adicionales y demás elementos aplicables para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue previstos en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.

Cuando la hora solicitada por la persona transportista aérea no se encuentre disponible, la persona administradora aeroportuaria debe, durante el proceso de coordinación inicial, formular y presentar propuestas alternativas de horarios, observando los principios, criterios y disposiciones con objetividad, transparencia, no discriminación y uso eficiente de la infraestructura aeroportuaria, en los términos previstos en el presente ordenamiento.

Las propuestas de horarios deben sujetarse a los siguientes criterios:

- I. La persona administradora aeroportuaria debe formular propuestas de horarios bajo criterios objetivos, equitativos y no discriminatorios, procurando que la persona transportista aérea acceda a los horarios disponibles que mejor atiendan su solicitud al momento de la asignación.
- II. Las propuestas de horarios que se presenten respecto de una solicitud deben formularse estrictamente dentro del rango de flexibilidad horaria expresamente señalado por la persona transportista aérea en su solicitud.
- III. En caso de que la persona transportista aérea manifieste expresamente que las propuestas formuladas por la persona administradora aeroportuaria no son de su interés y no desea aceptarlas, la persona administradora aeroportuaria no debe presentar propuestas de mejora cuando los horarios originalmente solicitados no se encuentren disponibles, debiendo la persona administradora aeroportuaria registrar dicho rechazo conforme al artículo 8 del presente ordenamiento.
- IV. La persona administradora aeroportuaria debe considerar el rango de flexibilidad horaria indicado por la persona transportista aérea; no obstante, dicha información no debe ser utilizada de manera que coloque a la persona transportista aérea en una situación de desventaja frente a otras solicitudes.
- V. Las solicitudes que comprendan múltiples frecuencias en un mismo horario, incluyendo, entre otros, servicios diarios o recurrentes, no deben ser objeto de propuestas en horarios distintos según el día de la semana, salvo que la persona transportista aérea manifieste expresamente su conformidad para ello.
- VI. Las solicitudes relativas a vuelos con escala deben ser objeto de propuestas que mantengan horarios consistentes para cada tramo del servicio, respetando en todo momento los tiempos mínimos de conexión aplicables y evitando cualquier incremento en el tiempo en tierra que no resulte favorable para la persona transportista aérea.

Cualquier modificación de horarios de aterrizaje y despegue debe ser acordada de manera expresa entre la persona administradora aeroportuaria y la persona transportista aérea, previa sustanciación de un proceso de consulta formal entre las partes, dicho proceso debe ser establecido en las reglas de operación del aeródromo de servicio al público.

La persona administradora aeroportuaria debe analizar la demanda agregada de las personas transportistas aéreas, así como cualquier déficit de capacidad identificado. En caso de que los elementos de la infraestructura aeroportuaria puedan ser ajustados o modificados para atender dicha demanda, no es necesario realizar ajustes a los horarios previamente asignados.

Cuando una persona transportista aérea prevea un incremento significativo en el número de sus operaciones en un aeródromo de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, debe, con antelación a la presentación de sus solicitudes iniciales de asignación de horarios, comunicar y someter a análisis dichos planes ante la persona administradora aeroportuaria con el objeto de evaluar su viabilidad conforme a los parámetros de coordinación y capacidad disponibles.

Las personas transportistas aéreas deben fundar y motivar cualquier solicitud de ajuste de horarios que formulen ante la persona administradora aeroportuaria. Las personas transportistas aéreas que operen en un aeródromo con potencial de saturación Nivel 2 deben estar dispuestas a realizar los ajustes de horarios que resulten necesarios para evitar el rebase de los parámetros de coordinación y capacidad aplicables. Para tales efectos, las personas transportistas aéreas deben analizar y revisar sus planes operativos futuros con la persona administradora aeroportuaria.

La persona administradora aeroportuaria debe notificar a cada persona transportista aérea los resultados de la coordinación inicial, remitiendo la lista de asignaciones iniciales de los horarios de aterrizaje y despegue dentro de la fecha límite de su envío conforme al calendario de actividades de coordinación del artículo 15 de los presentes Lineamientos. Dicha lista debe enviarse de manera simultánea a todas las personas transportistas aéreas que hayan solicitado horarios en el aeródromo de servicio al público. Las personas transportistas aéreas que no reciban la lista de asignaciones iniciales dentro de la fecha establecida deben solicitarlo directamente a la persona administradora aeroportuaria.

La lista de asignaciones iniciales de los horarios de aterrizaje y despegue debe precisar cualquier modificación respecto de la solicitud inicial presentada por cada persona transportista aérea en caso de que tales ajustes resulten necesarios para asegurar el cumplimiento de los parámetros de coordinación y de capacidad.

Dicha lista debe incluir, además, la justificación de los cambios efectuados, así como el detalle completo por persona transportista aérea, de todos los horarios asignados y de las solicitudes que permanezcan pendientes. La persona administradora aeroportuaria debe publicar la lista de asignaciones iniciales de los horarios de aterrizaje y despegue en el sitio web que para tal efecto habilite la persona concesionaria o asignataria aeroportuaria;

Posterior a la fecha límite para el envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue, y una vez que todas las personas transportistas aéreas hayan recibido dicha lista dentro del plazo establecido, las personas transportistas aéreas pueden:

- a) Presentar solicitudes de nuevos horarios de aterrizaje y despegue;
- b) Solicitar modificaciones a los horarios previamente asignados, y

La persona administradora aeroportuaria debe fomentar la aceptación oportuna de las propuestas formuladas, así como la devolución de aquellos horarios que no resulten necesarios, con el objeto de optimizar el uso eficiente de la capacidad disponible del aeródromo de servicio al público durante la temporada de programación correspondiente.

La persona administradora aeroportuaria debe llevar y mantener un registro, en forma de lista de espera, de todas aquellas solicitudes que no hubieren sido atendidas con anterioridad a la fecha de asignación inicial de horarios de aterrizaje y despegue, el cual debe ser revisado de manera periódica hasta la fecha límite para la devolución de horarios.

La persona administradora aeroportuaria debe procurar la atención de las solicitudes pendientes en el menor tiempo posible, atendiendo en todo momento a los principios previstos en el artículo 4 y las consideraciones adicionales previstas en el artículo 7 del presente ordenamiento.

Las personas transportistas aéreas deben confirmar, en el plazo que para tal efecto establezca la persona administradora aeroportuaria en sus reglas de operación, si desean mantener vigentes sus solicitudes en la lista de espera.

En caso de que no se reciba la confirmación dentro del plazo señalado, dichas solicitudes se deben tener por no válidas y pueden ser eliminadas de la lista de espera por la persona administradora aeroportuaria.

Artículo 6. Del procedimiento de asignación de horarios de aterrizaje y despegue ad hoc

La persona administradora aeroportuaria debe procesar todas las solicitudes de horarios ad hoc de las personas transportistas aéreas. Dichos horarios deben ser asignados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y el artículo 4 de la presente disposición, los cuales deben ser considerados como horarios ad hoc.

Pueden ser asignados como horarios ad hoc, aquellos disponibles después de la fecha de referencia de horarios de aterrizaje y despegue por no haber sido asignados, o aquellos que hayan sido devueltos dentro de la fecha límite para la devolución de horarios de aterrizaje y despegue, así como cuando sean cancelados por las personas transportistas aéreas en los términos establecidos el artículo 9 del presente instrumento.

La persona administradora aeroportuaria debe asignar los horarios ad hoc en atención con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, y debe dar prioridad a los vuelos en el orden previsto en el artículo 95, fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento:

- I. Regulares de pasajeros;
- II. De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento para pasajeros;
- III. Regulares de carga, y
- IV. De transporte aéreo no regular bajo la modalidad de fletamento de carga.

En caso de que se reciban dos o más solicitudes de asignación de un mismo horario ad hoc para vuelos del mismo tipo por parte de las personas transportistas aéreas, se debe dar prioridad a las solicitudes de conformidad con el orden de presentación y a los medios para la solicitud de horarios de aterrizaje y despegue, establecidos en la fracción XVI del artículo 4 del presente ordenamiento.

La persona administradora aeroportuaria debe publicar en el sitio web que sea habilitado por la persona concesionaria o asignataria aeroportuaria que corresponda, de manera periódica la lista vigente de todos los horarios asignados y la cantidad de horarios ad hoc que se encuentren disponibles para ser asignados durante la temporada, y debe actualizar la información en forma oportuna, cada vez que exista un horario ad hoc disponible y cada vez que se asigne.

Las personas transportistas aéreas deben solicitar a la persona administradora aeroportuaria los horarios ad hoc de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, y de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 4, deben indicar fecha y horario en específico, la ruta a cubrir y el tipo de aeronave a utilizar, es responsabilidad de la persona transportista aérea verificar que le ha sido asignado el horario de aterrizaje y/o despegue antes de efectuar la operación y con ello evitar incurrir en las sanciones previstas en los artículos 86 fracción III, 86 Bis y 87, fracción XII de la Ley de Aviación Civil.

Las personas transportistas aéreas deben notificar a la persona administradora aeroportuaria en el plazo que establezcan las reglas de operación, sobre cualquier cambio de equipo o las variaciones operacionales respecto a sus horarios de aterrizaje y despegue asignados, asimismo deben solicitar la asignación de un nuevo horario cuando se tengan variaciones operacionales significativas que afecten los días siguientes.

Artículo 7. De las consideraciones adicionales y flexibilidad para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue

A. De las consideraciones adicionales.

Para lograr una óptima utilización de la capacidad disponible en el momento de asignar los horarios, la persona administradora aeroportuaria, puede considerar uno o varios de los siguientes factores, sin ningún orden en particular, para determinar cuál de las solicitudes presentadas por las personas transportistas aéreas deben ser atendidas:

- I. Factores operacionales: cuando en un aeródromo de servicio al público exista un problema para la ocupación de los horarios de aterrizaje y despegue, tales como: condiciones climáticas adversas, los vientos, el control del tráfico aéreo, problemas técnicos, suspensión de los derechos y garantías o medidas para prevenir la propagación de enfermedades impuestas por los Estados, por los cuales las personas transportistas aéreas no puedan operar en tiempo los horarios de aterrizaje y despegue asignados;
- II. Tiempo en la lista de espera: si la solicitud de una persona transportista aérea ha permanecido en la lista de espera por más tiempo que otras solicitudes concurrentes, y
- III. El orden de presentación de la solicitud ante la persona administradora aeroportuaria;

B. De la flexibilidad en la asignación.

Para lograr una óptima utilización de la capacidad disponible al asignar horarios de aterrizaje y despegue, la persona administradora aeroportuaria puede ejercer alguna flexibilidad con base en lo siguiente:

- I. Cambio de temporada: el cambio en la llegada de un vuelo al principio de una temporada que haya iniciado su operación en la temporada anterior, el cual debe asignarse como solicitado para la nueva temporada;
- II. Horario de verano: cuando haya diferencias de menos de cinco semanas en las fechas de inicio y fin del horario de verano, al principio o al final de la temporada, considerar las directrices siguientes:
 - a) La persona administradora aeroportuaria debe establecer la forma en que la persona transportista aérea debe enviar su solicitud de horarios durante los periodos que resulten afectados por el horario de verano, dentro de la fecha límite de envío de solicitudes iniciales;
 - b) Los cambios de horario ad hoc en fechas de inicio y fin del horario de verano, para periodos de siete días o menos deben asignarse según se hayan solicitado, cuando sea factible, y estos deben ser confirmados por la persona administradora aeroportuaria lo antes posible, y
 - c) Los cambios de horario ad hoc en fechas de inicio y fin del horario de verano, para periodos de ocho días o más, de igual modo deben ser asignados por parte de la persona administradora aeroportuaria a más tardar dentro de los cinco días laborales a partir de la fecha de referencia de horarios de aterrizaje y despegue.

Artículo 8. Del monitoreo de las operaciones y de los ajustes rechazados

La persona administradora aeroportuaria debe dar seguimiento y monitorear las operaciones aeroportuarias, con el objeto de identificar posibles desviaciones relevantes entre los horarios y operaciones efectivamente realizadas por las personas transportistas aéreas u otros operadores de aeronaves.

Para efectos del presente artículo, se considera desviación relevante aquella en la que, de manera intencional, las personas transportistas aéreas operen servicios en horarios significativamente distintos o bajo condiciones operativas diferentes a las acordadas con la persona administradora aeroportuaria.

Cuando se detecten desviaciones relevantes, la persona administradora aeroportuaria debe establecer comunicación con la persona transportista aérea correspondiente, a fin de analizar y, en su caso, corregir la discrepancia identificada, debiendo la persona administradora aeroportuaria mantener informada en todo momento a la Agencia Federal de Aviación Civil sobre el desarrollo y resultado de dichas comunicaciones.

La persona administradora aeroportuaria debe registrar todos los casos en que las personas transportistas aéreas hayan rechazado los ajustes de horario solicitados por ésta, los cuales resulten en un incumplimiento de los parámetros de coordinación y capacidad del aeródromo. En caso de que el aeródromo de servicio al público sea clasificado como aeródromo de servicio al público en condiciones de saturación Nivel 3, las personas transportistas aéreas que no hayan cumplido con los ajustes de horario solicitados por la persona administradora se deben sujetar a lo previsto en las Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves en los aeródromos civiles de servicio al público declarados en condiciones de saturación Nivel 3.

En caso de que persista el incumplimiento operativo o reiterado de los horarios asignados, dicha circunstancia debe ser considerada por la persona administradora aeroportuaria como un elemento desfavorable en la atención y orden de prelación de futuras solicitudes de ajuste de horarios, para lo cual debe contar con aprobación previa de la Agencia Federal de Aviación Civil, a quien se debe informar oportunamente de los antecedentes y del registro del procedimiento correspondiente durante todo su desarrollo.

Cuando las desviaciones detectadas adviertan incumplimientos a la normatividad aplicable o riesgos a la seguridad operacional, incluyendo aquellos que incidan en la capacidad declarada, la persona administradora aeroportuaria debe dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente, incluida, en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes conforme a lo previsto en los artículos 86, fracción III; 86 Bis; y 87, fracciones IV y XII, de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 9. De la devolución y cancelación de horarios de aterrizaje y despegue

Las personas transportistas aéreas deben devolver a la persona administradora aeroportuaria todos los horarios que no tengan previsto utilizar en la temporada, dentro de la fecha límite para la devolución de horarios de aterrizaje y despegue, a fin de permitir que la persona administradora aeroportuaria asigne dichos horarios a otras personas transportistas aéreas y optimice el uso de la capacidad disponible.

Los horarios de aterrizaje y despegue devueltos por las personas transportistas aéreas dentro y fuera de la fecha límite para tal efecto, deben ser asignados por la persona administradora aeroportuaria como horarios ad hoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente ordenamiento.

La persona administradora aeroportuaria debe elaborar la lista de los horarios de aterrizaje y despegue devueltos, la cual debe contener el nombre de la persona transportista aérea que los haya devuelto y la fecha de su devolución; dicha lista debe publicarse en términos de lo establecido en los artículos 14 y 16 del presente cuerpo normativo.

Si una persona transportista aérea deja de operar en un aeródromo de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, debe devolver inmediatamente a la persona administradora aeroportuaria todos los horarios de aterrizaje y despegue asignados para el resto de esa temporada y para la temporada siguiente, en caso de que no se cumpla con este supuesto, la persona administradora aeroportuaria, previa notificación y aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil debe disponer de los mismos para la asignación a otras personas transportistas aéreas cuando sea evidente la no ocupación de éstos por un periodo mayor a treinta días.

Los horarios de aterrizaje y despegue asignados a una persona transportista aérea que deje de tener una concesión, asignación o permiso vigente, conforme a lo previsto en los artículos 10 Bis, segundo párrafo y 14 de la Ley de Aviación Civil, o esté en liquidación o en proceso de quiebra, cuando la persona administradora aeroportuaria tenga conocimiento de dicha situación, y cuando sea evidente la no ocupación de éstos por un periodo mayor a treinta días, deben ser asignados por la persona administradora aeroportuaria a otras personas transportistas aéreas, previa notificación y aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil en tanto se restituye la concesión, asignación o permiso para la prestación de servicios de transporte aéreo o se regulariza la operación de la persona transportista aérea.

Artículo 10. De las nuevas personas transportistas aéreas entrantes

Las nuevas personas transportistas aéreas entrantes deben demostrar ante la persona administradora aeroportuaria las capacidades establecidas en los artículos 9, fracciones I, II y IV, 10 Bis y 11, fracción II de la Ley de Aviación Civil para realizar operaciones con los horarios de aterrizaje y despegue solicitados.

Se considera como nueva persona transportista aérea entrante a aquella que solicita horarios de aterrizaje y despegue en un aeródromo en cualquier día en el que no cuente con horarios de aterrizaje y despegue previamente asignados para ese aeródromo de servicio al público y día de la semana.

Si una nueva persona transportista aérea entrante a la que se le han ofrecido horarios de aterrizaje y despegue dentro de una hora antes o después de la hora solicitada, no acepta la oferta proporcionada por la persona administradora aeroportuaria, no puede conservar el estatus de nueva persona transportista aérea entrante para esa temporada.

Los horarios asignados a las nuevas personas transportistas aéreas entrantes no están exentos del monitoreo que realice la persona administradora aeroportuaria, conforme a lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 11. De las causas no imputables a las personas transportistas aéreas

No son imputables a las personas transportistas aéreas aquellas demoras, cancelaciones y operaciones no realizadas cuando demuestren que éstas se deben a alguno de los motivos o circunstancias que se describen a continuación:

- I. Las cancelaciones y demoras que se deriven, entre otros, por condiciones meteorológicas, daños a las aeronaves por objetos extraños, organismos y autoridades, restricciones del tránsito aéreo o de la infraestructura aeroportuaria, medidas de seguridad sanitaria, incumplimiento del servicio o daños provocados por prestadores de servicios aeroportuarios, cierre del aeródromo o del espacio aéreo tanto del aeródromo de llegada como de salida de la operación de que se trate, pasajeros insubordinados, actos de interferencia ilícita, emplazamiento a huelga o declaración de ésta, así como de la actuación de autoridades que ejerzan sus facultades en el edificio terminal o en el campo aéreo, cuando exista mandato de cualquier otra autoridad o las que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor o bien cualquier otra que sea determinada por el subcomité de demoras del aeródromo.
- II. Cuando las operaciones sean afectadas por circunstancias o motivos imprevistos e inevitables, ajenos al control de las personas transportistas aéreas y que tengan como consecuencia:
 - a) Una inmovilización o afectación en la operación de la aeronave utilizada para efectuar el servicio aéreo en cuestión, por ejemplo, condiciones climáticas adversas;
 - b) El cierre de un aeródromo o del espacio aéreo, o
 - c) Una alteración grave de las operaciones en los aeródromos en cuestión en operaciones específicas durante una parte importante del periodo de programación correspondiente.
- III. Interrupción de los servicios aéreos motivada por acciones encaminadas a afectar dichos servicios, de forma tal que a la persona transportista aérea le resulte práctica o técnicamente imposible efectuar sus operaciones.
- IV. Restricciones de viaje del gobierno basadas en nacionalidad, fronteras cerradas, recomendaciones de los gobiernos, avisos relacionados con medidas de seguridad sanitaria que advierten contra los viajes, o prohibiciones completas de vuelos desde/hacia ciertos países o áreas geográficas.

En cualquier caso, la persona transportista aérea debe demostrar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél que corresponda al horario asignado, que la causa de cancelación u operación no realizada no le es imputable ante el subcomité de demoras, instancia que debe resolver sobre la responsabilidad y la causa de la cancelación o demora.

Artículo 12. Del subcomité de demoras

En cada aeródromo de servicio al público se debe establecer un subcomité de demoras presidido por la persona titular de la Comandancia del aeródromo adscrita a la Agencia Federal de Aviación Civil, cuya función es determinar, de manera independiente y conforme a las disposiciones aplicables, a los responsables y las causas que originen las demoras o cancelaciones de aterrizajes o despegues de aeronaves.

El subcomité de demoras debe evaluar las causas que originen las demoras o cancelaciones de los vuelos y, en su caso, a los responsables. Para efectos de la determinación de la imputabilidad, el subcomité debe tomar en consideración lo establecido en el artículo 11 del presente instrumento, a fin de determinar cuándo las demoras, cancelaciones u operaciones no realizadas no pueden ser atribuidas a las personas transportistas aéreas.

Las personas transportistas aéreas pueden presentar al subcomité la documentación que a su consideración acredite el cumplimiento en el uso del horario.

Los participantes del subcomité de demoras deben ser:

- I. La persona titular de la Comandancia del aeródromo adscrita a la Agencia Federal de Aviación Civil, quien lo preside;
- II. La persona administradora aeroportuaria, y
- III. Un representante del órgano u organismo que presta los servicios a la navegación aérea.

Los integrantes del subcomité de demoras deben nombrar a un suplente con voz y voto.

El subcomité de demoras debe sesionar de forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria las veces que a juicio de su presidente se requiera.

El subcomité de demoras debe sesionar con la presencia de todos sus integrantes o sus suplentes para que sean válidas.

Las decisiones del subcomité de demoras se deben tomar por mayoría de votos que emitan los integrantes.

El subcomité de demoras debe desarrollar las siguientes actividades:

- I. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, las causas que originen las demoras o cancelaciones de los horarios de aterrizaje y despegue, asignados para la temporada, así como de los horarios ad hoc durante la temporada y, en su caso, determinar a los responsables de dichas causas;
- II. Proponer al comité de operación y horarios acciones tendientes a disminuir o eliminar las causas de las demoras a los horarios de aterrizaje y despegue;
- III. Presentar al comité de operación y horarios situaciones relevantes y recurrentes que afecten el desarrollo de las operaciones, a efecto de proponer medidas correctivas en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar un reporte a la Agencia Federal de Aviación Civil de aquellas demoras imputables a las personas transportistas aéreas sobre los horarios ad hoc asignados por disponibilidad durante la temporada para las sanciones correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley de Aviación Civil, y

Las cuestiones específicas relativas a la integración, funcionamiento y procedimientos del subcomité de demoras deben establecerse en el reglamento interno que para tal efecto emita dicho subcomité.

Las determinaciones del subcomité de demoras se deben emitir con independencia de las personas transportistas aéreas y del propio comité de operación y horarios, para garantizar objetividad e imparcialidad en sus resoluciones y deben revestir de carácter definitivo. El subcomité de demoras no reemplaza las funciones de asignación de horarios que realice la persona administradora aeroportuaria, ni está facultado para imponer sanciones, multas o iniciar procedimientos administrativos contra las personas transportistas aéreas, siendo dichas atribuciones exclusivas del área correspondiente de la Agencia Federal de Aviación Civil conforme a lo previsto en la Ley de Aviación Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Del acceso a la información y la transparencia

La persona administradora aeroportuaria, adicionalmente a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, debe publicar en el sitio web que habilite la persona concesionaria o asignataria aeroportuaria o en la plataforma electrónica accesible al público en general que al efecto refiera en el sitio web, lo siguiente:

- I. La totalidad de la normatividad relacionada con la asignación de horarios de aterrizaje y despegue, misma que debe actualizarse cada temporada o cada vez que se realicen cambios a la normatividad;
- II. Todas las operaciones de aterrizaje y despegue que se realicen en el aeródromo civil de servicio al público, con la identificación de la persona transportista aérea que la realizó y el horario asignado para dicha operación de manera semanal;
- III. El calendario de actividades de coordinación que señale la duración de cada temporada operativa, el cual debe ser publicado oportunamente, previo al periodo de asignación de horarios;

- IV. Los formatos para solicitar horarios de aterrizaje y despegue;
- V. Los horarios de aterrizaje y despegue asignados, con especificación de los detalles de asignación, además de los siguientes:
 - a) El nombre de la persona transportista aérea a quien le fue asignado cada horario;
 - b) Si la operación a realizar es de aterrizaje o despegue.La información anterior debe publicarse dentro de los diez días siguientes a la asignación de los horarios;
- VI. La lista de horarios devueltos, la cual debe ser publicada en el plazo que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en el artículo 15 del presente instrumento;
- VII. La lista de asignaciones iniciales de los horarios de aterrizaje y despegue, la cual debe ser publicada en el plazo que al efecto se establezca en el calendario al que se hace referencia en el artículo 15 de los presentes Lineamientos;
- VIII. La lista de espera de solicitudes pendientes de asignación, la cual debe ser publicada y actualizada de manera periódica;
- IX. La lista de horarios asignados en la fecha de referencia de horarios de aterrizaje y despegue, misma que constituye la base de referencia para la operación de vuelos durante la temporada, en el plazo que al efecto se establezca en el calendario de coordinación de actividades;
- X. Los horarios de aterrizaje y despegue asignados y disponibles durante la temporada, para que las personas transportistas aéreas los puedan identificar de manera inmediata;
- XI. De ser el caso, las razones por las que no fue posible asignar el horario de aterrizaje o despegue, en los plazos que la persona administradora aeroportuaria determine en sus reglas de operación;
- XII. El informe mensual con las determinaciones del subcomité de demoras relacionadas con los responsables, las causas de las demoras y cancelaciones en las cuales deben constar los elementos que sustentan cada determinación;
- XIII. El reporte de seguimiento y monitoreo elaborado por la persona administradora aeroportuaria, que señale las incidencias detectadas con la especificación de los responsables y las causas que las originaron;
- XIV. Las determinaciones que en el ámbito de sus atribuciones emita la Agencia Federal de Aviación Civil respecto del reporte de seguimiento y monitoreo, con indicación de las acciones que correspondan en consecuencia;
- XV. Las recomendaciones del comité de operación y horarios que sean comunicadas a la persona administradora aeroportuaria; lo anterior en los plazos que al efecto se establezca en el artículo 15 del presente ordenamiento;
- XVI. Los parámetros de coordinación y capacidad disponible los cuales deben detallar todas aquellas limitaciones en el aeródromo civil de servicio al público, tales como pistas, edificios terminales, espacio aéreo y condiciones ambientales, en los plazos que al efecto se establezca en el calendario;
- XVII. Las demás que determine la persona administradora aeroportuaria, y
- XVIII. Aquella información adicional que en ejercicio de sus atribuciones determine la Agencia Federal de Aviación Civil.

La persona administradora aeroportuaria debe garantizar que la información sea registrada, incorporada y procesada en aquellos sistemas que se implementen, con el objeto de que los resultados puedan ser publicados, a efecto de corroborar su actuación.

Artículo 14. De las herramientas para la administración de los horarios de aterrizaje y despegue

La persona administradora aeroportuaria debe contar con las herramientas tecnológicas de uso reconocido internacionalmente que permitan una eficiente administración de los horarios de aterrizaje y despegue y el seguimiento y monitoreo operacional de éstos, dicha generación incluye la vinculación con el horario de aterrizaje y despegue con el plan de vuelo.

Las personas transportistas aéreas que operen en los aeródromos de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2 deben equipar sus aeronaves con herramientas tecnológicas que permitan reportar en tiempo real los horarios de sus operaciones, en el plazo que al efecto se establezca en el calendario previsto en el artículo 15 del presente instrumento.

Artículo 15. Del calendario de coordinación de actividades

- I. La persona administradora aeroportuaria debe publicar en el sitio web de la persona concesionaria o asignataria aeroportuaria del aeródromo, los horarios de aterrizaje y despegue con que cuenta;
- II. La persona administradora aeroportuaria debe publicar diez días hábiles antes del inicio del proceso de asignación de horarios para la temporada, el calendario de actividades de coordinación que contenga todas las fechas y plazos considerados en los procedimientos de asignación de horarios, así como todos los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos, dichos plazos deben establecerse conforme al calendario mundial publicado por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés) en los medios de difusión oficial que dicho organismo determine para tal efecto, y deben contener al menos las siguientes fechas:
 - a. Fecha de referencia de horarios de aterrizaje y despegue;
 - b. Fecha límite de acuerdo de horarios de aterrizaje y despegue;
 - c. Fecha límite de envío de la lista de asignaciones iniciales de horarios de aterrizaje y despegue;
 - d. Fecha límite de envío de la lista de horarios de aterrizaje y despegue;
 - e. Fecha límite de envío de los parámetros de coordinación y capacidad disponible;
 - f. Fecha límite de envío de solicitudes iniciales; y
 - g. Fecha límite para la devolución de horarios de aterrizaje y despegue.
- III. La persona administradora aeroportuaria debe señalar las fechas o plazos específicos en los que se compromete a publicar la información correspondiente a:
 - a. Las asignaciones de horarios ad hoc durante la temporada, siempre que se haga en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 6 del presente instrumento;
 - b. Las devoluciones de horarios;
 - c. Las cancelaciones, y
 - d. La identificación de los horarios solicitados por las personas transportistas aéreas.
- IV. La persona administradora aeroportuaria debe indicar las fechas para publicación de:
 - a. El informe mensual distribuido por el subcomité de demoras relacionado con los responsables y las causas de las cancelaciones;
 - b. El reporte de seguimiento y monitoreo elaborado por la persona administradora aeroportuaria, que señale las incidencias detectadas con la especificación de los responsables y las causas que las originaron;
 - c. Las determinaciones que en el ámbito de sus atribuciones emita la Agencia Federal de Aviación Civil respecto del reporte de seguimiento y monitoreo, y
 - d. El reporte con las recomendaciones del comité de operación y horarios que sean comunicadas a la persona administradora aeroportuaria.

Artículo 16. Del estudio de capacidad de operación del aeródromo civil de servicio al público.

La Secretaría, por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, la persona administradora aeroportuaria y el prestador de servicios a la navegación aérea, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben llevar a cabo estudios periódicos e integrales sobre la demanda y la capacidad aeroportuaria, considerando de manera objetiva la infraestructura disponible para atender dicha demanda, así como cuando se presenten cambios significativos en la infraestructura aeroportuaria. Dichos estudios deben realizarse, al menos, dos veces al año, con anterioridad a la declaración de los parámetros de coordinación de cada temporada operativa. Lo anterior, a fin de determinar la capacidad operativa, ya sea en el campo aéreo o en los edificios terminales del aeródromo de servicio al público, con la finalidad de determinar el número de horarios que pueden ser atendidos en cada hora, conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Los estudios de capacidad deben incluir todas las áreas relevantes del sistema aeroportuario.

Dichos estudios deben efectuarse utilizando metodologías de prácticas reconocidas internacionalmente y completarse con la debida oportunidad para permitir la determinación y, en su caso, actualización de los parámetros de coordinación aplicables a cada temporada.

Los estudios de capacidad deben determinar los condicionantes operativos, medioambientales o de infraestructura que impidan satisfacer la demanda incluyendo, entre otros, tiempos de espera, niveles de congestión, demoras y del espacio aéreo que determine el prestador de servicios a la navegación, así como encontrar alternativas para mitigar dichas insuficiencias mediante cambios y mejoras de la infraestructura, las operaciones o las políticas.

Los resultados de los estudios de capacidad deben ponerse a disposición de las personas transportistas aéreas y demás partes interesadas pertinentes, incluyendo el comité de operación y horarios, los cuales sirven de base para la declaración de los parámetros de coordinación y representan la capacidad máxima disponible para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue, atendiendo a las limitaciones funcionales del aeródromo y con el objetivo de optimizar el uso de la capacidad y fomentar la cooperación entre las partes interesadas así como de mitigar y en su caso, solucionar los condicionantes existentes sobre la demanda.

Artículo 17. De la Interpretación de estos Lineamientos

La interpretación técnica del presente ordenamiento, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos está a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Artículo 18. Legislación aplicable

A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos deben ser aplicables supletoriamente la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los Reglamentos correspondientes, así como las disposiciones jurídicas de carácter general aplicables de la materia.

En el supuesto de que con posterioridad al proceso de asignación de horarios surjan cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos, corresponde a la autoridad competente, conocer y resolver lo conducente de conformidad a las facultades con las que ésta cuente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las personas concesionarias y asignatarias aeroportuarias de los aeródromos civiles de servicio al público que sean clasificados por la Agencia Federal de Aviación Civil como aeródromos civiles de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2, deben actualizar sus reglas de operación en términos de lo establecido en la presente disposición, y deben someterlas a la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

La obligación a la que se refiere al párrafo anterior, debe realizarse a partir de la notificación de clasificación de aeródromo que se realice por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil a las personas concesionarias y asignatarias aeroportuarias, y dicha actualización por parte de las personas obligadas, debe concluir, en todos los casos, a más tardar en la fecha inicio de la planeación de horarios de la temporada verano 2028, conforme al calendario mundial publicado por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

TERCERO. Las personas concesionarias y asignatarias aeroportuarias de los aeródromos civiles de servicio al público que sean clasificados por la Agencia Federal de Aviación Civil como aeródromos civiles de servicio al público con potencial de saturación Nivel 2 deben implementar los recursos operativos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el proceso de asignación de horarios de aterrizaje y despegue conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

La obligación a la que se refiere al párrafo anterior, debe realizarse a partir de la notificación de clasificación de aeródromo que se realice por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil a las personas concesionarias y asignatarias aeroportuarias, y dicha implementación por parte de las personas obligadas, debe concluir, en todos los casos, a más tardar en la fecha inicio de la planeación de horarios de la temporada verano 2028, conforme al calendario mundial publicado por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

La Agencia Federal de Aviación Civil verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente transitorio en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.- El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil,
Emilio Avendaño García.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

02-CM-SaNAS-HGO/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO, SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, cláusula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LAS PARTES" declaran que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	2,742,945.31	0.00	2,742,945.31
	1	Comunidades y municipios	P028	614,439.90	0.00	614,439.90
	2	Estilos de vida saludables	P028	1,450,961.11	0.00	1,450,961.11
	3	Curso de vida	P028	286,372.80	0.00	286,372.80
	4	Movilidad humana	P028	199,280.00	0.00	199,280.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	191,891.50	0.00	191,891.50
Subtotal				2,742,945.31	0.00	2,742,945.31
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	539,271.20	0.00	539,271.20
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	308,300.00	0.00	308,300.00
Subtotal				539,271.20	0.00	539,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	631,038.00	0.00	631,038.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	1,457,791.00	205,242.00	1,663,033.00
Subtotal				2,088,829.00	205,242.00	2,294,071.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	802,239.00	0.00	802,239.00
Subtotal				802,239.00	0.00	802,239.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	1,055,164.00	7,018,396.72	8,073,560.72
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	2,142,486.13	2,142,486.13
Subtotal				1,055,164.00	9,160,882.85	10,216,046.85

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	19,488,872.86	16,966,581.42	36,455,454.28
1	SSR para Adolescentes	P029	6,060,312.69	32,472.84	6,092,785.53
2	PF y Anticoncepción	P029	1,607,465.96	572,151.97	2,179,617.93
3	Salud Materna	P029	4,449,605.45	11,922,683.72	16,372,289.17
4	Salud Perinatal	P029	3,512,685.00	138,600.00	3,651,285.00
5	Aborto Seguro	P029	2,654,941.76	4,003,393.00	6,658,334.76
6	Violencia de Género	P029	1,203,862.00	297,279.89	1,501,141.89
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	1,194,996.00	18,793,141.51	19,988,137.51
3	Igualdad de Género	P029	2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Subtotal			23,105,173.86	35,759,722.93	58,864,896.79
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	736,086.00	487,769.00	1,223,855.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	807,432.00	6,156,137.20	6,963,569.20
1	Paludismo	P028	154,296.00	0.00	154,296.00
2	Enfermedad de Chagas	P028	154,296.00	0.00	154,296.00
5	Dengue	P028	498,840.00	6,156,137.20	6,654,977.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	116,761.13	116,761.13
4	Emergencias en Salud	P028	224,414.11	0.00	224,414.11
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	66,313.72	0.00	66,313.72
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	P028	9,031,420.00	0.00	9,031,420.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	2,917,170.00	0.00	2,917,170.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	394,763.63	0.00	394,763.63
Subtotal			14,177,599.46	6,760,667.33	20,938,266.79
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	200,793,199.65	200,793,199.65
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	M001	0.00	126,838.48	126,838.48
3	Atención a la Salud en la Infancia	M001	0.00	252,981.48	252,981.48
4	Cáncer de infancia y adolescencia	M001	0.00	81,577.74	81,577.74
Subtotal			0.00	201,254,597.35	201,254,597.35
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			44,511,221.83	253,141,112.46	297,652,334.29

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$297,652,334.29 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$44,511,221.83 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS 83/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$253,141,112.46 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS 46/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo.

...
...
...

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

...

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	200,793,199.65	200,793,199.65
Total E036		0.00	200,793,199.65	200,793,199.65

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	126,838.48	126,838.48
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	252,981.48	252,981.48
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	81,577.74	81,577.74
Total M001		0.00	461,397.70	461,397.70

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		2,742,945.31	0.00	2,742,945.31
	1	Comunidades y municipios	614,439.90	0.00	614,439.90
	2	Estilos de vida saludables	1,450,961.11	0.00	1,450,961.11
	3	Curso de vida	286,372.80	0.00	286,372.80

	4	Movilidad humana		199,280.00	0.00	199,280.00
	7	Comunicación en salud pública		191,891.50	0.00	191,891.50
Subtotal				2,742,945.31	0.00	2,742,945.31
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales			539,271.20	0.00	539,271.20
	1	Prevención de Accidentes		230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones		308,300.00	0.00	308,300.00
Subtotal				539,271.20	0.00	539,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)			631,038.00	0.00	631,038.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio			1,457,791.00	205,242.00	1,663,033.00
Subtotal				2,088,829.00	205,242.00	2,294,071.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública			802,239.00	0.00	802,239.00
Subtotal				802,239.00	0.00	802,239.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS			1,055,164.00	7,018,396.72	8,073,560.72
2	Virus de Hepatitis C			0.00	2,142,486.13	2,142,486.13
Subtotal				1,055,164.00	9,160,882.85	10,216,046.85
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			736,086.00	487,769.00	1,223,855.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			807,432.00	6,156,137.20	6,963,569.20
	1	Paludismo		154,296.00	0.00	154,296.00
	2	Enfermedad de Chagas		154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue		498,840.00	6,156,137.20	6,654,977.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)			0.00	116,761.13	116,761.13
4	Emergencias en Salud			224,414.11	0.00	224,414.11

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	66,313.72	0.00	66,313.72
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	9,031,420.00	0.00	9,031,420.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,917,170.00	0.00	2,917,170.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	394,763.63	0.00	394,763.63
Subtotal		14,177,599.46	6,760,667.33	20,938,266.79
100 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
Subtotal		0.00	0.00	0.00
Total P028		21,406,047.97	16,126,792.18	37,532,840.15

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		19,488,872.86	16,966,581.42	36,455,454.28
	1	SSR para Adolescentes	6,060,312.69	32,472.84	6,092,785.53
	2	PF y Anticoncepción	1,607,465.96	572,151.97	2,179,617.93
	3	Salud Materna	4,449,605.45	11,922,683.72	16,372,289.17
	4	Salud Perinatal	3,512,685.00	138,600.00	3,651,285.00
	5	Aborto Seguro	2,654,941.76	4,003,393.00	6,658,334.76
	6	Violencia de Género	1,203,862.00	297,279.89	1,501,141.89
2	Prevención y Control del Cáncer		1,194,996.00	18,793,141.51	19,988,137.51
3	Igualdad de Género		2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Total P029			23,105,173.86	35,759,722.93	58,864,896.79
Total			44,511,221.83	253,141,112.46	297,652,334.29

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	614,439.90
	Total Comunidades y municipios	614,439.90
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	1,450,961.11
	Total Estilos de vida saludables	1,450,961.11
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	165,060.00
	P028 Julio	121,312.80
	Total Curso de vida	286,372.80
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	199,280.00
	Total Movilidad humana	199,280.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	191,891.50
	Total Comunicación en salud pública	191,891.50
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	2,742,945.31
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	2,742,945.31

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	190,971.20
	P028 Julio	40,000.00
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	308,300.00
	Total Prevención de Lesiones	308,300.00
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	539,271.20
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	539,271.20

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	631,038.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	631,038.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	631,038.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	1,457,791.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1,457,791.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1,457,791.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	2,088,829.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 802,239.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 802,239.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 802,239.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 802,239.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 1,055,164.00
	Total VIH y otras ITS 1,055,164.00
	Total VIH y otras ITS 1,055,164.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 1,055,164.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 6,060,312.69
	Total SSR para Adolescentes 6,060,312.69
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,607,465.96
	Total PF y Anticoncepción 1,607,465.96
	1.3 Salud Materna
	P029 Abril 4,449,605.45
	Total Salud Materna 4,449,605.45
	1.4 Salud Perinatal
	P029 Abril 3,512,685.00
	Total Salud Perinatal 3,512,685.00
	1.5 Aborto Seguro
	P029 Abril 2,654,941.76
	Total Aborto Seguro 2,654,941.76
	1.6 Violencia de Género
	P029 Abril 1,203,862.00
	Total Violencia de Género 1,203,862.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva 19,488,872.86
2	Prevención y Control del Cáncer
	2 Prevención y Control del Cáncer
	P029 Abril 1,194,996.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 1,194,996.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 1,194,996.00
3	Igualdad de Género
	3 Igualdad de Género
	P029 Abril 2,421,305.00
	Total Igualdad de Género 2,421,305.00
	Total Igualdad de Género 2,421,305.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 23,105,173.86

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	736,086.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	736,086.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	736,086.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	154,296.00
	Total Paludismo	154,296.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Abril	154,296.00
	Total Enfermedad de Chagas	154,296.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	498,840.00
	Total Dengue	498,840.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	807,432.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	224,414.11
	Total Emergencias en Salud	224,414.11
	Total Emergencias en Salud	224,414.11
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	66,313.72
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	66,313.72
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	66,313.72
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Abril	9,031,420.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	9,031,420.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	9,031,420.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	2,917,170.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,917,170.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,917,170.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	394,763.63
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	394,763.63
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	394,763.63
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	14,177,599.46

GRAN TOTAL**44,511,221.83**

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	6.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	5.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	5.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	5.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00

1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	84.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	84.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	84.00

1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	84.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comprado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	54.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	92.20
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	1434.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	54.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	92.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	1434.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	60.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	27.90

1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	43.40
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	6.40
1.4	Salud Perinatal	1.1.3	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	6.40
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	6.40
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	75.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	75.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40

1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	8.00
1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.40
1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	8.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	16.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	16.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	22.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	8.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Capacitación al personal médico, paramédico y operativo sin exclusión de género	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	30.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulización Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	3.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma a los que se les realizó prueba de función pulmonar.	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	30.00	30.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	80.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00

1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00
1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los "LOS PROGRAMAS".

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	26	21,912.28
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	490.0000	2	980.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagvir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	32,513	55,922,360.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	1,345	3,880,325.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tablet.	880.0000	83	73,040.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,037.2800	6	18,223.68
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	58	130,857.28
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	345	983,971.05
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	21,602	60,929,521.10
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tablet.	2,178.3200	12	26,139.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	360	619,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tablet.	599.0000	3,058	1,831,742.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	11	57,332.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	88	48,487.12
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tablet.	200.0000	54	10,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	10	4,100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tablet	395.0000	224	88,480.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	99.0000	45	4,455.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	3	4,758.66
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	60	12,946.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	36	1,982.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	36	18,559.80
SUBTOTAL PROGRAMA						124,690,173.36

2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	36	1,584,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA						1,584,000.00
TOTALES						126,274,173.36

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
3	Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	5,310	5,310.00
TOTALES						5,310.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				126,279,483.36

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

- ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General
- SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.
- TERCERA.** “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.
- QUINTA.** El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

02-CM-SaNAS-JAL/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA MTRA. ANAYELI ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES, ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, LA DRA. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ CORONA, DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA MTRA. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y LA DRA. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, COMISIONADA NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y EL MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 07 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar el numeral de la declaración 1.2. del Apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera párrafo primero y segundo, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes y párrafo décimo segundo, Octava fracción II y eliminando la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, cláusula Novena agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las

condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	3,538,043.63	0.00	3,538,043.63
	1	Comunidades y municipios	P028	1,774,518.60	0.00	1,774,518.60
	2	Estilos de vida saludables	P028	518,941.59	0.00	518,941.59
	3	Curso de vida	P028	557,240.00	0.00	557,240.00
	4	Movilidad humana	P028	356,650.00	0.00	356,650.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	330,693.44	0.00	330,693.44
Subtotal				3,538,043.63	0.00	3,538,043.63
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	1,583,937.50	0.00	1,583,937.50
	1	Prevención de Accidentes	P028	1,440,000.10	0.00	1,440,000.10
	2	Prevención de Lesiones	P028	143,937.40	0.00	143,937.40
Subtotal				1,583,937.50	0.00	1,583,937.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		P028	511,306.00	0.00	511,306.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		P028	0.00	206,370.00	206,370.00
Subtotal				511,306.00	206,370.00	717,676.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	834,400.00	0.00	834,400.00
Subtotal				834,400.00	0.00	834,400.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	1,055,164.00	12,812,173.32	13,867,337.32
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	3,188,105.95	3,188,105.95
Subtotal				1,055,164.00	16,000,279.27	17,055,443.27

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	23,861,919.60	12,523,955.36	36,385,874.96
1	SSR para Adolescentes	P029	11,759,034.19	5,270.88	11,764,305.07
2	PF y Anticoncepción	P029	1,816,535.96	2,780,176.58	4,596,712.54
3	Salud Materna	P029	3,849,470.45	7,102,313.78	10,951,784.23
4	Salud Perinatal	P029	4,269,354.00	474,650.00	4,744,004.00
5	Aborto Seguro	P029	947,203.00	1,611,399.00	2,558,602.00
6	Violencia de Género	P029	1,220,322.00	550,145.12	1,770,467.12
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	6,061,923.50	18,017,705.98	24,079,629.48
3	Igualdad de Género	P029	2,021,305.00	0.00	2,021,305.00
Subtotal			31,945,148.10	30,541,661.34	62,486,809.44
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	519,625.00	711,522.00	1,231,147.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	1,802,432.00	13,315,977.90	15,118,409.90
1	Paludismo	P028	308,592.00	0.00	308,592.00
2	Enfermedad de Chagas	P028	308,592.00	0.00	308,592.00
3	Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	P028	0.00	0.00	0.00
5	Dengue	P028	1,185,248.00	13,315,977.90	14,501,225.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	522,432.76	522,432.76
4	Emergencias en Salud	P028	363,192.20	78,770.72	441,962.92
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	263,749.20	0.00	263,749.20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	P028	7,932,864.00	0.00	7,932,864.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	3,125,267.50	0.00	3,125,267.50
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	445,462.22	0.00	445,462.22
Subtotal			14,452,592.12	14,628,703.38	29,081,295.50
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	673,790,088.58	673,790,088.58
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	M001	0.00	99,221.57	99,221.57
3	Atención a la Salud en la Infancia	M001	0.00	1,055,932.08	1,055,932.08
4	Cáncer de infancia y adolescencia	M001	0.00	112,292.85	112,292.85
Subtotal			0.00	675,057,535.09	675,057,535.09
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			53,920,591.35	736,434,549.07	790,355,140.42

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$790,355,140.42 (SETECIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 42/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$53,920,591.35 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 35/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$736,434,549.07 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Jalisco y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

...
...
...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:

...

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	673,790,088.58	673,790,088.58
Total E036		0.00	673,790,088.58	673,790,088.58

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	99,221.57	99,221.57
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	1,055,932.08	1,055,932.08
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	112,292.85	112,292.85
Total M001		0.00	1,267,446.51	1,267,446.51

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		3,538,043.63	0.00	3,538,043.63
	1	Comunidades y municipios	1,774,518.60	0.00	1,774,518.60
	2	Estilos de vida saludables	518,941.59	0.00	518,941.59

	3	Curso de vida	557,240.00	0.00	557,240.00
	4	Movilidad humana	356,650.00	0.00	356,650.00
	7	Comunicación en salud pública	330,693.44	0.00	330,693.44
Subtotal			3,538,043.63	0.00	3,538,043.63
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		1,583,937.50	0.00	1,583,937.50
	1	Prevención de Accidentes	1,440,000.10	0.00	1,440,000.10
	2	Prevención de Lesiones	143,937.40	0.00	143,937.40
Subtotal			1,583,937.50	0.00	1,583,937.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		511,306.00	0.00	511,306.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		0.00	206,370.00	206,370.00
Subtotal			511,306.00	206,370.00	717,676.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		834,400.00	0.00	834,400.00
Subtotal			834,400.00	0.00	834,400.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS		1,055,164.00	12,812,173.32	13,867,337.32
2	Virus de Hepatitis C		0.00	3,188,105.95	3,188,105.95
Subtotal			1,055,164.00	16,000,279.27	17,055,443.27
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		519,625.00	711,522.00	1,231,147.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,802,432.00	13,315,977.90	15,118,409.90
	1	Paludismo	308,592.00	0.00	308,592.00
	2	Enfermedad de Chagas	308,592.00	0.00	308,592.00
	5	Dengue	1,185,248.00	13,315,977.90	14,501,225.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	522,432.76	522,432.76

4	Emergencias en Salud	363,192.20	78,770.72	441,962.92
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	263,749.20	0.00	263,749.20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	7,932,864.00	0.00	7,932,864.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3,125,267.50	0.00	3,125,267.50
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	445,462.22	0.00	445,462.22
Subtotal		14,452,592.12	14,628,703.38	29,081,295.50
100 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
Subtotal		0.00	0.00	0.00
Total P028		21,975,443.25	30,835,352.65	52,810,795.90

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		23,861,919.60	12,523,955.36	36,385,874.96
	1	SSR para Adolescentes	11,759,034.19	5,270.88	11,764,305.07
	2	PF y Anticoncepción	1,816,535.96	2,780,176.58	4,596,712.54
	3	Salud Materna	3,849,470.45	7,102,313.78	10,951,784.23
	4	Salud Perinatal	4,269,354.00	474,650.00	4,744,004.00
	5	Aborto Seguro	947,203.00	1,611,399.00	2,558,602.00
	6	Violencia de Género	1,220,322.00	550,145.12	1,770,467.12
2	Prevención y Control del Cáncer		6,061,923.50	18,017,705.98	24,079,629.48
3	Igualdad de Género		2,021,305.00	0.00	2,021,305.00
Total P029			31,945,148.10	30,541,661.34	62,486,809.44
Total			53,920,591.35	736,434,549.07	790,355,140.42

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	1,774,518.60
	Total Comunidades y municipios	1,774,518.60
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	518,941.59
	Total Estilos de vida saludables	518,941.59
	1.3 Curso de vida	
	P028 Abril	72,000.00
	P028 Julio	485,240.00
	Total Curso de vida	557,240.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	356,650.00
	Total Movilidad humana	356,650.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	330,693.44
	Total Comunicación en salud pública	330,693.44
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	3,538,043.63
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	3,538,043.63

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	1,440,000.10
	Total Prevención de Accidentes	1,440,000.10
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	143,937.40
	Total Prevención de Lesiones	143,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	1,583,937.50
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	1,583,937.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	511,306.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	511,306.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	511,306.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	511,306.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 834,400.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 834,400.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 834,400.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 834,400.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 1,055,164.00
	Total VIH y otras ITS 1,055,164.00
	Total VIH y otras ITS 1,055,164.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 1,055,164.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 11,759,034.19
	Total SSR para Adolescentes 11,759,034.19
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,816,535.96
	Total PF y Anticoncepción 1,816,535.96
	1.3 Salud Materna
	P029 Abril 3,849,470.45
	Total Salud Materna 3,849,470.45
	1.4 Salud Perinatal
	P029 Abril 4,269,354.00
	Total Salud Perinatal 4,269,354.00
	1.5 Aborto Seguro
	P029 Abril 947,203.00
	Total Aborto Seguro 947,203.00
	1.6 Violencia de Género
	P029 Abril 1,220,322.00
	Total Violencia de Género 1,220,322.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva 23,861,919.60
2	Prevención y Control del Cáncer
	2 Prevención y Control del Cáncer
	P029 Abril 6,061,923.50
	Total Prevención y Control del Cáncer 6,061,923.50
	Total Prevención y Control del Cáncer 6,061,923.50
3	Igualdad de Género
	3 Igualdad de Género
	P029 Abril 2,021,305.00
	Total Igualdad de Género 2,021,305.00
	Total Igualdad de Género 2,021,305.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 31,945,148.10

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	519,625.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	519,625.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	519,625.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	308,592.00
	Total Paludismo	308,592.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Abril	308,592.00
	Total Enfermedad de Chagas	308,592.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	1,185,248.00
	Total Dengue	1,185,248.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,802,432.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	363,192.20
	Total Emergencias en Salud	363,192.20
	Total Emergencias en Salud	363,192.20
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	263,749.20
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	263,749.20
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	263,749.20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	7,932,864.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,932,864.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,932,864.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	3,125,267.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3,125,267.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3,125,267.50
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	445,462.22
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	445,462.22
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	445,462.22
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	14,452,592.12

GRAN TOTAL	53,920,591.35
-------------------	----------------------

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	1.1.1	Proceso	Porcentaje de reuniones trimestrales de la Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el avance de cumplimiento de reuniones trimestrales del Comité Coordinador o Consejo Directivo de la Red estatal en las que se generan acuerdos y compromisos sobre los principales problemas de salud pública en los que se intervendrá.	100.00	99.00
1.1	Comunidades y municipios	2.2.1	Resultado	Promedio de avance de los "Proyectos municipales de salud pública y Bienestar Poblacional" ejecutados	Mide el promedio del porcentaje de avance de las actividades de cada uno de los "Proyectos Municipales de Salud Pública y Bienestar Poblacional" de los municipios con Programas Municipales de Salud Pública (PTMSP)	70.00	70.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.2	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	4.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00

1.4	Movilidad humana	1.2.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	20.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.2	Resultado	Gestión de la respuesta de la atención médica prehospitalaria ante urgencias y emergencias que ponen en riesgo o afectan la salud pública sobre eventos especiales	Actividades para el fortalecimiento de la atención medica prehospitalaria en la operatividad, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	2.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.5	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.6	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	5.00

1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	5.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	5.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	56.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	56.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	56.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	56.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.5.2	Proceso	Porcentaje de material educativo comprado	Porcentaje de material educativo en materia de salud sexual y reproductiva comprado respecto del total de material educativo programado durante el periodo de medición.	100.00	100.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	33.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	98.90
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	5729.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	33.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	99.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	5729.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	500.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	48.91
1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	48.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70
1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	7.70

1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	56.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	56.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	56.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.33
1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.33
1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	33.00

1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.33
1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.33
1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	33.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	33.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	21.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	21.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	9.00

3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	12.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Capacitación al personal médico, paramédico y operativo sin exclusión de género	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100.00	1.00
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Evaluación entomológica en las localidades de riesgo	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Cobertura de tratamiento de casos confirmados de enfermedad de Chagas	Cuantificar el total de casos a los que se ministra tratamiento etiológico	100.00	1.00
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Vigilancia Entomovirologica en las localidades prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomovirologicas como medida de orientar las intervenciones operativas.	137.00	8.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	17.00
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	17.00
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	17.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento de casos refractarios	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2	12.00	12.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	3.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma a los que se les realizó prueba de función pulmonar.	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	30.00	30.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	3.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron los kit de estimulación temprana	Mide el porcentaje de kits de estimulación temprana, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los "LOS PROGRAMAS".

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	31	26,126.18
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	490.0000	3	1,470.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	4,704	13,571,040.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas.	880.0000	608	535,040.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,037.2800	18	54,671.04
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	146	329,399.36
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	7,880	22,474,469.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	92,006	259,507,523.30
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletetas.	2,178.3200	12	26,139.84
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	65	111,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	599.0000	40,469	24,240,931.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	124	646,288.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	235	129,482.65
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	200.0000	6	1,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	5,196.3500	81	420,904.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	22	9,020.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	1.0000	198	198.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	395.0000	1,630	643,850.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	99.0000	108	10,692.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	9	14,275.98
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	251	54,158.27
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	36	1,982.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	36	18,559.80
SUBTOTAL PROGRAMA						322,829,221.32
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	516	22,704,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA						22,704,000.00
TOTALES						345,533,221.32

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
3	Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	11,520	11,520.00
TOTALES						11,520.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				345,544,741.32

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Directora General de Epidemiología, Dra. **María Eugenia Jiménez Corona**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Mtra. **Anayeli Altamirano Hernández**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Mtra. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Comisionada Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho del Servicio Nacional de Salud Pública, Lic. **Rosalba Hernandez Reyes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Héctor Raúl Pérez Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOTA Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CUAZITL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 17 fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE AGOSTO DE 2026

DICE:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones XXVII, XXX y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2024, expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez.

III. "EL PODER JUDICIAL" declara que:

III.1. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

III. 2. Alejandro Habib Nicolás, Director General de Administración tiene entre otras atribuciones, la de suscribir los contratos y convenios civiles, administrativos o de cualquier otra índole, para la contratación de servicios de cualquier naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 45 fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

III.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes, que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123 apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y en las leyes aplicables en la materia.

DEBE DECIR:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones XXVII, XXX y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2024, expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez.

II.3. Para los efectos del presente instrumento, el Gobierno del Estado de México señala como su domicilio legal el ubicado en Lerdo Pte. No. 300, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

III. "EL PODER JUDICIAL" declara que:

III.1. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

III. 2. Alejandro Habib Nicolás, Director General de Administración tiene entre otras atribuciones, la de suscribir los contratos y convenios civiles, administrativos o de cualquier otra índole, para la contratación de servicios de cualquier naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 45 fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

III.3. Para los efectos del presente instrumento, **el Poder Judicial del Estado de México** señala como domicilio legal el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes, que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

IV.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

IV.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123 apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

IV.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Tribunales Laborales Locales.

IV.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y en las leyes aplicables en la materia.

(...)

En la Ciudad de México, a los 24 días de agosto de dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **José Luis Sánchez Cuazitl**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CUAZITL, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 17 fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE AGOSTO DE 2026

DICE:

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA “CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES” [...]

DEBE DECIR:

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA “CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA **DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN LOCALES**” [...]

DICE:

II.2. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II, y 19 fracciones IX y LXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículo 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 22 fracción I y II de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, Andrés Medina Guzmán, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como responsable, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

DEBE DECIR:

II.2. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II, y 19 fracciones IX y LXXII de la Ley Orgánica **de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**; y artículo 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica **de la Administración Pública** del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 22 fracción I y II de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, Andrés Medina Guzmán, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como responsable, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

En la Ciudad de México, a los 24 días de agosto de dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **José Luis Sánchez Cuazitl**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Minatitlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.

PROGRAMA TERRITORIAL PARA EL BIENESTAR 2026 VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

FORMATO

IE - 04B

IE – 04 B - Modelo de Convenio Marco de Coordinación para el Ejercicio de Subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave / Municipio de Minatitlán

CMC/PTB/VIE/0010/2026

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios del Programa Territorial para el Bienestar 2026, de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, representada por su Titular José Alfonso Iracheta Carroll, asistido por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento "LA DGIE" representada por su Titular Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, como Área Responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento; por la Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación Aurora del Socorro Muñoz Martínez y Guillermo Fernández Sánchez, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo "LA INSTANCIA AUXILIAR", y por otra parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por la Secretaría de Gobierno, representada por su Titular Ricardo Ahued Bardaui y la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su Titular, Miguel Santiago Reyes Hernández, y el Ayuntamiento de Minatitlán, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por Guillermo Reyes Espronceda, Presidente Municipal, asistido por Graciela González Martínez, Síndica Municipal y Representante Legal; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134, de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio de política pública de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa Territorial para el Bienestar, en adelante “EL PROGRAMA”.
6. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33, de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
7. El artículo 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.
8. El artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministraron recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaron exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
9. Con fecha 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el que el Gobierno de México en el periodo 2025-2030, plantea en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
10. El Programa Sectorial de Desarrollo agrario, Territorial y Urbano 2025-2030, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su objetivo 3, de sus estrategias y líneas de acción señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es contribuir a mejorar el acceso a la inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, descanso y esparcimiento mediante la construcción, ampliación o renovación del espacio público en coordinación con los órdenes de Gobierno y la comunidad.
11. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2026, se dieron a conocer los Lineamientos de Operación del Programa Territorial para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026, que en lo sucesivo se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”.
12. “LOS LINEAMIENTOS”, en sus numerales 5.6, fracción I y 7.3.10., establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Para ello, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

13. EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, mediante acciones orientadas al fortalecimiento de infraestructura, servicios básicos, equipamientos y ordenamiento territorial. Estas contribuciones se materializan a escala subnacional, donde se concentran las brechas más significativas en materia de habitabilidad.
14. De conformidad con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”, mediante Oficio de Procedencia del Subsidio de fecha 25 de junio de 2026, se notificó la viabilidad técnica, normativa y presupuestal del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del PTB 2026, concerniente al Municipio de Minatitlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. José Alfonso Iracheta Carroll, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU) y los numerales 5.2 fracción VII y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE” y Área Responsable de la Vertiente, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A), fracción III, inciso g) y 9 fracción IV y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 5.4, fracción II, inciso L y 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.5. Aurora del Socorro Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso r), 9, fracción IV y 36 del “RISEDATU”; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”, quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándose a las demás instancias participantes.
- I.6. Guillermo Fernández Sánchez, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción V, 38, y 39 del RISEDATU; y numeral 5.5. fracción II, de “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.7. Se señala como domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2.** Ricardo Ahued Bardahuil, Titular de la Secretaría de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 50 párrafos primero y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ; 8 fracción VII, 9 fracciones I, 12 fracciones I, II, VI y VII; 17 y 18, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 15, fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y Primero del “Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia”, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 510 de fecha 20 de diciembre de 2024, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2024, que le fuera expedido por la Ing. Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz cie Ignacio de la Llave.
- II.3.** Miguel Santiago Reyes Hernandez, Titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 50 párrafos primero y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 9 fracciones I y III, 12 fracciones I, II, VI y VII; 17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo segundo, fracción XXXIV, 2, 12 fracción I y 14, fracciones XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Primero del “Acuerdo por el que se autoriza a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia”, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 014 de fecha 9 de enero de 2025.
- II.4.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida Enríquez sin número Esquina Leandro Valle, Código Postal 91000, Colonia Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1.** Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.2.** De conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3.** Guillermo Reyes Espronceda, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; así como el numeral 7.3.10 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- III.4.** Graciela González Martínez, en su carácter de Síndica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 1, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- III.5.** En Sesión de Cabildo Extraordinaria acorde con los artículos 28 y 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.
- III.6.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo 107, Colonia Centro, Código Postal 96860, municipio de Minatitlán, Veracruz DE Ignacio de la Llave.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26, fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 65, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 18, fracciones VII, VIII, IX, X, 19, fracciones I, III, IV y XVI, y 36 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para el ejercicio de subsidios de “EL PROGRAMA” correspondientes al ejercicio fiscal 2026 a través de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de “EL PROGRAMA”, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico, conforme lo establezcan “LOS LINEAMIENTOS”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del “EL PROGRAMA” correspondientes al ejercicio fiscal 2026, a la “INSTANCIA SOLICITANTE”, con la participación correspondiente de “EL ESTADO”, de conformidad a la normativa aplicable.

“LOS SUBSIDIOS”, que, en su caso, aporte y transfiera “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA” con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que “LOS PROYECTOS” que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LOS LINEAMIENTOS”.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE” debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos, y capturar, con el apoyo de “LA DGIE”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU”, y la “INSTANCIA SOLICITANTE” siendo esta última la Instancia Ejecutora, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación

Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con los subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2026.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

La ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", está sujeta a las disposiciones establecidas en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; "LOS LINEAMIENTOS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" como la Instancia Ejecutora en lo sucesivo "INSTANCIA EJECUTORA" de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE "LOS SUBSIDIOS". En caso de aprobarse una transferencia de recursos a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" e Instancia ejecutora, el mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables.

"LOS SUBSIDIOS" federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" a "EL ESTADO" y a su vez este lo radicará a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" e Instancia Ejecutora, y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen "LOS LINEAMIENTOS" y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente.

Para tal efecto, "EL ESTADO" se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEDATU" en el ejercicio fiscal 2026 para "EL PROGRAMA", con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica abierta por "LA INSTANCIA SOLICITANTE", a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" se obliga a administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- b) Asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa;
- c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" para que, a su vez, este los radique a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados en "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LOS LINEAMIENTOS" y la normativa aplicable;
- d) Requerir el reporte trimestral a la Instancia Ejecutora para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- e) Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- f) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios en favor de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", y esta sea remitida a "LA SEDATU", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- c) Transferir los subsidios entregados por "LA SEDATU" a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a "LA SEDATU" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;
- d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU", en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público;
- e) Coadyuvar con "LA SEDATU" y la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LOS LINEAMIENTOS";
- f) En caso de resultar necesario, coordinarse con "LA INSTANCIA SOLICITANTE" para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de "EL PROGRAMA";

g) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LOS LINEAMIENTOS”;

h) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del municipio de Minatitlán, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa Territorial para el Bienestar.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en su calidad de Instancia Ejecutora tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalados en “LOS LINEAMIENTOS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;

b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA DGIE”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato IE-07), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PTB-02), disponible para consulta y descarga en la página de la SEDATU <https://www.gob.mx/sedatu>;

d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado en el Oficio de Procedencia del Subsidio de conformidad al mecanismo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”;

e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;

f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;

g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

h) Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y remitir el estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;

i) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LOS LINEAMIENTOS”;

j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos.

k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LOS LINEAMIENTOS”, y

m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LOS LINEAMIENTOS” y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" a la "DGIE", cuyo titular es Michelle Eugenia Olvera Monterrubio, para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" designa como enlace con "LA SEDATU" a Martín Hernández Lizárraga, en su carácter de Director de Obras y Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como en "LOS LINEAMIENTOS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la citada dependencia.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas, para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra. Quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis (6) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio de 2026.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, C. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, C. **Michelle Eugenia Olvera Monterrubio**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. **Guillermo Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Titular de la Secretaría de Gobierno, C. **Ricardo Ahued Bardahuil**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, C. **Miguel Santiago Reyes Hernández**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal de Minatitlán, C. **Guillermo Reyes Espronceda**.- Rúbrica.- Síndica Municipal y Representante Legal, C. **Graciela González Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/FOR/SLP/RV/031/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ; POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ARIANA GARCÍA VIDAL; Y POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número SEMUJERES/DS/208/2026 suscrito por Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez en su carácter de Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,017,177.00 (UN MILLÓN DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/103/2026, de fecha 25 de febrero de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Estado de San Luis Potosí es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, 80, fracciones XXIX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3. El Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2021; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25, párrafo segundo, 31, fracción I, 32 fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 18, fracciones XV y XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; 1o., 6o. y 7o., fracciones XXII, XXIII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, Ariana García Vidal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 27 de septiembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción II y 33 fracción L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 5o. y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.

II.5. La Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Ejecutora, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, acredita su personalidad mediante el artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí en el que se designa a la entonces Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, como Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría, con efectos a partir del 15 de marzo de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción XX y 41 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2o., 7o. y 9o. fracciones II, XXI y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Madero, número 100, Colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$1,017,177.00 (UN MILLÓN DIESCISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión celebrada.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 700 01357876311 0
Número de Cuenta Bancaria:	1357876311
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	Fundadores 0840
Número de Plaza:	024 San Luis Potosí Banco 072
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Omar Valadez Macías Ericka Lizeth Cabrera Echavarría

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico institucional: mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Diana Edith Ortiz Pérez
Cargo: Encargada de la Dirección General de Innovación Estratégica y Planeación
Dirección: Jardín Colón, número 23, Colonia Barrio de San Miguelito, Código Postal 78339, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí
Teléfono institucional: 444 1442920 ext. 251
Correo electrónico institucional: innovación.semujeresslp@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaria de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Ejecutora, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECIMIENTO
DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN RIOVERDE**

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

- a) **Nombre o denominación** FORTALECIMIENTO del Centro de Justicia de Rioverde, San Luis Potosí.
- b) **Objetivo:** Dar el servicio de mantenimiento correctivo al inmueble del Centro de justicia para las Mujeres en Rioverde, con ello mejorar la infraestructura física del edificio.
- c) **Descripción y meta del proyecto en su ejecución en el 2026:** con este proyecto las áreas o aspectos del inmueble que se benefician con mantenimiento correctivo es el techo con la impermeabilización de todo el edificio, reconstrucción de pared, reparación de los plafones del techo; asimismo, se da mantenimiento con pintura del edificio completo; la reparación de la cisterna y los aparatos para el abastecimiento del agua en el edificio;

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Justificación con la que se realiza la solicitud para el mantenimiento al Centro de Justicia para las Mujeres del municipio de Matlapa.

Con la finalidad de brindar a las Mujeres en situación de violencias una atención digna, en un ambiente cómodo, confortable, cálido y amigable, en donde sientan un espacio cercano, que les abraza y les anima a dar continuidad con sus trámites y sus proyectos de vida.

Por esta situación es importante contar con un edificio en mejores condiciones de infraestructura, que permita brindar los servicios integrales de manera cercana a mujeres y sus hijas e hijos; es importante resaltar que el Centro de justicia para las Mujeres de Rioverde se encuentra ubicado a las orillas del municipio de Rioverde.

Para sustentar la presente solicitud del proyecto, a continuación, se expone mediante imágenes gráficas las condiciones del inmueble sujeto a recibir por primera vez desde su constitución el mantenimiento adecuado que permita dignificar su imagen e infraestructura.

Se identifican y describen las siguientes acciones de mantenimiento correctivo que se desarrollaran:

IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHO. Se requiere impermeabilizar toda el área del techo del inmueble, ya que cada vez que llueve se filtra el agua, de recordar que Rioverde es la puerta de la zona media, que sus condiciones climáticas son húmedas, calurosas y con frecuentes temporadas de lluvia; lo que trae como consecuencia, y repercusión en un daño que se traspasa a las paredes de las oficinas, y ha provocado el desprendimiento del techo.

RECONSTRUCCIÓN DE UNA PARED. Se requiere la realizar la remodelación de una de las paredes de Tablaroca del área de la Sala de Lactancia toda vez que por la filtración del agua de lluvia se ha humedecido y está ya se encuentra en condiciones deplorables, afectando también el área de ludoteca como puede observarse.

REPARACIÓN DE TECHO DE LUDOTECA. Se requiere reparar el techo del área de Ludoteca toda vez que por la filtración del agua de lluvia se ha desprendido haciendo imposible que los niños puedan acceder a esta área en este momento, es decir, debido a esta deficiencia en la infraestructura, el espacio se ha inhabilitado de manera indefinida, para nosotras en vital el espacio ya que, en la experiencia de la atención, gran número de mujeres acuden a este Centro acompañadas de sus hijas e hijos.

PINTURA. Desde hace más de 10 años de la creación de este Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Rioverde S.L.P. (2015), no se ha remodelado, no se ha pintado ni ha tenido mantenimiento adecuado; por ello el evidente deterioro en su pintura, esa es la razón del requerimiento. En las imágenes se mira el abandono en el que se encuentra la infraestructura del edificio.

EQUIPO Y BOMBA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA. Es importante mencionar que no se encuentra en funcionamiento el equipo presurizado para el abastecimiento de agua al edificio; así como el equipo arrancador simultaneado para el suministro del agua en baños y cocina.

De igual manera la cisterna se encuentra en malas condiciones ya que cuenta con fisuras que no permite que el vital líquido pueda almacenarse.

Tomando en consideración, este diagnóstico gráfico y descriptivo que muestra necesidades apremiantes para optimizar y mejorar significativamente las instalaciones, la imagen y la infraestructura física del Centro de Justicia para las Mujeres en Rioverde S.L.P., es que se solicita la participación al proyecto de mantenimiento de ejercicio fiscal 2026, esperando ser beneficiadas con el subsidio ya que ello repercute directamente en la percepción que las mujeres usuarias se generan al acudir a este Centro.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO**Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”**

- a) **Nombre:** Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez
- b) **Cargo:** Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva
- c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva
- d) **Teléfono:** 444 1442920
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Jardín Colón 23, Barrio de San Miguelito, SLP. C.P. 78339, San Luis Potosí, S.L.P.
- f) **Correo electrónico:** despacho.semujeresslp@gmail.com

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Diana Edith Ortiz Pérez
- b) **Cargo:** Encargada de la Dirección de Innovación Estratégica y Planeación
- c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva
- d) **Teléfono:** 444 1442920 **Teléfono Celular:** 4448008101
- e) **Correos electrónicos:** innovacion.semujeresslp@gmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- Fungir como enlace para la comunicación oficial durante la ejecución del proyecto;
- Coordinar la realización de informes parciales sobre el avance del proyecto;
- Mantener informada a la Titular o Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, sobre las observaciones o solicitudes realizadas por MUJERES;
- Monitorear y dar seguimiento el avance en las adquisiciones y compras del mobiliario y equipos;
- Monitorear y dar seguimiento al avance en las etapas de mantenimiento del inmueble.
- Participar en las reuniones o actividades con MUJERES;
- Elaborar el acta de entrega al cierre del proyecto.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

1.- Instancia Local Responsable: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

2.- Responsabilidades:

- Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la “GUÍA OPERATIVA”.
- Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas u homóloga, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente respectivo.
- Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ, y
- Las demás señaladas establecidas en la Cláusula Tercera y Quinta del Convenio de Coordinación y Adhesión.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO:

- A. Ubicación y domicilio completo:** Canal 5 número 114 A, Ejido San Marcos, Rioverde S.L.P.
- B. Croquis:** documento original adjunto con la documentación complementaria.
- C. Descripción:** El Centro de Justicia para las Mujeres sede Rioverde se encuentra ubicado en el canal 5 número 114 letra A, aun lado del Centro de Salud IMSS Bienestar de San Marcos
- D. Número de escritura pública:** 14773
- E. Clave catastral:** 24-01-13-021-002-00
- F. Superficie en metros cuadrados:** 4065.0400 m²
- G. Medidas y colindancias:**

NORTE	16.6300 m	Varios propietarios
SUR	45.1200 m	Centro de Salud, primera línea de poniente a oriente
SUR	53.3100 m	Centro de Salud, segunda línea descende hacia el sur
SUR	14.6600 m	Camino Canal lateral NO.5 Tercera línea torcida hacia el poniente
ORIENTE	127.8700 m	Francisco -torres (Propiedad privada según decreto)
PONIENTE	33.01100 m	Varios propietarios, primera línea
PONIENTE	22.0100 m	Varios propietarios, segunda línea
PONIENTE	17.3600 m	Varios propietarios, Tercera línea
PONIENTE	25.6000 m	Varios propietarios, Cuarta línea

- H. Número de Certificado de Libertad de Gravamen:** BOLETA: R03-Q057721 y FOLIO: R03-024404.
- I. Valor catastral en moneda nacional:** \$ 969,22.13, Novecientos sesenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 163/100 M.N.

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO**6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:**

Estas etapas se establecen de acuerdo con el Cronograma de avance físico y financiero.

Primera Etapa: Se realiza la contratación del servicio de pintura. Iniciando los trabajos de pintura interior, exterior y de la herrería de fachada.

Segunda Etapa: Se realiza la contratación del servicio de demolición de cisterna y se compra la tapa de la misma; se contrata el servicio de impermeabilización y se realiza el trabajo en techo; en esta etapa se realiza el cambio de plafones de techo.

Tercera Etapa: Se contrata y realizan las adquisiciones del equipo de presurizado del servicio de agua.

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026:

\$1, 017,177.00 Un millón diecisiete mil, ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.

6.3 Aportación Estatal al proyecto:

\$259,584.00, Doscientos cincuenta y nueve mil, quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN**a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:**

Fecha: 01 de junio de 2026

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 31 de diciembre de 2026

- c. **Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.**

Fecha: 31 de diciembre de 2026; este proyecto no contempla etapas adicionadas al 2026.

7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES SEDE RIOVERDE, PROYECTO FORTALECIMIENTO 2026								
Objetivo: Fortalecimiento, mediante mantenimiento correctivo con la adquisición de lo desglosado en el Catálogo de conceptos								
	CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	TOTAL
	AVANCE FÍSICO			30%				
1	Adquisición y compra de PINTURA EN EXTERIORES. Suministro de pintura vinílica en exteriores, Incluye andamios, materiales, mano de obra, herramientas y equipos			\$112,275.00				
2	Adquisición y compra de PINTURA EN INTERIORES. Suministro de pintura vinílica en interiores, Incluye andamios, materiales, mano de obra, herramientas y equipo.			\$305,502.00				
3	Adquisición y compra de PINTURA DE HERRERIA DE FACHADA PRINCIPAL. Suministro de pintura en tubos de herrería de protección de edificación. Incluye remoción de pintura existente, fondeado, andamios, materiales, mano de obra, herramientas y equipos.			\$25,850.00				
	FINANCIAMIENTO			443,627.00				\$443,627.00
	AVANCE FÍSICO				30%			
4	DEMOLICION DE LOSA DE CISTERNA. Incluye demolición, retiro de material producto de demolición, retiro de cisterna con fuga y limpieza.				\$3,000.00			
5	Pago por concepto de LOSA DE CONCRETO PARA CISTERNA. Cisterna de concreto F'C=250 kf/cm2 de 10 cm de espesor MEDIDA 3.00 x 300m reforzada con varilla de 3/8 cada 20 cm y bastones de 3/8 cada 60 cm de 10 cm de espesor. Incluye material, colocación y mano de obra.				\$12,600.00			
6	Adquisición y compra de TAPA PARA CISTERNA REFORZADA DE PLACA ANTIDERRAPANTE DE 80 X80 CM. Incluye material, colocación y mano de obra.				\$2,900.00			
7	CISTERNA. Suministro y colocación de cisterna de capacidad de 5000 Lts marca Rotoplas.				\$45,000.00			
8	Pago por concepto de REHABILITACION DE IMPERMEABILIZANTE en el Centro de Justicia para las Mujeres edificio Río Verde, incluye: retiro de material existente, preparación con tapa poros primario, sellado de grietas y fisuras, sellador asfáltico térmico prefabricado aplicado con soplete, color terracota				\$400,500.00			

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES SEDE RIOVERDE, PROYECTO FORTALECIMIENTO 2026								
Objetivo: Fortalecimiento, mediante mantenimiento correctivo con la adquisición de lo desglosado en el Catálogo de conceptos								
	CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	TOTAL
9	Pago por concepto de REPOSICIÓN DE MURO Y PLAFON DAÑADO DE TABLAROCA EN AREA DE LUDOTECA. Suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta.				\$14,000.00			
	FINANCIAMIENTO				\$478,000.00			\$478,000.00
	AVANCE FÍSICO					40%		
10	Pago por concepto de REINSTALACIÓN DE EQUIPO PRESURIZADOR. Incluye equipo y bomba: el equipo incluye variador de voltaje y presión de flujo de agua, panel de control de equipo, conexiones válvulas y mano de obra en la instalación del mismo.					\$95,550.00		
	FINANCIAMIENTO					\$95,550.00		\$95,550.00
	% AVANCE ACUMULATIVO			30%	60%	100%		\$1,017,177.00

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

CATALOGO DE CONCEPTOS DE GASTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PROYECTO FORTALECIMIENTO 2026							
No	CONCEPTOS DE GASTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	Subtotal	IVA	TOTAL
1	PINTURA EN EXTERIORES. Suministro de pintura vinílica en exteriores, Incluye andamios, materiales, mano de obra, herramientas y equipos	M2	748.5	\$150.00	\$96,788.79	\$15,486.21	\$112,275.00
2	PINTURA EN INTERIORES. Suministro de pintura vinílica en interiores, Incluye andamios, materiales, mano de obra, herramientas y equipo.	M2	2036.68	\$150.00	\$263,363.79	\$42,138.21	\$305,502.00
3	PINTURA DE HERRERIA DE FACHADA PRINCIPAL. Suministro de pintura en tubos de herrería de protección de edificación. Incluye remoción de pintura existente, fondeado, andamios, materiales, mano de obra, herramientas y equipos.	LOTE	1.00	\$25,850.00	\$22,284.48	\$3,565.52	\$25,850.00
4	DEMOLICION DE LOSA DE CISTERNA. Incluye demolición, retiro de material producto de demolición, retiro de cisterna con fuga y limpieza.	PZA	1.00	\$3,000.00	\$2,586.21	\$413.79	\$3,000.00

CATALOGO DE CONCEPTOS DE GASTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, PROYECTO FORTALECIMIENTO 2026							
No	CONCEPTOS DE GASTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	Subtotal	IVA	TOTAL
5	LOSA DE CONCRETO PARA CISTERNA. Cisterna de concreto F'C=250 kf/cm2 de 10 cm de espeso MEDIDA 3.00 x 300m reforzada con varilla de 3/8 cada 20 cm y bastones de 3/8 cada 60 cm de 10 cm de espesor. Incluye material, colocación y mano de obra.	M2	9.00	\$1,400.00	\$10,862.07	\$1,737.93	\$12,600.00
6	TAPA PARA CISTERNA REFORZADA DE PLACA ANTIDERRAPANTE DE 80 X80 CM. Incluye material, colocación y mano de obra.	PZA	1.00	\$2,900.00	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00
7	CISTERNA. Suministro y colocación de cisterna de capacidad de 5000 LtS.	PZA	1.00	\$45,000.00	\$38,793.10	\$6,206.90	\$45,000.00
8	REINSTALACIÓN DE EQUIPO PRESURIZADOR MARCA PEDROLO. Incluye equipo y bomba: el equipo incluye variador de voltaje y presión de flujo de agua, panel de control de equipo, conexiones válvulas y mano de obra en la instalación del mismo.	LOTE	1.00	\$95,550.00	\$82,370.69	\$13,179.31	\$95,550.00
9	REHABILITACION DE IMPERMEABILIZANTE en el Centro de Justicia para las Mujeres edificio Rioverde, incluye: retiro de material existente, preparación con tapa poros primario, sellado de grietas y fisuras, sellador asfáltico térmico prefabricado aplicado con soplete, color terracota	M2	534.00	\$750	\$345,259	\$55,241	\$400,500.00
10	REPOSICIÓN DE MURO Y PLAFON DAÑADO DE TABLAROCA EN AREA DE LUDOTECA. Suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta.	LOTE	1.00	\$14,000.00	\$12,068.97	\$1,931.03	\$14,000.00
					ANTICIPO	50%	
					LIQUIDACIÓN	50%	
TOTAL					\$876,876.72	\$140,300.28	\$1,017,177.00

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Local Responsable, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/SIN/CUL/036/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA, RUBÉN ROCHA MOYA; ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, YERALDINE BONILLA VALVERDE; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO; Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, ANA FRANCIS CHIQUETE ELIZALDE; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 10 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número SM/093/2026, suscrito por Ana Francis Chiquete Elizalde en su carácter de Secretaria de las Mujeres del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$2,486,842.62, (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/126/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlali Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1º, 3º. y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 55, 65, fracciones XXIII BIS y XXV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.3.** La Secretaria General de Gobierno, Yeraldine Bonilla Valverde, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción I, 16, fracción X, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9, fracción X, y 10, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, Joaquín Alberto Landeros Guicho, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción II, 17, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9, fracción I, y 10, fracciones VI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.5.** La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, Ana Francis Chiquete Elizalde, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 9o., 11, 12, 21 y 22 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción VII, 22, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 8, y 9, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$2,486,842.62, (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Sinaloa
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán, Sinaloa
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012 730 00126809979 6
Número de Cuenta Bancaria:	0126809979
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	7696
Número de Plaza:	25001
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	José Alfredo González Fernández

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de las Mujeres, por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández.
Cargo: Directora de Centros de Justicia.
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 extensión 5114.
Correo electrónico institucional: mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Merle Dinora López Mariscal.
Cargo: Coordinadora General de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.
Dirección: Palacio de Gobierno, 2do. Piso, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa
Teléfono institucional: 6676882633 extensión 206
Correo electrónico institucional: cjm@sinaloa.gob.mx
Institucional: direccionjuridicayoperativa.cjm@sinaloa.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, Órgano Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Sinaloa, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, **Yeraldine Bonilla Valverde**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, **Ana Francis Chiquete Elizalde**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN CULIACÁN, SINALOA.**

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

A) Nombre o denominación:

Operación del Centro de Justicia Para las Mujeres en Culiacán, Sinaloa.

B) Objetivo:

Brindar servicios integrales y especializados dirigidos a mujeres en situación de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, en un entorno digno y seguro. Este esfuerzo se orienta particularmente a la atención de poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad, como mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad. Lo anterior se llevará a cabo mediante el acercamiento de los servicios a zonas prioritarias de los municipios de Culiacán, Navolato, Badiraguato y Mocorito, a través de una unidad itinerante que facilite el acceso a un acompañamiento multidisciplinario, bajo un enfoque de derechos humanos, y con perspectiva de género, diferenciada e interseccional.

C) Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026:

Durante el ejercicio fiscal 2026, el Proyecto de Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán plantea una estrategia integral orientada a ampliar la cobertura, accesibilidad y capacidad operativa del CJM, mediante un enfoque basado en los derechos humanos de las mujeres, que exige una atención integral, multidisciplinaria y especializada. Este enfoque incorpora además la perspectiva de género, así como enfoques diferenciado e interseccional, reconociendo las diversas realidades y necesidades específicas de cada mujer en situación de violencia de género. Para lograrlo, se implementa un enfoque dual que contempla, por una parte, la operación de una Unidad Itinerante del CJM y, por otra, el fortalecimiento de la operatividad del CJM Culiacán a través de la adquisición de mobiliario institucional, equipo tecnológico y vehículos esenciales. El objetivo primordial es acercar la atención multidisciplinaria con apego a los derechos humanos de las mujeres, considerando las características y particularidades de las comunidades en los municipios de Navolato, Mocorito y Badiraguato, así como en las zonas de Culiacán con mayor incidencia de violencia, facilitando así el acceso a la justicia y otros servicios institucionales.

En este marco, el proyecto contempla la adquisición de mobiliario adecuado, tales como escritorios, sillones, mesas, sillas plegables, archiveros y muebles organizadores, con el propósito de equipar de manera funcional las áreas de atención médica, jurídica, psicológica, de representación jurídica, de capacitación, así como las correspondientes al Ministerio Público y la Defensoría Pública. Lo anterior permitirá fortalecer las condiciones de atención institucional, garantizando espacios adecuados que contribuyan a brindar un servicio digno, cálido y de calidad a mujeres en situación de violencia de género.

De igual forma, se incluye la adquisición de equipo tecnológico, como laptops, impresoras y copiadoras multifuncionales, así como equipo de sonido, con la finalidad de facilitar la gestión de información confidencial, la elaboración de informes, el seguimiento de casos, el acceso a otros servicios y la comunicación interinstitucional. Asimismo, se prevé la adquisición de dos vehículos para traslado, que garanticen la movilidad segura y autónoma de las usuarias y, en su caso, de sus hijas e hijos hacia las distintas instancias judiciales y de atención, fortaleciendo la eficiencia y seguridad del proceso.

En cuanto a las metas del proyecto, en su primera vertiente relativa a la operación de la Unidad Itinerante se prevé el inicio de acciones en la primera semana del mes de noviembre, priorizando la atención en zonas con población migrante e indígena en el municipio de Navolato, particularmente en la sindicatura de Villa Juárez. Posteriormente, se dará continuidad en otras sindicaturas de los municipios de Culiacán, Badiraguato y Mocorito, atendiendo las necesidades emergentes de cada localidad, con el propósito de ampliar el acceso de las mujeres a servicios especializados con perspectiva de género, contribuyendo así a que puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

Por su parte, en la segunda vertiente correspondiente al equipamiento del CJM se contempla que la adquisición de bienes muebles concluya a más tardar en el mes de octubre del presente año, lo que permitirá dar inicio a la ejecución del proyecto del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán, Sinaloa, para el ejercicio fiscal 2026.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Sinaloa reconocen como una prioridad la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, derivado del incremento sostenido de casos de violencia familiar, sexual y feminicida registrados en los últimos años, particularmente durante 2025. Esta problemática evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que garanticen el acceso efectivo a la justicia y a servicios integrales para las mujeres en situación de violencia, especialmente en contextos de vulnerabilidad y en zonas de difícil acceso.

En este contexto, se plantea el Proyecto de Operación del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán, para el ejercicio fiscal 2026, como una estrategia integral. El proyecto busca ampliar la cobertura, accesibilidad y capacidad operativa del Centro de Justicia, basándose en un enfoque de derechos humanos, que exige una atención integral, multidisciplinaria y especializada, e incorpora perspectivas de género, diferenciada e interseccional para atender las diversas realidades y necesidades de cada mujer.

La pertinencia del proyecto radica en la necesidad de acercar los servicios institucionales a mujeres que residen en comunidades alejadas o con alta incidencia de violencia de género en los municipios de Culiacán, Navolato, Badiraguato y Mocorito. Para ello, se implementará una estrategia de intervención dual:

1. La Operación de una Unidad Itinerante del Centro de Justicia para las Mujeres: Esta unidad llevará servicios de atención psicológica, jurídica y social directamente a las comunidades mediante visitas periódicas programadas. Estas visitas priorizarán localidades con mayores índices de violencia y vulnerabilidad, incluyendo población indígena y migrante, lo cual es fundamental para reducir las barreras geográficas, económicas y socioculturales que limitan el acceso a la justicia.

La Unidad Itinerante realizará un total de cinco salidas al mes, distribuidas de la siguiente manera: tres salidas mensuales a los municipios de Navolato, Badiraguato y Mocorito (una por cada municipio), y dos salidas mensuales dentro del municipio de Culiacán.

El Programa de Trabajo de la Unidad Itinerante se implementará con una metodología de intervención social integral, con enfoque territorial, perspectiva de género, derechos humanos, interseccionalidad y diferenciación, estructurada en cuatro fases:

- Fase de planeación y focalización: Se identificarán las zonas de atención prioritaria mediante el análisis de indicadores como índices de violencia de género, llamadas al 911, registros del CJM y condiciones de vulnerabilidad social. Esta fase definirá rutas, calendario de visitas y coordinación con autoridades locales.
 - Fase de intervención en territorio: La Unidad Itinerante desplegará un equipo multidisciplinario (trabajo social, asesoría jurídica, atención psicológica) para brindar atención directa, realizar detección de riesgos, contención emocional, orientación legal e integrar expedientes únicos.
 - Fase de canalización y seguimiento: Se gestionarán referencias a instancias competentes como el Ministerio Público, servicios de salud, refugios u otras instituciones especializadas, garantizando la continuidad de la atención y el acceso a la justicia.
 - Fase de registro, evaluación y retroalimentación: Se documentarán las atenciones, se generarán indicadores y se analizarán los resultados para fortalecer la toma de decisiones y mejorar la cobertura del programa.
2. Fortalecimiento de la infraestructura y capacidad operativa del CJM en Culiacán: Esto se logrará mediante la adquisición de mobiliario adecuado, equipo tecnológico y vehículos. Lo anterior, no solo mejorará las condiciones de atención institucional, ofreciendo espacios dignos y funcionales, sino que también facilitará la gestión de órdenes de protección y el traslado seguro de las usuarias y sus hijos a instancias de procuración de justicia o refugios, contribuyendo a una atención más oportuna, eficiente y segura.

Para el ejercicio fiscal 2026, el programa establece como meta brindar servicios integrales a un número creciente de mujeres en situación de violencia, mediante jornadas itinerantes periódicas en los municipios de cobertura, proyectando la atención de usuarias a través de servicios psicológicos, jurídicos y de trabajo social, así como la detección oportuna de casos de alto riesgo y su debida canalización. Dentro de estas metas, se incluye la atención a un mínimo de 170 mujeres. El cumplimiento de estos objetivos se evaluará mediante indicadores de cobertura, número de atenciones brindadas, canalizaciones efectivas y seguimiento de casos.

Finalmente, la ejecución de este proyecto busca consolidar una estrategia integral para ampliar la cobertura territorial en Culiacán, Navolato, Badiraguato y Mocorito, mejorar la calidad de los servicios y garantizar el acceso efectivo a la justicia para un mayor número de mujeres, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad. Con ello, se busca contribuir al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y al ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO:**A) Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”**

- **Nombre:** Lcda. Ana Francis Chiquete Elizalde
- **Cargo:** Titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa
- **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa
- **Teléfono:** 6677587000 ext. 39149
- **Domicilio para recibir notificaciones:** Avenida Insurgentes S/N Colonia Centro Sinaloa, segundo piso, Palacio de Gobierno 2do. Piso, C.P. 80129.
- **Correo electrónico:** secretaria.semujeres@sinaloa.gob.mx

B) Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- **Nombre:** Lcda. Merle Dinora López Mariscal
- **Cargo:** Coordinadora General de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.
- **Teléfono institucional:** 6676882633 Extensión #206
- **Correos electrónicos:** cjm@sinaloa.gob.mx
direccionjuridicayoperativa.cjm@sinaloa.gob.mx

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:**SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SINALOA**

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a) Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b) Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c) Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

Conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión, cláusula QUINTA: COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b) Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c) Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d) Realizar por conducto de la Secretaria de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e) Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f) Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g) Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h) Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i) Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j) Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k) Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l) En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de las Mujeres, por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m) Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n) Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- o) Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- q) Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- r) Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- s) Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- t) Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

5. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

- A) Señalar el domicilio del CJM donde se implementará el Proyecto, el cual se acreditará con un comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a 3 (tres) meses;**

Blvd. Enrique Sánchez Alonso S/N, Desarrollo Urbano Tres Ríos C.P. 80020 Culiacán, Sinaloa.

- B) Fecha estimada del inicio del Proyecto y para lo cual debe considerar que los trabajos de equipamiento previstos en su Proyecto podrán ejecutarse a partir de la transferencia del subsidio asignado;**

01 de junio de 2026

- C) Fecha estimada para la conclusión del Proyecto;**

31 de diciembre de 2026

6. MONTO TOTAL DEL PROYECTO

- A) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión.**

Una sola etapa

- B) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026.**

\$2,486,842.62 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)

- C) Aportación Estatal al proyecto (No hay aportación estatal)**

7. FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

- A) Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026.**

Fecha: 01 de junio de 2026

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

- B) Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026.**

Fecha: 31 de diciembre de 2026

- C) Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.**

Fecha: 31 de diciembre de 2026

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO: OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE CULIACÁN, SINALOA								
OBJETIVO: PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DESGLOSADO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS: 138 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CCA.								
	CONCEPTO GASTOS DE UNIDAD INTINERANTE	AVANCE	MES-01	MES-02	MES-03	MES-04	MES-05	MONTO EJERCIDO
1	CAMIÓN EQUIPADO	FINANCIERO			\$954,224.14			\$954,224.14
		FÍSICO %			100			
2	ESCRITORIOS	FINANCIERO			\$30,000.00			\$30,000.00
		FÍSICO %			100			
3	LAPTOP	FINANCIERO		\$75,000.00				\$75,000.00
		FÍSICO %		100				
4	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	FINANCIERO			\$7,000.00			\$7,000.00
		FÍSICO %			100			
5	MESA TIPO TABLÓN PARA REGISTRO	FINANCIERO	\$3,000.00					\$3,000.00
		FÍSICO %	100					
6	CARPA TIPO TOLDO	FINANCIERO		\$12,000.00				\$12,000.00
		FÍSICO %		100				
7	SILLAS PLEGABLES	FINANCIERO	\$18,000.00					\$18,000.00
		FÍSICO %	100					

CONCEPTOS DE GASTOS PARA OPERACIÓN DEL CJM CULIACÁN								
8	IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES	FINANCIERO			\$35,000.00			\$35,000.00
		FÍSICO %			100			
9	ESCRITORIOS DE MADERA CHICOS	FINANCIERO				\$22,500.00		\$22,500.00
		FÍSICO %				100		
10	ESCRITORIOS TIPO L CON CAJONERA	FINANCIERO					\$66,000.00	\$66,000.00
		FÍSICO %					100	
11	ARCHIVEROS DE CUATRO GAVETAS	FINANCIERO			\$76,000.00			\$76,000.00
		FÍSICO %			100			
12	CONJUNTO EJECUTIVO	FINANCIERO		\$26,000.00				\$26,000.00
		FÍSICO %		100				
13	SILLÓN EJECUTIVO	FINANCIERO				\$24,000.00		\$24,000.00
		FÍSICO %				100		
14	MUEBLES ORGANIZACIONALES	FINANCIERO		\$14,000.00				\$14,000.00
		FÍSICO %		100				
15	MESA OVALADA	FINANCIERO	\$5,000.00					\$5,000.00
		FÍSICO %	100					
16	MESA PEGABLE	FINANCIERO			\$39,000.00			\$39,000.00
		FÍSICO %			100			
17	SILLÓN DE UNA PLAZA	FINANCIERO	\$10,500.00					\$10,500.00
		FÍSICO %	100					
18	SILLAS FIJAS	FINANCIERO				\$48,900.00		\$48,900.00
		FÍSICO %				100		
19	COPIADORA MULTIFUNCIONAL	FINANCIERO				\$22,500.00		\$22,500.00
		FÍSICO %				100		
20	AUTOMOVIL/VEHÍCULO	FINANCIERO					\$633,620.00	\$633,620.00
		FÍSICO %					100	
21	EQUIPO DE SONIDO	FINANCIERO	\$9,500.00					\$9,500.00
		FÍSICO %	100					
22	ESCRITORIO MOSTRADOR PARA CHECADOR	FINANCIERO	\$8,085.71					\$8,085.71
		FÍSICO %	100					
23	SILLÓN PUFF	FINANCIERO					\$4,000.00	\$4,000.00
		FÍSICO %					100	
			MES-01	MES-02	MES-03	MES-04	MES-05	MONTO EJERCIDO
TOTAL EJERCIDO POR MES (NO INCLUYE I.V.A. DEL 16 %)			\$54,085.71	\$127,000.00	\$1,141,224.14	\$117,900.00	\$703,620.00	\$2,143,829.85
IVA			\$8,653.71	\$20,320.00	\$182,595.86	\$18,864.00	\$112,579.20	\$343,012.77
TOTAL EJERCIDO POR MES (INCLUYE I.V.A. DEL 16 %)			\$62,739.42	\$147,320.00	\$1,323,820.00	\$136,764.00	\$816,199.20	\$2,486,842.62
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO ACUMULADO DE PROYECTO OPERACIÓN CJM CULIACÁN			100%	100%	100%	100%	100%	100%
TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO		DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.						

8. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO OPERACIÓN						
No.	CONCEPTOS DE GASTO PARA UNIDAD INTINERANTE.	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE FINAL	ÁREA DE ASIGNACIÓN
1	Camión equipado (Caja conservadora de 3 pulgadas de poliuretano, medidas de 4.82 X 2.20 X 2.10, 2 escaleras, 4 contactos, división interior a media altura, 2 puertas, planta de energía, equipo de aire acondicionado de dos toneladas, equipo de perifoneo adaptado, rotulación con vinil, escalera lateral hacia parrilla de techo (estructura).	1	1	\$954,224.14	\$954,224.14	Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa, sede Culiacán con alcance a las Sindicaturas de los Municipios de la zona centro: Culiacán, Navolato, Badiraguato y Mocorito.
SUB-TOTAL					\$954,224.14	
I.V.A					\$152,675.86	
TOTAL					\$1,106,900.00	
No.	CONCEPTOS DE GASTO PARA UNIDAD INTINERANTE.	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE FINAL	ÁREA DE ASIGNACIÓN
2	Escritorios	pz	2	\$15,000.00	\$30,000.00	CJM Móvil, área jurídica y psicológica.
3	Laptop	pz	3	\$25,000.00	\$75,000.00	CJM Móvil, área jurídica y psicológica.
4	Impresora Multifuncional	pz	1	\$7,000.00	\$7,000.00	CJM Móvil
5	Mesa tipo tablón para registro.	pz	1	\$3,000.00	\$3,000.00	CJM Móvil
6	Carpa tipo toldo	pz	4	\$3,000.00	\$12,000.00	CJM Móvil
7	Sillas plegables	pz	15	\$1,200.00	\$18,000.00	CJM Móvil
SUB-TOTAL					\$145,000.00	
I.V.A					\$23,200.00	
TOTAL					\$168,200.00	
No.	CONCEPTOS DE GASTO PARA OPERACIÓN DEL CJM-CULIACÁN.	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE FINAL	ÁREA DE ASIGNACIÓN
8	Impresoras Multifuncionales	pz	5	\$7,000.00	\$35,000.00	1 coordinación 1 auxiliar de Coordinación 1 oficina de representación jurídica 1 cubículo de Pericial Médica 1 oficina de Ministerio Público
9	Escritorios de madera chicos.	pz	5	\$4,500.00	\$22,500.00	Área de representación jurídica

10	Escritorios tipo L con cajonera	pz	6	\$11,000.00	\$66,000.00	1 auxiliar de Coordinación 1 cubículo de Pericial Médica 1 oficina de Pericial de Psicología 1 privado de Defensoría Pública 1 sala de NNyA 1 privado de Atención para Asesorías
11	Archiveros de cuatro gavetas	pz	8	\$9,500.00	\$76,000.00	5 piezas para archivo de resguardo de expediente únicos de atención. 1 auxiliar de coordinación. 2 representación jurídica
12	Conjunto ejecutivo	pz	2	\$13,000.00	\$26,000.00	1 coordinación 1 Ministerio Público
13	Sillón ejecutivo	pz	4	\$6,000.00	\$24,000.00	Coordinación
14	Muebles organizacionales	pz	2	\$7,000.00	\$14,000.00	2 sala de NNyA
15	Mesa ovalada 1.20 X 1.20 X 74	pz	1	\$5,000.00	\$5,000.00	Coordinación
16	Mesa plegable	pz	13	\$3,000.00	\$39,000.00	Aula de Capacitación
17	Sillón de una plaza	pz	3	\$3,500.00	\$10,500.00	Sala de NNyA
18	Sillas fijas	pz	60	\$815.00	\$48,900.00	Aula de Capacitación
19	Copiadora multifuncional	pz	3	\$7,500.00	\$22,500.00	1 recepción 1 área de representación jurídica
20	Automóvil/Vehículo	unidad	2	\$316,810.00	\$633,620.00	1 CJM Sede Culiacán 1 área de representación jurídica
21	Equipo de sonido (par de bocina y micrófonos).	pz	1	\$9,500.00	\$9,500.00	Aula de Capacitación
22	Escritorio mostrador para checador.	pz	1	\$8,085.71	\$8,085.71	Recepción
23	Sillón puff	pz	2	\$2,000.00	\$4,000.00	Sala de NNyA
SUB-TOTAL					\$1,044,605.71	
I.V.A					\$167,136.91	
TOTAL					\$1,211,742.62	
TOTAL DE PROYECTO OPERACIÓN				\$2,486,842.62		

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, **Yeraldine Bonilla Valverde**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, **Ana Francis Chiquete Elizalde**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

VIDAL LLERENAS MORALES, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 14, 17, 22, fracción I y 59, fracciones I, V y XIV, de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6, 8 y 10 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS, fracciones I y II del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10, fracciones I y II del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial y cuenta con facultades para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

Que el artículo 10 de dicho ordenamiento faculta al Director General a expedir mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, las reglas y especificaciones para la presentación de las solicitudes, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de las personas particulares;

Que el 07 de agosto de 2025, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; y, conforme a su artículo cuarto transitorio, es necesario realizar adecuaciones normativas con la finalidad de armonizar el marco jurídico de propiedad industrial, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS DE RESPUESTA A DIVERSOS TRÁMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÚNICO.- Se **reforman** del artículo 3 los trámites con homoclaves IMPI-01-007, IMPI-01-014 e IMPI-2019-040-013-A; la denominación del Capítulo VII Del Examen de la Solicitud de Declaración de Protección de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Nacional y de la Inscripción del Reconocimiento de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero, así como el artículo 25; se **adiciona** al artículo 3 la homoclave IMPI-01-019 y se **deroga** la homoclave IMPI-01-008 del artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 3o. - ...

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	MODALIDAD	PLAZO DE PRIMERA RESPUESTA
IMPI-01-007	Autorización o renovación de la autorización para usar una denominación de origen o una indicación geográfica nacional.		30 días hábiles
IMPI-01-014	Inscripción del convenio por el que se permite el uso de una denominación de origen o de una indicación geográfica nacional.		30 días hábiles

IMPI-2019-040-013-A	Solicitud de transformación de una solicitud de declaración de protección de denominación de origen o de una indicación geográfica nacional.		3 meses
IMPI-01-019	Solicitud para obtener el acreditamiento como persona moral responsable de certificar las reglas de uso de indicaciones geográficas protegidas.		45 días hábiles

...

Capítulo VII

Del Examen de la Solicitud de Declaración de Protección **o Modificación de la Declaración de Protección** de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Nacional y de la Inscripción del Reconocimiento de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero.

Artículo 25.- Si la solicitud de declaración o inscripción es objeto de oposición, el Instituto tendrá como plazo máximo de **cinco** meses, contado a partir de que concluya el plazo contemplado en el artículo 286 de la Ley, para emitir la resolución que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Vidal Llerenas Morales**.- Rúbrica.

(R.- 579978)

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

VIDAL LLERENAS MORALES, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6, 8 y 10 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 3o., 5o., 5o. BIS del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial* y 1o., 4o., 5o. fracción II y 10 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial y cuenta con facultades para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

Que el artículo 10 de dicho ordenamiento faculta al Director General a expedir mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial, las reglas y especificaciones para la presentación de las solicitudes, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, incluyendo las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica;

Que el artículo 69-C de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* establece que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las solicitudes o promociones presentadas a través de medios de comunicación electrónica, en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen, mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con artículo 6, fracción VIII, incisos e) y f) del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, dicha Agencia ha desarrollado un mecanismo de autenticación digital seguro, que permite a las personas físicas y morales acceder a servicios gubernamentales de manera rápida, sencilla y segura, con el fin de agilizar la gestión de trámites y servicios que brindan las entidades de la Administración Pública Federal, denominado Llave MX;

Que el 06 de febrero de 2025, dicha Agencia publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la implementación y operación de Llave MX, que, conforme a su artículo 1, deben observar las entidades de la Administración Pública Federal;

Que para habilitar la Llave MX como mecanismo oficial de autenticación en los sistemas electrónicos de este Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción IX; 10, párrafo primero; 11, fracciones I y III y 19, último párrafo y se **adicionan** una fracción XIV al artículo 2 y un párrafo segundo al artículo 9 del Acuerdo por el que se establecen lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2.- . . .

I.- a VIII.- . . .

IX.- Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;

X.- a XIII.- . . .

XIV.- Llave MX: mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP.

Artículo 9.- Para obtener el registro, el solicitante deberá proporcionar:

I.- a III.- . . .

También podrá obtener su registro ingresando mediante su cuenta Llave MX, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en los Lineamientos para la implementación y operación de Llave MX y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Finalizada la captura de la información a la que se refieren las fracciones I a III del artículo anterior, o, en su caso, el registro mediante su cuenta Llave MX, el solicitante deberá manifestar que los datos proporcionados son correctos y concluir con el proceso de validación de la cuenta.

Artículo 11.- Al momento de la validación, el solicitante deberá manifestar expresamente que:

I.- Reconoce como propia la CURP proporcionada o, en su caso, su cuenta Llave MX, las cuales no podrán ser sustituidas con posterioridad;

II.- . . .

III.- Acepta que el uso de la contraseña o su cuenta Llave MX queda bajo su exclusiva responsabilidad y que deberá notificar oportunamente al Instituto, cualquier situación que pudiera implicar un uso indebido;

IV.- a VII.- . . .

Artículo 19.- . . .

I.- a III.- . . .

. . .

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá requerir al solicitante, en cualquier tiempo, la exhibición física de los documentos y, en caso de hacerlo, éstos se tendrán por no presentados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Vidal Llerenas Morales**.- Rúbrica.

(R.- 579979)

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Quesillo de Pijijiapan, Chiapas”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA “QUESILLO DE PIJIIAPAN, CHIAPAS”

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Quesillo de Pijijiapan, Chiapas”, presentada por el Lic. Luis Pedrero González, en su calidad de Secretario de Economía y del Trabajo del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante escritos recibidos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 28 de mayo de 2026 y 16 de julio de 2026; en los siguientes términos:

1.- Nombre de la persona solicitante.

Secretaría de Economía y del Trabajo del Gobierno del Estado de Chiapas, representada por el Lic. Luis Pedrero González.

2.- Nombre de la Indicación Geográfica.

Quesillo de Pijijiapan, Chiapas.

3.- Descripción del producto o productos que ésta abarca.

El Quesillo de Pijijiapan es un producto lácteo, perteneciente a la categoría de quesos frescos de pasta hilada, blancos y elásticos, elaborado mediante un proceso de hilado, siendo una variante de queso de hebra, conformado de tres insumos esenciales: leche de vaca al 100%, cuajo y sal en distintas proporciones y características que conforman un quesillo peculiar y de gran calidad, fabricado en versiones artesanales y semi industriales, exclusivamente dentro del territorio del Municipio de Pijijiapan, Chiapas.

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración de productos a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

La elaboración del “Quesillo de Pijijiapan, Chiapas”, se realiza en el municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.

Las coordenadas extremas de Pijijiapan son: 15° 15' y 15° 57' de latitud norte y 92° 34' y 93° 35' de longitud oeste. Limita al norte con el Municipio de Villa Corzo, al este con los Municipios de La Concordia y Mapastepec, al sur con el Océano Pacífico y al oeste con el Municipio de Tonalá y el Océano Pacífico.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal 550, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente.

II. La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercera persona que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I; 4; 5, fracción I; 6, 8, 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II; 4o.; 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2026.- El Director General, **Vidal Llerenas Morales**.- Rúbrica.

(R.- 579977)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9560 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil quinientos sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7659%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8033%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8577%.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.51 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2026.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAÍSES CON EL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2026

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o., 10, 14 Bis, 17 y 19 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ ago-2026	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26630
Argelia	Dinar	0.00750
Argentina	Peso	0.00070
Australia	Dólar	0.71666
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.08390
Brasil	Real	0.19300
Canadá	Dólar	0.72140
Chile	Peso	0.00107
China	Yuan continental	0.14880
China	Yuan extracontinental 2/	0.14880
Colombia	Peso 3/	0.31072
Corea del Sur	Won 3/	0.73080
Costa Rica	Colón	0.00222
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15538
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.01960
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01161
Fiyi	Dólar	0.45180
Filipinas	Peso	0.01606
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.35573
Guatemala	Quetzal	0.13110
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.03720
Hong Kong	Dólar	0.12757

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2025 y publicada en septiembre del mismo año.

País 1/ ago-2026	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00318
India	Rupia	0.01051
Indonesia	Rupia 3/	0.05642
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.33367
Jamaica	Dólar	0.00633
Japón	Yen	0.00626
Kenia	Chelín	0.00770
Kuwait	Dinar	3.23540
Malasia	Ringgit	0.24850
Marruecos	Dirham	0.10760
Nicaragua	Córdoba	0.02710
Nigeria	Naira	0.00075
Noruega	Corona	0.10690
Nueva Zelanda	Dólar	0.59154
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.16920
Perú	Sol	0.29785
Polonia	Esloti	0.26810
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04809
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.06199
Rep. Dominicana	Peso	0.01705
Rumania	Leu	0.22080
Singapur	Dólar	0.78620
Suecia	Corona	0.10421
Suiza	Franco	1.23830
Tailandia	Baht	0.03018
Taiwán	Nuevo dólar	0.03157
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14850
Turquía	Lira	0.02072
Ucrania	Hryvnia	0.02250
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.16147
Uruguay	Peso	0.02480
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.00126
Vietnam	Dong 3/	0.03835
Derecho Especial de Giro	DEG	1.36888

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2026.- BANCO DE MEXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Internacionales y Metales, **Héctor Aureliano Esquivel Urdaneta**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 16/2026 que emite el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se modifica el Acuerdo General 12/2025 relativo a los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los asuntos de la competencia ordinaria y transitoria del Tribunal Superior Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 16/2026 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 12/2025 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA ORDINARIA Y TRANSITORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de autonomía y plena jurisdicción, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.
- II. El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer de las excitativas de justicia ente otros procedimientos, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- III. El quince de julio de dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó el Acuerdo General 12/2025 por el que se aprueban los lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los asuntos de la competencia ordinaria y transitoria del Tribunal Superior Agrario.
- IV. La excitativa de justicia como un medio de impulso procesal; no constituye un procedimiento de responsabilidad administrativa ni tiene por objeto determinar la existencia de una falta o imponer una sanción. Su finalidad es impulsar la actuación jurisdiccional cuando se advierta un posible incumplimiento de plazos o términos procesales, por lo que no puede equipararse a una denuncia ni generar, por sí misma, consecuencias propias del régimen de responsabilidades administrativas.

Disposiciones: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo y 27, fracción XIX, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción X; 9, fracción VII y 30, todos de la Ley Orgánica; así como los artículos 64 al 69 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

Objetivo: Se modifica la fracción II, del artículo 30 y el segundo párrafo del artículo 32, referentes a la excitativa de justicia del diverso acuerdo 12/2025.

Fecha de emisión: 4 de agosto de 2026

Url para consulta en su versión íntegra: www.tribunalesagrarios.gob.mx

www.dof.gob.mx/2026/TSA/16Modifica12-25Comp.Ord.-TransitoriaTSA-4-08-2026.pdf

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2026.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

(R.- 579997)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 96/2026, promovido por Francisco Alberto Reyes Cota, contra sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados de la Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 48/2023, se ordena notificar tercera interesada Luz Elena Sánchez Orduño, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2026.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 579728)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 85/2026, promovido por Juan Carlos Velasco Encinas, contra sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 94/2018, se ordena notificar tercera interesada Haydeé Judith Esquer Morales, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2026.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 579737)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

Amparo promovido Ramón Bustamante Díaz, Directo Penal 6/2026, contra sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, del Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, toca penal 44/2025, se emplaza a la menor tercero interesada K.P.A.G, a través de su padre Marco Antonio Acosta Barrera, sabedor que cuenta con TREINTA DÍAS a partir última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa Quinto Circuito, a defender derechos; señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes se realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2026.
Secretaría de Tribunal
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 579738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 999/2025-IV**, promovido por María Luisa Ayala Hernández, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, pronunciada por el Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en expediente 830/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Humberto Siles Zúñiga, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Humberto Siles Zúñiga**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 578099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 762/2025-II, promovido por María Cecilia Hernández Bahena, contra la sentencia de once de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 280/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Aldayr Enrique Muñiz Corona, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 578378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al tercero interesado José Ulises Olivares Córdova.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de veintiuno de julio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo número **241/2026-VI-A**, promovido por Juan Sebastián Estrada Hernández, a través de su apoderado legal Marco Antonio Corrales Murillo, contra actos del **Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y otra autoridad**, con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a la persona tercera interesada José Ulises Olivares Córdova, mediante edictos, los cuales se publicaran por **tres veces, de siete en siete días**, asimismo, se hace de su conocimiento que en la secretaría del **Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**, se deja a su

disposición copia de la demanda, auto admisorio así como del proveído de referencia para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del plazo de **treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto**, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado así como en el portal de Internet del Poder Judicial de la Federación y que, si pasado ese plazo de treinta días no comparece, se seguirá el trámite del juicio de amparo.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **once horas con diez minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Karina Sánchez Villeda
Rúbrica.

(R.- 579402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

Emplazamiento

Terceros interesados: Rafael Gómez Velasco, Inmobiliaria Pamaragom, **sociedad anónima de capital variable y** Condotel B Nayar, **sociedad anónima de capital variable**.

En el juicio de amparo directo 21/2026, promovido por BBVA México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Jalisco, Especializado en Juicios Orales, con residencia en Zapopan, el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco; se ordenó emplazarles por edictos, para que se apersonen a este tribunal sito en ANILLO PERIFÉRICO PONIENTE MANUEL GÓMEZ MORÍN 7727 FRACC. CIUDAD JUDICIAL FEDERAL, EDIFICIO X2 PLANTA BAJA, ZAPOPAN, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45010, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniere; si pasado ese plazo no comparecen por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III y en la primera parte de la fracción II del numeral 27, ambos de la Ley de Amparo. Finalmente, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo y del auto de trámite.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, tres de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Georgina Aguilera Guevara
Rúbrica.

(R.- 579405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 234/2026-II
"EDICTOS"

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 234/2026-II**, promovido por Karla María Adriana Alva Silva, también conocida como Karla María Alva Silva, Karla Ma. Alva Silva y/o Karla Ma. Adri. Alva Silva, contra el acto de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **dos de marzo de dos mil veintiséis**, dictada en el Toca **1817/2025/1, y su ejecución**, promovido por Karla María Adriana Alva Silva, también conocida como Karla María Alva Silva, Karla Ma. Alva Silva y/o Karla Ma. Adri. Alva Silva, en contra de Roberto Reyes Spíndola, Concepción González de Reyes y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; por auto de **tres de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar** por edictos a los terceros interesados Roberto Reyes Spíndola y Concepción González de Reyes, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 579408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA

Especialidades Químicas Viar, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 1758/2026-V, **promovido por** Ruperto González Téllez y/o Ruperto Téllez González y Miguel Ramírez Flores, contra el acto de la **Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y su Presidente**, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de nueve de abril de dos mil veintiséis dictada en el expediente laboral número 281/2018, a través de la cual se declaró improcedente dicho incidente; señalando como tercera interesada a Especialidades Químicas Viar, Sociedad Anónima de Capital Variable, y al desconocerse su domicilio, en fecha nueve de junio de dos mil veintiséis se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación. Se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México a cuatro de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Luz Argelia Ramírez González
Rúbrica.

(R.- 579424)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con sede en Mexicali
EDICTO:

Con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se cita a Cristian Marcell Tumoine Chairez, o a quien se ostente como propietario del vehículo marca Volkswagen, línea Touareg, modelo 2019, con blindaje, blanco, sin placas de circulación, serie WVGFD67L09D014533, para que comparezcan con identificación oficial ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, con domicilio ubicado en Calzada de los Presidentes sin número, esquina puente Quintana Roo, polígonos 8-3 fracción norte porción 2 y 8-3 fracción central, en esta ciudad, (Calzada de los Presidentes, número 1251, colonia Río Nuevo, código postal 21120), a las DOCE HORAS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS; pues en la declaratoria de abandono 3/2025 de este índice, se programó el desahogo de la audiencia solicitada por la fiscalía de la Federación en relación con la carpeta de investigación FED/SON/SLRC/0002864/2023.

Mexicali, Baja California, 09 de julio de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con sede en Mexicali
Marco Antonio Rivera Espinosa
Rúbrica.

(R.- 579500)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
“EDICTO”

En los autos del procedimiento ordinario laboral 362/2022, promovido por Nabor Alexander Gutiérrez Pedroza, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y otros, se ORDENA EMPLAZAR a los demandados TRABAJANDO PARA EL BIENESTAR DE TUS EMPLEADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PEDRO HEREDIA “N”, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a TRABAJANDO PARA EL BIENESTAR DE TUS EMPLEADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PEDRO HEREDIA “N”, por conducto de quien legalmente

lo represente, que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para dar contestación a la demanda, oponer excepciones, objetar las pruebas de su contrario y ofrecer pruebas a su favor. Apercebido que, de no dar contestación en el plazo establecido, se tendrán por admitidas las pretensiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercebido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a tres de agosto de dos mil veintiséis.
Jueza de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 579503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

INOCENCIO GERARDO ALVARADO Y ELDIN ALBERTO MORALES CRUZ (PERSONAS TERCERAS INTERESADAS)

En el juicio de amparo directo 786/2025, promovido por Luis Alberto Cueto Flores, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad responsable Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en esa ciudad; el acto reclamado es la sentencia de 9 de abril de 2025, dictada en el toca penal 58-A-1P02/2017, que confirmó la sentencia condenatoria pronunciada el 27 de noviembre de 2024, en la causa penal 318/2017, por el delito de homicidio calificado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazarlas mediante edictos que deberán de publicarse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados del siguiente a la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 07 de julio de 2026.
Secretario de Acuerdos
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 579501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 54/2026 de Lizbeth Barbosa Velázquez en contra de Grupo Financiero Inbursa y otros, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Grupo Financiero Inbursa para que comparezca a juicio, debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral Federal en el estado de Baja California en avenida Ryerson 321, lote 1, manzana 37, Sección Primera, esquina calle Tercera, zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora y perdido el derecho a ofrecer pruebas y de no señalar domicilio dentro de la residencia este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito demanda, sus anexos, y demás documentos ordenados en proveído de dos de julio de dos mil veintiséis.

Ensenada, Baja California, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada
Baruch Amaury Ramos Garfias
Rúbrica.

(R.- 579509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 165/2024 de Hortencia Andrade Ramírez contra el Instituto Mexicano del Seguro Social y otro, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a los terceros interesados Javier Guadalupe Luque Hernández y Ana Lilia Hernández Meza y comparezcan a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebido que, en caso de no comparecer se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convengan; a ofrecer las pruebas que estime, y se estará a las resultas del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaría Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Baja California,
con sede en Ensenada
Mariana Isabel Ruiz Mondragón
Rúbrica.

(R.- 579511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 997/2025-II, promovido por Eduardo Moreno García, en su carácter de abogado del quejoso José Juan Martínez Valderrama, contra la sentencia de dos de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 702/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Félix Felipe Martínez Escobar, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercebido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 579547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Domicilio: carretera a Navolato 10321, kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto,
Culiacán, Sinaloa, código postal 80308
EDICTO

PROTECCIÓN Y RESGUARDO SEGURIDAD PRIVADA

En el juicio ordinario laboral 803/2025, promovido en su contra por Senobio Sainz Salas por el pago de indemnización constitucional y prestaciones accesorias, en virtud de que no ha sido posible la localización de su domicilio, mediante acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles a partir del día siguiente al nueve de septiembre de dos mil veintiséis, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de

no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que la actora no era su trabajadora; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Culiacán, Sinaloa; ocho de julio de dos mil veintiséis.
Jefe de Distrito adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Ramón Abraham Loaiza Cornejo
Rúbrica.

(R.- 579693)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
"EDICTO"

En los autos del procedimiento ordinario laboral 554/2023, promovido por ROSALINDA RAMOS MARQUEZ, contra la moral GRUPO PROASA, S.A DE C.V., y otros, se ORDENA EMPLAZAR al demandado GRUPO PROASA, S.A DE C.V., por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a GRUPO PROASA, S.A DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente, que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para dar contestación a la demanda, oponer excepciones, objetar las pruebas de su contrario y ofrecer pruebas a su favor. Apercibido que, de no dar contestación en el plazo establecido, se tendrán por admitidas las pretensiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a seis de agosto de dos mil veintiséis.
Jefa de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 579715)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
"EDICTO"

En los autos del conflicto individual de seguridad social 179/2023, promovido por CECILIA PALACIOS SALAZAR, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se ORDENA EMPLAZAR a la tercera ANGELA PEREZ CAMPOS, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a ANGELA PEREZ CAMPOS, por conducto de quien legalmente la represente, que cuenta con un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para que presente escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga; en dicho escrito además de acreditar su personalidad deberá ofrecer las pruebas que a su interés corresponda, apercibida de que en caso de no comparecer dentro del término indicado perderá su derecho para ofrecer pruebas y deberán estar a las resultas del presente juicio, con fundamento en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis.
Jefa de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 579718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

Testigo
Cecilia Molina Gutiérrez.

En la causa penal 23/2024, instruida a MARÍA DE LOURDES LEGUIZAMÓN WELQUER o MARÍA DE LURDE LEGUIZAMÓN WOLKER o MARÍA DE LURDES LEGUIZAMÓN WOELQUER, al tener el carácter de testigo y desconocerse su domicilio actual; por tanto, se ordena su notificación por edicto para la audiencia que tendrá verificativo a las **diez horas del veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis** para lo cual tendrá que comparecer al local de este juzgado ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2065, San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, Ciudad de México, en el piso 9, ala “A”, el que se publicará por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
José Alfredo Morales Sánchez
Rúbrica.

(R.- 579876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceras Interesadas
M.C.L.C.; E.YA.A.; R.B.A.; A.S.B.; y, V.N.R.

En el juicio de amparo 1093/2025, promovido por TERESA MARTÍNEZ COCÓN, contra el acto que reclama a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México; al tener el carácter de terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 579881)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Promisa Ingeniería Industrial, S.A. de C.V. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 14/2026-III, promovido por Julio Reyes Hernández, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de siete de julio de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morin No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 5, para recoger las

copias de traslado de la demanda promovida por Julio Reyes Hernández **contra** Promisa Ingeniería Industrial, S.A. de C.V., en la que se demanda la reinstalación y prestaciones accesorias; a fin de comparecer a juicio, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, dentro del plazo otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido el derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, siete de julio de dos mil veintiséis.
Secretaría Instructora del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales del Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Marina Guadalupe Sol Juraz
Rúbrica.

(R.- 579695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: "IVAN WITOLD KOCIANKOWSKI MONTELONGO"

En los autos del juicio de amparo 1268/2025 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por María Del Carmen Dolores Estrella Méndez por propio derecho; contra actos de la Sexta Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya demanda se admitió el uno de diciembre de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada Ivan Witold Kociankowski Montelongo, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Mariana Itzel Luis Cruz
Rúbrica.

(R.- 579882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 40/2026
EDICTO.

Ofendido identificado como Luis Ángel Villalobos Medrano, en los autos del toca 151/2025 del índice del Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 40/2026 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Leandro Carlos Botello Riaño, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 4, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.
Por Acuerdo de la Presidencia del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magistrada Presidenta
Juno Hera Andrómeda Galindo Juárez
Rúbrica.

(R.- 579883)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 1920/2025-VII, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Griselda Isabel Cabrera Camarillo, se ordenó el emplazamiento de la tercero interesada Karla Yedid López Sepeda, al referido juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado constituye el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, emitido por el Juez Segundo del Ramo Familiar dentro del expediente 1279/2024 en el que se ordenó el desalojo de Jorge Isaac Vázquez Martínez y a su vez depositar a Karla Yedid López Sepeda el inmueble ubicado en calle Paseo de las Cigüeñas número 123 Fraccionamiento Hogares Populares Pavón, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, y demás consecuencias legales. Ello, para publicarse conforme al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Gerardo Alejandro Rodríguez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 579932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES L.V.R.

Se hace de su conocimiento que Leopoldo Pérez López o Víctor Mendoza Álvarez u Onofre Pérez, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia definitiva de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por la autoridad responsable Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 234-C-2P01/2014 (segunda apelación). Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 5/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 579934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Domicilio: carretera a Navolato 10321, kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto,
Culiacán, Sinaloa, código postal 80308
EDICTO

SOLCAF S.C.

En el juicio ordinario laboral 830/2025, promovido en su contra por Marisela Maldonado Pérez, por el pago de indemnización constitucional y prestaciones accesorias, en virtud de que no ha sido posible la localización de su domicilio, mediante acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles a partir del día siguiente al nueve de septiembre de dos mil veintiséis, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de

no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que la actora no era su trabajadora; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Culiacán, Sinaloa; siete de julio de dos mil veintiséis.
Juez de Distrito adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Ramón Abraham Loaiza Cornejo
Rúbrica.

(R.- 579701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA INGRID ONEYDA MARTÍNEZ GARCÍA

Se hace de su conocimiento que Paulino Marroquín Marroquín, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por la autoridad responsable Sala Regional Colegiada en Materia Penal Mixta, Zona 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad, en el toca penal 195-C1P02/2017. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 479/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a siete de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario de Acuerdos
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 579935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a trece de julio de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 18/2025, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000661/2023, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: "Vehículo marca Ford, modelo Fiesta, tipo vehículo de pasajeros, Sedán color blanco, con placas de circulación PFK960-V, del Estado de Michoacán, con número de serie 3FAKP4AJXBM198210, de origen nacional, año-modelo 2011", por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
Óscar Díaz Galindo
Rúbrica.

(R.- 579936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA PATRICIA GUADALUPE PALACIOS
ORANTES (REPRESENTANTE DE LA NIÑA DE INICIALES G.M.P),
EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA

Se hace de su conocimiento que Josué Alejandro Pinto Wilson, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la autoridad responsable Tribunal de Alzada en Materia Penal, Región 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en esa ciudad, en el toca penal oral 6-C-1P02/2020-JA subsecuente 2/2025. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 302/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a doce de agosto de dos mil veintiséis.

Secretario de Acuerdos

Luis Antonio Galeazzi Sol

Rúbrica.

(R.- 579938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de julio de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 19/2025, la Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/IGUA/0000463/2023, solicitó audiencia de declaratoria de abandono de un vehículo marca Chevrolet, tipo vehículo de pasajeros, modelo Chevy, color azul, con placas de circulación NRV-25-80, del Estado de México, con número de identificación vehicular 3G1SF2429XS214267, que corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 1999 por lo que se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para celebrar la audiencia petitionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero

Óscar Díaz Galindo

Rúbrica.

(R.- 579940)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Expediente 265/2025
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Agropecuaria Malichita, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio 265/2025 del índice de este Tribunal, Reyes Cota Alcantar y María de la Luz Esceverri Castell, demandan a Agropecuaria Malichita, Sociedad Anónima de Capital Variable, el pago de prestaciones de carácter laboral derivado del fallecimiento de Enriqe Celestino Cota Esceverri y otras prestaciones. Se admitió a trámite el 02 de abril de 2025. Ante la imposibilidad de localizar sus domicilios, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por 2 veces con un lapso de 3 días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de 16 días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, aclarándose que la notificación surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando

a disposición de la demandada, en el lugar que ocupa este Tribunal, sito en Doctor Aguilar 13, entre Galeana y Ocampo Colonia Centenario Hermosillo, Sonora, las copias de traslado de la demanda y anexos, escrito aclaratorio; así como el resto de los autos, escritos y constancias que obran en el expediente. Apercebida que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción, sin perjuicio que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas para demostrar que no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados la parte actora. Finalmente, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo

Sergio Vladimir Saad Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 579736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JOSEFA CAMACHO RODRÍGUEZ (TERCERA INTERESADA)

En el juicio de amparo 428/2025, promovido por Hovar Gamboa Toledo, contra los actos atribuidos al Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas y otras autoridades, consistente en 1) Las inscripciones de crédito o hipoteca realizadas por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cintalapa de Figueroa, Chiapas y 2) Todo lo actuado en el juicio especial de hipotecario 610/2013 del índice del Juzgado responsable. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de diez de agosto de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercera interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva. En el entendido que, de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, catorce de agosto de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado

José Danilo Natarén Medina

Rúbrica.

(R.- 579941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero Interesado (emplazamiento): Ricardo Velázquez González.

Presente:

En los autos del juicio de amparo 1216/2025-V promovido por Alejandro Marcoff Flores, contra los actos que reclama del **Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y executor adscrito al Juzgado Octavo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**; en auto de **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, se admitió la demanda de amparo; y no obstante la investigación infructuosa del domicilio de la parte tercera interesada; en auto de **dieciséis de julio de dos mil veintiséis**, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercebida que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Licenciada Yuriko de los Santos Álvarez

Rúbrica.

(R.- 579966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 215/2025, promovido por Eduardo Pier Ramírez Aldana, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Iván Rodríguez Hernández, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintiséis.

Secretaria Proyectista del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Ossiely Nieto Hernández
Rúbrica.

(R.- 579975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: Nama Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **616/2026-V** promovido por María Hilda Reyes García, **en su carácter de única y universal heredera y/o albacea de la sucesión a bienes de Ma. Elena García Lara**, contra los actos que reclama del **Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario de su adscripción, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, en auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo, y en auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Yuriko de los Santos Alvarez
Rúbrica.

(R.- 579980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Reynosa
Cd. Reynosa, Tam.
EDICTO

DEMANDADOS: Exone Logistic LLC y Oscar Gerardo Mireles García

En el juicio ordinario laboral 433/2025, promovido por Cecilio Castro Trejo en contra de Exone Logistic LLC y otras; el cual fue admitido el nueve de diciembre de dos mil veinticinco. Ante la imposibilidad de su emplazamiento en diversos domicilios, se ordenó efectuar el mismo por edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro. A fin de hacer saber a los demandados que dentro del plazo de 35 días hábiles, comparezcan a dar contestación a la demanda, opongan excepciones, ofrezcan pruebas y objeten las de su contraparte, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo en dicho plazo, se

tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la Ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las de su contraparte; asimismo, se les requiere para que exhiban copias completas de sus contestaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por no formulada la contestación; y, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, pues de no hacerlo, las notificaciones se harán por boletín judicial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 873-A, 872 y 739, respectivamente, de la Ley Federal del Trabajo. Se hace saber que quedan a su disposición las copias del escrito de demanda y anexos, en el recinto oficial de este Tribunal Laboral Federal, sito en calle Oriente Dos, número 725, Colonia Aztlán, Código Postal 88740, en Reynosa, Tamaulipas.

Atentamente
Reynosa, Tamaulipas, a tres de agosto de dos mil veintiséis.
Titular del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa

Juez José Alberto Martínez Velázquez

Rúbrica.

(R.- 579745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días hábiles entre sí, en el Diario de la Federación, en uno de mayor circulación en la República Mexicana, en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este juzgado, el emplazamiento de los terceros interesados Ramón Merino Loo y Ecosistemas del Agua, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 857/2025, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, residente en Celaya, promovido por Francisco Javier Torres contra del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y otras autoridades, por lo que deberán presentarse en este tribunal, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de demanda y señalar domicilio para notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, aún de carácter personal.

Celaya, Guanajuato diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Mariel Haydeé Balandrán Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 579982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: “NAMA SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo 1169/2025 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Dulce María Mendoza Bravo, por propio derecho; contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuya demanda se admitió el diez de noviembre de dos mil veinticinco, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada NAMA SOLUCIONES Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Raymundo Vázquez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 579987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se tramita el juicio de amparo 602/2025, promovido por Juan Guillermo Kimura Tsutsumi, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y del Actuario de su adscripción, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a las terceras interesadas Beatriz Tsutsumi Murakami y María Isabel Tsutsumi Murakami.

Actos reclamados: el emplazamiento, la orden de desposesión y desalojo dentro del expediente 710/1995 del índice de la autoridad responsable Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen al presente juicio, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá debidamente emplazadas y las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista que se fijará en los estrados del Juzgado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo; la copia de la demanda se encuentra a disposición en este órgano. Se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del doce de agosto de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a catorce de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Dulce Carolina Salazar Robles
Rúbrica.

(R.- 579680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 31/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del diez de septiembre del año en curso, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gustavo Ortega Padilla.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, S/N Interior y Exterior, Colonia San Sebastián el Grande, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, con bardas en obra negra, con portón de madera y estructura metálica en la entrada, con superficie aproximada de 400.00 M², con coordenadas geográficas decimales latitud norte 20.5140400, longitud oeste -103.4217230 y un vehículo estilo vagoneta, marca Ford, tipo MPV, modelo Windstar, cuatro puertas, color azul, con Placas de Circulación JJG 42-34 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 2FMZA5145XBA29369, Año-Modelo 1999; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 3 de agosto de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 579698)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESA: FIMECAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 534/2026 promovido por **Active Leasing Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Alfonso Dueñas Barajas personalidad**, contra actos de **la Quinta Sala Civil y del Juez Segundo Civil de Proceso Oral ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México**; demanda: Acto Reclamado: El auto de veintidós de abril de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio oral mercantil 925/2025, del índice del Juzgado Segundo en Materia Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual admitió la prueba documental en vía de informe que deberá rendir la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y, La iniciativa, discusión y aprobación del artículo 1061, fracción III, del Código de Comercio, mismo que se reclama con motivo de su primer acto de aplicación en perjuicio de la persona moral quejosa, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada **FIMECAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de siete de mayo de dos mil veintiséis, haciéndoles saber a la tercera interesada en mención que deberá acudir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 579783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

*“En términos de lo dispuesto en los ordinales 239, fracción II, 240, fracción II y 242, del Acuerdo General del Pleno de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en los autos del cuaderno 57/2026 (declaratoria de abandono), del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la célula C-II-3 Chalco, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0002008/2023, respecto al: 1. Inmueble ubicado en Carretera Federal México-Cuautla con dirección al municipio de Amecameca Colonia denominada Aldea de Los Reyes Estado de México C.P. 56933, el trece de julio de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo donde se señaló que atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en **Av. Bordo de Xochiaca, Lote 2, Polígono IV en Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México**, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para el desahogo de la audiencia de declaración de abandono de bienes..”*

Atentamente

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de julio de 2026.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,

con residencia en Nezahualcóyotl

Lic. Henry Méndez Urbina

Rúbrica.

(R.- 579877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **549/2026-IV**, promovido por Héctor Mondragón Olivares, contra actos de la **Décima Sala y Juez Trigésimo Primero de Proceso Escrito, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se señala como parte tercera interesada a MIGUEL ÁNGEL BIERGE NAVARRO. Acto reclamado: la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca de apelación 112/2026/4, que confirmó la interlocutoria de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por el **Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, dentro del incidente de liquidación de intereses moratorios derivado del expediente 798/2021, y condenó al impetrante al pago de \$66,945.20 (sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional). Al desconocerse el domicilio actual de la parte tercera interesada, previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en auto de doce de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría **IV** de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Hugo Iván Fuentes Fernández
Rúbrica.

(R.- 579924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1914/2025-VI
EDICTO

TERCERO INTERESADO ERIKA
GABRIELA ESPINOZA MALDONADO
(QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O
RELACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO
CIVIL DE USUCAPION 92/2023)

“En los autos del Juicio de Amparo número 1914/2025-VI, promovido por Mariano Simota Medina, por propio derecho, contra actos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con doce minutos del siete de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, 24 de agosto del 2026.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Adriana Ríos Hernández
Rúbrica.

(R.- 579972)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 898/2024, promovido por Eduardo González Chora, apoderado legal de la persona moral Banco del Bajío, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del **Fiscal adscrito a la Fiscalía Especializada de Control Competencial** y otra autoridad, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Consejo Comunitario de Abasto Emiliano Zapata de Huitzuco Guerrero, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y al tercero de iniciales B.L.L mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo (no se inadmite que el artículo 2 de la Ley de Amparo vigente a partir del catorce de marzo de dos mil veinticinco) establece que se aplicara en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley especial, para su aplicación es necesaria la declaratoria que realice el órgano correspondiente, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que hasta en tanto ello no suceda, se seguirá aplicando el Código Federal de Procedimientos Civiles), en términos de su numeral 2, se les informa que deberán presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieran se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Atentamente
Ciudad de México veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Jovita Vargas Alarcón
Rúbrica.

(R.- 579983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO
ANGEL EDUARDO SAN GERMAN ANDRADE

En cumplimiento al proveído de uno de julio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo número 2189/2025 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, promovido por ALBERTO NEMESIO ORDAZ ÁGUILA, apoderado de **CNE CONTACT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; contra actos del (1) Pleno de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número 1 en Benito Juárez, Quintana Roo; (2) Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número 1 en Benito Juárez, Quintana Roo; (3) Actuario de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Número 1 en Benito Juárez, Quintana Roo; (4) BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; y (5) BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por conducto de su OFICINA PRINCIPAL CANCUN, QUINTANA ROO, de los que reclama el emplazamiento, actuaciones posteriores e inclusive el laudo emitido en el expediente laboral 972/2020, así como el embargo decretado en cumplimiento al mismo; y en términos de los artículos 28, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, **se le manda emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio de amparo en el local de este juzgado ubicado en el Edificio Sede Palacio de Justicia San Lázaro, sito en Sidar y Rovirosa 169, El Parque, Venustiano Carranza, 15960, Ciudad de México, México; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le

harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las TRECE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la Ciudad de México a ocho de julio de dos mil veintiséis.

Secretaria de Juzgado
Claudia Varela Chávez
Rúbrica.

(R.- 579664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS

- 1.- Marketing de Monterrey, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.
- 2.- Comercial de Herramientas, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.
- 3.- David Attias Wengrowsky.
- 4.- Aarón Attias Wengrowsky.
- 5.- Mijael Attias Wengrowsky.
- 6.- Esther Marcuschamer Kleiman.
(DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la parte tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número 1151/2025**, promovido por Darío Adolfo Guerra Carrales, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Base, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Base, contra el acto del Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

Acto reclamado: La **sentencia de treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, dictada dentro del toca de apelación **212/2025**, deducido del expediente judicial **609/2024**, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por la ahora quejosa **Banco Base, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Base**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas **Darío Adolfo Guerra Carrales**, en contra de **1.- Marketing de Monterrey, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, 2.- Comercial de Herramientas, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, 3.- David Attias Wengrowsky, 4.- Aarón Attias Wengrowsky, 5.- Mijael Attias Wengrowsky, y 6.- Esther Marcuschamer Kleiman.**

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14, 16 y 17.

Se hace saber a la parte tercera interesada que **debe presentarse ante este tribunal, por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 06 de agosto de 2026.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Mariela Pérez Guerrero
Rúbrica.

(R.- 579667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
Avenida 16 de Septiembre número 784, Fraccionamiento Industrial
Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370
“2026, Año de Margarita Maza Parada”

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: PL NA México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

En el juicio ordinario laboral 227/2025, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, Tania Marina Anaya López demandó el cumplimiento del contrato individual de trabajo y como consecuencia la reinstalación en el empleo, así como el pago de diversas prestaciones accesorias a PL NA México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. La demanda fue admitida, en acuerdo de 14 de julio de 2025. En acuerdo de 01 de junio de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio de PL NA México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, la aludida demandada acuda al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de Septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la ley, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a las citadas demandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de julio de 2026.
Secretaria Instructora Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Rosa Isela López Martínez
Rúbrica.

(R.- 579775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 72/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gustavo Ortega Padilla.

Con fundamento en el artículo 30 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, concatenado al numeral 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, , se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excelsior" en la edición de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, con el fin de que quien se considere con derecho sobre una motocicleta marca Suzuki, color azul, con placas de circulación 84NVL del Estado de Jalisco MB8ED24E5N81002223, corresponde a un origen extranjero y a un año-modelo 2022; comparezca a la audiencia programada,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 6 de julio de 2026.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 579692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **JESÚS ALBERTO PEÑUELAS INZUNZA.**

LA SUSCRITA SARAELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO **125/2026-2A**, PROMOVIDO POR **CONSORCIO EN INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DE ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LABORAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES**, EL ACTO RECLAMADO A LAS AUTORIDADES CONSISTE EN **EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDINETE LABORAL 798/2022, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REMATE Y ADJUDICACIÓN DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL ACTUARIO LA INDEBIDA CITACIÓN, RAZÓN ACTUARIAL, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, DEL PRESIDENTE TENER REALIZADO EL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO REFERIDO**; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, **TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO**, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER ERICTAMENTE PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE**

DOS MIL VEINTISÉIS, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LE HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. CONSTE.

Atentamente

Mexicali, Baja California, a 30 de julio de 2026.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California

Saraely Martínez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 579809)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Juicio de Amparo 132/2025

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS **RAMÓN FRANCISCO BAHAMONDE SANTISO, VIRGINIA MUÑOZ FARRUS VIUDA DE COTO, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ GARCÍA, ARMANDO OLIVARES CERVANTES, LIDIA DOMÍNGUEZ MARCOS, ENRIQUE MARTONELL GUTIÉRREZ Y JULIO ALBERTO COTO VILLA.**

En el juicio de amparo **132/2025**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Virgilio Humberto Serrano Perea**, por derecho propio, contra actos del **Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público Número Sesenta (60) de la Ciudad de México, y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, se reclama la falta de llamamiento al expediente 1214/2018, del índice del Juzgado Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados **Ramón Francisco Bahamonde Santiso, Virginia Muñoz Farrus Viuda de Coto, José Luis Gutiérrez García, Armando Olivares Cervantes, Lidia Domínguez Marcos, Enrique Martonell Gutiérrez y Julio Alberto Coto Villa**, ya que por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces de tres en tres días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran **dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice el tercer día hábil**; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante este **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE TRES DÍAS HÁBILES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Alina Isadora Guzmán Barrera

Rúbrica.

(R.- 579976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Quintana Roo
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Cozumel, Quintana Roo
EDICTOS

PERSONAS QUE TENGAN EL INTERES JURIDICO:

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo; se radico el **EXPEDIENTE NUMERO 166/2024**, relativo a la **JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA DE MANUEL ATOCHA PERERA ALVAREZ**, promovido por **EMILIA DE JESUS NUÑEZ CHULIM** el cual en cumplimiento al auto de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, así como en la **sentencia** definitiva de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, dictada por la décima sala con competencia en las materias civil, mercantil, y familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Playa del Carmen, Quintana Roo, la cual causo ejecutoria por ministerio de ley, conforme a los **artículo 14, 15, 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, se ordena publicar los presentes edictos por tres ocasiones, con intervalos de una semana, y sin que se genere costo alguno para la promovente (de conformidad con el artículo 19-b de la Ley Federal de Derechos), tanto en el Diario oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a **efecto de que cualquier persona que tenga el interés jurídico en el procedimiento comparezca ante esta autoridad jurisdiccional ubicado en el Edificio de los Juzgados Penales Orales, en la avenida Félix González Canto, esquina con once avenida sur, de Cozumel, Quintana Roo, para hacer valer los derechos que le correspondan.**

Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo
Mtra. en D. Alondra Jazmin Diaz Narvaez
Rúbrica.

(E.- 001084)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional en Jalisco
Expediente: 3422/21-07-01-8
Actora: Icon Construction, S.A. de C.V.
EDICTO

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Primera Sala Regional en Jalisco.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a las **terceras interesadas Karen Noemi Ríos Díaz y Laura de Jesús Rosas Ismerio**, el acuerdo admisorio de 29 de abril de 2021, dictado en el juicio contencioso administrativo 3422/21-07-01-8, mediante el cual se da trámite a la demanda promovida por el C. Álvaro Javier Hernández Chávez, en representación legal de ICON CONSTRUCTION, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio 600-40-00-00-00-2021-0371 de 22 de febrero de 2025, al través del cual la Administradora Desconcentrada Jurídica de Nayarit “1”, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, dilucida el recurso de revocación RRL20200004916, confirmando la diversa dictada en el oficio 500-40-00-05-01-2020-4458, de 29 de abril de 2020, por el que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit “1”, le determina un crédito fiscal de \$4'916,875.36, por concepto del impuesto al valor agregado, así como un reparto adicional de utilidades por \$431,158.78, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015”

Guadalajara, Jalisco, a 11 de agosto de 2026.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ofelia Hernández Ramos
Rúbrica.

(R.- 579753)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 234/26-EPI-01-12
Actor: Anymax Ltd.
"EDICTO"

GUILLERMO FELIPE ESPINOSA TREJO

En los autos del juicio contencioso administrativo número **234/26-EPI-01-12**, promovido por **ANYMAX LTD.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras número 20251831234 de 13 de noviembre de 2025, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual resolvió negar el registro de marca 3037202 ANYMA; **con fecha 04 de junio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **Guillermo Felipe Espinosa Trejo**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 04 de junio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Arturo Espinosa Campos

Rúbrica.

(R.- 579665)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2000/25-EPI-01-7
Actor: Daniela De la Cabada Aragón
"EDICTO"

JOSÉ BERROSPE BECERRA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2000/25-EPI-01-7**, promovido por **Enrique Alberto Díaz Mucharraz**, representante legal de **DANIELA DE LA CABADA ARAGÓN**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20251350970, de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, en la que el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de marca NPC Y DISEÑO, solicitado en el expediente 3166425; lo anterior, al haberse actualizado la prohibición prevista por el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial pues el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión a la marca 1835560 NPC; se ordenó emplazar al tercero interesado **JOSÉ BERROSPE BECERRA**, por medio de edictos, al ser titular del registro de marca 1835560 NPC; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2026.

El Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ángel Espinosa Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 579903)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 595/26-EPI-01-5
Actor: Kickapoo Traditional Tribe of Texas
"EDICTO"

PISCIS 54

En el juicio **595/26-EPI-01-5** promovido por **KICKAPOO TRADITIONAL TRIBE OF TEXAS**, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 24 de febrero de 2026, se dictó un auto el 12 de agosto de 2026, que ordenó emplazar al tercero interesado **PISCIS 54** por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene

un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca ante esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2026.

El Magistrado Instructor

Mag. Luis Edwin Molinar Rohana

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 579986)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1425/25-EPI-01-3

Actor: Cisco Technology, Inc.

EDICTO

IVÁN ÁLVAREZ FRÍAS.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1425/25-EPI-01-3, promovido por **CISCO TECHNOLOGY, INC.**, en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras número 20250574542 de 16 de abril de 2025, mediante la cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, resolvió que no se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 173 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y, con el oficio 20250574542 de igual fecha, la citada autoridad concedió el registro de marca IOS DEVELOPERS MÉXICO DISEÑO; con fecha 01 de diciembre de 2025 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **IVÁN ÁLVAREZ FRÍAS**, en su carácter de tercero interesado al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2025.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 579926)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional en Veracruz
Expediente: 2678/25-13-02-7
Actora: Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TERCERO INTERESADO

En los autos del juicio 2678/25-13-02-7, promovido por Ivonne Montoya Cancino en representación de **GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, S.A.P.I. DE C.V.**, ante esta **Segunda Sala Regional en Veracruz** del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"En virtud de que en el escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales en Veracruz el 18 de junio de 2026, la actora manifestó bajo protesta de decir verdad, que únicamente cuenta con la información de que el domicilio del tercero interesado es el ubicado en Calle Rafael Cuervo, número 648, casa 24, casi esquina calle 9, C.P. 94299 Colonia Joyas de Mocambo, Veracruz, México, y en virtud de que en el lugar señalado se negó que viviera ahí el citado tercero interesado y lo conocieran, resulta aplicable lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa, que establece que cuando se ignore el domicilio de la persona a emplazar, la notificación deberá realizarse por edictos a costa del promovente, a fin de salvaguardar el derecho de defensa y garantizar la debida integración de la relación procesal.- Por tanto, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 14, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO FRANCISCO ARTURO PALACIOS RODRÍGUEZ POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por **TRES VECES**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional "El Universal".- Hágase del conocimiento del tercero interesado que la copia del acuerdo de admisión de demanda de 20 de enero de 2026 por el que se admitió a trámite la demanda interpuesta por la C. Ivonne Montoya Cancino, en representación legal de la persona moral **GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, S.A.P.I. DE C.V.**, mediante la cual demanda la nulidad de A) La resolución contenida en el oficio 600-65-00-03-00-2025-4501 de 22 de octubre de 2025, emitida por la Administradora Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", a través de la cual confirma la resolución contenida en el oficio número 500-65-00-05-02-2024-12988 de fecha 09 de octubre de 2024 y B) oficio número 500-65-00-05-02-2024-12988 de fecha 09 de octubre de 2024, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2", a través de la cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$117'551,632.60, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, actualizaciones, recargos y multas correspondientes al ejercicio 2017, así como un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$12'811,587.72, así como el escrito inicial de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en el local que ocupa esta Segunda Sala Regional en Veracruz, ubicada en **Circuito Rafael Guízar y Valencia número 103, Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa de Enríquez, Veracruz**; para que, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante escrito que presente y que deberá contener los requisitos de la contestación de demanda, así como

la justificación de su derecho para intervenir en el asunto, comparezca dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que, de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por boletín jurisdiccional.”

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 19 de junio de 2026.

El Instructor del Juicio

Primer Secretario de Acuerdos de la Ponencia uno, quien firma en este acto, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de conformidad con el Acuerdo G/JGA/11/2026, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en sesión de 26 de enero de 2026¹

Licenciado Ramiro Olivo Leal

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Artículo 59, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Teresa de Jesús Díaz Jardines

Rúbrica.

¹ “Primero. Se aprueba que el Licenciado Ramiro Olivo Leal, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.”

(R.- 579429)

Estados Unidos Mexicanos

Querétaro, Querétaro

Fiscalía General del Estado de Querétaro

Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Con fundamento en los artículos 82 fracción III, 83, 229, 230, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cumplimiento a lo resuelto por un Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Querétaro, en funciones de Juez del Control, mediante resolución del veinticuatro de junio de dos mil veintiséis; **se notifica a los propietarios y/o interesados, que los bienes descritos en infra líneas, se encuentra asegurados como bienes objeto material del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, dentro del número único de causa CI/QRO/7181/2026**, solicitado por la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- Inmuebles

1) Calle Gral. Marco A. Cervantes, M. esquina Gral. Leonel Rodríguez Q. S/N, Localidad Los Jiménez, Querétaro, Qro., C.P. 76224, coordenadas de geolocalización 20.78044,-100.50012.

2) Calle Gral. Marco A. Cervantes, M. esquina Gral. Leonel Rodríguez Q. S/N, Localidad Los Jiménez, Querétaro, Qro., C.P. 76224, coordenadas de geolocalización 20.78003,-100.50033

- Vehículos

1) Marca KIA, línea Río, color blanco, placas de circulación PRJ-29-E para el Estado de Michoacán, serie 3KPA25BC5JE007019

2) Marca Dodge, línea Ram, color guinda, placas de circulación HA-1797-G para el Estado de Guerrero, serie 1C6SRFJT0NN469584

3) Marca Ford, color verde, placas de circulación 8RW-99 para el Estado de Querétaro, serie F10GKF52256.

4) Cuatrimoto, marca Honda, en color verde, modelo 2018, serie 1HFTE3924J4400194

5) Cuatrimoto marca Veloci, color rojo, modelo 2020, serie L6UB4HA23LA000324.

Los bienes permanecerán en resguardo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con las medidas de seguridad y control pertinentes, quedando a disposición de los propietarios y/o interesados el registro de aseguramiento para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Se le apercibe a los propietarios, interesados o sus representantes legales, que deberán abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Querétaro, Querétaro, 14 de agosto de 2026.

Fiscal Acusador Especializado, Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial
y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

Licenciado Roberto García Muñiz

Rúbrica.

(R.- 579955)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL RÍO PÁNUCO
PERMISO G/304/DIS/2012**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Río Pánuco, la lista de tarifas máximas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

Lista de tarifas máximas – pesos de junio de 2026

Cargos tarifarios Rangos de consumo (Gigajoule/Mes)	Unidades	Residencial 0.00 - Infinito	Comercial/ Industrial 1 0.00 – 24,999.99	Industrial 2 25,000.00 - Infinito
Cargo por servicio	Pesos/Mes	55.0367	12.7808	2,529.5767
Distribución con comercialización ¹	Pesos/GJ	137.5955	25.9810	0.0000
Distribución simple				
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	133.1358	25.1390	3.9459
Cargo por uso	Pesos/GJ	4.4597	0.8421	0.1322

1/ El cargo de distribución con comercialización aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules anuales.

Cifras expresadas en pesos de junio de 2026

Otros cargos regulados – pesos de junio de 2026

Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)	Unidades	Residencial 0.00 - Infinito	Comercial/ Industrial 1 0.00 – 24,999.99	Industrial 2 25,000.00 - Infinito
Conexión estándar ²	Pesos/Acto	0.0000	8,643.3819	211,342.4721
Conexión no estándar	Pesos/Metro	1,129.5764	1,484.7155	4,022.1214
Desconexión/Reconexión	Pesos/Acto	159.8856	447.6798	1,793.0605

2/ Corresponde a la tubería, válvula, medidor y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.

Cifras expresadas en pesos de junio de 2026.

Torreón, Coahuila., a 07 de agosto de 2026.

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio

Rúbrica.

(R.- 579965)

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos Marítimos y Portuarios
Unidad de la Autoridad Marítima Nacional
Dirección General de Capitanías de Puerto
Capitanía de Puerto Regional de Puerto Chiapas, Chiapas
EDICTO

NOTIFICACIÓN.**SOCIEDAD SINCAMSON S.A DE C.V.**

Puerto Chiapas, Chiapas; a 31 de julio del año dos mil veintiséis, esta Capitanía de Puerto Regional en Puerto Chiapas, Chis., a mi cargo; con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 18, 26 y 30 fracciones IV inciso b., V incisos a) y b), VII Ter y XXVII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, X, XVII, 9 fracciones IV y XV, 13 fracción I, 53, 167, 168, 169 y 170 de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**; 1, 3, 32, 35 fracción III y 37 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracción IX, 4 fracción III, inciso a), numeral 1 y 18 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**; acuerdos PRIMERO fracción I, TERCERO fracción XI, apartado A. y QUINTO del **Acuerdo Secretarial 503/2023**, por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de diciembre de 2023; informa que, desde el 26 de febrero del año 2016, en el muelle de pesca número dos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, se localiza una embarcación hundida con las características siguientes:

Nombre	SINCAMSON I
Matrícula	25030258231
Tipo	Pesquero
Arqueo bruto	122.390
Arqueo neto	78.220
Eslora total/Eslora de registro	22.050 metros
Manga	6.200 metros
Puntal	3.300 metros
Motor	Sin motor

Al respecto, **esta Autoridad Marítima Nacional ordena LA REMOCIÓN, de la embarcación “SINCAMSON I”, matrícula 25030258231**, a un lugar donde no represente un obstáculo a las instalaciones portuarias, peligro a la navegación y a las vías generales de comunicación, un peligro a la vida humana en el mar y un riesgo de contaminación al medio ambiente marino. Para llevar a cabo lo anterior, se le otorga un plazo de **TRES MESES**, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente orden de remoción, en términos del artículo 167 fracciones I y III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así mismo, se pone a disposición de cualquier interesado, previa acreditación de personalidad e interés jurídico, el expediente administrativo número **“4S.1.04/2024. B/M SINCAMSON I”**, que se encuentra en las oficinas que ocupa esta Capitanía de Puerto Regional en Puerto Chiapas, Chiapas, ubicada en Calzada las Escolleras S/N., C.P. 30830, Puerto Chiapas, Chiapas, el cual contiene el Acuerdo referido anteriormente, así como todas aquellas constancias documentales que acreditan las actuaciones administrativas generadas con motivo del procedimiento en cuestión, a efecto de realizar las manifestaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convengan; en este acto, se hace el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no dar cumplimiento a la presente orden administrativa en el plazo prescrito, esta Capitanía de Puerto Regional en Puerto Chiapas, Chis., realizará los trabajos de remoción a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes y en caso de ser necesario estará facultada para declarar en abandono la embarcación “SINCAMSON I”, matrícula 25030258231, por lo que, constituirá un bien del dominio de la Nación a partir de la publicación de dicha declaración en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo que se hace del conocimiento a los interesados para los efectos legales a los que haya lugar.

Titular de la Capitanía de Puerto Regional en Puerto Chiapas, Chiapas

Arturo Martínez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 579893)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización del presunto responsable en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se le notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por la infracción que le imputa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la falta administrativa grave, que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se le cita para que comparezca personalmente ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", a la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	FECHA	HORA
Abel Cazaos Galván , en su carácter de Residente de Obra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.	DGSUB/A.1/2533/08/2026	Abuso de funciones Prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	06 de noviembre de 2026	10:00

La citada audiencia se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio cuando así lo solicite. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se pone a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, del procedimiento de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 579981)

Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S. A. de C. V.
CONVOCATORIA PÚBLICA
CONCURSO ASIPONA/PUERTO VALLARTA/ TERMINALHOMEPORT/01/26

La Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V. (ASIPONA PUERTO VALLARTA), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Puerto Vallarta 2026-2031 (PMDP); con fundamento en los artículos 10, fracción I, 20, 21, 24, 27, 44, 51, 53, 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos (LEY) y de su Reglamento; considerando la Política Nacional Marítima, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025; en atención al Programa Sectorial de Marina 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2025, el cual reconoce que la implementación efectiva de la Política Nacional Marítima representa una oportunidad estratégica para proyectar a la mar como motor del desarrollo nacional y que dicha articulación debe estar respaldada por mecanismos de planeación y evaluación intersectorial que garanticen el uso eficiente, transparente y orientado a resultados de los recursos públicos vinculados al entorno marítimo; y que prevé la necesidad de fortalecer la articulación institucional y la cooperación intersectorial entre dependencias de la Administración Pública Federal para consolidar la implementación efectiva de la Política Nacional Marítima como instrumento de desarrollo nacional, impulsando una política portuaria que promueva una operación ordenada, sustentable y competitiva del sistema portuario nacional, sustentada, entre otros aspectos, en la inversión, la modernización de puertos y terminales, la digitalización de procesos y el fortalecimiento de la institucionalidad marítima; y lo establecido en el título de concesión (CONCESIÓN) que le otorgó el Gobierno Federal para la administración portuaria integral del área concesionada del Puerto de Puerto Vallarta, Jalisco (PUERTO), así como las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables.

CONVOCA

A todas las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana o extranjera con experiencia en la operación de terminales portuarias de cruceros y turismo náutico, que cuenten con un patrimonio o capital contable suscrito, según corresponda, al cierre de 2025 igual o superior a \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) interesadas en participar en el concurso público ASIPONA/PUERTO VALLARTA/TERMINALHOMEPORT/01/26 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos (CONTRATO), derivado de CONCESIÓN, con vigencia de 17 (diecisiete) años, con posibilidad de que se prorrogue hasta por un periodo igual siempre y cuando proceda en términos del artículo 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento y que la ASIPONA PUERTO VALLARTA haya obtenido la prórroga a la CONCESIÓN, para:

(i) El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 95,172.11 m² (noventa y cinco mil ciento setenta y dos punto once metros cuadrados) ubicada en el PUERTO, conformada por una superficie terrestre de 38,445.22m² y de agua 56,726.89, que se destinará a la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento, explotación y operación de una Terminal de Cruceros Home Port (TERMINAL) de uso público para la operación de tres muelles de cruceros del puerto; y

(ii) La prestación de los servicios que consistirán en: (a) servicios, en tres muelles del Puerto, de atraque a las embarcaciones de cruceros y turismo náutico, así como embarque y desembarque de pasajeros; (b) los servicios portuarios a las embarcaciones indicados en la fracción II del artículo 44 de la LEY; y el amarre de cabos que se indica en la fracción I artículo 44 de la LEY; y (c) servicios conexos y servicios al turismo en general en la TERMINAL a construir, y que consisten, principalmente, en el desarrollo y comercialización, por sí o por terceros con quienes el Cesionario celebre contratos, de locales comerciales y de entretenimiento, sin incluir casas de apuestas, casinos, centros y clubes nocturnos, ni realizar actos de propaganda y proselitismo político, religiosos y venta ambulante.

1. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme al calendario que se detalla en las bases del CONCURSO.

Los requisitos e información que deberán cumplir los interesados y/o participantes se establecen en las bases del CONCURSO, pliego de requisitos, prospecto descriptivo, circulares y demás documentos del CONCURSO.

2. DOMICILIO OFICIAL DEL CONCURSO

Para los asuntos relacionados con el CONCURSO, los interesados y/o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y durante el desarrollo del Concurso, deberán dirigirse a la atención del Director General de ASIPONA PUERTO VALLARTA, teléfonos 01-322-22-41000 ext. 73298 y 73214 y al correo electrónico: concursohomeport@puertodevallarta.com.mx

El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al CONCURSO será Boulevard Francisco Medina Ascencio s/n km. 4.5, colonia Zona Hotelera Norte, C.P.48333, en Puerto Vallarta, Jalisco. Durante el desarrollo del Concurso, la ASIPONA PUERTO VALLARTA podrá notificar, mediante circular, a los interesados o participantes, algún otro domicilio o lugar para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al CONCURSO.

3. COMPRA DE LAS BASES DEL CONCURSO

Las bases estarán disponibles para su compra en el domicilio oficial de la ASIPONA PUERTO VALLARTA, antes mencionado, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 11 de septiembre de 2026, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Para la compra de las bases del CONCURSO será necesario que los interesados presenten escrito firmado, dirigido al Director General de la ASIPONA PUERTO VALLARTA, en el que manifiesten: nombre de la persona, tratándose de personas físicas, o razón social, tratándose de personas morales, indicando si actúan en nombre propio como interesados o como representante legal; datos generales como son domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, e indicarán, en la misma, bajo protesta de decir verdad, que no sirven a intereses de terceros. En dicho escrito se deberá indicar la actividad preponderante a la que se dedican y el nombre de la persona autorizada para recibir las bases y el pliego de requisitos correspondientes. Al momento de comprar las bases deberá entregar los siguientes documentos:

a) En el caso de personas morales mexicanas, copia simple del acta constitutiva y copia simple de identificación del representante legal.

b) En el caso de personas morales extranjeras, copia simple del documento equivalente al acta constitutiva emitida en su país de origen, acompañada de traducción al español, y copia simple de identificación oficial de la persona que actúa como representante legal.

c) En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento, y copia simple de identificación oficial con fotografía.

Junto con las bases del CONCURSO, la ASIPONA PUERTO VALLARTA entregará el pliego de requisitos.

La adquisición de las bases del CONCURSO no otorga el derecho a los interesados de presentar proposiciones, sino que, para su presentación, deberán cumplir a lo que al respecto se establecen en las bases del CONCURSO y el pliego de requisitos.

4. COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS BASES DEL CONCURSO

Las bases tendrán un costo de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de la ASIPONA PUERTO VALLARTA, con los siguientes datos. Clabe interbancaria: 012375004529702870; banco BBVA

El pago que se efectúe no será reembolsable en caso alguno. Cubiertos los requisitos por el interesado de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la presentación de comprobante de depósito por el pago de las bases, el interesado en el concurso recibirá de la ASIPONA PUERTO VALLARTA las bases del CONCURSO y el pliego de requisitos, así como una clave de acceso al sitio de Información (repositorio) que contendrá, de manera electrónica, los documentos que se entregan en la adquisición de las bases. Queda prohibida la copia, reproducción total o parcial de los documentos del procedimiento del concurso tales como: bases, pliego de requisitos, prospecto descriptivo y modelo de contrato, de manera enunciativa mas no limitativa. La copia o reproducción de los documentos del CONCURSO para distribución a personas ajenas al interesado que haya adquirido las bases será motivo de descalificación y no aceptación de su propuesta.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

a) Los participantes en el CONCURSO estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley y su Reglamento, que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

b) El CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las bases de este.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 04 de septiembre de 2026.

Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

El Director General

Almirante Ret. Juan Ortiz Guarneros

Rúbrica.

(R.- 579973)

5 de Septiembre

Día de las mujeres indígenas y Conmemoración de Xiuhatzatzin, gobernante de Tula

El 5 de septiembre se conmemora el Día de las Mujeres Indígenas en México, en relación con el Día Internacional de la Mujer Indígena, establecido en 1983 durante el Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América en Tiahuanaco, Bolivia. Se trata de un día que recuerda y enaltece la lucha y resistencia de las mujeres indígenas frente al colonialismo y la desigualdad.

En el contexto mesoamericano, se documenta en Tula un caso notable de gobierno femenino: el de Xiuhatzatzin. En la *Historia de la Nación Chichimeca* —una fuente de tradición indígena—, el historiador Fernando de Alva Ixtlilxóchitl señala que Xiuhatzatzin gobernó de 826 a 830 d. C., tras suceder a su esposo. El historiador subrayó que su mandato coincidió con el apogeo de la cultura tolteca, al referir la edificación de grandes construcciones y templos durante su reinado, así como el florecimiento de disciplinas artísticas como la orfebrería, la alfarería y la pintura. La reina Xiuhatzatzin murió en 830 d.C.

En Tula o *Tollan*, moraba Quetzalcóatl en cuatro casas de colores, símbolos de los cuatro rumbos del tiempo. *Tollan* era, en esencia, el centro ordenador del mundo: Quetzalcóatl era su gobernante, pero además era la fuente del orden, la unidad humana y el poder cósmico. De ahí que la mayoría de los pueblos del área pretendían enlazar su origen y linaje con la *Tollan* mítica a fin de justificar su poderío sobre las diferentes etnias.

Los mexicas no fueron la excepción y también se decían descendientes del linaje divino de Tula. En la cultura nahua las mujeres cumplían funciones imprescindibles para el trabajo y la reproducción, pues tenían una participación activa en las tareas productivas (especialmente en la labor agrícola) y en lo que actualmente conocemos como trabajo de cuidados. Pero la guerra también era muy importante para el pueblo mexica, y mientras los varones se enfrentaban en combate, las mujeres en labor de parto eran vistas como guerreras que luchaban con la guía de la partera, y en caso de morir, se les divinizaba como *Cihuateteo*.

Con la Conquista, las mujeres indígenas siguieron transmitiendo la cultura, generación tras generación a través de los vínculos del cuidado, tanto dentro de sus comunidades como en las familias españolas y criollas. Asimismo, se les podía ver en actividades públicas como el comercio y la traducción.

A lo largo de la historia de México, las mujeres indígenas asumieron tareas de transmisión y defensa de la cultura y el territorio, muchas veces desde el anonimato. Sin embargo, durante la Revolución mexicana, quedó constancia de su participación en ejércitos como el zapatista y a través de distintas fuentes, sobre todo en la fotografía.

En nuestro tiempo existen rostros y nombres visibles de mujeres al frente de diversas causas, especialmente a partir de la lucha realizada por las zapatistas, tanto en el EZLN como en la organización de congresos indígenas y encuentros de mujeres. Una de las figuras más importantes fue la Comandanta Ramona, quien encabezó el Congreso Nacional Indígena realizado en el Distrito Federal el 12 de octubre de 1996. En ese espacio, la comandanta Ramona, representando al EZLN, pronunció un discurso en el que expresó el reclamo de los pueblos: “Llegamos hasta aquí para gritar, junto con todos, los ya no, que nunca más un México sin nosotros. Eso queremos, un México donde todos tengamos un lugar digno”.

En 2018, la zapatista María de Jesús Patricio Martínez, conocida como Marichuy, fue la primera mujer indígena en ser candidata a la presidencia de México. Con esto, la presencia, voz y fuerza de las mujeres indígenas se hizo patente a nivel nacional, demostrando que su lucha sigue tan vigente como siempre y por ello han ocupado todos los ámbitos de lo público.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 298 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación